

**IGNACIO R. MORALES LECHUGA**  
notario 116 CDMX

**TESTIMONIO DEL ACTA DE:**

LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DE "ARQUITECTOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y PERITOS EN DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL", ASOCIACION CIVIL.

<b>ESCRITURA</b>	<b>210,132.-</b>
<b>LIBRO</b>	<b>7,286.-</b>
<b>AÑO</b>	<b>2,022.-</b>





LIBRO SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS.-----FHM\*VHAV\*A0B-RPPM\*CDMX-----  
DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y DOS. -----

----- CIUDAD DE MEXICO, a cinco de agosto de dos mil veintidós.-----

----- **IGNACIO R. MORALES LECHUGA**, Notario Ciento Dieciséis de esta Ciudad, hago constar:-----

----- La **PROTOCOLIZACION** del ACTA levantada con motivo de la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** de **ASOCIADOS** de "**ARQUITECTOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y PERITOS EN DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL**", **ASOCIACION CIVIL**, celebrada el nueve de diciembre de dos mil veintiuno, en la que se acordó:-----

----- **A.-** El **CAMBIO** de **DENOMINACION** de "**ARQUITECTOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y PERITOS EN DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL**", **ASOCIACION CIVIL**, a "**ARQUITECTOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, CORRESPONSABLES, PERITOS EN DESARROLLO URBANO Y ESPECIALIDADES AFINES EN LA REPUBLICA MEXICANA**", **ASOCIACION CIVIL**;-----

----- **B.-** La **APROBACION** de los **NUEVOS ESTATUTOS SOCIALES** de Asociación; y-----

----- **C.-** El **OTORGAMIENTO DE PODERES** al **CONSEJO DIRECTIVO**;-----

----- Que realizo a solicitud de los Arquitectos Rodolfo Sánchez Zaragoza y Luis Alfonso Vanegas García, en su carácter de Delegados Especiales de dicha Asamblea, al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes:-----

-----**ANTECEDENTES**-----

----- **Primero.- CONSTITUCION.-** Por escritura veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y tres, de fecha veintidós de noviembre de dos mil, otorgada ante el Licenciado Juan Manuel Asprón Pelayo, Notario Ciento Ochenta y Seis de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, en el Folio de Personas Morales "**53336**" (cincuenta y tres mil trescientos treinta y seis), se constituyó "**ARQUITECTOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, CORRESPONSABLES Y PERITOS EN DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL**", **ASOCIACION CIVIL**, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto:-----

En relación con su responsabilidad ante la comunidad, así como con la superación profesional de los arquitectos dedicados a la dirección responsable y corresponsable de obra y a los peritos en desarrollo urbano los siguientes:-----

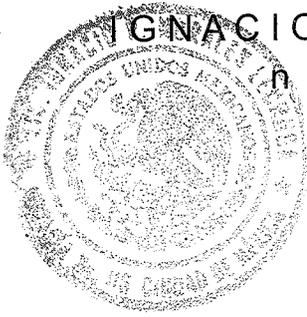


**OBJETIVOS GENERALES.**-----

- A).- El impulsar el estudio, desarrollo, perfeccionamiento, y reconocimiento del ejercicio profesional de los Arquitectos dedicados a la dirección responsable y corresponsable de obra y de los PERITOS EN DESARROLLO URBANO. -----
- B).- El estimular y evaluar que la actuación y servicio de los agremiados se realice con un alto sentido de profesionalismo, ética y eficiencia. -----
- C).- El establecer vínculos entre sus asociados e integrar sus experiencias para fomentar su mejor desempeño y su progreso.-----
- D).- El promover y vincular el ejercicio profesional con todos los sectores: público, social o privado para asesorarlos y colaborar con ellos en lo conducente al logro del mejoramiento de su calidad de vida y del desarrollo del país. -----
- E).- El procurar la permanente participación de sus miembros en el estudio y capacitación mediante la promoción, difusión, actualización y superación profesional en un marco de respeto y colaboración mutua. -----
- F).- El difundir entre los asociados las leyes, reglamentos normas técnicas y demás disposiciones en vigor que regulen los diversos campos de "La Asociación". -----
- G).- La celebración de convenios, acuerdos y todo género de actos relacionados con su objeto social y que sean requeridos legalmente. -----
- H).- El defender y procurar la superación y mejoramiento del ejercicio profesional del Director Responsable de Obra y Corresponsables y peritos en desarrollo urbano.-----

**OBJETIVOS PARTICULARES.**-----

- A).- Organizar y participar en las reuniones técnicas relacionadas con los campos de esta actividad profesional. -----
- B).- Promover la generación e intercambio de conocimientos, información y experiencias con otras instituciones y organizaciones sociales, públicas y privadas relacionadas con la práctica profesional de la especialidad. -----
- C).- Formar grupos de trabajo que estudien, analicen y calculen los aranceles profesionales para el cómputo de los honorarios respectivos para devengar el trabajo profesional de sus Asociados. -----
- D).- Obtener los recursos económicos que permitan a "La Asociación" autosuficiencia en sus funciones, así como un adecuado apoyo y servicio a la comunidad y a sus Asociados.-----
- E).- Vincular a "La Asociación" con las instituciones educativas correspondientes para que



en sus programas de estudio se incluya la figura de los arquitectos directores responsables de obra y corresponsables.-----

F).- Asesorar a la ciudadanía de escasos recursos en el campo de la construcción sobre el marco reglamentario y sus aplicaciones, proporcionando apoyo y servicio social profesional para que logren edificar su hogar, de acuerdo a los convenios establecidos para tal fin.-----

G).- Prestar el servicio social gratuito que la sociedad civil requiere para el caso de sismos o calamidades públicas, por lo que enunciativa y no limitativamente la asociación podrá.-----

I.- Adquirir por cualquier título derechos literarios o artísticos, relacionados con su objeto. --

II.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local.-----

III.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que constituyan una especulación comercial.-----

IV.- Adquirir partes sociales, en sociedades relacionadas con su objeto.-----

V.- Aceptar o conferir toda clase de mandatos.-----

VI.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales.-----

VII.- Contratar al personal necesario.-----

VIII.- Otorgar avales y obligarse solidariamente, así como constituir garantías a favor de tercero.-----

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:-----

-----"...ESTATUTOS...-----

-----CAPITULO IV-----

-----ASAMBLEAS GENERALES.-----

*ARTICULO DECIMO. La Asamblea General es el Organo Supremo de "La Asociación" y estará integrada por los miembros de la propia Asociación. La Asamblea General nombrará a los miembros del Consejo Directivo, y resolverá sobre:-----*

*I.- La admisión y exclusión de asociados, excepto en el caso de exclusión automática prevista en el Artículo Vigésimo Sexto de los Estatutos.-----*

*II.- La disolución de "La Asociación".-----*

*III.- La disminución o aumento del número de miembros del Consejo Directivo.-----*

*IV.- La aprobación de la cuenta anual y el presupuesto anual de ingresos y egresos.-----*

*V.- La aportación económica anual y aquellas de carácter extraordinario que habrán de*



*cubrir los asociados.-----*

*VI.- La modificación de los estatutos cuando así lo consideren conveniente.-----*

*VII.- Los demás asuntos que le encomiendan los estatutos.-----*

*ARTICULO DECIMO PRIMERO.- "La Asociación" celebrará asambleas generales cada vez que el Consejo o un mínimo del veinte por ciento de los asociados lo estimen conveniente, pero cuando menos celebrará una Asamblea General durante los dos primeros meses de cada año, en ella se resolverán la aprobación de la cuenta del ejercicio anterior y del programa y presupuesto para el ejercicio en curso. Las convocatorias serán hechas por el Presidente del Consejo por escrito y con acuse de recibo.-----*

*ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las asambleas generales serán válidas cuando reúnan a más del sesenta por ciento de los asociados.-----*

*ARTICULO DECIMO TERCERO.- En caso de que sea convoque a Asamblea y no se integre el quórum, se convocará para una segunda, treinta minutos más tarde; la segunda Asamblea se celebrará con los asociados que asistan. Los acuerdos tomados por ella serán obligatorios, con las salvedades que señalan los Artículos Décimo Primero y Décimo Segundo.-----*

*ARTICULO DECIMO CUARTO. Para que tengan validez las resoluciones de la Asamblea respecto a admisión de asociados, deberán ser tomadas con el voto afirmativo de cuando menos el cincuenta por ciento de los asociados. Los asociados que no puedan asistir a la Asamblea podrán emitir su voto por escrito. Este tendrá validez si se recibe en el domicilio de la Asociación antes que se celebre la Asamblea.-----*

*ARTICULO DECIMO QUINTO.- Para que tengan validez las resoluciones de la Asamblea respecto a la disolución de "La Asociación", deberán ser tomadas con el voto afirmativo de cuando menos el sesenta y cinco por ciento de los asociados. Las resoluciones con respecto a la modificación de los estatutos requieren del voto afirmativo de cuando menos dos terceras partes de los asociados, Los asociados que no puedan asistir a la Asamblea podrán emitir su voto por escrito. Este tendrá validez si se recibe en el domicilio de la Asociación antes de que se celebre la Asamblea.-----*

*ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del consejo o, en ausencia, por el asociado que designen los concurrentes, quienes nombrarán también a la persona que deba fungir como Secretario.-----*

*ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- De cada Asamblea se levantará acta en que se consignent los*



acuerdos tomados. El Presidente y Secretario de la sesión firmarán el acta. -----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Cada asociado tendrá un voto en las asambleas generales. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. La Asamblea General decidirá sobre a que entidad autorizada destinará su patrimonio. El contenido de este artículo será de carácter irrevocable hasta en tanto no se modifiquen las disposiciones fiscales en este sentido. -----

-----CAPITULO V-----

-----DEL CONSEJO DIRECTIVO -----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEFINICION.- El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo responsable de "La Asociación", mismo que velará por la eficaz y oportuna realización de los objetivos señalados en el Capítulo Segundo de estos Estatutos. -----

Estarán a su cargo la planeación, la dirección y la coordinación de las actividades de "La Asociación", la representación oficial de la misma y la administración de sus bienes y recursos, por él mismo o a través de sus representantes designados. -----

El Consejo Directivo tendrá una duración de dos años, y no podrá ser reelegirse para el siguiente mandato. -----

ARTICULO VIGESIMO.- ESTRUCTURA DEL CONSEJO DIRECTIVO.- El Consejo Directivo estará integrado:-----

Presidente.-----

Vice — Presidente de Acción Gremial.-----

Vice — Presidente de Superación Profesional.-----

Vice — Presidente Administrativo.-----

Secretario General.-----

Tesorero.-----

En su inicio "La Asociación" contará con un coordinador de cada una de las comisiones siguientes: -----

La de Admisión, la de Finanzas y Administración, la de Normas y Reglamentos, la de Actualización y Capacitación, de la Servicios y la de Promoción y Actuación. -----

Las Comisiones deberán organizarse de acuerdo a los Programas de Trabajo y cada una establecerá el suyo y podrán ser con carácter transitorio o comisiones para estudios específicos. -----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.- Para desarrollar



*sus funciones el Consejo Directivo cumplirá con las siguientes obligaciones:-----*

*a).- Se reunirá en Sesión Ordinaria cuando menos dos veces al mes, y en Sesión Extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente o el Secretario General. -----*

*Para tomar resoluciones deberá estar presente por lo menos la mitad más uno de los Miembros del Consejo. -----*

*Las decisiones serán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. -----*

*b).- Elaborará las estrategias y políticas generales en administración y funcionamiento de "La Asociación". -----*

*c).- Vigilará el cumplimiento de las actividades asignadas a los miembros de Número. -----*

*d).- Distribuirá entre sus integrantes y entre el personal técnico y administrativo de "La Asociación" las tareas que emanen de los acuerdos de las Asambleas y del Consejo Directivo. -----*

*e).- Designará a los miembros de Número que deberán representar a "La Asociación" ante los organismos oficiales y privados que los requieran. -----*

*f).- Convocará a las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria en los términos que fijará el presente Estatuto y los Reglamentos respectivos. -----*

*g).- Informará anualmente a sus Asociados de la marcha de los asuntos de "La Asociación", veinte días antes de la Asamblea General Ordinaria correspondiente. -----*

*h).- Conocerá y glosará los presupuestos de ingresos y egresos, elaborados por el Tesorero, previamente a su presentación en la Asamblea General. -----*

*ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO.- El Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades comprendidas en los poderes generales para pleitos y cobranzas para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula Especial conforme a la ley, en los términos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y representará a "La Asociación" ante las autoridades administrativas y judiciales, la junta de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del trabajo y ante Arbitros y Arbitradores. Los anteriores poderes y facultades se incluyen enunciativa y no limitativamente. -----*

*a).- Facultades de interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos. -----*

*b).- Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos inherentes a*



los objetivos de "La Asociación". -----

c).- Otorgar, emitir, o por cualquier otro concepto suscribir títulos de crédito, así como protestarlos. -----

d).- Manejar cuentas bancarias. -----

e).- Nombrar y remover a los empleados de "La Asociación", determinar sus facultades, obligaciones y remuneraciones. -----

g).- Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. -----

h).- Ejecutar las resoluciones de las Asambleas Generales. -----

La Asamblea General podrá limitar las facultades antes mencionadas sin que se resulten reformados éstos Estatutos. -----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO.- Los integrantes del Consejo Directivo tendrá bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones: -----

A).- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. -----

1.- Presidir las Asambleas Generales, las sesiones del Consejo y las sesiones de trabajo. -----

2.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de "La Asociación" así como acordar las realizaciones de sesiones extraordinarias. -----

3.- Presidir el Consejo de Admisión. -----

4.- Autorizar conjuntamente con el Tesorero los gastos de "La Asociación". -----

5.- Fijar de acuerdo con el Comité Ejecutivo los ingresos que deben percibir los empleados de "La Asociación" así como nombrarlos y renovarlos. -----

6.- Conducir las labores de "La Asociación" en relación a las distintas Asociaciones Gubernamentales y Privadas. -----

7.- Exponer a la Asamblea su programa de trabajo en su discurso inaugural. -----

8.- Representar o delegar la representación de "La Asociación" en ceremonias oficiales y gremiales en las que esta intervenga. -----

B).- ATRIBUCIONES DE LOS VICE — PRESIDENTES. -----

1.- Dirigir las actividades propias de su cargo, de acuerdo con su programa aprobado por la Asamblea General, reportando trimestralmente al Consejo Directivo el avance y los resultados de las mismas. -----

2.- Coordinar las tareas de los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo que tenga asignados y presidir sus reuniones. -----

N



3.- Atender los asuntos de su área de responsabilidad, relacionados con los Acuerdos del Consejo Directivo y/o a las instrucciones de la Presidencia del mismo. -----

Serán facultades y obligaciones específicas del VICEPRESIDENTE DE ACCION GREMIAL:-----

1.- Representar los intereses de los Asociados ante el Consejo Directivo y ante las diversas instancias relacionada con sus actividades profesionales. -----

2.- Coordinar las actividades relacionadas con la Afiliación de Asociados y con las actividades de "La Asociación". -----

3.- Suplir al Presidente del Consejo Directivo, cuando este se encuentre ausente temporal o definitivamente, en este último caso ocupará la Presidencia por el resto del período, debiendo el Consejo Directivo elegir entre los Coordinadores un nuevo Vicepresidente por el mismo lapso, presentando la resolución a la Asamblea General para su ratificación. -----

Serán facultades y obligaciones del VICE — PRESIDENTE DE SUPERACION PROFESIONAL. ----

1.- Representar los intereses de "La Asociación" ante las diversas instancias oficiales, académicas y gremiales relacionadas con la superación profesional de los Asociados:-----

2.- Planear, programar, presupuestar y coordinar los cursos, seminarios y conferencias de capacitación y actualización de conocimiento impartidos por "La Asociación". -----

3.- Planear, programar, presupuestar y coordinar los talleres y mesas redondas de intercambio de conocimientos. -----

Serán facultades y obligaciones específicas del VICE — PRESIDENTE. -----

ADMINISTRATIVO. -----

1.- Proponer al Consejo Directivo de común acuerdo con el Presidente del mismo, a los candidatos que representarán a "La Asociación" ante las diversas instancias con las que se mantienen relaciones institucionales. -----

2.- Coordinar las labores de los representantes y en su caso, suplir las ausencias. -----

3.- Planear y programar los eventos relacionados con la representación de "La Asociación". -

4.- Proponer al Consejo Directivo las Políticas Administrativas para su mejor funcionamiento. -----

5.- Vigilar la organización y efectividad de los servicios que se proporcionan a los Asociados.

C).- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL. -----

1.- Llevar la correspondencia de "La Asociación" e informar a la Asamblea de las comunicaciones que lo ameriten a juicio el Consejo Directivo. -----

2.- Acordar con el Presidente el despacho de los asuntos de la Secretaría General. -----



3.- Participar en la organización de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.-----

4.- Resguardar los bienes, documentos y archivos de "La Asociación".-----

5.- Elaborar y aprobar conjuntamente con el Presidente, el Vice — Presidente Administrativo y el Tesorero el presupuesto anual de "La Asociación".-----

6.- Presentar cada año la reseña de los trabajos realizados por "La Asociación", recabando para ello, los informes de los Consejeros.-----

7.- Firmar las actas de Asambleas y de las Sesiones de Consejo.-----

8.- Proponer al Presidente para su aprobación el nombramiento de los empleados de "La Asociación" y reglamentar con la aprobación del Presidente las labores del personal administrativo que esté bajo sus órdenes.-----

9.- Llevar la representación jurídica de "La Asociación" en todos los asuntos relacionados con la misma.-----

10.- Mantener permanentemente actualizado el directorio de "La Asociación" y publicarlo cada dos años.-----

D).- ATRIBUCIONES DEL TESORERO.-----

1.- Proponer al Consejo Directivo las políticas económicas y las estrategias financieras que garanticen la buena marcha de "La Asociación".-----

2.- Promover el incremento del patrimonio de "La Asociación" y vigilar su administración.-----

3.- Cuidar que los pagos por servicios y/o estudios sean cubiertos oportunamente.-----

4.- Cuidar que se distribuyan adecuadamente las cantidades destinadas a las diversas actividades.-----

5.- Elaborar conjuntamente con el Presidente, el Vice-Presidente Administrativo (así) y el Secretario General el presupuesto anual de "La Asociación".-----

6 Llevar la representación jurídica de "La Asociación" en todos los asuntos financieros relacionados con la misma...".-----

---- Segundo.- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta veintidós mil quinientos sesenta y uno, de fecha diecinueve de abril de dos mil siete, otorgada ante el Licenciado Juan Vicente Matute Ruíz, Notario Ciento Setenta y Nueve de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, en el Folio de Personas Morales "53336" (cincuenta y tres mil trescientos treinta y seis), se hizo constar, entre otros, la reforma de los artículos décimo noveno, trigésimo y trigésimo tercero de los



estatutos sociales de "ARQUITECTOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, CORRESPONSABLES Y PERITOS EN DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, ASOCIACION CIVIL. -----

---- **Tercero.- DESIGNACION DE CONSEJO DIRECTIVO.-** Por acta doscientos diez mil ciento treinta y uno, de fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, otorgada ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio está pendiente de ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, en el Folio de Personas Morales "53336" (cincuenta y tres mil trescientos treinta y seis), se hizo constar la protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea General Ordinaria de Asociados celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veinte, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de designar como Miembros del Consejo Directivo de la Asociación para el Bienio 2019-2021 (dos mil diecinueve – dos mil veintiuno), a las siguiente personas:-----

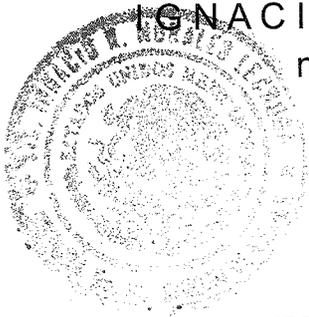
-----**CONSEJO DIRECTIVO**-----

-----CONSEJERO-----	-----CARGO-----
-----RODOLFO SANCHEZ ZARAGOZA-----	-----PRESIDENTE-----
-----LUIS ALFONSO VANEGAS GARCIA-----	-----VICEPRESIDENTE DE ACCION GREMIAL-----
-----NESTOR DIEZ DE BONILLA GONZALEZ-----	-----VICEPRESIDENTE DE SUPERACION-----
-----	-----PROFESIONAL-----
-----JOSE MELCHOR SANCHEZ GONZALEZ-----	-----VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO-----
-----IVAN MAURICIO BARREIRO DIAZ-----	-----TESORERO-----
-----RICARDO MUCIÑO ALONSO-----	-----SECRETARIO GENERAL-----

---- **Cuarto.- RATIFICACION DE CONSEJO DIRECTIVO.-** Por acta doscientos nueve mil , de fecha de junio de dos mil veintidós, otorgada ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio está pendiente de ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, en el Folio de Personas Morales "53336" (cincuenta y tres mil trescientos treinta y seis), se hizo constar la protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados celebrada el diez de febrero de dos mil veintiuno, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de Ratificar como Miembros del Consejo Directivo de la Asociación para el Bienio 2021-2023 (dos mil veintiuno - dos mil veintitrés), de las siguientes personas:-----

-----**CONSEJO DIRECTIVO**-----

-----CONSEJERO-----	-----CARGO-----
---------------------	-----------------



- RODOLFO SANCHEZ ZARAGOZA----- PRESIDENTE-----
- LUIS ALFONSO VANEGAS GARCIA----- VICEPRESIDENTE DE ACCION GREMIAL-----
- NESTOR DIEZ DE BONILLA GONZALEZ ----- VICEPRESIDENTE DE SUPERACION-----
- PROFESIONAL-----
- JOSE MELCHOR SANCHEZ GONZALEZ----- VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO-----
- IVAN MAURICIO BARREIRO DIAZ ----- TESORERO-----
- RICARDO MUCIÑO ALONSO ----- SECRETARIO GENERAL-----
- JUNTA DE HONOR-----
- RAUL VERTTI OMAÑA ----- PRESIDENTE-----
- LUCIA MARCELA GARCIA BUSTAMANTE-----VOCAL-----
- EDNA MARGARITA CURIEL YAÑEZ -----VOCAL-----
- LUCIA DEL CARMEN SEGURA NIÑO -----VOCAL-----
- IRVING NERUBAY LIBERMAN -----VOCAL-----
- CARLOS DIAZ LEON -----VOCAL-----

----- Quinto.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- Los comparecientes me exhiben en cuatro páginas, por no contar con el libro de actas de la Asociación, el Acta levantada con motivo de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de "ARQUITECTOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y PERITOS EN DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL", ASOCIACION CIVIL, celebrada el nueve de diciembre de dos mil veintiuno, y me solicita la protocolice en términos del artículo ciento treinta y nueve de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, la cual agrego al apéndice de esta acta marcada con la letra "A", en unión de su lista de asistencia, y Nuevos Estatutos de la Asociación, constante de treinta y ocho páginas. Dichos documentos son del tenor literal siguiente:-----

----- ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:-----  
 ----- ARQUITECTOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, CORRESPONSABLES  
 Y PERITOS EN DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL A.C. -----  
 ----- ADOC, A.C.:09 DICIEMBRE 2021 -----

"En la Ciudad de México, en Segunda Convocatoria, siendo las 16:30 horas, del día 09 de diciembre de 2021, en Segunda Convocatoria, presentes en las instalaciones del Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México, donde se ubican las oficinas de los "ARQUITECTOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, CORRESPONSABLES Y PERITOS EN DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL" ASOCIACION CIVIL. (ADOC, A.C.), con domicilio en



Avenida Constituyentes número 800, colonia Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11950; reunidos los asociados para celebrar Asamblea General Extraordinaria, convocada el **30 de Noviembre de 2021**, por el Arq. Rodolfo Sánchez Zaragoza en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y Apoderado de la ADOC, A.C. -----

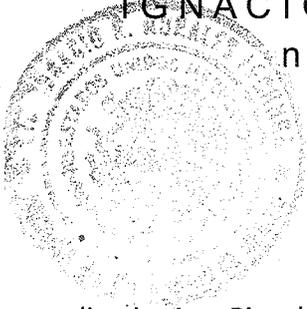
Preside la Asamblea General Extraordinaria el Arq. Rodolfo Sánchez Zaragoza y propone a los asociados presentes que funja como Secretario de la misma el Arq. Ricardo Muciño Alonso, y como escrutadores al Arq. Néstor Díez de Bonilla González y al Ing. Iván Mauricio Barreiro, las propuestas se ponen a votación aceptándose de forma unánime, por lo que proceden aceptar su encargo y protestar su fiel y leal desempeño ante la Asamblea. -----

A continuación el Presidente de la Asamblea, Arq. Rodolfo Sánchez Zaragoza, da la bienvenida a los Asistentes a la misma y solicita al Secretario, Arq. Ricardo Muciño Alonso, proceda a dar lectura a la Orden del día en los siguientes términos:-----

-----**ORDEN DEL DIA**-----

- 1) Lista de Asistencia, Quórum e instalación de Asamblea General Extraordinaria. -----
- 2) Aprobación del Orden del Día. -----
- 3) Informe Anual de Actividades 2021 del Arq. Rodolfo Sánchez Zaragoza, Presidente del Consejo Directivo de la Asociación. -----
- 4) Presentación, Discusión y aprobación de los Nuevos Estatutos Sociales de la ADOC, A.C., así como cambio de denominación a "ARQUITECTOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, CORRESPONSABLES, PERITOS EN DESARROLLO URBANO Y ESPECIALIDADES AFINES EN LA REPUBLICA MEXICANA, ASOCIACION CIVIL, ADOC, A.C., con alcance a nivel Nacional, de sus artículos transitorios y otorgamiento de poderes al nuevo Consejo Directivo Nacional.-----
- 5) Propuestas y Designación de asociados como Delegados especiales para formalizar convenios y acuerdos conforme a las resoluciones adoptadas por esta Asamblea en tres Estados de la República Mexicana.-----
- 6) Asuntos Generales. -----
- 7) Acuerdos tomados en la Asamblea General Extraordinaria.-----
- 8) Designación de Delegados Especiales para protocolización del Acta de Asamblea General y de los Nuevos Estatutos de la Asociación, así como para el otorgamiento de poderes.-----
- 9) Clausura de la Asamblea General Extraordinaria.-----

En desahogo del **primer punto** de la orden del día, siendo las 16:30 horas del día 09 de diciembre de 2021, en Segunda Convocatoria, el Secretario de la Asamblea General



Extraordinaria, Arq. Ricardo Muciño Alonso, procede a formular lista de asistencia, que se agrega al apéndice de la presente Acta, como anexo "A", por lo que conforme a lo establecido en el artículo Décimo Tercero de los Estatutos Sociales, el Presidente de la Asamblea Arq. Rodolfo Sánchez Zaragoza, con los asociados asistentes, declara formal y legalmente instalada la Asamblea General Extraordinaria, en consecuencia válidas sus resoluciones y los acuerdos tomados en ella serán obligatorios.-----

Conforme al **segundo punto** del orden del día, el Arq. Ricardo Muciño Alonso, Secretario de la Asamblea, da lectura a la orden del día contenida en la Convocatoria enviada el 30 de noviembre de 2021, por el Presidente de la Asociación, Arq. Rodolfo Sánchez Zaragoza, la cual se pone a votación, aceptándose por unanimidad de los asociados participantes en la Asamblea.-----

En cumplimiento al **tercer punto** del orden del día, el Presidente de la Asamblea en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de los, "ARQUITECTOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y PERITOS EN DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL," ASOCIACION CIVIL. (ADOC, A.C.), Arq. Rodolfo Sánchez Zaragoza, en uso de la palabra y en apoyo con una presentación digital, procede a rendir su Informe Anual de Actividades 2021, así como de las consecuencias ocasionadas por la Pandemia del virus SARS COVID 19, por la que se justificó la continuidad y Reelección del actual Consejo Directivo solo por el siguiente período 2021-2023, así como para conformar la Comisión para la revisión y actualización del Estatuto de la Asociación, autorizados en Asamblea General celebrada el 10 de febrero de 2021.-----

En desahogo del **cuarto punto** del orden del día, el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación, Arq. Rodolfo Sánchez Zaragoza junto con el Presidente de su H. Junta de Honor, Ing. Arq. Raúl Vertti Omaña, proceden a la presentación de los Nuevos Estatutos Sociales de la ADOC, A.C., así como cambio de denominación a "ARQUITECTOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, CORRESPONSABLES, PERITOS EN DESARROLLO URBANO Y ESPECIALIDADES AFINES EN LA REPUBLICA MEXICANA, ASOCIACION CIVIL, ADOC, A.C., cuya Comisión de revisión y actualización, fue aprobada en Asamblea General Extraordinaria celebrada desde el diez de febrero de dos mil veintiuno, previo dictamen de procedencia, elaborado por la Comisión Revisora del Estatuto presidida por el Presidente de la H. Junta de Honor, Arq. Raúl Vertti Omaña en apego a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero inciso g) y Trigésimo Segundo, numeral 1 literal d) y Trigésimo Tercero del Estatuto

N



Social, además se realizaron más de diez consultas con los asociados interesados, para la revisión y actualización del Estatuto, incluso se hizo del conocimiento de los asociados de los avances, a través de la página oficial de la Asociación, para recibir sugerencias o comentarios, sin embargo, concluida la revisión y actualización de los Estatutos sociales en el mes de octubre de dos mil veintiuno, no existieron sugerencias o comentarios pendientes por considerar, ni se recibió objeción alguna, para su publicación y difusión, por lo que previamente a la celebración de la Asamblea, y desde que se concluyó la revisión y actualización del proyecto de modificaciones al Estatuto Social, se proporcionó en forma impresa a los asociados la propuesta de los Nuevos Estatutos sociales, para su lectura y aprobación, inclusive el mismo día antes de celebrarse la presente Asamblea. Por otra parte, se solicita el otorgamiento de poderes para el nuevo Consejo Directivo Nacional en los términos establecidos conforme al nuevo Estatuto. -----

Acto continuo, después de un breve intercambio de opiniones, el Presidente de la Asamblea, pone a votación a los asociados de la misma, la aprobación de los Nuevos Estatutos Sociales de la ADOC, A.C., con cambio de denominación a "ARQUITECTOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, CORRESPONSABLES, PERITOS EN DESARROLLO URBANO Y ESPECIALIDADES AFINES EN LA REPUBLICA MEXICANA, ASOCIACION CIVIL, ADOC, A.C., con alcance nacional, así como de la aprobación de sus artículos transitorios, dando cuenta los escrutadores de la Asamblea, Arq. Néstor Diez de Bonilla González e Ing. Iván Mauricio Barreiro, que conforme al recuento de los votos, han sido aprobados por la mayoría de los asociados asistentes a la Asamblea con excepción de dos votos en contra por desconocer el procedimiento de su revisión, pero expresando personalmente su total conformidad para que la Asociación tenga alcance a nivel nacional. -----

En cumplimiento del **quinto punto** del orden del día, el Presidente de la Asamblea Arq. Rodolfo Sánchez Zaragoza expone las propuestas y designación de asociados como Delegados especiales por Estado, únicamente para establecer convenios y celebrar acuerdos conforme a las resoluciones adoptadas por esta Asamblea en tres Estados de la República Mexicana, mismos que deberán ajustarse al nuevo Estatuto de la Asociación, y con autorización del Presidente del Consejo Directivo de la Asociación y visto bueno del Presidente de la H. Junta de Honor, siendo los siguientes:-----

Arq. Rosa Esmeralda Santiago Vázquez, como Delegada Especial para el Estado de Oaxaca.  
M en Urb. José Gerardo Márquez Garza, como Delegado Especial para el Estado de México.



Arq. José Luis Moreno Chacón, como Delegado Especial para el Estado de Sonora -----  
A continuación el Presidente de la Asamblea Arq. Rodolfo Sánchez Zaragoza, solicita el voto  
de los asociados asistentes, respecto a la designación y aprobación de delegados especiales  
por Estado, dando cuenta los escrutadores, Arq. Néstor Diez de Bonilla González e Ing. Iván  
Mauricio Barreiro, que conforme al recuento de votos, este punto es aprobado por  
unanimidad por los asistentes a la Asamblea. -----

En desahogo del **sexto punto** del orden del día, no se registran Asuntos Generales-----  
Conforme al **séptimo punto** del orden del día, los Acuerdos tomados de la Asamblea  
General Extraordinaria, son los siguientes:-----

**PRIMERO.-** Se aprueba por mayoría de votos los Nuevos Estatutos de la ADOC, A.C. con  
alcance a nivel Nacional, otorgamiento de poderes a los nuevos integrantes del Consejo  
Directivo Nacional de la Asociación, así como de sus artículos transitorios.-----

**SEGUNDO.-** Se autorizan como Delegados especiales para los Estados de Oaxaca, Estado de  
México y Sonora, únicamente para establecer convenios y acuerdos conforme a las  
resoluciones adoptadas por esta Asamblea en esos tres Estados de la República Mexicana,  
mismos que deberán ajustarse al nuevo Estatuto de la Asociación y con autorización del  
Presidente del Consejo Directivo de la Asociación y visto bueno del Presidente de la H. Junta  
de Honor. -----

En desahogo del **octavo punto** del orden del día, se designan como delegados especiales al  
Arq. Rodolfo Sánchez Zaragoza y al Arq. Luis Alfonso Vanegas García, para que en forma  
indistinta, conjunta o separada, acudan ante Notario de su elección, a tramitar y  
protocolizar la presente Acta de Asamblea General Extraordinaria, así como de los Nuevos  
Estatutos de la ADOC, A.C. con alcance a nivel Nacional incluyendo sus artículos  
transitorios. -----

El Arq. Rodolfo Sánchez Zaragoza en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de la  
Asociación, deberá tramitar y protocolizar el otorgamiento de poderes al nuevo Consejo  
Directivo Nacional, ante Notario Público de su elección, conforme al nuevo Estatuto de la  
Asociación y con las más amplias facultades comprendidas en los poderes generales para  
pleitos y cobranzas, actos de administración, y para administrar bienes, con todas las  
facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, en  
los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el  
Distrito Federal y representará a la Asociación ante las autoridades administrativas y



judiciales, la Junta de Conciliación y Arbitraje, y demás autoridades del trabajo y ante árbitros y arbitradores. Los anteriores poderes y facultades se incluyen enunciativamente y no limitativamente: a) facultades para interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos y b) realizar todas las operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos inherentes a los objetivos de la asociación; y en términos del último párrafo del artículo Vigésimo Segundo de los Estatutos Sociales, **con excepción** de actos de dominio, suscripción de títulos de crédito, manejar cuentas bancarias, nombrar y remover a los empleados de la Asociación, determinar sus facultades, obligaciones y remuneraciones; otorgamiento y revocación de poderes generales o especiales, el cual queda reservado únicamente para el Presidente del Consejo Directivo Nacional de la Asociación, con anuencia del Presidente de la H. Junta de Honor. -----

En desahogo del **noveno punto** del orden del día, y no existiendo ningún punto pendiente por desahogar siendo las **19:30 horas del día 09 de diciembre de 2021**, el Presidente de la Asamblea, Arq. Rodolfo Sánchez Zaragoza, agradece la presencia de los participantes a la misma y procede a la clausura de la Asamblea General Extraordinaria de los "ARQUITECTOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, CORRESPONSABLES Y PERITOS EN DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL" ASOCIACION CIVIL. (ADOC, A.C.), hoy denominada "ARQUITECTOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, CORRESPONSABLES, PERITOS EN DESARROLLO URBANO Y ESPECIALIDADES AFINES EN LA REPUBLICA MEXICANA, ASOCIACION CIVIL, ADOC, A.C. -----

En cumplimiento al artículo Décimo Séptimo del Estatuto de la Asociación y para constancia legal se firma la presente Acta por el Presidente y Secretario de la Asamblea General Extraordinaria, así como por el Presidente y Vicepresidenta de la H. Junta de Honor. -----

-----A T E N T A M E N T E-----

-----CIUDAD DE MEXICO, A 09 DICIEMBRE DE 2021-----

-----POR EL CONSEJO DIRECTIVO-----

-----ADOC, A.C.-----

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA.- ARQ. RODOLFO SANCHEZ ZARAGOZA.- PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.- una firma-----

SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.- ARQ. LUIS ALFONSO VANEGAS GARCIA.- VICEPRESIDENTE DE ACCION GREMIAL.- una firma-----

-----POR LA JUNTA DE HONOR-----



-----ADOC, A.C.-----

ING. ARQ. RAUL VERTTI OMAÑA.- PRESIDENTE.- una firma -----

ARQ. MARCELA GARCIA BUSTAMANTE.- VICEPRESIDENTA".- una firma-----

-----\*B).- ESTATUTOS SOCIALES:-----

-----ESTATUTO DE LOS "ARQUITECTOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA,-----

---CORRESPONSABLES, PERITOS EN DESARROLLO URBANO Y ESPECIALIDADES AFINES EN LA-

-----REPUBLICA MEXICANA", ASOCIACION CIVIL-----

-----ADOC, A.C.-----

-----TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES-----

-----CAPITULO I. DE LA ASOCIACION-----

Artículo 1. DENOMINACION. La Asociación tiene alcance nacional y se denominará "Arquitectos Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano y Especialidades Afines en la República Mexicana", seguido de las Palabras, Asociación Civil o de sus abreviaturas "A.C." reconocida por sus siglas "ADOC, AC" o "ADOC, A.C.", misma que se identificará también con su abreviatura general "A.D.O.C., A.C." y se sujetará al cumplimiento del presente Estatuto, y en lo que corresponda, a las directrices contenidas en el Estatuto del Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México, y en lo particular del Estatuto de la Sociedad de Arquitectos Mexicanos. -----

Denominaciones para fines prácticos en este Estatuto: -----

- a) Arquitectos Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano y Especialidades Afines en la República Mexicana, Asociación Civil, por sus siglas "ADOC, A.C." o "ADOC, AC", "ADOC", o "Asociación". -----
- b) Estatuto de los Arquitectos Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano y Especialidades Afines en la República Mexicana, Asociación Civil, indistintamente se puede identificar como: "Estatuto", "Estatuto de la Asociación", "Estatuto de la ADOC" o "Estatuto Nacional". -----
- c) Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México: "CAM" -----
- d) Asociación de Arquitectos de la Ciudad de México: "SAM" -----
- e) Los Arquitectos Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano o figuras afines como asociados activos independientemente de su clasificación: "Asociados", "Miembro" o "Agremiados". -----
- f) El Consejo Directivo Nacional: Igual denominación "Consejo Directivo Nacional". -----



- g) *La Honorable Junta de Honor del Consejo Directivo Nacional: "H. Junta de Honor". -----*
- h) *Representantes de la ADOC, A.C. en cada Estado de la República Mexicana: "Delegaciones ADOC" -----*
- i) *El Consejo Consultivo Nacional del Consejo Directivo Nacional: "Consejo Consultivo Nacional" .-----*
- j) *Especialidades Afines en la República Mexicana: Todas aquéllas especialidades con diferente denominación, equivalente o semejante a las mismas funciones a un Director Responsable de Obra, Corresponsable en Instalaciones, Corresponsable en Seguridad Estructural, Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico o de Perito en Desarrollo Urbano, según sea la especialidad.-----*

*Artículo 2. CONSTITUCION. El 22 de noviembre del año 2000, se constituyó la Asociación Civil de "Arquitectos Directores Responsables de Obra, Corresponsables y Peritos en Desarrollo Urbano del Distrito Federal", ADOC, A.C., como se acredita con la Escritura Pública número 26,453, que contiene la Constitución de Persona Moral ante la fe del Lic. Juan Manuel Asprón Pelayo, Inscrita en el Registro Público de Personas Morales en el folio número 09055579 de fecha 14 de diciembre de 2000, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, siendo el origen y fundamento de la Asociación Civil de Arquitectos Directores Responsables de Obra, Corresponsables y Peritos en Desarrollo Urbano y Especialidades Afines en la República Mexicana, A.C. "ADOC A.C."--- Es una Asociación de naturaleza civil, con carácter no lucrativo, con personalidad jurídica y patrimonios propios, laica y sin fines políticos. -----*

*Al constituirse como Asociación Civil, no podrá tener actividades que impliquen fines preponderantemente económicos o de lucro. -----*

*La Asociación se registrará por su Estatuto Social, que deberá estar inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, para que produzca efectos contra terceros, mismo requisito que deberán cumplir las Actas que contienen los Acuerdos de las Asambleas, las cuales deberán estar debidamente protocolizadas. -----*

*Artículo 3. LAS SIGLAS "ADOC", "ADOC, AC" o "ADOC, A.C." Y LOGOTIPO.- Las siglas al igual que el logotipo o signos distintivos de la Asociación, serán de uso exclusivo para la misma.--- Será responsabilidad del Consejo Directivo Nacional en funciones, de procurar y vigilar el registro permanente de las Siglas y el Logotipo, así como signos distintivos, para uso exclusivo de la Asociación y para sus agremiados, ante el Instituto Mexicano de la Propiedad*



Industrial, IMPI, o autoridad competente, sin que puedan utilizarse para fines distintos o personales, salvo para identificarse como asociado o miembro o agremiado de la ADOC, A.C., siempre y cuando tengan sus derechos vigentes. -----

Artículo 4. DOMICILIO. El domicilio social de ADOC, siempre será dentro de territorio de la Ciudad de México, pudiendo establecer delegaciones o filiales en otros lugares de la República Mexicana, así como representaciones en instituciones y organismos nacionales y extranjeros. -----

Artículo 5. DURACION. La duración de la ADOC será por 99 (noventa y nueve) años, a partir de su fundación el día veintidós de noviembre de dos mil, de acuerdo a lo establecido en la Escritura Pública número 26,453, que contiene la Constitución de Persona Moral ante la fe del Lic. Juan Manuel Asprón Pelayo, Inscrita en el Registro Público de Personas Morales en el folio número 09055579 de fecha 14 de diciembre de 2000, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal. -----

La Asamblea General podrá resolver sobre la disolución anticipada de la Asociación o sobre su prórroga por más tiempo del fijado en los Estatutos o en su Escritura Constitutiva. -----

La Asociación podrá extinguirse por las siguientes causas: -----

I. Por Consentimiento de la Asamblea General -----

II. Por haber concluido el término fijado para su duración -----

III. Por haber conseguido en su totalidad el objeto de su fundación -----

IV. Por haberse vuelto incapaz de realizar el fin para la que fue creada -----

V. Por resolución dictada por una autoridad competente -----

Artículo 6. PRINCIPIOS. La Asociación se regirá en todo momento bajo los principios de profesionalismo, honestidad, legalidad, ética, honradez, respeto, equidad, imparcialidad, lealtad, justicia, integridad, calidad, solidaridad, transparencia, confianza, dignidad y de servicio y en general en cumplimiento a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

-----CAPITULO II. DE LOS OBJETIVOS-----

Artículo 7. OBJETIVOS. La Asociación tendrá por objeto en relación con su responsabilidad ante la comunidad, así como con la superación profesional de los arquitectos y demás profesionistas especializados y con registro oficial, como Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano y figuras especializadas afines o similares en la República Mexicana, los siguientes: -----

N



A) OBJETIVOS NACIONALES -----

I. *Buscar el registro y certificación a nivel nacional de los Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano, Figuras Afines o similares de la República Mexicana, con el fin de controlar, permitir y favorecer el desempeño profesional de los mismos en cualquier parte del país.* -----

II. *Impulsar el estudio, desarrollo, perfeccionamiento, y reconocimiento del ejercicio profesional de los Asociados en su calidad de Directores Responsables de Obra, Corresponsables en alguna especialidad, Corresponsables de obra, Peritos en Desarrollo Urbano y/o figuras afines en la República Mexicana.* -----

III. *Estimular y evaluar que la actuación y servicio de los agremiados se realice con un alto sentido de profesionalismo, ética y eficiencia.* -----

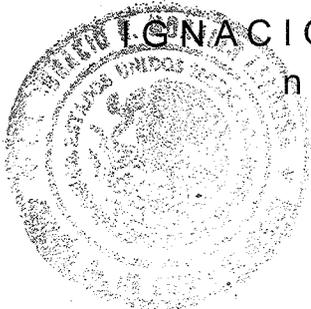
IV. *Vigilar y promover el cumplimiento del Código de Etica por los Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano, Figuras Afines en la República Mexicana, con altos estándares éticos y morales.* -----

V. *Agrupar a los Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano Figuras Afines o similares, con capacidad técnica y solvencia moral, fomentando la transmisión de sus conocimientos.* -----

VI. *Agrupar a otros profesionales de disciplinas afines a los Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano, y Figuras Afines a estas especialidades en la República Mexicana que contribuyan al fortalecimiento de esta Asociación, que de manera enunciativa mas no limitativa incluyen a los Arquitectos, Ingenieros, Ingenieros Arquitectos, Ingenieros Municipales, Ingenieros en Instalaciones, Peritos, Ingenieros Militares, entre otros.* -----

VII. *Promover la permanente capacitación y actualización de los asociados, en materias y especialidades relacionadas con la construcción, medio ambiente, desarrollo urbano, usos del suelo, infraestructura, riesgos y protección civil, entre otros relacionados con las especialidades, a través de la difusión de información, estudios y datos mediante la impartición de cursos, conferencias, capacitación sobre innovaciones técnicas, tecnológicas y digitales con el uso de nuevas tecnologías aplicables.* -----

VIII. *El procurar la permanente participación de sus miembros en el estudio y capacitación mediante su promoción, difusión, actualización y superación profesional en un marco de respeto y colaboración mutua.* -----



IX. Promover el ejercicio profesional de los Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano, Figuras afines en la República Mexicana, en las diversas especialidades y subespecialidades relacionadas con la construcción, infraestructura, medio ambiente y el desarrollo urbano. -----

X. Promover y proponer la certificación de los profesionales asociados ante las instancias competentes. -----

XI. Afianzar y fortalecer las relaciones profesionales con las diversas instancias que regulan e intervienen en la práctica de los Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano, Figuras afines en la República Mexicana. -----

XII. Difundir y capacitar entre los asociados información, capacitación y actualización sobre la Constitución Federal, Constituciones locales, Acuerdos o normas Internacionales, códigos, leyes, reglamentos y normas técnicas, decretos, acuerdos y lineamientos que rijan y sean aplicables a los Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano, Figuras Afines o similares en la República Mexicana. -----

XIII. Prestar asesoría y asistencia técnica a los sectores social, público y privado, cuando así sean requeridas. -----

XIV. Realizar a través de sus asociados, los estudios que le sean encomendados, evaluando su correcta ejecución. -----

XV. Realizar eventos que difundan y promuevan las relaciones humanas y profesionales, así como el intercambio de conocimientos y experiencias entre los asociados y grupos de profesionales nacionales y extranjeros relacionados con el ejercicio de los Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano, Figuras afines en la República Mexicana. -----

XVI. Celebrar convenios, acuerdos y todo tipo de actos que tengan relación con su objeto social y que no se opongan a lo establecido en las leyes mexicanas, que regulan a las asociaciones civiles. -----

XVII. Promover y participar en la innovación y uso de las nuevas tecnologías en el ejercicio de los Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano Figuras afines en la República Mexicana. -----

XVIII. Difundir los avances en la investigación y mejoramiento del ejercicio de los Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano, Figuras afines en la República Mexicana, en sus distintos campos de aplicación. -----

N



XIX. Mantener permanente comunicación con los asociados, informando la especialidad que acreditan y practican. -----

XX. Defender los intereses, prestigio y patrimonio de la Asociación. -----

XXI. Promover y difundir la información producida por ADOC, a través de medios electrónicos y/o impresos. -----

XXII. Participar, promover y apoyar el uso de nuevas tecnologías tanto para la organización y funcionamiento de la ADOC como de sus asociados. -----

XXIII. Fungir como órgano asesor, consultor y de apoyo a la comunidad. -----

XXIV. Promover y participar para que los Códigos, Leyes, Reglamentos y Normas Administrativas y demás normatividades aplicables a las actividades de los Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano Figuras afines en la República Mexicana, quede establecido con un nombre homologado de cada especialidad profesional, así como sus actividades y responsivas. -----

XXV. El establecer vínculos entre sus asociados e integrar sus experiencias para fomentar su mejor desempeño y su progreso.-----

XXVI. El promover y vincular el ejercicio profesional con todos los sectores: público, social o privada, para asesorarlos y colaborar con ellos en lo conducente al ogo del mejoramiento de su calidad de vida y del desarrollo del país. -----

XXVII. Procurar la permanente participación de sus miembros en el estudio y capacitación mediante la promoción, difusión actualización y superación profesional en un marco de respecto y colaboración mutua. -----

XXVIII. La celebración de convenios, acuerdo y todo género de actos relacionados con su objetivo social y que sean requeridos legalmente. -----

XXIX. El defender y procurar la superación y mejoramiento del ejercicio profesional del Director Responsable de Obra y Corresponsable y Peritos en Desarrollo Urbano.-----

B) OBJETIVOS LOCALES -----

I. Procurar la permanente capacitación y actualización de los Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano Figuras afines en la República Mexicana mediante reuniones técnicas organizadas a nivel local. -----

II. Promover la generosidad e intercambio de conocimientos, información y experiencias con otras instituciones y organizaciones sociales, públicas y privadas relacionadas con la práctica profesional de cada especialidad. -----



III. Formar grupos de trabajo que estudien, analicen y calculen los aranceles profesionales para el computo de los honorarios respectivos para devengar el trabajo profesional de sus Asociados. -----

IV. Obtener los recursos económicos que permitan a la Asociación tener autosuficiencia en sus funciones, así como un adecuado apoyo y servicio a la comunidad y a sus Asociados. ----

V. Vincular a la Asociación con las instituciones educativas correspondientes para que en sus programas de estudio se incluyan las figuras de los Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano, Figuras Afines o similares en cada localidad de la República Mexicana. -----

VI. Asesorar a la ciudadanía de escasos recursos en el campo de la construcción sobre el marco reglamentario y sus aplicaciones, proporcionando apoyo y servicio social profesional para que logren edificar su hogar, de acuerdo con los convenios oficiales, gremiales o sociales establecidos para tal fin. -----

VII. Presentar el servicio social gratuito que la Asociación civil requiera, derivado de desastre naturales o de fuerza mayor ocasionados por sismos, huracanes, inundaciones o cualquier calamidad que afecte a la Asociación, por lo que en forma enunciativa y no limitativamente, la Asociación podrá: -----

a. Adquirir por cualquier título derechos literarios o artísticos, relacionados con su objeto. ---

b. Obtener por cualquier título, concesiones, permisos autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local. -----

c. Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que constituyan una especulación comercial. -----

d. Adquirir partes sociales de Asociaciones relacionadas con su objeto. -----

e. Aceptar o conferir toda clase de mandantes. -----

f. Aceptar toda clase de Bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, relacionados con el objeto social de la Asociación. -----

g. Contratar al personal necesario. -----

h. Otorgar avales y obligarse solidariamente, así como constituir garantías a favor de terceros. -----

i. Recibir donativos de forma económica o en especie, de manera lícita, cumpliendo con la normatividad aplicable. -----



VIII. Organizar y participar en las reuniones técnicas relacionadas con los campos de esta actividad profesional-----

-----CAPITULO III. DE LAS LIMITACIONES-----

Artículo 8. LIMITACIONES. La ADOC tendrá las siguientes limitaciones:-----

I. No intervendrá en asuntos de carácter político o religioso.-----

II. Queda prohibido tratar asuntos políticos o religiosos en sus asambleas, reuniones y actos públicos o gremiales.-----

III. Está prohibido usar el nombre y/o sus siglas, y/o su logo, y/o sus oficinas, y/o sus bienes y servicios, para fines políticos o religiosos.-----

IV. Por estar constituida como asociación civil, le está prohibido realizar cualquier tipo de actividad de carácter preponderantemente económico o con fines de lucro.-----

V. Queda prohibido hacer uso de programas, recursos, o cualquier bien o actividad relacionada con ADOC para fines personales.-----

VI. El manejo y control de la administración y de los recursos de la Asociación se sujetarán a la normatividad vigente y aplicable y bajo la estricta responsabilidad y encargo del Consejo Consultivo Nacional de la ADOC y con la supervisión de su H. Junta de Honor.-----

VII. Las personas asignadas a los diversos encargos del Consejo Directivo Nacional, Consejo Consultivo Nacional, Delegados y de la H. Junta de Honor son de carácter honorífico u honorario, es decir, se otorgan de forma simbólica, no constituyen ninguna relación laboral con ADOC, por tanto, no son sujetos a ninguna retribución económica equivalente a un salario.-----

VIII. Podrán ingresar a la ADOC, todos los arquitectos y/o profesionistas que demuestren sus conocimientos en el ejercicio de Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano, Figuras Afines o similares en la República Mexicana, cumplan con los requisitos señalados en el artículo 9 de este Estatuto para que sean aceptados por la Asociación.-----

IX. Queda estrictamente prohibido hacer uso de programas y recursos de la Asociación para promoción personal, política y/o religiosa.-----

X. Todas las capacitaciones y actualizaciones deberán estar dirigidas y orientadas en materias relacionadas con las especialidades y de carácter técnico, científico, ético y profesional.-----



XI. Las comunicaciones por medios digitales únicamente serán para el cumplimiento de los fines de la Asociación, quedando prohibido su uso para fines distintos de ADOC. -----

XII. El uso de las nuevas tecnologías será absoluta responsabilidad del usuario, siendo su obligación contar con las medidas de seguridad para evitar actos ilícitos. -----

XIII. Los recursos de la Asociación solo podrán administrarse y utilizarse para sus propios fines y a través de una sola cuenta bancaria a nombre de ADOC, salvo por justificaciones fiscales y/o gremiales que requieran la apertura de más de una cuenta, y que sea aprobado por el Consejo Directivo Nacional con la anuencia de la H. Junta de Honor. -----

La participación de ADOC y de sus asociados, en asuntos que sean de carácter público y de utilidad social, así como cualquier otra actividad gremial, no serán considerados como actividades políticas o religiosas. -----

-----CAPITULO IV.- REQUISITOS DE ADMISION A ADOC-----

Artículo 9. REQUISITOS DE ADMISION. Los requisitos de admisión para ser asociado de ADOC, son los siguientes: -----

1. Solicitud de Admisión debidamente llenada y con firma autógrafa. -----
2. El aspirante incluso ex asociados, deberán presentar una carta que indique los motivos por los que desea ingresar o reingresar a ADOC. -----
3. Contar con Título Profesional en profesiones afines al desarrollo urbano y edificación. -----
4. Contar con Cédula Profesional. -----
5. Título y Cédula de Especialidad o Maestría, en caso de contar con alguna. -----
6. Clave Unica de Registro de Población, CURP. -----
7. Constancia de Membresía de su Colegio correspondiente a su profesión o algún otro Colegio de Profesionistas afín a su profesión o especialidad. -----
8. Exhibir Registros Oficiales que tenga ante el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la CDMX, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría de Obras y Servicios y/o similares. -----
9. En su caso, constancias de participación en: Cursos, Talleres, Diplomados, Seminarios y/o Congresos relativos al ejercicio como Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano, Figuras afines en la República Mexicana, por autoridades, instituciones u organismos de reconocimiento público u oficial vigente. -----



10. *Relación de responsabilidades otorgadas en al menos un año anterior a su incorporación, sólo en los casos de profesionistas en el ejercicio vigente de la especialidad, esta disposición no será exigible a profesionistas de nueva generación.* -----

11. *Currículum Vitae* -----

12. *Fotografía reciente en tamaño infantil a color con fondo blanco en formato JPG o PNG. - El procedimiento y los requisitos para ingresar a ADOC, se publicarán permanentemente en el sitio web, para facilitar el acceso al público interesado. Deberá descargarse la solicitud y llenarla con los datos que se requieren y con firma autógrafa, adjuntando la documentación antes señalada y por ambos lados, para su comprobación, utilizando los formatos PDF, JPG y/o PNG.* -----

*En el caso de los asociados adherentes únicamente deberán cumplir con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11 y 12, de este artículo.* -----

*En el caso de los asociados correspondientes, deberán expresar en la carta de motivos la participación que tengan en los cursos de ADOC durante el ejercicio fiscal anterior y cumplir con los numerales 1 y 2 de este artículo, asimismo, su participación se limitará sólo a la inscripción de cursos relativos al ejercicio de Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano, Figuras afines en la República Mexicana.* ----

*La ADOC recibirá información y documentación, por medios electrónicos, bajo el principio de buena fe, reservándose el derecho de verificar los datos ante las instancias correspondientes, siendo de absoluta responsabilidad de los interesados lo relativo a la información y documentación que proporcione y adjunte a su Solicitud de Admisión.* -----

*Las respuestas a las solicitudes de Admisión se emitirán en un máximo de diez días hábiles a partir de su completa recepción.* -----

*La ADOC puede admitir o excluir asociados. Los asociados sólo podrán ser excluidos por causas que señale el presente Estatuto, por ley o disposición judicial.* -----

*La Asociación es de nacionalidad mexicana. Los asociados extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos a considerarse como nacionales con respecto a la Asociación, así como con respecto a los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que sea titular la Asociación, o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la Asociación con autoridades mexicanas. En consecuencia, los asociados extranjeros, actuales o futuros, se obligan, por lo mismo, a no invocar la*



protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que en su caso, hubieren adquirido con autorización del Consejo Directivo Nacional de la Asociación. -----

-----TITULO SEGUNDO. DE LA ORGANIZACION DE LA ASOCIACION-----

-----CAPITULO I. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO-----

Artículo 10. ORGANOS DE GOBIERNO. La ADOC contará con los siguientes Organos de Gobierno, para asegurar una adecuada administración y organización: -----

I. La Asamblea General de Asociados; -----

II. El Consejo Directivo Nacional; -----

III. Las Delegaciones -----

IV. La Honorable Junta de Honor; y -----

V. El Consejo Consultivo Nacional. -----

-----CAPITULO II. DE LAS ASAMBLEAS-----

Artículo 11. ASAMBLEA GENERAL. El poder supremo de la Asociación reside en la Asamblea General. El Presidente tendrá las facultades que le concede el presente Estatuto aprobado por la propia Asamblea General, así como de los Acuerdos emanados por la misma. -----

La Asamblea General es el Organo Supremo de la Asociación y estará integrada por los miembros de la propia Asociación. La Asamblea General nombrará a los miembros del Consejo Directivo y resolverá sobre:-----

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y se reunirá en la época fijada en el Estatuto, o conforme a la convocatoria respectiva. Para citar a Asamblea General, podrá ser a petición de: -----

a) Cuando menos el 20% (veinte por ciento) de los asociados -----

b) Por el Presidente del Consejo Directivo Nacional -----

c) Por el Presidente de la H. Junta de Honor (solo en asuntos internos de la Asociación relacionados con el ámbito de su competencia) -----

d) O en su caso, por mandato judicial. Las Asambleas Generales serán válidas y sus acuerdos obligatorios, cuando reúnan en primera Convocatoria a más del 20% (veinte por ciento) de los Asociados o treinta minutos después en segunda Convocatoria con los participantes registrados en la Asamblea que cumplan con los requisitos establecidos en este Estatuto. ---

La Asociación celebrará asambleas generales cada vez que el Consejo o un mínimo del veinte por ciento de los asociados lo estimen conveniente, pero cuando menos celebrará

N



una Asamblea General durante los dos primeros meses de cada año, en ella se resolverán la aprobación de la cuenta del ejercicio en curso. Las convocatorias serán hechas por el Presidente del Consejo por escrito y con acuse de recibo. -----

Las asambleas generales serán válidas cuando reúnan a más del sesenta por ciento de los asociados. -----

De cada Asamblea se levantará acta en que se consignen los acuerdos tomados. El Presidente y Secretario de la sesión firmarán el acta. -----

Cada asociado tendrá un voto en las asambleas generales. En caso de empate, el Presidente siempre tendrá el voto de calidad. -----

La Asamblea General decidirá sobre a que entidad autorizada destinará su patrimonio. El contenido de este artículo será de carácter irrevocable hasta en tanto no se modifiquen las disposiciones fiscales en este sentido. -----

Artículo 12. CLASIFICACION DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General se clasifica en: -----

a) Asamblea General Ordinaria. -----

b) Asamblea General Extraordinaria. -----

Artículo 13. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Se celebrará una vez al año, durante el primer semestre del año, en la forma, lugar, fecha y horario que señale la Convocatoria, emitida por el Consejo Directivo Nacional. -----

Artículo 14. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará conforme a la Convocatoria que emita el Consejo Directivo Nacional, la H. Junta de Honor o cuando lo solicite cuando menos el 20% (veinte por ciento) de los Asociados de Número. -----

Artículo 15. PRESIDUM DE ASAMBLEAS. Las Asambleas estarán presididas por el Presidente del Consejo Directivo Nacional o del Presidente de la H. Junta de Honor, según corresponda a la Convocatoria; y en su ausencia, respectivamente podrán ser sustituidos el primero por el Vicepresidente de Acción Gremial y el segundo por algún miembro de la H. Junta de Honor. Fungirá como Secretario de las Asambleas convocadas por el Presidente del Consejo Directivo Nacional, el Secretario de dicho Consejo Directivo Nacional y, en su ausencia, el Presidente de la Asamblea designará un sustituto, en el caso de la H. Junta de Honor, podrá fungir como Secretario cualquier integrante de la misma. -----



*En las Asambleas se podrán invitar a diversas personas del ámbito público o privado, relacionadas, directa o indirectamente con el ejercicio profesional de los Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano, Figuras afines en la República Mexicana, y uno de ellos, a elección del Consejo Directivo Nacional, podrá ser nombrado Presidente Honorario de la Asamblea. -----*

*En caso de ausencia de alguno de los integrantes del Consejo éste será sustituido por otro integrante del Consejo o por algún miembro asociado designado por el Presidente del Consejo o quién lo sustituya en la Asamblea. -----*

*La H. Junta de Honor asistirá a las Asambleas en calidad de observadora, incluso podrá participar en esa misma calidad cuando se celebren Asambleas durante la Jornada Electoral, aunque se encuentre constituida en Comisión Electoral, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 de este Estatuto. El Presidente de la H. Junta de Honor, siempre tendrá un lugar en el Presídium. -----*

*En caso de ausencia de alguno de los integrantes de la Comisión Electoral, éste será sustituido en principio por algún miembro del Consejo Directivo Nacional, o en su caso, por otro asociado, a propuesta del Presidente de la Comisión Electoral o de quién presida la Asamblea. -----*

*Artículo 16. QUORUM ASAMBLEAS. El Quórum legal para las asambleas Ordinarias y Extraordinarias será, en Primera Convocatoria, como mínimo del 20% (veinte por ciento) de los Asociados de Número en forma presencial. La Segunda Convocatoria será treinta minutos después, pudiéndose efectuar la Asamblea con el Quórum asistente y declarándose válidos y obligatorios los acuerdos tomados en las mismas. -----*

*Las Asambleas podrán celebrarse en forma presencial, virtual o mixta, pero en todos los casos deberá existir un registro o lista de asistencia y podrá hacer uso de los medios establecidos en los artículos 111 y 112 de este Estatuto. -----*

*Artículo 17. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA. La Convocatoria para Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, se enviará por correo electrónico, y se pondrá un aviso en lugar visible en la oficina de la Asociación, con una anticipación no menor de 10 diez días naturales. -----*

*La Convocatoria se dará a conocer en la Página Web de ADOC e incluirá el Orden del Día de la Asamblea y no podrá tratarse en ella ningún otro tema que no aparezca señalado, salvo*



las informaciones operativas que proporcione el comité organizador, en ella se incluirá las disposiciones establecidas en los artículos 16, 111 y 112 de este Estatuto. -----

Artículo 18. ORDEN DEL DIA. La Asamblea General actuará conforme a su orden del día en los siguientes casos: -----

I. Sobre la admisión o exclusión de los asociados, incluso de extranjeros.-----

II. Sobre la disolución anticipada de la asociación o sobre su prórroga por más tiempo del fijado en su estatuto en el Acta Constitutiva o su modificación; -----

III. Sobre el nombramiento de Presidente, Vicepresidentes y Tesorero, o similares, cuando no hayan sido nombrados en la escritura constitutiva; -----

IV. Sobre la revocación de los nombramientos hechos; -----

V. Sobre la revocación y otorgamiento de poderes; -----

VI. Sobre cualquier asunto que sea de relevancia para ADOC y que pueda impactar de algún modo sus bienes y los fines para los cuales fue creada. -----

VII. Cualquier otro por disposición de ley o en cumplimiento al presente estatuto. -----

Artículo 19. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Serán atribuciones de la Asamblea General Ordinaria en forma enunciativa y no limitativa, las siguientes: -----

I. Aprobar el Informe Anual de actividades del ejercicio anterior. -----

II. Aprobar el Balance del ejercicio anterior. -----

III. Aprobar el Programa General de Actividades para el próximo ejercicio anual. -----

IV. Recibir a los nuevos Asociados que ingresaron en el ejercicio. -----

V. Informe del Presidente de la H. Junta de Honor -----

VI. Tomar protesta al Consejo Directivo Nacional, así como a la H. Junta de Honor, en los términos del presente Estatuto. -----

VII. Resolver los demás asuntos que contenga el Orden del Día de la Asamblea. -----

VIII. La disminución o aumento del número de miembros del Consejo Directivo Nacional. -----

IX. La aprobación de la cuenta anual y el presupuesto anual de ingresos y egresos. -----

X. La aportación económica anual y aquellas de carácter extraordinario que habrán de cubrir los asociados.-----

XI. La modificación de los estatutos cuando así lo consideren conveniente. -----

XII. Los demás asuntos que le encomiendan los estatutos.-----

Las Asambleas Generales Ordinarias sólo se ocuparán de los asuntos contenidos en la respectiva Orden del Día y sus decisiones serán tomadas a mayoría de votos de los



*miembros con derecho a voto debidamente identificados y registrados ya sean en forma presencial, virtual o mixta, con voto de calidad por el Presidente de la misma, y de conformidad con los artículos 16, 111 y 112 de este Estatuto. -----*

*Artículo 20. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Serán atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria en forma limitativa, las siguientes: -----*

*I. Reformar el Estatuto, el Código de Ética y los Requisitos de Admisión. -----*

*II. Decidir los actos de dominio sobre el Patrimonio de la Asociación. -----*

*III. Elegir al Consejo Directivo en los años nones y a la H. Junta de Honor en los años pares, en Jornada Electoral, en los términos del presente Estatuto, cuando esto ocurra, el Consejo Consultivo Nacional continuará un año más, para dar atención y facilidades en la sucesión. -*

*IV. Decidir sobre la disolución de la ADOC, por cualquiera de las causas enumeradas en el Artículo 2685, Fracción I, II, III y IV del Código Civil del Distrito Federal, mediando acuerdo personal y por escrito de un mínimo del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Asociados de Número. -----*

*V. Tratar Cualquier otro asunto de importancia o de interés para los Asociados que sea propuesto por el Consejo Directivo Nacional, por la H. Junta de Honor o por un mínimo del 20% (veinte por ciento) de los Asociados de Número. -----*

*VI. En casos graves, urgentes, fortuito o fuerza mayor, la H. Junta de Honor en pleno podrá someter algún asunto a referéndum. -----*

*Artículo 21. NOTIFICACIONES, ACUERDOS Y AVISOS DE ASAMBLEAS. Todas las notificaciones, convocatorias y Avisos de Asamblea, deberán ir con fecha y folio, con firma autógrafa o electrónica por sus emisores y se harán públicas por medios electrónicos. Los avisos generales serán a través de la página web de ADOC y las resoluciones particulares a los correos electrónicos proporcionados por los asociados al padrón de la Asociación, y en casos especiales por los dos medios, físico y electrónico, según corresponda y conforme a lo señalado en los artículos 111 y 112 de este Estatuto. -----*

*Los acuerdos de Asambleas o resoluciones definitivas que contengan sanciones o recomendaciones aplicables a los asociados, se harán de su conocimiento de forma personal y por escrito, ya sea por correo electrónico o en forma personal en el domicilio particular señalados por el asociado sancionado o reconvenido, recabando en este último caso, el acuse respectivo, con nombre y firma autógrafa del asociado y la fecha de notificación; asimismo, la notificación personal se podrá realizar por varios medios: mediante cédula de*

N



*notificación anexando el Acuerdo respectivo; o por correo certificado o notificación notarial con el auxilio de fedatario público, o a través de diligencias judiciales de notificación por jurisdicción voluntaria.*-----

*Para que tenga validez las resoluciones de la Asamblea respecto de la disolución de la Asociación, deberán ser tomadas con el voto afirmativo de cuando menos el 75% (setenta y cinco) por ciento de los Asociados.*-----

*Las resoluciones con respecto a la modificación de los estatutos requieren el voto afirmativo de cuando menos el 60% (sesenta por ciento) de los Asociados de Número.*-----

*Para que tengan validez las resoluciones de la Asamblea respecto a admisión de asociados, deberá ser tomadas con el voto afirmativo de cuando menos el cincuenta por ciento de los asociados. Los asociados que no pueden asistir a la Asamblea podrán emitir su voto por escrito. Este tendrá validez si se recibe en el domicilio de la Asociación antes que se celebre la Asamblea.*-----

*Para que tengan validez las resoluciones de la Asamblea respecto a la disolución de la Asociación, deberá ser tomadas con el voto afirmativo de cuando menos el setenta y cinco por ciento de los asociados de número.*-----

*Las resoluciones con respecto a la modificación de los estatutos requieren del voto afirmativo de cuando que no puedan asistir a la Asamblea podrán emitir su voto por asistir a la Asamblea podrán emitir su voto por escrito. Este tendrá validez si se recibe en el domicilio de la Asociación antes de que se celebre la Asamblea.*-----

### -----CAPITULO III. CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL-----

*Artículo 22. CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL. El Consejo Directivo Nacional es el órgano responsable de la dirección, administración, organización y coordinación de la Asociación a nivel Nacional, el cual velará por el cumplimiento de los fines y objeto de la Asociación, así como del presente Estatuto, así como de la difusión y actualización, para el cumplimiento de la normatividad aplicable a los Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano y/o Figuras afines a éstos en la República Mexicana.*-----

*También estará a su cargo la coordinación, asesoría y capacitación de los asociados, así como la dirección, promoción y organización de las actividades de la Asociación, incluyendo la administración de sus bienes y servicios.*-----

*El Consejo Directivo Nacional, será responsable de participar, organizar y promover diversas actividades con las instancias: pública, privada y social, relacionadas con las funciones y*



actividades de los Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano, figuras afines a éstos en la República Mexicana, conforme al objeto social de la Asociación. -----

El Consejo Directivo Nacional, tendrá su sede en la Ciudad de México, capital de la República Mexicana, y por tal motivo, no existirá la figura de Delegado de la ADOC, A.C., en esta localidad. -----

El Consejo Directivo Nacional tendrá una duración de dos años y podrá reelegirse únicamente para un periodo consecutivo, pudiendo intercambiar las funciones de sus consejeros incluso sustituirlos según se requiera por el Presidente Nacional electo. -----

Uno o varios consejeros de un Consejo Directivo Nacional podrán continuar en sus funciones o en otra distinta, a solicitud del Presidente Nacional electo, o en su caso, después de un periodo posterior al término de su mandato. -----

Artículo 23. FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL. El Presidente del Consejo Directivo Nacional, tendrá las más amplias facultades y poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración, administración de bienes y actos de dominio, para todos los actos que exija la administración de ADOC, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieren cláusula especial conforme al artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal hoy Ciudad de México y sus correlativos en las otras entidades de la República Mexicana, y representará a la Asociación ante las autoridades administrativas y judiciales, la junta de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del trabajo y ante Arbitros y Arbitradores, y general ante todas las autoridades y entidades administrativas, judiciales y legislativas. -----

El Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades comprendidas en los poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, y para administrar bienes, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, en términos de lo dispuesto el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y representará a la Asociación ante las autoridades administrativas y judiciales, la junta de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del trabajo y ante Arbitros y Arbitradores, con excepción de actos de dominio, suscripción de títulos de crédito, manejar cuentas bancarias, nombrar y remover a los empleados de la Asociación, determinar sus facultades, obligaciones y remuneraciones; otorgamiento y revocación de poderes generales o



especiales, el cual queda reservado únicamente para el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación. -----

Por acuerdo de Asamblea se podrá tramitar la revocación y otorgamiento de poderes, incluso de forma distinta a lo dispuesto en este artículo. -----

En todos los casos, se deberá hacer del conocimiento a la Presidencia de la H. Junta de Honor de la Asociación. -----

Artículo 24. OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL. Serán obligaciones del Consejo Directivo Nacional, en forma enunciativa y no limitativa, las siguientes: -----

I. Cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación conforme al presente Estatuto y la normatividad aplicable a las Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano, Figuras afines en la República Mexicana, en el desempeño de sus funciones. -----

II. Elaborar el Programa Anual de Actividades, para su presentación a la Asamblea General.

III. Conocer y aprobar los Estados Financieros, presentados y elaborados por el Tesorero en cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables, previamente a su presentación ante la Asamblea General. -----

IV. Vigilar el destino y aplicación de los recursos económicos destinados únicamente para los fines de la Asociación. -----

V. Convocará a la Asamblea General, según corresponda conforme al presente Estatuto. ---

VI. Reunirse en Sesión Ordinaria o Junta de Consejo cuando menos dos veces al año y en Sesión Extraordinaria, cuando sea convocado por su Presidente, para tomar acuerdos. Se considerará como mayoría al 51% (cincuenta y uno por ciento) de los asistentes con derecho de voto, para la toma de decisiones, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate. -----

VII. La Junta de Consejo será cerrada cuando asistan exclusivamente los integrantes del Consejo Directivo y será abierta cuando se emita convocatoria a todos los asociados. -----

VIII. Difundirá por medios físicos y/o electrónicos entre sus miembros y personal de la Asociación, los informes o comunicados y las actividades que emanen de los acuerdos de las sesiones del propio Consejo Directivo Nacional y/o provenientes de las autoridades competentes u otros. -----



- IX. Elegirá a los Asociados y/o miembros del Consejo que deberán representar dignamente a la Asociación ante las instituciones, organismos, autoridades o cualquier persona física o moral, que así lo requieran. -----
- X. Informará anualmente a los Asociados de las actividades realizadas y del estado administrativo y financiero de la Asociación. -----
- XI. Promover, difundir y representar a la Asociación en actividades relacionadas con la normatividad aplicable al desarrollo urbano, construcciones, uso del suelo, medio ambiente, riesgos y protección civil, innovaciones, uso de tecnologías, medios electrónicos y digitales, entre otros, aplicables a las distintas especialidades y con otras Asociaciones u organizaciones privadas o públicas, nacionales o internacionales.-----
- XII. Podrán opinar y hacer sugerencias, en casos de controversia en el desempeño o mala práctica de las actividades como Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano, Figuras Afines o similares en la República Mexicana, de cualquier asociado. -----
- XIII. Proponer y vigilar la calidad del contenido de los cursos o talleres de capacitación y actualización. -----
- XIV. Enviar anualmente antes de la última semana del mes de Enero, a la Presidencia del CAM, las listas de los socios Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano, Figuras afines en la República Mexicana, que tengan registro vigente ante la autoridad competente, para que sean incorporados a la lista oficial de agremiados que debe enviarse en el mes de Enero a la Dirección General de Profesiones, en cumplimiento al artículo 67 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional, por su parte la ADOC deberá solicitar al CAM copia del Acuse de Envío del listado, para su control y registro oficial de sus asociados. -----
- XV. Se reunirá en Sesión Ordinaria cuando menos dos veces al año, y en Sesión Extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente de la Asociación.-----
- XVI. Para tomar resoluciones deberá estar presente por lo menos la mitad más uno de los Miembros del Consejo. -----
- XVII. Las decisiones serán por mayoría de votos de los presentes en la Asamblea, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.-----
- XVIII. Elaborará las estrategias y políticas generales en administración y funcionamiento de la Asociación. -----

N



*XIX. Vigilará el cumplimiento de las actividades asignadas a los miembros de Número. -----*

*Artículo 25.- LIMITACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL. Serán Limitaciones del Consejo Directivo Nacional, los siguientes: -----*

*I. Cumplir con las responsabilidades encomendadas a cada miembro del Consejo Directivo Nacional sin exceder, invadir o entorpecer las actividades de otras funciones. -----*

*II. El Consejo no podrá actuar sin la anuencia de la mayoría de los integrantes de su H. Junta de Honor en los casos señalados en este Estatuto. -----*

*III. No podrá sustituir o suplir las funciones judiciales o administrativas aplicables a la práctica como Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano, Figuras afines en la República Mexicana -----*

*IV. Podrán sugerir o realizar propuestas para el ejercicio de los Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano, Figuras afines en la República Mexicana, pero sin suplir o invadir, la actividad legislativa o la competencia de las autoridades respectivas. -----*

*V. Ningún miembro del Consejo Directivo Nacional podrá negociar ni ejecutar a nombre propio, actos o actividades que sean propios de ADOC. -----*

*VI. Abstenerse de aceptar y realizar trabajos que sean asignados y/o solicitados a la Asociación, sin consultar a la H. Junta de Honor. -----*

*VII. Los miembros del Consejo en lo individual deberán abstenerse de celebrar contratos, convenios, acuerdos o similares sin la anuencia del Consejo Directivo Nacional y de la H. Junta de Honor. -----*

*VIII. Ningún miembro del Consejo Directivo Nacional, podrá exigir emolumento alguno por sus servicios o funciones asignadas. -----*

*IX. No ocupar más de un cargo en la ADOC durante el mismo ejercicio administrativo. -----*

*X. No ocupar ningún cargo en la H. Junta de Honor, ni en las Delegaciones. -----*

*XI. Los miembros del Consejo Directivo Nacional exclusivamente podrán ocupar el mismo cargo como máximo en dos administraciones consecutivas y en tres no consecutivas. -----*

*XII. En el caso del Presidente de la ADOC sólo podrá reelegirse en una sola ocasión, sin que pueda volver a postularse para ocupar el mismo puesto con posterioridad. -----*

*XIII. Los Presidentes de la Asociación al concluir sus encargos formarán parte del Consejo Consultivo Nacional de la Asociación. -----*



Artículo 26. ESTRUCTURA DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL. El Consejo Directivo Nacional está Integrado por 7 siete miembros, distribuidos de la siguiente manera:-----

- I. Un Presidente;-----
- II. Cuatro Vicepresidentes;-----
- III. Un Secretario; y-----
- IV. Un Tesorero.-----

El Consejo Directivo Nacional, podrá crear los cargos y funciones adicionales que juzgue pertinentes para su buen funcionamiento y organización, de acuerdo con los requerimientos de la Asociación y de su H. Junta de Honor y/o conforme al avance de la ciencia y la tecnología y/o por disposición oficial.-----

En su inicio la Asociación contará con un coordinador de cada una de las comisiones siguientes: La Admisión, la de Finanzas y Administración, la de Normas y Reglamentos, la de Actualización y Capacitación, la de Servicios y la de Promoción y Actuación.-----

Las Comisiones deberán organizarse de acuerdo a las necesidades de la Asociación, así como a los Programas de Trabajo, y serán con carácter transitorio, también se podrán formar comisiones para asuntos específicos y temporales o de carácter permanente.-----

Artículo 27.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL. Para ser miembro del Consejo Directivo Nacional se deberá cumplir con los siguientes requisitos: —

- I. PRESIDENTE-----
  - a) Ser miembro activo de ADOC y estar al corriente del pago de sus cuotas. -----
  - b) Tener una antigüedad mínima ininterrumpida de 5 cinco años en ADOC. -----
  - c) Experiencia mínima de 10 diez años en la práctica como Director Responsable de Obra, Corresponsable, Perito en Desarrollo Urbano, Figuras afines en la República Mexicana.-----
  - d) Haber participado al menos en algún Consejo Directivo a fin a la ADOC. -----
  - e) Conocer el Estatuto de la Asociación.----- &
  - f) Contar con carta de aceptación de la H. Junta de Honor de su programa de trabajo. -----
  - g) No haber sido sentenciado por autoridades judiciales o sancionado administrativa o profesionalmente por las autoridades competentes relacionadas con la actividad. -----
- II. VICEPRESIDENTES-----
  - a) Ser miembro activo de ADOC y estar al corriente del pago de sus cuotas. -----
  - b) Tener una antigüedad mínima ininterrumpida de 2 dos años en ADOC.-----



c) *Experiencia mínima de 5 cinco años, en la práctica como Directore Responsable de Obra, Corresponsable, Perito en Desarrollo Urbano o similar en la República Mexicana.* -----

d) *Conocer el Estatuto de la ADOC.* -----

e) *No haber sido sentenciado por autoridades judiciales o sancionado administrativa o profesionalmente por las autoridades competentes relacionadas con la actividad.* -----

III. SECRETARIO -----

a) *Ser miembro activo de ADOC y estar al corriente del pago de sus cuotas.* -----

b) *Tener una antigüedad mínima ininterrumpida de 2 años en ADOC.* -----

c) *Experiencia mínima de 2 dos años, en la práctica como Directore Responsable de Obra, Corresponsable, Perito en Desarrollo Urbano o similar en la República Mexicana.* -----

d) *Conocer el Estatuto de la Asociación.* -----

e) *No haber sido sentenciado por autoridades judiciales o sancionado administrativa o profesionalmente por las autoridades competentes relacionadas con la actividad.* -----

IV. TESORERO -----

a) *Ser miembro activo de ADOC y estar al corriente del pago de sus cuotas.* -----

b) *Tener una antigüedad mínima ininterrumpida de 2 dos años en ADOC.* -----

c) *Experiencia mínima de 2 dos años en la práctica como Director Responsable de Obra, Corresponsable, Perito en Desarrollo Urbano, Figuras Afines o similar en la República Mexicana.* -----

d) *Conocer el Estatuto de la Asociación.* -----

e) *No haber sido sentenciado por autoridades judiciales o sancionado administrativa o profesionalmente por las autoridades competentes relacionadas con la actividad.* -----

Artículo 28.- *VICEPRESIDENCIAS. El Consejo Directivo Nacional se auxiliará de 4 cuatro Vicepresidencias:* -----

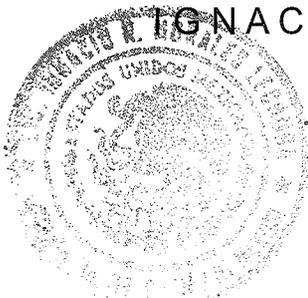
I. *De Acción Gremial* -----

II. *De Superación Profesional* -----

III. *De Relaciones Institucionales* -----

IV. *De Coordinación de Delegaciones* -----

*El Consejo Directivo Nacional con la anuencia de la H. Junta de Honor, podrá crear o modificar las Vicepresidencias de acuerdo con los requerimientos de la Asociación y de los asociados, o conforme al avance de la ciencia y la tecnología y/o por disposición oficial.* ----



Artículo 29. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL. Los miembros del Consejo Directivo Nacional tendrán facultades y obligaciones generales y particulares, como a continuación se indican: -----

I. FACULTADES Y OBLIGACIONES GENERALES -----

- 1) Asistir personal y puntualmente a las sesiones del Consejo Directivo Nacional. -----
- 2) Atender las actividades propias de su cargo y las comisiones especiales, que sean asignadas por el Presidente del Consejo Directivo Nacional. -----
- 3) Representar a la ADOC en eventos propios y ante terceros, en actividades relacionadas con la asociación y sus especialidades. -----
- 4) Votar y ser votados -----
- 5) Emitir opinión y sugerencias para la creación, postulación y otorgamiento de premios, medallas y reconocimientos a los asociados de la ADOC, con la participación de los integrantes de su H. Junta de Honor. -----
- 6) Cumplir con la máxima diligencia y ética profesional las funciones encomendadas. -----

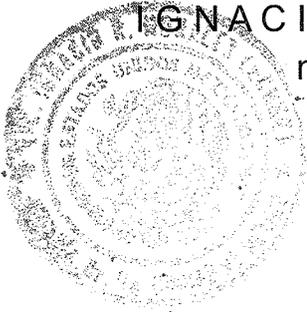
II. FACULTADES DEL PRESIDENTE -----

- 1) Presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Consejo Directivo Nacional. -----
- 2) Dirigir las actividades, de acuerdo con el Programa General aprobado en la Asamblea. -----
- 3) Representar a la ADOC en actos oficiales y gremiales en que ésta intervenga. -----
- 4) Vigilar que se cumplan los acuerdos y resoluciones emitidas por las Asambleas, el Consejo Directivo Nacional y la H. Junta de Honor. -----
- 5) Elaborar junto con el Tesorero el Programa Financiero Anual de la Asociación. -----
- 6) Autorizar junto con el Tesorero, los gastos que se requieran, para la operación y funcionamiento de la Asociación. -----
- 7) Convocar a Asambleas y a las sesiones del Consejo Directivo Nacional. -----
- 8) Firmar, junto con el Secretario, las Actas de Asambleas y de Sesiones del Consejo Directivo Nacional. -----
- 9) Nombrar y remover a los empleados y asesores de la Asociación. -----
- 10) Elegir sustitutos, para ocupar vacantes en el Consejo Directivo Nacional. -----
- 11) Firmar la correspondencia oficial de la Asociación, pudiendo delegar esta función, expresamente y por escrito a los titulares de las Vicepresidencias, Tesorero o Secretario, según corresponda. -----

N



- 12) Representar a la ADOC en actos legales, con la suma de facultades y poderes que le confiere el artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal, incluyendo actos de dominio con la anuencia de la H. Junta de Honor. -----
- 13) Suscribir títulos y operaciones bancarias, en los términos del Artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, facultad que se limitará en los términos que acuerde el Consejo Directivo Nacional. En todos los casos, dichos títulos y operaciones bancarias estarán relacionadas con las actividades de la ADOC, siempre y cuando estén dentro del periodo de su gestión. -----
- 14) Delegar sus poderes, en cualquier otro miembro del Consejo Directivo Nacional cumpliendo con lo establecido en los ordenamientos legales aplicables. -----
- 15) Realizar todas aquellas actividades que convengan para el buen funcionamiento y operación de la ADOC, apegadas a lo establecido con este Estatuto, en sus Reglamentos y en los Acuerdos emanados de las Asambleas y del Consejo Directivo Nacional. -----
- 16) Revisar la cantidad y calidad de los cursos, talleres y eventos que sean impartidos en la ADOC. -----
- 17) Revisar junto con los Presidentes de la H. Junta de Honor y del Consejo Consultivo Nacional, las propuestas de certificación de los profesionales con ejercicio de Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano, Figuras Afines o similares a éstos en la República Mexicana, así como de los contenidos de los cursos, pláticas, talleres, actualizaciones, eventos y demás actividades impartidas en la ADOC. -----
- 18) Presidir el Consejo de Admisión. -----
- 19) Autorizar conjuntamente con el Tesorero los gastos de la Asociación-----
- 20) Fijar de acuerdo con el Comité Ejecutivo los ingresos que deben percibir los empleados de la Asociación así como nombrarlo y renovarlos. -----
- 21) Conducir las labores de la Asociación en relación a las distintas Asociaciones Gubernamentales y Privadas.-----
- 22) Exponer a la Asamblea su programa de trabajo en su discurso inaugural.-----
- 23) Representar o delegar la representación de la Asociación en ceremonias oficiales y gremiales en las que esta intervenga. -----
- III. OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE -----
- 1) Elaborar el Programa Bianual de Actividades en coordinación con el Consejo Directivo Nacional. -----



2) Ordenar al Secretario el trámite inmediato de la protocolización del Acta de Asamblea de Cambio de Consejo, revocación y otorgamiento de poderes. -----

3) Dirigir las actividades propias de su cargo, de acuerdo con el Programa aprobado por la Asamblea General, reportando anualmente al Consejo Directivo Nacional el avance y resultado de éstas. -----

4) Coordinar las tareas de los Vocales, Representantes o Comisiones de Trabajo que se tengan asignados y presidir sus reuniones. -----

5) Atender los asuntos de su área de responsabilidad, relacionados con los Acuerdos del Consejo Directivo Nacional, incluso en temas internacionales y de extranjeros. -----

6) Estará obligado a contar con un Consejo Asesor de Nuevas Tecnologías, de acuerdo con el artículo 109 de este Estatuto. -----

7) Conocer, difundir, cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto de la Asociación. -----

8) A la conclusión de su encargo se obliga a la Rendición de Cuentas, entrega de claves y contraseñas bancarias, así como del equipo de cómputo, entrega de mobiliario y equipo, así como Cartas Autorización y Cartas Poder firmadas que sean requeridas por las instancias competentes, para continuar los trámites y movimientos fiscales, hasta contar con la Protocolización del Acta de Asamblea de Cambio de Consejo, revocación y otorgamiento de poderes. -----

IV. FACULTADES Y OBLIGACIONES GENERALES DE LOS VICEPRESIDENTES -----

1) Dirigir las actividades propias de su cargo, reportando trimestralmente al Consejo Directivo Nacional el avance y resultado de éstas. -----

2) Coordinar las tareas de los Vocales Ejecutivos, Representantes o Comisiones de Trabajo que tengan asignados y presidir sus reuniones. -----

3) Atender los asuntos de su área de responsabilidad, relacionados con los Acuerdos del Consejo Directivo Nacional. -----

4) Conocer, difundir y aplicar el Estatuto de la Asociación. -----

V. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE DE ACCION GREMIAL -----

1) Representar los intereses de los Asociados ante el Consejo Directivo Nacional y ante las diversas instancias relacionadas con sus actividades profesionales. -----

2) Coordinar las actividades relacionadas con la Afiliación de Asociados y con la Difusión de las actividades gremiales de la Asociación, incluso en temas internacionales y con extranjeros. -----

N



3) *Suplir al Presidente del Consejo Directivo Nacional cuando éste se encuentre ausente temporal o definitivamente. En este último caso ocupará la Presidencia por el resto del periodo, debiendo el Consejo Directivo Nacional elegir un nuevo Vicepresidente por el mismo lapso, presentando la resolución a la Asamblea General para su conocimiento. -----*

4) *Difundir y promover el conocimiento del contenido de los Estatutos ante los asociados por medios electrónicos u otros. -----*

5) *Promover una plática anual obligatoria a los asociados para difusión y conocimiento de los Estatutos de la Asociación. -----*

6) *Promover la participación de los asociados a las Asambleas y a las juntas de Consejo abiertas, para generar el apego e interés de los asociados a la Asociación. -----*

7) *Promover la afiliación de nuevos asociados a la ADOC y su participación en las actividades de la Asociación. -----*

8) *Dictaminar sobre las solicitudes presentadas, para el Ingreso de Nuevos Asociados, incluso de extranjeros, en los términos y en la forma que establezca el Consejo Directivo Nacional y cumpliendo con los requisitos que se señalan para tal efecto, conforme a la normatividad nacional, al presente Estatuto o en su caso en apego al Reglamento o Lineamientos respectivos. -----*

9) *Se encargará de dictaminar sobre las solicitudes y procedimientos de renovación anual de los asociados. -----*

10) *Todas aquéllas necesarias para el mejor desempeño y prestigio de la Asociación y sus agremiados. -----*

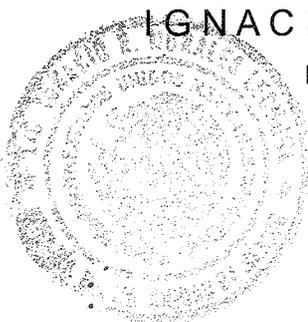
#### *VI. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE DE SUPERACION PROFESIONAL -----*

1) *Representar los intereses de la ADOC ante las diversas instancias oficiales, académicas y gremiales relacionadas con la superación profesional de los Asociados. -----*

2) *Suplir al Presidente o Vicepresidente de la Asociación cuando así le sea encomendado por el Presidente. -----*

3) *Planear, programar, presupuestar y coordinar los cursos, seminarios y conferencias de capacitación y actualización de conocimientos, impartidos por la ADOC y aquellos organizados en coordinación con otras agrupaciones afines. -----*

4) *Planear, programar, presupuestar y coordinar las actividades relacionadas con la superación profesional. -----*



5) Difundir, programar, presupuestar y coordinar actividades relacionadas con la superación profesional mediante el uso de las nuevas tecnologías. -----

6) Compilar, clasificar y controlar la información relativa a las actividades de los Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano, especialidades o figuras afines a éstos, en la República Mexicana, para consulta de los asociados. -----

7) Coordinar y organizar la biblioteca física y digital para consulta de la Asociación y de los asociados, con apoyo del Consejo Asesor en Nuevas Tecnologías conforme al artículo 109 de este Estatuto. -----

8) Elaborar, controlar y actualizar anualmente el directorio de asociados por especialidades con o sin registro ante las diversas Instituciones relacionadas a las mismas. -----

9) Representar los intereses de la Asociación ante las diversas instancias oficiales, académicas y gremiales relacionadas con la superación profesional de los Asociados.-----

VII. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE DE RELACIONES INSTITUCIONALES -

1) Proponer al Consejo Directivo Nacional, de común acuerdo con el Presidente, a los candidatos que representaran a la ADOC ante las diversas instancias con las que se mantienen relaciones Institucionales. -----

2) Coordinar las labores de los representantes de la ADOC ante las Instituciones y organismos relacionados con la Asociación y la actividad de los Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano, y especialidades o figuras afines a éstos, en la República Mexicana. -----

3) Suplir al Presidente o Vicepresidente de la Asociación cuando así le sea encomendado por el Presidente del Consejo Directivo Nacional. -----

4) Organizar y coordinar los congresos y foros de la Asociación y en su caso, coordinar con otras Asociaciones e Instituciones eventos de índole similar con la actividad de los Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano, especialidades o figuras afines a éstos en la República Mexicana. -----

5) Asistir a los eventos a los que sea convocada la Asociación por las instituciones u organismos públicos o privados, cuando sea encomendado por el Presidente de la Asociación. -----

6) Planear y programar lo eventos relacionados con la representación de la Asociación. -----

7) Proponer al Consejo Directivo las Políticas Administrativas a los Asociados.-----

8) Vigilar la organización y efectividad de los servicios que se proporcionan a los Asociados. -



9) *Iniciar actividades veinte días después de la toma de posesión del Consejo Directivo, y su período de gestión será de dos años, igual que el Consejo.* -----

10) *Presidir las reuniones de las coordinaciones a su cargo.* -----

11) *Promover, hacer y coordinar el programa de actividades de la coordinación y proponerlo al Consejo Directivo.*-----

12) *Organizar las sesiones de las coordinaciones a su cargo.*-----

13) *Proponer al Consejo Directivo las políticas y estrategias a seguir en su área de representación.*-----

14) *Elaborar el informe para el Consejo Directivo.*-----

#### VIII. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE COORDINADOR DE DELEGACIONES

1) *Fungir como Coordinador de las Delegaciones de la ADOC ante el Consejo Directivo Nacional de la ADOC.* -----

2) *Representar al Consejo Directivo Nacional, a petición de su Presidente, en los actos oficiales y gremiales que lleven a cabo las Delegaciones de la ADOC, en las entidades de la República Mexicana o en el Extranjero.* -----

3) *Comunicar los Acuerdos del Consejo Directivo Nacional a las Delegaciones de la ADOC.* ---

4) *Interactuar con las Delegaciones de la ADOC en aspectos gremiales y de superación profesional.* -----

5) *Promover la creación, consolidación y desarrollo de las Delegaciones, con apego a lo establecido en este Estatuto y en el Código de Etica Profesional.* -----

6) *Revisar las propuestas de los candidatos seleccionados para ser elegidos como Representantes de las Delegaciones, entre los Arquitectos Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano, especialidades o figuras afines a éstos en su lugar de residencia.* -----

7) *Informar al Consejo Directivo Nacional de la ADOC, sobre los Arquitectos Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano, especialidades o figuras afines a éstos, electos para ser Representantes de las Delegaciones.* -----

8) *Comunicar a las Delegaciones los acuerdos o informes propuestos y aprobados por la Asamblea General y el Consejo Directivo Nacional, para su atención y cumplimiento.* -----

9) *Promover y participar en la creación de nuevas Delegaciones nacionales o extranjeras.* ---

10) *Tener actualizados los padrones por Delegación en coordinación con cada una de ellas.* -



11) Verificar el cumplimiento del pago de las cuotas establecidas a las Delegaciones, por el Consejo Directivo Nacional de la ADOC. -----

IX. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL -----

1) Fungir como Auxiliar general de la Presidencia en la organización y funcionamiento de la ADOC. -----

2) Llevar la Agenda de la Presidencia en todos los asuntos relacionados con la Asociación. ---

3) Colaborar con la Presidencia de la ADOC en la organización y seguimiento de sus actividades. -----

4) Formular y expedir las Convocatorias, el Orden del Día y las Actas de las Asambleas y de las Sesiones del Consejo Directivo Nacional. -----

5) Transmitir los Acuerdos de Asamblea y de los Organos de Gobierno de la Asociación. -----

6) Dar seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos tomados en Asambleas, informando oportunamente a la Presidencia del Consejo Directivo sobre los avances y resultados. -----

7) Firmar, junto con el Presidente del Consejo Directivo Nacional, las Actas de Asambleas y de Sesiones del Consejo, protocolizando las mismas ante Fedatario Público, cuando así se ordene por el Presidente de la Asamblea. -----

8) Recibir, organizar y distribuir la correspondencia a quien corresponda previo aviso a la Presidencia del Consejo Directivo Nacional. -----

9) Llevar el control y seguimiento de los comunicados digitales elaborados, enviados y recibidos por la Presidencia del Consejo Directivo Nacional. -----

10) Llevar un archivo administrativo físico y digitalizado de la correspondencia dirigida a la ADOC y a su Consejo Directivo Nacional, así como su atención correspondiente. -----

11) Resguardar los documentos básicos dirigidos a la Presidencia de la Asociación. -----

12) Mantener permanentemente informado de las actividades de la ADOC a su Presidente. -----

13) Cuidar y resguardar las contraseñas de los equipos y de los medios electrónicos utilizados por la Presidencia de la ADOC. -----

14) Llevar la correspondencia de la Asociación e informar a la Asamblea de las comunicaciones que lo ameriten a juicio el Consejo Directivo. -----

15) Acordar con el Presidente el despacho de los asuntos de la Secretaría General. -----

16) Participar en la organización de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo. -----

17) Resguardar los bienes, documentos y archivos de la Asociación. -----



18) *Elaborar y probar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero el presupuesto anual de la Asociación.* -----

19) *Presentar cada año la reseña de los trabajos realizados por la Asociación, recabando para ello, los informes de los Consejeros.* -----

20) *Firmar las actas de Asambleas y de las Sesiones de Consejo.* -----

21) *Proponer al Presidente para su aprobación el nombramiento de los empleados de la Asociación y reglamentar con la aprobación del Presidente las labores del personal administrativo que esté bajo sus órdenes.* -----

22) *Llevar la representación jurídica de la Asociación en todos los asuntos relacionados con la misma.* -----

23) *Mantener permanentemente actualizado el directorio de la Asociación y publicarlo cada dos años.* -----

#### X. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO -----

1) *Administrar los recursos financieros de la ADOC, conforme a las decisiones del Consejo Directivo Nacional con la anuencia de la H. Junta de Honor y con la asesoría de un Contador o Empresa Proveedora de Servicios de Contabilidad independiente y ajustarse y vigilar el cumplimiento del presente Estatuto y del Reglamento de Administración y Finanzas.* -----

2) *Llevar el control de los ingresos y egresos de la ADOC.* -----

3) *Tener el resguardo de la cuenta bancaria de la ADOC, así como sus claves.* -----

4) *Mantener los recursos financieros de la ADOC en una sola cuenta bancaria.* -----

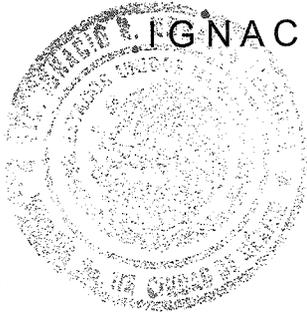
5) *Manejar la cuenta bancaria de la ADOC, donde solo se podrán realizar transferencias electrónicas con un límite de disposición hasta \$50,000.00 (Cincuenta Mil pesos, 00/100 MN), con la aprobación del Consejo Directivo Nacional y con la anuencia de la H. Junta de Honor.* -----

6) *Podrá utilizar una tarjeta de débito con un límite máximo de \$3,000.00 (Tres mil pesos, 00/100 MN), para el manejo de la Caja Chica, con justificación, atendiendo a los fines de la ADOC.* -----

7) *En ningún caso se podrá contar con chequera o tarjeta de crédito a nombre de la ADOC.* -

8) *Manejar y conciliar las cuentas con claves de PayPal, Stripe, Clip y similares, relativo a los pagos recibidos por la ADOC con tarjetas de crédito y débito.* -----

9) *Los pagos a la ADOC solo podrán realizarse por transferencias electrónicas o depósito con cheque.* -----



- 10) Los depósitos en efectivo solo se aceptarán hasta un monto de \$5,000.00 (Cinco mil pesos, 00/100 MN). -----
- 11) Proporcionar la información contable de los egresos e ingresos de la ADOC, al Contador o Empresa Provedora de Servicios de Contabilidad contratada, dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, para la elaboración de los Estados Financieros Mensuales y cálculo para el pago de impuestos de acuerdo a la Legislación actual vigente. -----
- 12) Hacer el pago mensual de los impuestos de manera puntual y de acuerdo al Acuse de Recibo de Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales, del Sistema de Administración Tributaria, proporcionado por la empresa de Contabilidad contratada. -----
- 13) Realizar los pagos fijos mensuales y los pagos extraordinarios hasta un monto máximo de \$50,000 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), con la aprobación del Presidente del Consejo Directivo Nacional, relativos al pago de la nómina, contador o empresa provedora de servicios de contabilidad contratadas como servicios independientes; servicios profesionales de comunicación digital, telefonía e impuestos; considerando que los pagos extraordinarios, se refieren a los insumos administrativos, refrigerios, cafetería, pago a ponentes, entre otros similares. -----
- 14) Realizar los pagos extraordinarios de montos mayores a \$50,000 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), con la aprobación del Presidente del Consejo Directivo Nacional y con la aprobación de la H. Junta de Honor. -----
- 15) Vigilar, con el apoyo del personal administrativo, el avance de la cobranza y el depósito de las cuotas de los Asociados. -----
- 16) Vigilar, con apoyo del personal administrativo, la adecuada cobranza y el depósito de las cuotas de recuperación de los eventos promovidos por la ADOC, así como de cualquier otro ingreso a favor de la ADOC. -----
- 17) Informar mensualmente, por correo electrónico, al Presidente del Consejo Directivo Nacional, el estado que guardan los recursos financieros, relativos a la administración de los ingresos y egresos a cargo de la Tesorería, conforme a los Estados Financieros calculados por el contador o la Empresa Provedora de Servicios de Contabilidad independientes contratados. -----
- 18) Llevar el control y resguardo impreso y digital del archivo de los Estados Financieros y pagos de impuestos. -----

N



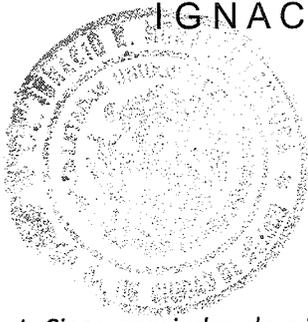
- 19) Informar anualmente durante el mes de noviembre, por correo electrónico y en forma impresa, tanto al Presidente del Consejo Directivo Nacional como a la H. Junta de Honor, sobre el estado financiero que guarda la ADOC. -----
- 20) Podrá proponer justificadamente en cualquier momento, al Presidente del Consejo Directivo Nacional, la sustitución o cambio del Contador o Empresa Provedora de Servicios de Contabilidad independientes contratados, con el fin de que sea aprobada la nueva contratación con anuencia de la H. Junta de Honor. -----
- 21) Presentará un reporte completo por medios electrónicos e impresos, del estado de las finanzas de la ADOC, así como de la cuenta bancaria y sus claves, con soporte documental, cuando así se le requiera por el Presidente del Consejo Directivo Nacional y/o por la H. Junta de Honor, o para la rendición de cuentas a la conclusión de su encargo. -----
- 22) Proponer al Consejo Directivo las políticas económicas y las estrategias financieras que garanticen la buena marcha de la Asociación. -----
- 23) Promover el incremento del patrimonio de la Asociación y vigilar su administración. -----
- 24) Cuidar que los pagos por servicios y/o estudios sean cubiertos oportunamente. -----
- 25) Cuidar que se distribuyan adecuadamente las cantidades destinadas a las diversas actividades. -----
- 26) Elaborar conjuntamente con el Presidente y el Secretario General el presupuesto anual de la Asociación. -----
- 27) Llevar la representación jurídica de la Asociación en todos los asuntos financieros relacionados con la misma. -----

-----CAPITULO IV. DE LA H. JUNTA DE HONOR-----

Artículo 30. H. JUNTA DE HONOR. La H. Junta de Honor se constituye como el órgano de vigilancia y sancionador de los actos del Consejo Directivo Nacional, las Delegaciones y de los Asociados, incluso se constituye en Comisión Electoral durante la Jornada Electoral para reelección o cambio del Consejo Directivo Nacional, cuya actividad principal es velar por el cumplimiento del presente Estatuto con ética profesional y del interés de la Asociación y sus asociados. -----

Las funciones de la H. Junta de Honor, regirán tanto a nivel nacional como a nivel local, por lo cual las Delegaciones en los diferentes estados no contarán con esta figura. -----

Artículo 31. INTEGRACION. La H. Junta de Honor se integra por cinco asociados, que cumplan los siguientes requisitos de elegibilidad: -----



I. Cinco asociados de número y uno de ellos debe ser Presidente de la H. Junta de Honor  
quién gozará con voto de calidad. -----

II. Asociados que nunca hayan sido sancionados o sentenciados por el desempeño de sus  
actividades profesionales o gremiales. -----

III. Tener una conducta ética intachable. -----

IV. Tener una participación destacada en las actividades de la ADOC, para los que hayan  
sido considerados. -----

V. Cumplir con los requisitos de los asociados. -----

VI. Estar al corriente de sus cuotas gremiales. -----

VII. No ocupar más de un cargo en la Asociación -----

Artículo 32. ORGANIZACION. La H. Junta de Honor se organizará con los siguientes cargos  
honoríficos: -----

I. Un Presidente; -----

II. Un Vicepresidente; -----

III. Un Secretario; y -----

IV. Dos Vocales. -----

Artículo 33. REQUISITOS PARTICULARES PARA SER INTEGRANTE DE LA H. JUNTA DE HONOR.  
Además de los requisitos señalados en el artículo 29 del presente Estatuto, los integrantes  
de la H. Junta de Honor, deberán cumplir con lo siguiente: -----

I. PARA PRESIDENTE -----

a) Ser miembro activo de la ADOC. -----

b) Tener una antigüedad mínima ininterrumpida de 10 diez años en la ADOC. -----

c) Haber formado parte de algún Consejo Directivo Nacional o en la H. Junta de Honor de la  
ADOC. -----

II. PARA VICEPRESIDENTES -----

a) Ser miembros activos de la ADOC -----

b) Tener cada uno, una antigüedad mínima ininterrumpida de 5 años en la ADOC. -----

c) Haber formado parte de algún Consejo Directivo Nacional o en la H. Junta de Honor de la  
ADOC. -----

III. PARA SECRETARIO Y VOCALES -----

a) Ser miembros activos de la ADOC. -----

b) Tener cada uno, una antigüedad mínima ininterrumpida de 5 años en la ADOC. -----

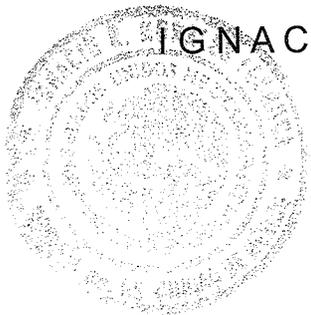
N



*Artículo 34. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA H. JUNTA DE HONOR. Serán facultades y obligaciones generales y específicas de los integrantes de la H. Junta de Honor, las que a continuación se indican: -----*

*I. FACULTADES Y OBLIGACIONES GENERALES -----*

- 1) Fungir como árbitro cuando el Consejo Directivo Nacional y/o el Presidente de la H. Junta de Honor lo soliciten. -----*
- 2) Iniciar y substanciar procedimientos disciplinarios a los asociados y emitir las resoluciones correspondientes en las que podrá, en su caso, imponer sanciones o emitir recomendaciones, así como vigilar su cumplimiento. -----*
- 3) Vigilar el cumplimiento del Estatuto por el Consejo Directivo Nacional y por los asociados de la ADOC. -----*
- 4) Constituirse en Comisión Electoral durante la Jornada Electoral para elección del Consejo Directivo Nacional conforme a los presentes estatutos y ética profesional. -----*
- 5) Emitir el Dictamen de las Elecciones de acuerdo con el resultado del escrutinio, a través del Acta de Resultados correspondiente, pero considerando los acontecimientos ocurridos e impugnaciones recibidas durante el proceso electoral. -----*
- 6) En caso de presentarse faltas graves o existan irregularidades que violen el Estatuto y/o las Bases de la elección, en cualquiera de las etapas del proceso electoral, podrán suspender las elecciones, incluso después de la etapa de votación, podrán declarar nulas las elecciones con el voto de la mayoría de los integrantes del Consejo Electoral, que deberá incluir a su Presidente y convocar a nuevas elecciones en un plazo que no será mayor de dos meses. ----*
- 7) Representar a la ADOC ante terceros, en eventos y actividades relacionadas con la posición que ocupa en la H. Junta de Honor. -----*
- 8) Asistir personal y puntualmente a las sesiones o reuniones que hayan sido convocados, ya sea por la de la H. Junta de Honor y/o por el Consejo Directivo Nacional. -----*
- 9) Revisar y sancionar los acuerdos, convenios o cualquier documento que involucre al Consejo Directivo Nacional y a los asociados de la ADOC. -----*
- 10) Revisar los estados financieros de la ADOC. -----*
- 11) Emitir opinión para el otorgamiento de premios y reconocimientos de la ADOC, con la participación de los integrantes del Consejo Directivo Nacional y del Consejo Consultivo Nacional. -----*



12) Emitir opiniones y recomendaciones en cualquiera de las actividades que realice la ADOC y sus asociados. -----

13) Participar en las actividades relacionadas con la ADOC. -----

14) En caso de ausencia permanente por más de tres meses o por renuncia del Presidente de la H. Junta de Honor, será sustituido por el Vicepresidente, quien libremente podrá integrar la nueva H. Junta de Honor, respetando la jerarquía de los miembros activos de la misma y designar el integrante del puesto vacante, verificando que se cumplan los requisitos que establece este Estatuto. -----

II. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE -----

1) Concurrir personalmente a las sesiones de la Junta de Honor y del Consejo Directivo. -----

2) Presidir las sesiones de la Junta de Honor. -----

3) Promover las reuniones de la Junta cuando él lo juzgue conveniente o cuando sea requerido para ello por solicitud escrita de alguno de los asociados de número. -----

4) Presidir la Comisión Revisora de Estatutos. -----

5) Convocar y presidir las Sesiones de la H. Junta de Honor, de la Comisión Electoral y de la Comisión Revisora del Estatuto. -----

6) Cuando lo juzgue pertinente, solicitar reunión con el Consejo Directivo Nacional. -----

7) Aprobar los dictámenes y/o resoluciones de las sanciones a que se hagan acreedores, los Asociados que infrinjan la normatividad. -----

8) Aprobar y firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo Nacional, los Diplomas que acreditan el ingreso de nuevos Asociados. -----

9) Firmar, conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo Nacional, los convenios que se establezcan otras Instituciones. -----

10) Dirigir los asuntos de arbitraje o procedimientos disciplinarios puestos a consideración de la H. Junta de Honor. -----

11) Ordenar el inicio de procedimientos disciplinarios y participar en su substanciación hasta la emisión de la resolución correspondiente y vigilar su cumplimiento. -----

12) Revisar los Acuerdos, convenios o cualquier documento que involucre al Consejo Directivo Nacional y a los asociados de la ADOC o de la H. Junta de Honor. -----

13) Emitir opiniones o recomendaciones sobre los estados financieros de la ADOC. -----

14) Revisar y autorizar el uso de recursos financieros mayores a cincuenta mil pesos, a solicitud del Consejo Directivo Nacional de la ADOC. -----



15) Designar sustituto en casos de ausencia por miembros de la H. Junta de Honor. -----

16) Designar las sustituciones de algún miembro de la H. Junta de Honor en forma temporal o permanente. -----

17) Establecer y presidir el Consejo Electoral durante la jornada electoral del Consejo Directivo Nacional. -----

18) Revisar junto con los Presidentes del Consejo Directivo Nacional y del Consejo Consultivo Nacional, las propuestas de certificación de los Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano, especialidades o figuras afines a éstos en la República Mexicana, así como de los contenidos de los cursos, pláticas, talleres, eventos y actualizaciones normativas y técnicas impartidos en la ADOC. -----

### III. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE -----

1) Suplir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, asumiendo las atribuciones y obligaciones que a éste le correspondan. -----

2) Coadyuvar en todas las actividades de la Presidencia de la H. Junta de Honor. -----

3) Cumplir con las actividades que le sean encomendadas por el Presidente de la H. Junta de Honor. -----

4) Suplir al Presidente de la H. Junta de Honor, con todas las atribuciones conferidas en el presente Estatuto, en caso de ausencia temporal o definitiva, asumiendo las atribuciones y obligaciones que a éste le correspondan. -----

5) Representar a la H. Junta de Honor ante terceros cuando así le sea encomendado por el Presidente de la H. Junta de Honor. -----

6) Substanciar los procedimientos disciplinarios, así como las solicitudes de ingreso a la ADOC, y elaborar los dictámenes y/o resoluciones de cada caso, al Presidente de la H. Junta de Honor, o en ausencia de éste, al pleno de la H. Junta de Honor. -----

7) Llevar el seguimiento de los cumplimientos de las resoluciones, sanciones y/o recomendaciones que emita la H. Junta de Honor. -----

### IV. FACULTADES DEL SECRETARIO -----

1) Formular y expedir las Convocatorias y Orden del Día de las Sesiones de la H. Junta de Honor, consignar en Actas sus Acuerdos y transmitirlos a quien corresponda. -----

2) Colaborar con el Presidente de la H. Junta de Honor en la elaboración y seguimiento de las resoluciones que ésta emita. -----

3) Colaborar con la Comisión Revisora del Estatuto, en la revisión y actualización del mismo.



- 4) Resguardar los documentos sobre asuntos de la competencia de la H. Junta de Honor. ----
- 5) Coordinar las actividades competentes a la H. Junta de Honor con el Secretario del Consejo Directivo Nacional, previo acuerdo con el Presidente de la H. Junta de Honor. -----
- 6) Participar en las sesiones a que sean convocados por la H. Junta de Honor y tendrán voz y voto para la toma de decisiones. -----
- 7) Informar oficialmente a quien corresponda de los acuerdos tomados por la Junta.-----
- 8) Las demás que les asigne el Presidente de la Junta y del Consejo Directivo.-----

V. FACULTADES DE LOS VOCALES -----

- 1) Colaborar con el Presidente y el Secretario en las actividades que les sean encomendadas.
- 2) Participar en las sesiones en que sean convocada la H. Junta de Honor, en las cuales tendrán voz y voto para la toma de decisiones. -----
- 3) Concurrir personalmente a las sesiones de la Junta y del Consejo Directivo. -----
- 4) Ser los escrutadores en la elección del puesto de Presidente del Consejo Directivo.-----
- 5) Las demás que les asigne el Presidente de la Junta de Honor. -----

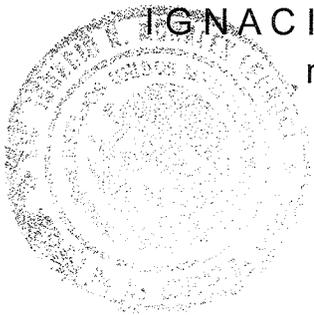
Artículo 35. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LA H. JUNTA DE HONOR. La H. Junta de Honor, en el ejercicio de sus funciones, tendrá las siguientes responsabilidades y obligaciones: -----

- I. Velar por la correcta interpretación y aplicación de lo previsto en el presente Estatuto, en el Código de Ética y del cumplimiento de los Acuerdos tomados en las Asambleas. -----
- II. Emitir las resoluciones y dictaminar las sanciones a que se hagan acreedores los Asociados que infrinjan la normatividad. Las resoluciones que emita la H. Junta de Honor en los procesos disciplinarios serán notificadas a través del Presidente del Consejo Directivo Nacional y en caso necesario, por la Asamblea General, a los asociados involucrados. -----
- III. Ejercer sus facultades en la Comisión Revisora del Estatuto y sus Reglamentos. -----
- IV. En su carácter de Comisión Electoral, convocará y vigilará las elecciones para la renovación del Consejo Directivo Nacional y de la H. Junta de Honor, según lo establecido en este Estatuto. -----
- V. Emitir el Dictamen de las Elecciones de acuerdo con el resultado del escrutinio de las votaciones, pero considerando los acontecimientos ocurridos e impugnaciones recibidas durante el proceso electoral. -----

N



- VI. Cuando el asunto lo amerite, solicitará al Consejo Directivo Nacional que convoque a Asamblea General Extraordinaria o convocará ella misma, cuando se lo solicite por escrito un mínimo del 20% (veinte por ciento) de los Asociados de número de la ADOC. -----
- VII. Acordar y ordenar la práctica de Auditorías a la contabilidad de la ADOC, cuando lo solicite la Asamblea General, la mayoría de los integrantes de la H. Junta de Honor, el Presidente del Consejo Directivo Nacional o el 51% (cincuenta y uno por ciento) de los integrantes del mismo. -----
- VIII. El Presidente de la H. Junta de Honor deberá designar a un miembro de la misma, con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo Directivo Nacional y vigilará que éstas se desarrollen conforme a lo previsto en el Orden del Día y en este Estatuto, así como en los Acuerdos de Asambleas vigentes. -----
- IX. Tendrá la facultad de revisar cualquier petición del Consejo Directivo Nacional, así como de cualquier Asociado que solicite su intervención o cuando ésta decida sobre algún asunto que requiera su participación. -----
- X. Cuando tenga que resolver sobre un caso, en el que alguno de los miembros de la H. Junta de Honor sea parte involucrada, éste será excluido de la deliberación y de la votación. -----
- XI. Dictaminará sobre las Solicitudes presentadas por la Vicepresidencia de Acción Gremial, para el Ingreso de Nuevos Asociados, aprobará su incorporación, o en caso negativo, explicará las causas de su decisión, otorgado al solicitante su derecho a réplica. -----
- XII. La H. Junta de Honor, en el ejercicio de sus responsabilidades, realizará todas aquellas actividades adicionales que convengan a la buena marcha de la ADOC, siempre y cuando éstas se apeguen a lo establecido en este Estatuto, la reglamentación vigente y en los acuerdos emanados de las Asambleas Generales y en su caso del Consejo Directivo Nacional. -----
- XIII. Elegir sustitutos para ocupar vacantes en la H. Junta de Honor. -----
- XIV. Atender y revisar cualquier petición o solicitud de los Consejos Directivos Estatales de las Delegaciones y sus asociados, así como auxiliarlos en aspectos que sean dentro de sus atribuciones y competencias. -----
- XV. El Presidente de la H. Junta de Honor a la conclusión de su periodo, deberá informar sobre las actividades de su gestión ante la H. Junta de Honor electa y con asistencia de representantes del Consejo Directivo Nacional y del Consejo Consultivo Nacional y con una anticipación mínima de diez días hábiles antes de su toma de protesta. -----



XVI. En caso de duda, dictaminará la forma en que deberá interpretarse el presente Estatuto y los Reglamentos que emanen del mismo. -----

XVII. Vigilará la aplicación, y cumplimiento por parte de los miembros de la Asociación del Código de Etica del Colegio de Arquitectura de México. -----

XVIII. Solicitará el Consejo Directivo Nacional, cuando lo estime más conveniente, que convoque a Asamblea General Extraordinaria, o convocará ella misma cuando se lo solicite por escrito un mínimo del treinta por ciento de los miembros de número.-----

XIX. Presidir la Comisión Revisora del Estatuto y sus Reglamentos. -----

XX. Nombrará a un representante para que asista con voz, pero sin voto, a las reuniones del Consejo Directivo.-----

XXI. Representará a la Asociación en aquellos casos que dicha representación le sea solicitada por el Consejo Directivo o por la Asamblea General. -----

XXII. Para cumplir con sus atribuciones la Junta de Honor se reunirá cuando lo juzgue conveniente.-----

Artículo 36. CAMBIO O SUSTITUCION DE INTEGRANTES DE LA H. JUNTA DE HONOR. Podrán ser sustituidos los miembros de la H. Junta de Honor, en los siguientes casos: -----

I. A solicitud del miembro integrante de la H. Junta de Honor -----

II. Por incumplir alguno de los requisitos para desempeñar el cargo como miembro -----

III. Por estar involucrado en algún proceso judicial o administrativo -----

IV. Por enfermedad o fallecimiento -----

V. Por cualquier otro motivo que afecte su honorabilidad.-----

VI. Por renuncia de alguno o varios de los integrantes. -----

VII. Por destinación de uno o varios de los integrantes, de acuerdo con los siguientes procedimientos.-----

1. La destitución de un miembro del Consejo Directivo podrá ser solicitada por mayoría simple del propio Consejo, señalando las causas que representen incumplimiento a las obligaciones del miembro, o que atenúen contra la integridad institucional de la Asociación o contra su patrimonio.-----

2. La destitución de un miembro de la Junta de Honor podrá ser solicitado por mayoría simple de la Junta, señalando las causas que representen incumplimientos, a las obligaciones del miembro de la Junta.-----



3. Deberá convocarse a Asamblea General Extraordinaria en un plazo no mayor de quince días, una vez que haya sido solicitada la destitución. Este conocerá el caso y escuchará los argumentos de ambas partes antes de resolver en definitiva, a través de votación secreta.---

-----TITULO TERCERO. DE LOS ASOCIADOS-----

-----CAPITULO I. DE LOS ASOCIADOS-----

Artículo 37. ASOCIADOS. Son asociados de la ADOC , todos aquellos profesionistas afines a la actividad como Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano, y especialidades afines a éstos en la República Mexicana, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 9 del presente Estatuto, estando al corriente del pago de sus cuotas. -----

Los asociados se obligan a conocer y cumplir el presente Estatuto y los Acuerdos tomados en Asambleas, así como apegarse al Código de Etica Profesional que se emita por la Asociación. -----

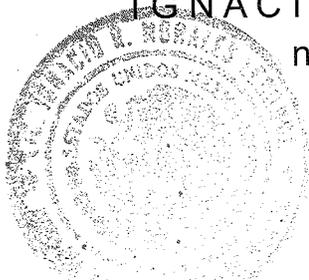
Artículo 38. CLASIFICACION. Los asociados de "ADOC" se clasifican de la siguiente manera: -

- I. Miembros fundadores -----
- II. De Número -----
- III. Adherentes,-----
- IV. Correspondientes y -----
- V. Honorarios -----

Artículo 39. ASOCIADO DE NÚMERO. Son Asociados de Número, los miembros Fundadores y los Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano, y especialidades afines a éstos, en la República Mexicana, legalmente autorizados para ejercer en el país, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 9 del presente Estatuto. -----

Se consideran arquitectos fundadores, aquellos profesionistas que participaron en la constitución de la ADOC. -----

Artículo 40. ASOCIADOS ADHERENTES. Son asociados Adherentes, las personas físicas dedicadas a la actividad de Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano, Figuras afines en la República Mexicana, o profesionales en actividades afines o complementarias, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 9 de este Estatuto. -----



Artículo 41. ASOCIADOS CORRESPONDIENTES. Son asociados Correspondientes, los Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano, especialidades o figuras similares a éstos, Nacionales y Extranjeros que pertenezcan a Asociaciones afines, y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 9 de este Estatuto. -----

Artículo 42. ASOCIADOS HONORARIOS. Son asociados Honorarios, las personas acreedoras a tal distinción por su trayectoria profesional y labor realizada en beneficio de la Arquitectura y/o como Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano, especialidades o figuras afines a éstos, en la República Mexicana, reconocidos por el Consejo Directivo Nacional y su H. Junta de Honor. -----

Artículo 43. PADRON DE ASOCIADOS. La ADOC llevará un padrón actualizado de los Asociados, con fotografía, que deberá contener como mínimo nombre, domicilio oficial para oír y recibir documentos y notificaciones, datos profesionales y especializados, así como teléfonos y correos electrónicos, relacionados con el ámbito de su intervención profesional. - Será obligación de los Asociados brindar información veraz y dar aviso inmediato a la ADOC en caso de cambio de cualquiera de sus datos profesionales, en caso contrario, continuarán las comunicaciones con la información existente. -----

Los datos personales serán reservados en cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. -----

La Asociación proporcionará credenciales que tendrán como mínimo el nombre completo, fotografía y firma autógrafa o electrónica del asociado, su número de registro de Auxiliar de la Administración Pública, nombre, cargo y firma autógrafa o electrónica de quien autoriza la credencial y vigencia, así como el logo, colores y/o signos distintivos de la ADOC. -----

La vigencia de las credenciales se actualizará cada dos años durante el primer semestre del año, siempre y cuando los asociados realicen el trámite correspondiente. -----

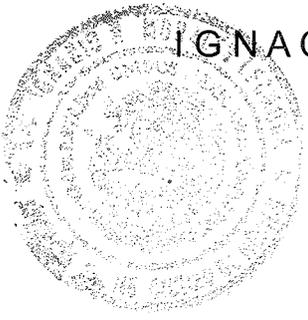
-----CAPITULO II. DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS-----

Artículo 44. ASOCIADOS DE NUMERO Y ASOCIADOS HONORARIOS. Tendrán los siguientes derechos: -----

I. Tener voz y voto en las Asambleas, con facultades para plantear asuntos del interés general de los Asociados. -----



- II. Elegir o ser electos miembros del Consejo Directivo Nacional y de la Junta de Honor, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el presente Estatuto. -----
- III. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo Nacional, con derecho a voz y sin derecho a voto. -----
- IV. Disfrutar de los servicios que otorga la ADOC, a los asociados activos con derechos vigentes. -----
- V. En el caso de los Asociados Honorarios, que hayan ocupado el cargo de Presidente del Consejo Directivo Nacional o de la H. Junta de Honor o del Consejo Consultivo Nacional, no tendrán obligación de pagar ninguna anualidad posterior al término de su bienio. -----
- VI. Tendrán derecho de separarse de la ADOC previo aviso por escrito con firma autógrafa y por medios electrónicos dirigidos al Consejo Directivo Nacional. -----
- VII. Tienen derecho de vigilar que las cuotas se destinen exclusivamente a los fines de la ADOC y con ese único objeto pueden acceder y examinar los libros, archivos y documentos de su contabilidad. -----
- VIII. Recibir las constancias o reconocimientos por cada curso en el que hayan participado en la ADOC. -----
- IX. Recibir los beneficios de acuerdo a los programas que establezca la ADOC, previo cumplimiento de los requisitos que se determinen para el efecto. -----
- X. Después de cumplir con las horas mínimas de actualización y capacitación anual, establecidas por el Consejo Directivo Nacional, recibir la Carta de Reconocimiento correspondiente. -----
- XI. Los demás previstos en el presente Estatuto, en sus Reglamentos y Acuerdos aprobados en Asambleas. -----
- XII. Recibir cualquier tipo de información de carácter legal, económico y técnico de que disponga la Asociación para el ejercicio de su actividad. -----
- Artículo 45. ASOCIADOS ADHERENTES. Tendrán los siguientes derechos: -----
- I. Tener voz en las Asambleas y en las sesiones del Consejo Directivo Nacional, sin derecho a voto. -----
- II. Disfrutar de los servicios que otorga la ADOC, a los Asociados activos con derechos vigentes. -----
- III. Tendrán derecho de separarse de la Asociación en cualquier momento, dando aviso al Consejo Directivo Nacional, en caso contrario, se tendrá por separado automáticamente. ---



IV. Recibir las constancias o reconocimientos por cada curso en el que hayan participado en la ADOC. -----

V. Recibir los beneficios de acuerdo a los programas que establezca la ADOC, previo cumplimiento de los requisitos que se determinen para el efecto. -----

VI. Los demás previstos por el presente Estatuto y los Acuerdos aprobados en Asambleas. ---

Artículo 46. ASOCIADOS CORRESPONDIENTES. Tendrán los siguientes derechos: -----

I. Disfrutar de los cursos que otorga la ADOC. -----

II. Recibir las constancias o reconocimientos por cada curso en el que hayan participado en la ADOC. -----

III. Participar como apoyo en casos urgentes o de emergencia, a solicitud del Consejo Directivo Nacional. -----

IV. Tendrán derecho de separarse de la Asociación en cualquier momento y con aviso al Consejo Directivo Nacional, en caso de no hacerlo, se tendrá por separado automáticamente. -----

-----CAPITULO III. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS-----

Artículo 47. OBLIGACIONES DE ASOCIADOS DE NUMERO Y ADHERENTES. Serán obligaciones de los Asociados de Número y Adherentes los siguientes: -----

I. La calidad de socio es intransferible -----

II. Asistir puntualmente a las Asambleas de Asociados. -----

III. Desempeñar los cargos y comisiones que le sean encomendados por el Consejo Directivo Nacional. -----

IV. Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Estatuto, el Código de Etica, así como los Acuerdos y Resoluciones emanadas de la Asamblea General y acuerdos del Consejo Directivo Nacional con la participación de la H. Junta de Honor. -----

V. Pagar con puntualidad las cuotas de inscripción, ordinarias y extraordinarias establecidas por la ADOC. -----

VI. Participar en cursos y seminarios de capacitación y actualización de conocimientos, por el mínimo de treinta horas anuales impartidos por la ADOC o por otra institución u organismo de reconocimiento público u oficial vigente, en este caso, debiendo tener como mínimo el 30% (treinta por ciento) de estas horas cursadas en la ADOC. -----

VII. Proporcionar a la ADOC un ejemplar de las responsivas, dictámenes, peritajes o estudios, que por su contenido y trascendencia, sirvan para la transmisión de conocimientos

N



y experiencias a los asociados, debiendo entregar una Carta Autorización con firma autógrafa para su difusión y resguardo, a través del Vicepresidente de Acción Gremial, quien a su vez será encargado de llevar un registro de las creaciones proporcionadas por los asociados a la ADOC y expedir la constancia de recepción correspondiente donde se respeten y reconozcan los derechos de autor y del trabajo profesional aportado por el asociado. -----

VIII. Asistir a las sesiones de las comisiones de trabajo a que pertenecen o que sean programadas por ellos. -----

IX. Contribuir puntualmente para los gastos de la Asociación con las cuotas extraordinarias fijadas por la Asamblea. -----

X. Enviar a la Secretaría General, cuando ésta lo solicite, la actualización de su Currículum Vitae en el formato que para tal fin se utilice e informar oportunamente los cambios de domicilio. -----

XI. Participar en cursos y seminarios de capacitación y actualización por el número de horas anuales que acuerde el Consejo Directivo. -----

XII. Cumplir con las disposiciones de estos Estatutos y sus Reglamentos. -----

XIII. Los demás que emanen de los acuerdos tomados legalmente por la Asamblea General, el Consejo Directivo o la Junta de Honor. -----

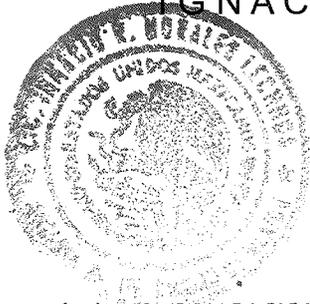
Artículo 48. REQUISITOS DE RENOVACIÓN A LOS ASOCIADOS DE NÚMERO Y ADHERENTES.

Los requisitos de renovación ANUAL de los asociados de número y adherentes son los siguientes: -----

I. Elaborar la solicitud correspondiente cumpliendo con los datos e información requeridos y enviarla por medio electrónico a la página Web oficial de la ADOC. -----

II. Realizar el pago de renovación correspondiente y exhibir el comprobante respectivo -----

III. Cumplir con treinta horas mínimo de capacitación en la ADOC o en otra institución u organismo con reconocimiento público u oficial afines a la especialidad de desarrollo urbano, medio ambiente, riesgos y protección civil, así como en especialidades afines a las construcciones y usos del suelo, prestación de servicios profesionales y en general todo lo relativo a la actualización en la normatividad aplicable, incluso al uso de medios electrónicos y digitales; en este caso, invariablemente, deberá cumplir como mínimo con el 30% (treinta por ciento) de horas de capacitación en la ADOC. -----



Artículo 49. OBLIGACIONES ASOCIADOS HONORARIOS. Serán obligaciones de los Asociados Honorarios, los siguientes: -----

- I. La calidad de socio es intransferible. -----
- II. Asistir puntualmente a las Asambleas de Asociados. -----
- III. Desempeñar las comisiones que le encomienden la Asamblea o el Consejo Directivo Nacional. -----
- IV. Cumplir con las disposiciones establecidas en este Estatuto, en el Código de Etica, en los acuerdos y resoluciones emanados de las Asambleas, del Consejo Directivo Nacional y/o de la H. Junta de Honor de la ADOC. -----
- V. Participar en cursos y seminarios de capacitación y actualización de conocimientos, impartidos por la ADOC o donde ésta forme parte. -----
- VI. Proporcionar a la ADOC un reporte anual de las responsivas, dictámenes o estudios desarrollados por el Asociado, que puedan ser de utilidad para la transmisión del conocimiento. -----

Artículo 50. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS CORRESPONDIENTES. Serán obligaciones de los Asociados Correspondientes, los siguientes: -----

- I. La calidad de socio es intransferible. -----
- II. Cumplir con las disposiciones establecidas en este Estatuto, en el Código de Etica, en los acuerdos y resoluciones emanados de las Asambleas, del Consejo Directivo Nacional, y/o de la H. Junta de Honor de la ADOC. -----
- III. Cumplir con el mínimo de un curso anual de actualización y capacitación en materia de cada una de las especialidades y subespecialidades, reconocido por la ADOC. -----
- IV. Pagar con puntualidad las cuotas de los cursos impartidos por la ADOC. -----

-----CAPITULO IV. DE LAS PROHIBICIONES Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS-----

Artículo 51. PROHIBICIONES. Los asociados tienen prohibido: -----

- I. Hacer uso del nombre, logo, instalaciones, patrimonio, documentos e información de la ADOC o de su afiliación como asociado en actividades ilícitas, políticas y/o religiosas. -----
- II. Hacer uso de los datos profesionales o personales de cualquier asociado, sin su autorización. -----
- III. Abstenerse de usar cargos o representaciones a los cuales no han sido electos o nombrados por el Consejo Directivo Nacional de la ADOC o la H. Junta de Honor. -----



IV. Disponer del patrimonio de la ADOC para fines distintos a la misma y sin autorización por escrito del Consejo Directivo Nacional con el Visto Bueno de la H. Junta de Honor. -----

V. Abstenerse de actos que impliquen vías de hecho o de derecho en contra de la ley, del Código de Etica, de los Acuerdos o resoluciones tomados en Asambleas por el Consejo Directivo Nacional y por la H. Junta de Honor, así como de las buenas prácticas en el ejercicio profesional y gremial. -----

VI. Involucrar a la ADOC en cualquier actividad distinta a su objeto social. -----

VII. El asociado no votará en ningún tipo de decisión en la que se encuentren directamente interesados: él, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado. -----

Artículo 52.- DEBERES. Los asociados tienen los siguientes deberes: -----

I. Conocer y cumplir el Estatuto de la Asociación -----

II. Conocer y cumplir el Código de Etica y demás acuerdos y disposiciones aprobados por la ADOC. -----

III. Cubrir oportunamente el pago de sus cuotas en la forma y términos establecidos por la Asociación -----

IV. Pagar los adeudos correspondientes que no podrán ser mayor a dos cuotas, aceptando el pago de los cargos correspondientes por retraso o incumplimiento de pago, en el entendido que más de dos adeudos sin pago, será causa de suspensión inmediata como asociado, salvo los asociados correspondientes, expresidentes y fundadores. -----

V. Capacitarse y actualizarse en temas normativos aplicables a las especialidades y de servicios profesionales en materia de desarrollo urbano, construcciones, medio ambiente y protección civil, uso de medios electrónicos y digitales relacionados con su especialidad. -----

VI. Asistir a las Asambleas que sean convocadas por el Consejo Directivo Nacional de la ADOC. -----

VII. Cumplir las determinaciones que se tomen en Asamblea por el Consejo Directivo Nacional y/o con la participación de la H. Junta de Honor. -----

VIII. Desempeñar con diligencia y profesionalismo, los cargos o comisiones cuando le sean encomendados por Acuerdo de Asamblea o por el Consejo Directivo Nacional o por el Presidente de la ADOC. -----

IX. Promover, impulsar y defender el servicio profesional en materia de desarrollo urbano, construcciones, riesgos y protección civil aplicable en sus especialidades. -----



X. Respeto recíproco entre asociados y las diferentes profesiones afines en el desempeño de su ejercicio profesional. -----

-----CAPITULO V. DE LAS SANCIONES A LOS ASOCIADOS-----

Artículo 53. SANCION. El incumplimiento a lo establecido en el presente Estatuto, los Acuerdos de Asamblea, así como al Código de Etica Profesional, darán resultado a la sanción correspondiente emitida por la H. Junta de Honor, previo cumplimiento del procedimiento establecido para tal efecto, respetando los derechos de audiencia y de defensa que tenga el presunto responsable. -----

Artículo 54. ORGANO SANCIONADOR. La H. Junta de Honor será el órgano responsable de analizar las quejas, denuncias o actuación de los asociados independientemente del cargo que ocupen en la ADOC, y en su caso, de iniciar procedimientos para determinar e imponer las sanciones o recomendaciones correspondientes, así como vigilar su cumplimiento, ajustándose al procedimiento que se señala en el artículo 57 del presente capítulo. -----

En caso de que se trate de un integrante de la H. Junta de Honor, el Presidente del Consejo Directivo Nacional, tendrá derecho a nombrar a un sustituto temporal, que permanecerá hasta determinar la responsabilidad correspondiente, y en el caso, de que no exista responsabilidad seguirá fungiendo en su cargo en la H. Junta de Honor. Si existe responsabilidad, el sustituto tomará su encargo por el tiempo restante. -----

La H. Junta de Honor constituida en Consejo Electoral, también podrá imponer sanciones en términos del artículo 55 de este Estatuto, a través del Dictamen que califique las elecciones.

Artículo 55. CLASIFICACION. La clasificación de las sanciones a las que puede ser acreedor un asociado, son las siguientes: -----

- I. Amonestación Privada de no repetir la conducta. -----
- II. Amonestación Pública con conocimiento a todos los agremiados de la ADOC. -----
- III. Suspensión de sus derechos por un plazo de dos a seis meses, si la falta no afecta intereses de los Asociados o tratándose de la aceptación de la culpa anticipada a la resolución, siempre y cuando no sea en perjuicio del patrimonio de la ADOC. -----
- IV. Suspensión provisional de sus derechos por un plazo de siete meses a dos años, dependiendo de la naturaleza de la falta, de su reincidencia y de los antecedentes del infractor. -----

N



V. *Suspensión definitiva como asociado de la ADOC , con notificación de la resolución al Colegio de su profesión o especialidad y con aviso a la Dirección General de Profesiones o autoridad competente, la sanción será pública a través del sitio web de la ADOC. -----*

VI. *Expulsión deshonrosa de la ADOC. Con notificación de la resolución al Colegio que se encuentre afiliado de su profesión o especialidad y con aviso a la Dirección General de Profesiones o autoridad competente, la sanción será pública a través del sitio oficial web de la ADOC. -----*

*En todo tipo de sanción impuesta, el sancionado será notificado personalmente por escrito con firma autógrafa y medios electrónicos, quién podrá interponer a su elección Recurso de Apelación dentro de los quince días después de su notificación personal ante el Consejo Consultivo Nacional; o de interponer los medios de defensa que la ley establece dentro del término y formas respectivos. -----*

*Artículo 56. PERDIDA DE LA MEMBRESIA. El carácter de asociado se pierde por, alguna de las siguientes causas: -----*

*I. Por renuncia expresa y por escrito del interesado, presentado ante la Junta de Honor. -----*

*II. Por incumplimiento de los establecido en la normativa mexicana aplicable, en el presente Estatuto, Acuerdos y Resoluciones tomados en Asambleas, Reglamentos vigentes y del Código de Etica Profesional. -----*

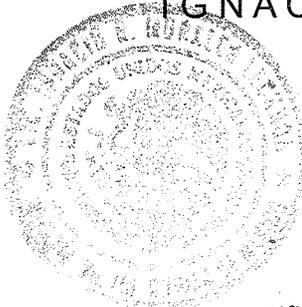
*III. Por expulsión acordada por la Asamblea General, a solicitud de la H. Junta de Honor, la cual deberá fundamentar las causas que lo justifiquen, siguiendo el procedimiento que establece el Artículo 57 del presente Estatuto, asimismo, no será, ni participará en lo futuro, como miembro de la ADOC. -----*

*IV. Por falta de pago de más de dos cuotas anuales y otras obligaciones. Considerado un año como plazo perentorio. -----*

*V. Por disposición legal o de autoridad competente que determine mediante sentencia ejecutoriada dejar sin efectos legales la patente del ejercicio profesional que se trate o que sea juzgado por delitos graves. -----*

*VI. Por cancelación del Registro del Título Profesional por la Dirección General de Profesiones. -----*

*Los casos de cancelación de membresía serán analizados y resueltos por el Consejo Directivo Nacional y por la H. Junta de Honor. En este caso, el sancionado al recibir por escrito la determinación de cancelación de su membresía, tendrá derecho dentro de los quince días*



siguientes a su notificación personal o por vía electrónica, a interponer Recurso de Inconformidad ante el Consejo Consultivo Nacional, o a su elección interponer los medios de defensa legales que considere. -----

En caso de que la cancelación de la membresía sea por mandato Judicial, el sancionado deberá ajustarse al procedimiento y vía legal correspondiente. -----

Artículo 57. PROCEDIMIENTO DE IMPOSICION DE SANCIONES. Las denuncias o quejas, deberán ser presentadas por escrito, con descripción de los hechos en forma puntual, con firma autógrafa o con datos reservados en sobre cerrado y dirigidas a la H. Junta de Honor, la cual debe realizarse conforme al siguiente procedimiento:-----

I. La H. Junta de Honor, recibirá el escrito de denuncia o queja por escrito, y con los elementos de prueba que sustenten la acusación, en caso de contar con ellos. -----

II. El Secretario de la H. Junta de Honor, asignará el número de expediente y turnará al Vicepresidente para su substanciación. -----

III. La H. Junta de Honor, Investigará el caso planteado y analizará los agravantes y atenuantes. -----

IV. En caso de ser procedente la queja o denuncia, el Vicepresidente emitirá el proyecto de admisión o prevención y lo dirigirá al Presidente de la H. Junta de Honor para su revisión, autorización y notificación al sancionado. -----

V. La admisión de la queja o denuncia, se informará personalmente dentro de los tres días siguientes al Asociado denunciado o a través del medio electrónico que para tal efecto haya señalado el Asociado en la ADOC, quien en el término de diez días hábiles, podrá formular alegatos por escrito y ofrecer pruebas ante la H. Junta de Honor, que en su caso ofrezca. -----

VI. Una vez transcurrido el término otorgado al Asociado sancionado, con o sin, su respuesta, el Secretario turnará el expediente al Vicepresidente para que continúe la investigación, considerando los argumentos y pruebas aportadas por todas las partes involucradas, integrado el expediente, elaborará el proyecto de resolución al Presidente de la H. Junta de Honor, para su revisión y autorización, con el fin de que sea sancionado ante el Pleno de la H. Junta de Honor. -----

VII. Después de que sea deliberado y resuelto el expediente por el Pleno de la H. Junta de Honor, se informará la resolución respectiva, dentro de los tres días hábiles siguientes al Consejo Directivo Nacional. -----

N



VIII. El Asociado sancionado será notificado personalmente por escrito y vía electrónica, por el Presidente de la H. Junta de Honor, respecto de la resolución que hayan emitido los integrantes de la H. Junta de Honor, cuya notificación deberá realizarse en un plazo no mayor a diez días hábiles, a partir del día hábil siguiente a su emisión. -----

IX. En caso de sanciones impuestas por el Consejo Electoral, durante periodo de elecciones, deberá ser a través del Dictamen de las Elecciones que emita el Consejo Electoral, para calificar las elecciones, de acuerdo al resultado del escrutinio de las votaciones y conforme a los acontecimientos ocurridos y/o escritos de impugnación que reciba el Consejo Electoral durante el proceso electoral, por lo que se estará a la letra de la sanción impuesta en dicho dictamen. -----

X. La inhabilitación del candidato a Presidente de alguna planilla, será causa suficiente para no dar registro a la planilla o cancelar el registro de la misma. -----

Las Notificaciones personales podrán ser ejecutadas directamente en el domicilio señalado por el asociado y/o por correo certificado y/o por correo electrónico registrado en la ADOC y se entenderán válidas y ejecutables. -----

Las sanciones a las que puede ser acreedor un asociado son las siguientes: -----

1. Suspensión en sus derechos en la Asociación por tiempo determinado dependiendo de la naturaleza de la falta y de los antecedentes profesionales y gremiales del infractor, además de una sanción económica. -----

2. Suspensión definitiva del miembro de la Asociación, boletinando el asunto a las instancias de gobierno y a otras sociedades afines con las que se mantengan relación. -----

Artículo 58. MEDIOS DE IMPUGNACION. Los sancionados podrán interponer a su elección Recurso de Inconformidad ante el Consejo Consultivo Nacional o el medio legal previsto en las leyes. -----

En el caso del Recurso de Inconformidad, el sancionado deberá cumplir con los siguientes requisitos: -----

I. El Recurso de Inconformidad se interpondrá por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación o que se haya hecho conocedor de la sanción impuesta o de que se haya ejecutado; -----

II. El escrito deberá dirigirse al Consejo Consultivo Nacional con datos generales y firma autógrafa, deberá contener como mínimo: -----



a) Nombre del sancionado, número de miembro, domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones y documentos. -----

b) Datos del Acto impugnado y fecha y medio de notificación -----

c) Argumentos de hecho y de derecho relacionados con la sanción impuesta -----

d) Ofrecimiento de Pruebas -----

e) Puntos Petitorios -----

Por su parte el Consejo Consultivo Nacional en el Recurso de Inconformidad tendrá las siguientes obligaciones: -----

I. Llevar un control consecutivo de Recursos de Inconformidad que se presenten para su atención procedente desde su interposición hasta su conclusión. -----

II. Asignar número de expediente a los escritos de Recursos de Inconformidad desde su presentación y asignar miembro del Consejo para su substanciación. -----

III. Emitir Acuerdo de Admisión, Prevención o Desechamiento dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación del Recurso de Inconformidad respectivo. -----

IV. En caso de prevención se otorgará un término razonable que no será mayor a cinco días para subsanar o presentar lo correspondiente. -----

V. Admitido el Recurso de Inconformidad se procederá a su análisis y a la valoración de las pruebas ofrecidas, emitiendo el proyecto provisional de resolución correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes a su admisión. -----

VI. El proyecto provisional se elaborará por el Presidente del Consejo Consultivo Nacional y tendrá un término de cinco días para su revisión y propuesta de resolución definitiva, término que por causa justificada podrá duplicarse o modificarse, pero nunca podrá ser mayor a 30 días hábiles, en caso contrario, corresponderá a la H. Junta de Honor emitir la resolución definitiva. -----

VII. Transcurrido el término de revisión deberá sesionarse en un plazo no mayor a diez días hábiles por el pleno del Consejo Consultivo Nacional sobre la resolución definitiva del Recurso de Inconformidad correspondiente, tomando en consideración las propuestas en revisión emitidas por los miembros del Consejo Consultivo Nacional. -----

VIII. La resolución al Recurso de Inconformidad se tomará con base en los acuerdos tomados por la mayoría de los integrantes del Consejo Consultivo Nacional y se notificará personalmente al sancionado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión, a través del Consejo Directivo Nacional. -----

N



*La resolución del Recurso de Inconformidad podrá ser recurrida en los términos legales correspondientes. -----*

*-----TITULO CUARTO. DE LOS PERIODOS DE GESTION DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO-----*

*-----CAPITULO I. PERIODOS DE GESTION DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO-----*

*Artículo 59. DURACION. El periodo de gestión del Consejo Directivo Nacional y de la H. Junta de Honor será bianual. En el caso del Consejo Directivo Nacional iniciará los años pares y para la H. Junta de Honor iniciará los años nones, de tal forma que siempre participe un año la H. Junta de Honor en dos Consejos Directivos Nacionales de la ADOC. -----*

*Artículo 60. CASOS DE EXCEPCION POR CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR, PARA LA CONCLUSION O INICIO DE GESTIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO. En caso fortuito o de fuerza mayor, los procesos electorales y las gestiones de los órganos de Gobierno de la Asociación, se someterán a la suspensión de términos que determinen las autoridades competentes, y el plazo suspendido se compensará e iniciará, a partir de la apertura oficial de los términos legales, compensando el mismo periodo de tiempo suspendido para la continuidad de las funciones o del proceso electoral que corresponda, quienes podrán continuar hasta compensar los años pares para el Consejo Directivo Nacional y los años nones para la H. Junta de Honor. -----*

*En situaciones de caso fortuito, fuerza mayor o de emergencia, podrán igualarse los inicios y/o prolongarse los periodos de gestión, hasta que se regularice la causa que los motivó, compensándose el tiempo, hasta diferenciar las gestiones de los años nones y de los años pares, de tal forma que la H. Junta de Honor en funciones, siempre participó un año en dos gestiones diferentes. -----*

*-----TITULO QUINTO. RENOVACION DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO -----*

*-----CAPITULO I. PROCESO DE RENOVACION DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO -----*

*Artículo 61. CONVOCATORIA. Durante el mes de febrero del año de renovación del Consejo Directivo Nacional, la H. Junta de Honor se constituirá en Comisión Electoral y publicará la Convocatoria a Elecciones. Esta convocatoria se hará del conocimiento a todos los asociados de número, a través de la página web y/o medios electrónicos. Dicha convocatoria se colocará en lugar visible en el domicilio de la ADOC y permanecerá publicada en su sitio web para consulta general. -----*



*Y en el caso de renovación de la H. Junta de Honor, el Consejo Consultivo Nacional fungirá como Comisión Electoral siguiendo los mismos lineamientos que para la elección del Consejo Directivo Nacional. -----*

*Un ejemplar del Padrón Electoral será entregado cinco días hábiles después de haber sido registrados los Candidatos a Presidentes por planilla, tanto para el Consejo Directivo Nacional, como a los Candidatos a Presidentes de la H. Junta de Honor. -----*

*Artículo 62. ORGANIZACION Y SUPERVISION DEL PROCESO. Los procesos de renovación de los Organos de Gobierno serán organizados y supervisados por la H. Junta de Honor, constituida como Comisión Electoral en el caso de renovación del Consejo Directivo Nacional y para el caso de renovación de la H. Junta de Honor será organizado y supervisado por el Consejo Consultivo Nacional, constituido en Comisión Electoral, siguiendo las mismas reglas.*

*Artículo 63. PROCESO DE RENOVACION. La H. Junta de Honor constituida en Comisión Electoral emitirá por medios electrónicos a los asociados, la Convocatoria para la Renovación o Continuidad por una sola ocasión de los Organos de Gobierno. -----*

*A partir de la fecha de la Convocatoria y hasta las diecinueve horas en punto del último día hábil del mes de marzo en años pares, se podrán registrar separadamente las planillas de candidatos para el Consejo Directivo Nacional y en años nones para la H. Junta de Honor, que deberán reunir los siguientes requisitos: -----*

*I. La Renovación de los Organos de Gobierno será por planillas conformadas únicamente por asociados de número para los cargos establecidos en este Estatuto. -----*

*II. Los candidatos deberán tener vigentes sus derechos como asociados de número. -----*

*III. Los candidatos deberán acreditar su participación activa en la ADOC, con una antigüedad ininterrumpida de cinco años. -----*

*IV. Las planillas de Candidatos al Consejo Directivo Nacional deberán identificar los nombres de cada uno de los Asociados de Número postulados como candidatos, para ocupar los cargos autorizados en el presente Estatuto. -----*

*V. Las planillas de Candidatos a la H. Junta de Honor, deberán identificar los nombres de cada uno de los Asociados de Número postulados como candidatos, para ocupar los cargos autorizados en el presente Estatuto. -----*

*VI. Los candidatos a las planillas para Consejo Directivo Nacional deberán solicitar por escrito con firma autógrafa dirigida al Presidente de la H. Junta de Honor en funciones, su incorporación al proceso electoral para el cargo que se postula. -----*

**N**



VII. Los candidatos a las planillas para la H. Junta de Honor, deberán solicitar por escrito con firma autógrafa dirigida al Presidente del Consejo Consultivo Nacional, su incorporación al proceso electoral para el cargo que se postula. -----

VIII. Los candidatos a la H. Junta de Honor deberán tener vigentes sus derechos como Asociados, contar con una antigüedad ininterrumpida de diez años, al menos tres de los integrantes deben de haber participado como miembros de algún Consejo Directivo Nacional o de la H. Junta de Honor y aceptar expresamente con su firma la candidatura. ----

IX. Las planillas contendientes al Consejo Directivo Nacional deberán presentar un documento no mayor de cinco cuartillas, expresando su propuesta electoral y el Programa de Trabajo que pretenda llevar a cabo durante su gestión, mismo que será entregado por el aspirante al cargo de Presidente del Consejo Directivo de cada planilla al Presidente de la H. Junta de Honor en funciones de Presidente de la Comisión Electoral. -----

X. Las planillas deberán presentar su propuesta electoral y el Programa de Trabajo que pretende llevar a cabo durante su gestión, por medios electrónicos a los asociados, a través de un evento conjunto que deberá organizar en igualdad de condiciones, por el Consejo Consultivo Nacional. -----

XI. Para ser aceptada cada planilla deberá acreditar cuando menos el apoyo del 20% (veinte por ciento) de los asociados de número con derechos vigentes registrados en el Padrón Electoral, y que tengan al menos una antigüedad de dos años, el cual deberá expresarse a través de Cartas con datos de identificación del asociado de número y con firma autógrafa.

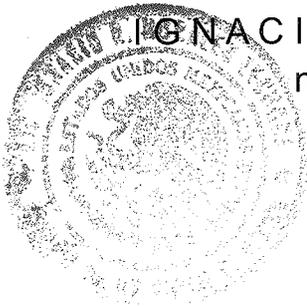
XII. Cada planilla propuesta para la H. Junta de Honor, deberá presentar cartas de apoyo firmadas por lo menos del 20% (veinte por ciento) de los Asociados de Número registrados en el Padrón Electoral y que tengan al menos una antigüedad de cinco años. -----

XIII. Para la elección de la planilla a la H. Junta de Honor, solo podrán votar los Asociados de Número registrados en el Padrón Electoral, que tengan una antigüedad mayor a cinco años.

XIV. Para la elección de la planilla al Consejo Directivo Nacional, podrán votar los Asociados de Número con una antigüedad mínima de un año con derechos vigentes. -----

XV. En todos los casos se considerará la antigüedad de los Asociados en años cumplidos. ----

XVI. Para los asociados de número que radiquen o que se encuentre en el interior de la República o en el Extranjero, o por alguna otra causa justificada, podrán ejercer su derecho a voto por correo electrónico, incluyendo identificación oficial vigente con fotografía con



firma autógrafa, conforme a la Cédula de Votación que solicite previamente a la Comisión Electoral. -----

XVII. Los votos electrónicos deberán ejercerse en la fecha y dentro del horario fijado para la jornada electoral. -----

XVIII. La Comisión Electoral será la encargada de elaborar el formato de las Cédulas de Votación y papelería electoral, sujetas al control de un folio y datos de identificación, para su control y resguardo. -----

XIX. Los Representantes de las planillas registradas tendrán derecho a obtener una constancia de registro y copia del Padrón Electoral que será proporcionado por la Comisión Electoral a cada representante de planilla. -----

XX. Los casos no previstos para el proceso electoral, serán resueltos por la H. Junta de Honor o por el Consejo Consultivo Nacional, según corresponda la elección del Consejo Directivo Nacional o de la H. Junta de Honor, respectivamente. -----

Artículo 64. ELECCION. La Jornada Electoral en su etapa de votación se llevará a cabo dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de mayo, cumpliendo con el siguiente procedimiento: -----

I. La Jornada Electoral en su etapa de votación deberá contar con tres Actas: Inicio de la Votación, Cierre de la votación y Acta de Resultados del Escrutinio y conteo de votos, todas las Actas deberán contar con firma autógrafa del Presidente y Secretario del Consejo Electoral y de preferencia por el fedatario público elegido para dar fe de la votación, así como de los representantes de cada planilla previamente autorizados por el Consejo Electoral. -----

II. A las diez horas, el Presidente de la Comisión Electoral declarará abierta la Jornada Electoral en su etapa de votación, cualquiera que sea el número de Asociados que concurran a esa hora. -----

III. La Comisión Electoral y un representante acreditado de cada planilla registrada, revisarán, firmarán y sellarán la urna transparente de votación. -----

IV. Desde ese momento y hasta las diecinueve horas quedarán instaladas las mesas donde se suministrarán la cédula de votación, a todos los asociados de número que aparezcan en el padrón electoral y que acrediten su identidad con documento oficial con fotografía, vigentes. -----



V. Al concluir la jornada electoral, la Comisión Electoral en presencia de un representante por planilla contendiente, se abrirá la urna y se procederá a la separación de votos y conteo, asentándose los resultados en el Acta de Escrutinio correspondiente y con firma autógrafa de los representantes de la Comisión Electoral y un representante por planilla, presentes al concluir la jornada electoral y de preferencia del fedatario público que se encuentre presente. -----

VI. En el caso de votos virtuales cada planilla tendrá derecho a contar con un representante con conocimientos cibernéticos y electrónicos, desde el inicio de la jornada de votación hasta finalizar el conteo del voto por medios digitales, los cuales deberán firmar las actas de los votos virtuales, y en su caso, podrán hacer las observaciones que consideren y por escrito el mismo día de la votación digital. -----

VII. La modalidad de la votación podrá ser mixta, (presencial y digital), o, solo presencial, o, solo digital, condicionado a las Bases de la Elección y a las reglas de operación que se emitan por la Comisión Electoral. -----

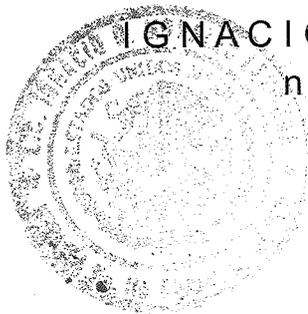
Artículo 65. REELECCION. El Presidente del Consejo Directivo Nacional solo podrá ser reelecto por una sola ocasión, para una segunda gestión consecutiva, cumpliendo con el voto de cuando menos el 20% (veinte por ciento) de los asociados activos de la ADOC, terminada la segunda gestión, no podrá ser elegible para ese cargo en otro Consejo Directivo Nacional y automáticamente formará parte de la siguiente H. Junta de Honor y a su conclusión formará parte con carácter permanente del Consejo Consultivo Nacional de la ADOC. -----

Los demás integrantes del Consejo Directivo Nacional y de la H. Junta de Honor, podrán ser elegibles cuantas veces sea propuesta su candidatura, en cualquier caso. -----

Artículo 66. VOTACION. La renovación de los Organos de Gobierno de la ADOC, será por votación libre, secreta y directa, en Jornada Electoral por planillas de candidatos para el Consejo Directivo Nacional en los años pares y para la H. Junta de Honor en los años nones, salvo las excepciones establecidos en el artículo 60 de este Estatuto. -----

La Jornada Electoral será considerada como Asamblea General Extraordinaria. -----

La modalidad de la votación podrá ser mixta, (presencial y digital), o únicamente presencial o solo digital, condicionado a las Bases de la Elección y a las reglas de operación que se emitan para el efecto por la Comisión Electoral. -----



*Para emitir el voto presencial el asociado de número deberá identificarse y firmar el padrón electoral ante el representante de la H. Junta de Honor o del Consejo Consultivo Nacional constituido en Comisión Electoral, según corresponda, posteriormente, se le entregará una cédula de votación para que se conduzca a la zona donde se ubica la urna electoral y emita su voto libre, directo y secreto. -----*

*Para emitir el voto virtual, los socios con derecho a voto deberán cumplir con los requisitos que previamente se hayan diseñado para el efecto, por la Comisión Electoral y conservar su comprobante de votación. -----*

*Artículo 67. ACTA DE RESULTADOS Y DICTAMEN. Los resultados de la jornada electoral, se expresarán en el Acta de Resultados de Escrutinio y Conteo de Votos, con firma autógrafa del Presidente y Secretario de la Comisión Electoral y Representantes de las Planillas, y de preferencia del Notario Público elegido para la jornada electoral, tanto de la votación digital como de la presencial; y deberá darse a conocer a la Comisión Electoral, para que en un término no mayor de diez días hábiles elabore el Dictamen de las Elecciones considerando el resultado del escrutinio de la votación así como los acontecimientos ocurridos y escritos de impugnación recibidos, en su caso, durante todo el proceso electoral. -----*

*El Dictamen de las Elecciones, deberá estar firmado como mínimo por la mayoría de los integrantes de la Comisión Electoral, incluido su Presidente, y publicarse a través del sitio web de la ADOC y en lugar visible en su domicilio convencional; y por correo electrónicos a los candidatos a Presidentes de cada planilla. -----*

*El Presidente de la H. Junta de Honor o del Consejo Consultivo Nacional, según corresponda, constituidos en Comisión Electoral, enviarán copia del Acta de Resultados de la votación, así como del Dictamen de las Elecciones al Presidente electo de la Planilla para Consejo Directivo Nacional o de la H. Junta de Honor, según corresponda. -----*

*Notificados los resultados de la elección a los asociados, mediante el Acta de Resultados de la votación y del Dictamen de la Elección, en el caso de no existir irregularidades ni faltas graves durante el proceso electoral, el Consejo Directivo Nacional saliente, emitirá al día siguiente, la Convocatoria para celebrarse la Asamblea Ordinaria y Toma de Protesta de los candidatos de las planillas electas para Consejo Directivo Nacional y/o de la H. Junta de Honor, según sea el caso. -----*

*La Asamblea Ordinaria podrá celebrarse de manera virtual, cumpliendo con los lineamientos que para el efecto emita la Comisión Electoral. -----*



*En caso que durante el proceso electoral se presenten faltas graves al Estatuto o a las Bases de la Elección o irregularidades que afecten o incidan en la dignidad de los candidatos y en perjuicio del sufragio; o del prestigio y buen nombre de la Asociación; la Comisión Electoral, podrá suspender las elecciones incluso declarar nulas las votaciones, por tanto, deberá emitir nueva Convocatoria para las elecciones desde la etapa en que se haya sucedido las faltas graves y/o irregularidades que se hayan hecho valer por cualquier candidato, para que se celebren dentro de los dos meses siguientes a la emisión del Dictamen que suspenda o declare nulas las elecciones. -----*

*Artículo 68. TOMA DE PROTESTA. Dentro de la segunda quincena del mes de junio se celebrará la Asamblea General Ordinaria y Toma de Protesta de los candidatos electos al Consejo Directivo Nacional y/o de la H. Junta de Honor, según corresponda. -----*

*A partir de la toma de protesta los candidatos electos iniciarán su gestión y se procederá a la entrega-recepción por parte del Consejo Directivo Nacional o de la H. Junta de Honor salientes, según sea el caso, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 89 y 90 del presente Estatuto. -----*

*-----CAPITULO II.- SUSTITUCIONES, DESTITUCIONES Y VACANTES -----*

*Artículo 69. SUSTITUCIONES O DESTITUCIONES. Procede la sustitución o destitución de los integrantes del Consejo Directivo Nacional de la H. Junta de Honor o de cualquiera de los Organos de apoyo de la ADOC en los siguientes casos: -----*

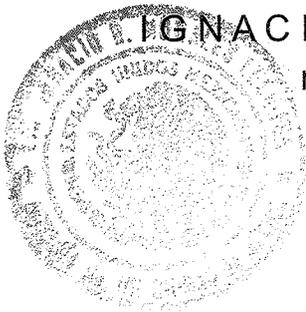
*I. Por muerte o por incapacidad física mental. -----*

*II. Por renuncia. -----*

*III. Por destitución. En este caso deberán señalarse las causas que lo ameriten, y se deberá actuar de acuerdo con el siguiente procedimiento. -----*

*La destitución de uno o varios de los miembros del Consejo Directivo Nacional o de la H. Junta de Honor, podrá ser solicitada por su Presidente. Dicha destitución deberá ser aprobada por la mayoría simple del Organo correspondiente, teniendo el Presidente Voto de calidad en caso de empate. -----*

*La destitución de los Presidentes del Consejo Directivo Nacional o de la H. Junta de Honor, deberá ser solicitada en su caso, por dos terceras partes de los integrantes del Organo respectivo, ante la Asamblea General Extraordinaria, que se convoque exclusivamente para este fin. Esta Asamblea conocerá el caso, escuchará a las partes y, a través de votación directa, tomará su decisión por mayoría simple de votos. -----*



Artículo 70. VACANTES. El procedimiento para ocupar vacantes en el Consejo Directivo Nacional o en la H. Junta de Honor, será el siguiente:-----

I. En caso de sustitución o destitución, de uno o de varios miembros de cualquiera de los Organos de Gobierno de la ADOC, su Presidente propondrá a los Asociados que reúnan los requisitos de elegibilidad, para ocupar la vacante por el resto del periodo, informando de los cambios en la Asamblea General convocada para tal efecto. -----

II. En caso de sustitución o destitución, del Presidente del Consejo Directivo Nacional asumirá el cargo el Vicepresidente de Acción Gremial. En el caso de destitución del Presidente de la H. Junta de Honor, asumirá el cargo el Vicepresidente. -----

Artículo 71. ACTAS DE RENOVACION Y NOMBRAMIENTO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO. Las actas de renovación y nombramiento de los órganos de Gobierno, deben cumplir con los siguientes requisitos: -----

I. Las actas deberán ir foliadas y firmadas por la totalidad de los integrantes de la Comisión Electoral. -----

II. Deberán contar con los nombres completos de los integrantes de cada planilla y con los resultados de las votaciones. -----

III. La entrega de las Actas de Renovación deberá contar con la totalidad de las firmas de los asociados que integran la Comisión Electoral que autorizan los nombramientos y entregarse a los candidatos electos en la Asamblea Ordinaria después de la Toma de Protesta. -----

-----TITULO SEXTO. ORGANOS DE APOYO A LA ADOC-----

-----CAPITULO I. DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL-----

Artículo 72. CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE LA ADOC. El Consejo Consultivo Nacional de la ADOC, es el Organo de apoyo y consulta del Consejo Directivo Nacional de la Asociación, estará integrado exclusivamente por los Ex Presidentes de la ADOC. -----

Artículo 73. FINES DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL. Su finalidad es asesorar y aconsejar conforme a su experiencia profesional y gremial de quienes han presidido la ADOC, así como orientar y emitir opiniones teniendo voto de calidad, para la toma de decisiones relacionadas con las controversias planteadas, cuando sea solicitada formalmente su intervención por el Presidente del Consejo Directivo Nacional y/o por el Presidente de la H. Junta de Honor, o a petición del 20% de los asociados.-----

N



*Participar en la decisión del proceso electoral en lo relativo a la elección de la H. Junta de Honor y a la presentación de candidatos y propuestas de las planillas tanto para el Consejo Directivo Nacional, como para la H. Junta de Honor. -----*

*Artículo 74. VOTO DE CALIDAD DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL. Se considera que el voto de calidad del Consejo Consultivo Nacional será la decisión colegiada emitida por la mayoría de sus integrantes sobre asuntos que se pongan a su consideración a solicitud del Presidente del Consejo Directivo Nacional y/o por el Presidente de la H. Junta de Honor. ----*

*Recibida la solicitud de intervención en la controversia y la documentación correspondiente del asunto, el Presidente del Consejo Consultivo Nacional ordenará al Secretario que distribuya copia de la información recibida entre cada uno de sus miembros, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, para su análisis y emitan su opinión particular por escrito, con el fin de que dentro de los cinco días hábiles posteriores a su recepción, se realice una reunión de trabajo en pleno y se acuerde por mayoría de sus integrantes la decisión sobre la opinión que se emitirá para resolver la controversia en cuestión. -----*

*Artículo 75. ESTRUCTURA DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL. El Consejo Consultivo Nacional es un Organismo de apoyo del Consejo Directivo Nacional y de la H. Junta de Honor, que se integrará por un Presidente, un Secretario y los restantes Ex presidentes fungirán como vocales. -----*

*Artículo 76. DURACION. Los Presidentes del Consejo Consultivo Nacional se elegirán cada dos años con la posibilidad de reelección por única ocasión y a solicitud de la mayoría de los integrantes del Consejo Consultivo Nacional. Cada Presidente elegirá al Secretario que lo auxiliará en sus funciones quien podrá sustituirlo en cualquier momento y por cualquier causa, a su petición, incluso por cualquier otro integrante del Consejo Consultivo Nacional a solicitud de su Presidente, cuya solicitud podrá ser incluso verbal. -----*

*Artículo 77. ELECCION PRESIDENTE Y DESIGNACION DE SECRETARIO DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL. La elección a Presidente del Consejo Consultivo Nacional deberá celebrarse en la primera quincena del mes de Noviembre del año par, previa convocatoria que emitirá a sus miembros el Presidente del Consejo Consultivo Nacional en funciones con un mínimo de un mes de anticipación. -----*

*La elección será en reunión en pleno con los asistentes participantes en apego a la convocatoria y el voto se emitirá en forma libre, directa y pública, y se decidirá por mayoría de votos, teniendo voto de calidad el Presidente del Consejo Consultivo Nacional saliente y*



la toma de protesta del Presidente electo se realizará en la misma reunión, procediéndose a entregar el Acta de Nombramiento correspondiente, firmada por todos los asistentes, para constancia legal. -----

La elección podrá celebrarse de manera virtual en caso fortuito, fuerza mayor o emergencia, cumpliendo con los lineamientos que para el efecto establezca la Convocatoria. -----

Artículo 78. FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL. Las funciones de los integrantes del Consejo Consultivo Nacional, serán las siguientes: -----

I. DEL PRESIDENTE -----

- a) Representar al Consejo Consultivo Nacional en todos los actos a que sea convocado -----
- b) Convocar a una reunión semestral -----
- c) Acudir puntualmente a las reuniones a las que sea convocado -----
- d) Emitir la convocatoria para la Elección a Presidente del Consejo. -----
- e) Elegir al Secretario entre los Expresidentes, para auxilio de las actividades del Consejo Consultivo Nacional. -----
- f) Intervenir en las casos o controversias que les sea solicitado por el Consejo Directivo Nacional o por la H. Junta de Honor. -----
- g) Revisar junto con los Presidentes del Consejo Directivo Nacional y de la H. Junta de Honor, las propuestas de certificación de los profesionales de desarrollo urbano y la edificación, así como de los contenidos de los cursos, pláticas, talleres, eventos y actualizaciones técnicas impartidos en la ADOC. -----
- h) Cumplir el presente Estatuto de la Asociación. -----

II. DEL SECRETARIO -----

- a) Auxiliar al Presidente del Consejo Consultivo Nacional en las actividades de su competencia. -----
- b) Emitir la Convocatoria a Elecciones del Consejo Consultivo Nacional en los términos del presente estatuto. -----
- c) Distribuir la información a los miembros del Consejo Consultivo Nacional proporcionada por el Consejo Directivo Nacional o la H. Junta de Honor, o por cualquier agremiado, para que cada miembro del Consejo Consultivo Nacional realice su análisis y emita su opinión por escrito ante el pleno del Consejo Consultivo Nacional, en casos de controversias. -----
- d) Representar al Presidente del Consejo Consultivo Nacional cuando le sea solicitado. -----
- e) Cumplir con el Presente Estatuto. -----

N



### III. DE LOS VOCALES -----

- a) *Participar en las actividades a que convoque el Presidente del Consejo Consultivo Nacional -----*
- b) *Acudir puntualmente a las reuniones de trabajo donde participe el Consejo Consultivo Nacional -----*
- c) *Analizar y emitir sus opiniones por escrito respecto de controversias planteadas por el Consejo Directivo Nacional o la H. Junta de Honor. -----*
- d) *Cumplir con el Presente Estatuto. -----*

Artículo 79. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL. Serán facultades y obligaciones del Consejo Consultivo Nacional, las siguientes: -----

- I. *Participar, con voz, pero sin voto, en las sesiones del Consejo Directivo Nacional. -----*
- II. *Colaborar con el Consejo Directivo Nacional cuando éste solicite su intervención -----*
- III. *Colaborar con la H. Junta de Honor cuando ésta solicite su intervención. -----*
- IV. *Participar en la Comisión Revisora del Estatuto y sus Reglamentos para la elaboración, revisión, o en su caso modificación del instrumento jurídico correspondiente. -----*
- V. *Opinar o sugerir temas relacionados en materia de desarrollo urbano, construcciones, medio ambiente, riesgos y protección civil, innovaciones, medios electrónicos y digitales aplicables a las especialidades, para que sean difundidos por la ADOC. -----*
- VI. *Asesorar al Consejo Directivo Nacional, a petición de su Presidente, en la toma de decisiones que puedan afectar el futuro de ADOC. -----*
- VII. *Recibir a los candidatos a la Presidencia del Consejo Directivo Nacional y de la H. Junta de Honor, para que presenten su propuesta electoral y antecedentes profesionales y emitir su opinión respecto al candidato o la viabilidad de su propuesta. -----*
- VIII. *Ser la instancia natural de apelación, a la que pueden recurrir los Socios de la ADOC, frente a decisiones tomadas por los Organos de Gobierno que puedan afectar sus derechos y como consecuencia la esfera de justicia y equidad que puedan entorpecer la buena marcha de la Asociación. -----*
- IX. *Cumplir con las suplencias en casos de ausencia del Presidente del Consejo Consultivo Nacional por el Secretario o en su caso, por el que designe la mayoría de los miembros del Consejo Consultivo Nacional. -----*



X. El Presidente del Consejo Consultivo Nacional saliente deberá rendir cuentas a la conclusión de su periodo de gestión mínimo con quince días de anticipación a la toma de protesta del nuevo Consejo Consultivo Nacional. -----

XI. Constituirse en Comisión Electoral para el caso de la Elección de la H. Junta de Honor y cumplir con los mismos lineamientos que para la elección del Consejo Directivo Nacional. ---

Artículo 80. LIMITACIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL. Los integrantes del Consejo Consultivo Nacional tendrán las siguientes limitaciones: -----

I. No podrán actuar por iniciativa propia, ni de forma individual, sin la autorización por mayoría del Consejo Consultivo Nacional. -----

II. No podrán emitir documentos a nombre de ADOC sin previo acuerdo con el Consejo Directivo Nacional. -----

III. No podrán invadir cargos o competencias del Consejo Directivo Nacional y de la H. Junta de Honor. -----

-----CAPITULO II. DE LAS DELEGACIONES-----

Artículo 81. DELEGACIONES. Las Delegaciones son representaciones profesionales foráneas, actúan como Filiales de la ADOC, con autonomía de administración y gestión propias en el ámbito de su jurisdicción, en forma independiente de la ADOC, pero quedan obligadas a cumplir el presente Estatuto, los Reglamentos, así como los Acuerdos de la Asamblea General tomados por el Consejo Directivo Nacional. -----

Artículo 82. INTEGRACION DE LAS DELEGACIONES. Las Delegaciones se integrarán por un Consejo Directivo Estatal, conformado de la siguiente manera: -----

I. Se constituirán con un mínimo de tres profesionistas con registro vigente como Director Responsable de Obra, Corresponsable, Perito en Desarrollo Urbano o especialidades afines a éstos, en la República Mexicana. -----

II. La calidad de cada uno de los Asociados, así como los requisitos de admisión, serán los establecidos en el artículo 9 de este Estatuto. -----

III. El Consejo Directivo Estatal, tendrá como mínimo: -----

a) Un Delegado, -----

b) Un Secretario y -----

c) Un Tesorero. -----

IV. El Delegado deberá ser Arquitecto de preferencia, y ser miembro de algún Colegio de Arquitectos o de algún Colegio de Profesionistas de su profesión o especialidad. -----

**N**



V. El Secretario y el Tesorero deberán ser miembros de algún Colegio de Arquitectos de su entidad; o en su caso, del Colegio de su profesión o especialidad. -----

VI. Los Consejos Directivos Estatales, serán designados por los propios Asociados de cada Delegación. -----

VII. La duración del Consejo Directivo Estatal será bianual. -----

VIII. Todo lo no previsto para la organización de las Delegaciones, será motivo de Acuerdo únicamente por el Consejo Directivo Nacional con la participación de su H. Junta de Honor. -

En caso de crear nuevos encargos en el Consejo Directivo Estatal de las Delegaciones, se deberá enviar la solicitud con justificación al Presidente del Consejo Directivo Nacional de la ADOC, para su autorización y con anuencia de su H. Junta de Honor. -----

Artículo 83. OBJETIVO. Su principal objetivo, es representar los intereses de la ADOC y sus agremiados ante sus jurisdicciones, conforme al presente Estatuto, sus Reglamentos y los Acuerdos de la Asamblea General tomados por el Consejo Directivo Nacional, así como vigilar que sus asociados cumplan con los requisitos de admisión establecidos para sus asociados conforme a este Estatuto. -----

Artículo 84. CONVENIOS DE ADHESION. Las Delegaciones suscribirán un Convenio de Adhesión con la ADOC y cubrirán una cuota anual, por el uso de la imagen corporativa y la razón social de la misma, la cual estará definida por el Consejo Directivo Nacional. -----

En el Convenio de Adhesión se deberán observar los mismos derechos y obligaciones que tienen los asociados de número de la ADOC. -----

Artículo 85. RATIFICACION DE DELEGACIONES. Constituidas las Delegaciones y celebrados los Convenios de Adhesión, se someterán a un periodo de revisión cada dos años, con el fin de ratificarlos o no, por el Consejo Directivo Nacional de la ADOC con participación de su H. Junta de Honor. -----

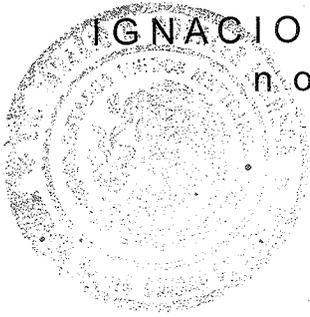
Artículo 86. DERECHOS. Las Delegaciones tendrán los siguientes derechos: -----

I. Elaborar sus propios Estatutos a nivel Estatal, así como tomar Acuerdos que coincidan en lo fundamental en lo establecido en el presente Estatuto y en los Acuerdos tomados en las Asambleas del Consejo Directivo Nacional con anuencia de la H. Junta de Honor. -----

II. Las Delegaciones usarán el mismo Logotipo y Razón Social de la ADOC. -----

III. En todos sus actos tendrán los mismos objetivos y limitaciones de la ADOC. -----

IV. Contar con autonomía de administración y gestión dentro del ámbito de su jurisdicción. -



V. Podrán participar en todos los programas y actividades en las que forme parte la ADOC cumpliendo con los requisitos establecidos para cada caso. -----

Artículo 87. OBLIGACIONES. Las Delegaciones tendrán las siguientes obligaciones: -----

I. Representar a la ADOC en su Estado, ante las instancias relacionadas con la práctica como auxiliar de la administración pública como Director Responsable de Obra, Corresponsable y Perito en Desarrollo Urbano o figuras especializadas afines o similares en la República Mexicana. -----

II. Llevar a cabo la planeación, dirección y administración de sus actividades, velando por la eficaz y oportuna realización de los programas y actividades aprobados en su correspondiente Delegación. -----

III. Celebrar las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que sean necesarias, para la toma de decisiones entre los asuntos que competen a cada Delegación y distribuir entre sus Asociados, las tareas que emanen de los acuerdos tomados en sus sesiones. -----

IV. Pagar oportunamente las cuotas convenidas con la ADOC. -----

V. Informar anualmente al Consejo Directivo Nacional de la ADOC, la lista de los integrantes de cada Delegación y semestralmente sobre sus actividades. -----

VI. Asistir a las Asambleas Generales que convoque el Consejo Directivo Nacional de la ADOC. -----

VII. Cumplir con el presente Estatuto, los Reglamentos y Acuerdos tomados en Asambleas del Consejo Directivo Nacional de la ADOC. -----

VIII. Rendir cuentas a la ADOC a través de su Consejo Directivo Estatal, en cada cambio de gestión. -----

Artículo 88. LIMITACIONES. Las Delegaciones tendrán las siguientes limitaciones: -----

I. En la papelería usada por las Delegaciones se podrá usar el Logo y nombre de la ADOC para asuntos institucionales y oficiales, así como para los actos de administración de cada Delegación, exclusivamente. -----

II. No podrá utilizarse en ningún caso el nombre y logotipo de la ADOC para asuntos privados de los asociados de la Delegación distintos al desarrollo urbano, a las construcciones y en materia de riesgos y protección civil relacionadas con estas especialidades. -----

N



III. Las Constancias de sus Asociados, serán emitidas por su respectivo Consejo Directivo Estatal, que comprueben que dichos Asociados reúnen los requisitos establecidos en este Estatuto de la ADOC. -----

IV. En caso de controversias, las partes se someterán a la decisión que emita el Consejo Directivo Nacional de la ADOC, con la participación de su H. Junta de Honor. -----

V. Las Delegaciones no podrán suplir ni sustituir las funciones del Consejo Directivo Nacional de la ADOC ni de la H. Junta de Honor. -----

VI. Las Delegaciones solo podrán suscribir convenios o acuerdos con la autorización y participación del Consejo Directivo Nacional de la ADOC, con la participación de su H. Junta de Honor. -----

VII. En ningún caso podrá exceder el periodo de gestión de los integrantes del Consejo Directivo de las Delegaciones por más de dos gestiones consecutivas. -----

VIII. Ninguno de los integrantes del Consejo Directivo de las Delegaciones podrá ocupar dos cargos simultáneamente dentro de la ADOC. -----

IX. Todo lo no previsto en este Capítulo deberá ajustarse a las mismas disposiciones que establece el presente Estatuto para el Consejo Directivo Nacional, o en su caso, exponer por escrito el asunto y solicitar la autorización respectiva ante dicho Consejo. -----

X. Para la toma de decisiones en casos de controversia podrá convocar al Consejo Directivo Nacional para su análisis y resolución correspondiente. -----

-----TITULO SEPTIMO. CAMBIO DE ADMINISTRACION Y RENDICION DE CUENTAS -----

-----CAPITULO I. RENDICION DE CUENTAS Y CAMBIO DE ADMINISTRACION -----

Artículo 89. RENDICION DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACION SALIENTE. A la conclusión del periodo de Gestión de cada Consejo Directivo Nacional, se obliga que cada miembro del Consejo Directivo Nacional saliente elabore y entregue un informe por escrito y por medio electrónico de sus actividades por separado, dirigido al Presidente del Consejo Directivo Saliente quien los integrará al informe general que deberá rendir ante los asociados en Asamblea General, con la presencia de la H. Junta de Honor. El Presidente del Consejo Directivo Nacional, saliente, entregará en reunión de trabajo, el informe de actividades debidamente soportado y clasificado por responsabilidad propia y de cada uno de sus órganos de gobierno salientes, con un mínimo de anticipación de quince días hábiles antes de la toma de protesta del Consejo Directivo Nacional electo y con la presencia de la H. Junta de Honor en funciones. -----



Artículo 90. PROCESO DE ENTREGA RECEPCION. El proceso entrega recepción se deberá realizar de la siguiente manera: -----

I. El proceso de entrega recepción se realizará mediante Acta entrega recepción, con firma autógrafa del miembro entrante y saliente con la presencia de un integrante de la H. Junta de Honor en funciones designado por el Presidente de la misma. -----

II. Como parte de los Anexos del Acta Entrega Recepción deberá entregarse la documentación que permita conocer el estado general de la Administración, así como del tratamiento del programa de trabajo y actividades ejecutadas o en proceso de ejecución y que se hayan realizado o iniciado durante su gestión. -----

III. Ante la H. Junta de Honor, los Presidentes de los Consejos Directivos Nacional saliente y entrante, se comprometen a realizar los trámites respectivos para la formalización de la nueva gestión, así como para los cambios administrativos y financieros que se requieran. ---

IV. Los Presidentes del Consejo Directivo Nacional saliente y entrante, coadyuvarán en los trámites para protocolizar ante fedatario público la formalización del nuevo Consejo Directivo Nacional, retiro y otorgamiento de poderes, así como para los cambios y reconocimientos de las nuevas firmas en las cuentas bancarias de la ADOC, trámites que deberán realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la toma de posesión del nuevo Consejo Directivo Nacional. -----

V. El Consejo Directivo Nacional saliente, en su informe financiero y administrativo deberá contar al menos con la siguiente información: -----

a) Estados Financieros del periodo de su gestión, incluyendo el registro del pago de impuestos de los ejercicios fiscales correspondientes. -----

b) Informe del Estado Contable de la ADOC. -----

c) Informe de los estados de las cuentas bancarias a nombre de la ADOC. -----

d) La entrega de claves, contraseñas y de accesos a cuentas bancarias, sitios digitales y equipos de cómputo, se realizará al día hábil siguiente a la toma de protesta del nuevo Consejo Directivo Nacional. -----

e) Listado General de Asociados y expedientes individuales. -----

f) Información del pago de cuotas de los asociados. -----

g) Información administrativa por asociado sancionado y/o moroso. -----

h) Inventario de bienes muebles e inmuebles de la ADOC -----

N



i) Listado de personal interno o externo, salarios, horarios, funciones, obligaciones y condiciones de contratación -----

Artículo 91. USO Y DESTINO DE RECURSOS ECONOMICOS EN PERIODO DE ENTREGA RECEPCION. Queda prohibido realizar cualquier uso o retiro económico por ningún miembro del Consejo Directivo Nacional saliente después de la fecha de toma de protesta del nuevo Consejo Directivo Nacional, con excepción de los casos justificados o por compromisos previamente contraídos y que así lo requiera el Presidente del Consejo Directivo Nacional electo con la aprobación del Presidente de la H. Junta de Honor en funciones. La excepción anterior, está condicionada mientras el nuevo Consejo Directivo Nacional, obtenga la protocolización y otorgamiento de poderes, así como el reconocimiento y formalización de las nuevas firmas ante las instituciones bancarias. -----

Artículo 92. RESPONSABILIDADES. Los integrantes del Consejo Directivo Nacional y sus órganos de Gobierno salientes, en su caso, asumirán las responsabilidades que deriven de los informes, bienes y documentación proporcionada como rendición de cuentas, o de las acciones u omisiones detectadas por la nueva administración, con conocimiento a la H. Junta de Honor, siendo obligación del Nuevo Consejo Directivo Nacional realizar de forma inmediata las acciones administrativas o legales correspondientes en defensa de los bienes y derechos de la ADOC. -----

El Consejo Directivo Nacional entrante deberá realizar las auditorias y comprobaciones correspondientes de la administración saliente, notificando de su resultado a los anteriores integrantes de dicho Consejo, para que en un término no mayor a quince días hábiles a partir de su notificación, procedan al desahogo de las observaciones o irregularidades correspondientes, en caso contrario, se procederá conforme a derecho corresponda y ante las instancias competentes. -----

-----TITULO OCTAVO. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION-----

-----CAPITULO I. DEL PATRIMONIO-----

Artículo 93. CONSTITUCION DEL PATRIMONIO. El patrimonio de ADOC se constituye con sus bienes muebles e inmuebles, con las aportaciones por conceptos de cuotas de sus asociados, con los donativos o subsidios que reciba de cualquier naturaleza y origen; con los ingresos netos por servicios, estudios, trabajos, concesiones, bonos, regalías, patentes, cooperaciones, contribuciones y otros bienes o derechos, que por cualquier título adquiera. -



Artículo 94. CLASIFICACION DEL PATRIMONIO. La Asociación cuenta con un patrimonio constituido por Bienes Muebles y Propiedad Intelectual como cursos, programas, ponencias y trabajos que se encuentran en los archivos, medios digitales y electrónicos de la ADOC, los cuales son de su exclusiva propiedad y se destinarán únicamente a los fines propios del objeto social de la misma. -----

Artículo 95. MANEJO DE RECURSOS ECONOMICOS Y CUENTAS BANCARIAS. El manejo de los recursos económicos, bienes y cuentas bancarias será responsabilidad del Tesorero con la anuencia del Presidente del Consejo Directivo Nacional en funciones apeándose a lo establecido en el presente Estatuto. -----

Artículo 96. ADQUISICION DE BIENES. La ADOC podrá adquirir los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la realización de sus objetivos con aprobación de su Consejo Directivo Nacional sin la participación de la H. Junta de Honor. -----

Y para los casos de adquisición de bienes muebles o inmuebles que tengan un precio igual o superior a cincuenta mil pesos, además se deberá contar con la aprobación de la H. Junta de Honor. -----

Artículo 97. RESGUARDO DE BIENES. El resguardo de los bienes muebles e inmuebles será responsabilidad del personal que los tenga en uso y posesión, haciéndose responsable de su buen uso y conservación. El Tesorero tendrá la obligación de conservar un inventario físico, digital y electrónico de los bienes y la administración será responsable de su mantenimiento.

Artículo 98. ACTOS DE DOMINIO. Los actos de dominio, sobre los bienes inmuebles propiedad de la ADOC, solamente podrá ser ejercido, cuando se cuente con el acuerdo del Consejo Directivo Nacional, de la H. Junta de Honor y con voto de calidad del Consejo Consultivo Nacional. -----

Artículo 99. VENTA, CAMBIO Y/O SUSTITUCION DE BIENES. La revisión del inventario de los bienes muebles de la ADOC, será a cargo del Tesorero del Consejo Directivo Nacional. -----

En caso de venta, cambio o sustitución de bienes, previo informe del Tesorero sobre las condiciones de los bienes será el Presidente del Consejo Directivo Nacional quien determine el destino de los mismos. -----

En los casos de bienes muebles para cambio, sustitución o venta que tengan un precio igual o superior a cincuenta mil pesos, además se deberá contar con la aprobación de la H. Junta de Honor. -----

-----CAPITULO II.- DE LAS CUOTAS -----

N



*Artículo 100. CUOTAS. La base para el sostenimiento operativo de la ADOC son las cuotas que aportan sus Asociados. -----*

*Las cuotas se revisarán anualmente por el Consejo Directivo Nacional con la participación de la H. Junta de Honor, quienes serán responsables de determinar el monto de las mismas, incluso en cualquier momento podrán determinar otras cuotas que sean necesarias por otros conceptos. -----*

*Las cuotas de Inscripción, Ordinarias, por Servicios y Delegacionales, no podrán ser destinadas a otra finalidad distinta al objeto social de la ADOC. -----*

*Artículo 101. TIPOS DE CUOTAS. Las cuotas que deberán pagar los asociados de la ADOC, son las siguientes: -----*

*I. Inscripción. La inscripción se paga de manera única al ingresar a la ADOC. -----*

*II. Cuota de asociado. La cuota del asociado se pagará de manera anual conforme al año calendario. -----*

*III. Cuota de Delegación. La cuota de Delegación se pagará de manera anual por el año calendario. -----*

*Las cuotas que deberán cubrir anualmente los Asociados de Número y Adherentes se establecerán y publicarán, durante el mes de diciembre del año anterior, a través de los medios electrónicos de la ADOC. -----*

*Las cuotas que deberán cubrir los Asociados de Número y Adherentes son las siguientes: ----*

*a) Cuotas de inscripción -----*

*b) Cuotas Ordinarias -----*

*c) Cuotas Extraordinarias -----*

*d) Cuotas por servicios, estudios, cooperaciones, gestiones, etcétera. -----*

*Los asociados podrán obtener la información impresa de la actualización de las cuotas, datos bancarios y forma de pago, por correo electrónico o directamente en las oficinas de la ADOC. -----*

*Los montos de las cuotas serán aprobados por el Consejo Directivo. -----*

*Artículo 102. CONTROL Y ACTUALIZACION DE CUOTAS. El control y actualización de las cuotas estará a cargo del Tesorero del Consejo Directivo Nacional, quien deberá informar anualmente en el mes de noviembre sobre este concepto al Presidente del Consejo Directivo Nacional. -----*



Artículo 103. FORMAS Y COMPROBANTES DE PAGO DE CUOTAS. La forma en la que se realizara el pago de las cuotas, será en las cuentas bancarias de la ADOC y podrá realizarse a través de: -----

- a) Transferencia electrónica -----
- b) Depósito con cheque personal -----
- c) Tarjeta bancaria -----
- d) Tienda Virtual -----

En ningún caso se aceptarán pagos en efectivo. -----

Los asociados deberán enviar los comprobantes de pago respectivos por correo electrónico a la Tesorería de la ADOC o entregarlos personalmente en las oficinas, dentro de los dos días siguientes de haberlos efectuado. -----

La ADOC deberá entregar a cambio el recibo correspondiente por vía electrónica a cada asociado o en forma impresa si así lo requiere. Las obligaciones y cumplimiento en materia de pagos y comprobantes fiscales se ajustarán a la normatividad fiscal aplicable vigente y al presente Estatuto. -----

Artículo 104. CUOTAS EXTRAORDINARIAS. El establecimiento de cuotas extraordinarias estará a cargo del Consejo Directivo Nacional con la participación de la H. Junta de Honor y se darán a conocer a los asociados por medios impresos o electrónicos, a través de la ADOC.

Artículo 105. SANCION POR FALTA DE PAGO. La falta de pago de tres o más cuotas dará lugar a la pérdida de los derechos del asociado. -----

La falta de pago de más de una cuota ocasionará que el asociado no tenga derecho al trámite y entrega de las Cartas de Vigencia como asociado y perderá los beneficios como asociado. -----

Los asociados que se encuentren en falta de pago de cuotas podrán cubrir los adeudos correspondientes más una compensación del 20% (veinte por ciento) de sus adeudos, tomando como base la cuota anual vigente al momento del pago, hecho lo anterior el asociado recuperará todos sus derechos. -----

Artículo 106. REINGRESO. Cuando exista la falta de pago también dará lugar a la pérdida de membresía y de su antigüedad, salvo las siguientes excepciones: -----

- a) Reingreso con reconocimiento de antigüedad: Deberá cubrir las cuotas pendientes de sus adeudos más la compensación del 20% (veinte por ciento), para recuperar su antigüedad. --



b) *Reingreso sin reconocimiento de antigüedad: Pagará su cuota de inscripción más el pago de la cuota anual vi gente, iniciando su vigencia desde esa fecha.* -----

*El reingreso del Asociado que haya sido dado de baja por falta de pago en las cuotas, está limitado a una sola vez más, perdiendo los derechos que por antigüedad le corresponda. Su reincidencia en la falta de pago ocasionará la pérdida definitiva de la membresía en la Asociación.*-----

-----TITULO NOVENO. DEL USO DE LA TECNOLOGIA EN LA INFORMACION Y-----

-----COMUNICACIONES CAPITULO-----

-----I. NUEVAS TECNOLOGIAS-----

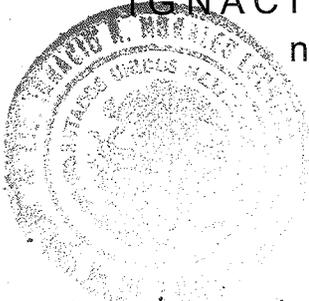
*Artículo 107.- USO DE NUEVAS TECNOLOGIAS. Es la adopción de las nuevas tecnologías digitales en la información y comunicación y del uso del Internet, como herramientas de conectividad, para crear nuevas fuentes de desarrollo económico, y superación profesional e innovación en materia de desarrollo urbano y la edificación, con el fin de acceder, recuperar, guardar, organizar, producir, intercambiar y difundir información, así como establecer comunicaciones por medios electrónicos, con contenidos y servicios digitales, con presencia virtual y alcance global.* -----

*La ADOC utilizará las nuevas tecnologías digitales y electrónicas en su administración, organización y funcionamiento, así como para la difusión del conocimiento, capacitación, actualización, información y comunicación a sus asociados y entre los miembros del Consejo Directivo Nacional, la H. Junta de Honor, las Delegaciones y el Consejo Consultivo Nacional.*

*Artículo 108. SISTEMAS Y EQUIPOS TECNOLOGICOS. Son el conjunto de aparatos, instrumentos y dispositivos electrónicos y digitales, así como programas de cómputo y técnicas de la comunicación, para el tratamiento de voz y/o imagen, esto es, todo aquello basado en las nuevas tecnologías de la información, para apoyar, mejorar y simplificar las tareas de información, comunicación y administración de la ADOC.* -----

CAPITULO II. CONSEJO ASESOR EN NUEVAS TECNOLOGIAS APLICABLES AL DESARROLLO URBANO Y LA EDIFICACION-----

*Artículo 109. CONSEJO ASESOR EN NUEVAS TECNOLOGIAS APLICABLES AL DESARROLLO URBANO Y LA EDIFICACION. El Consejo Asesor en nuevas tecnologías para los fines de la Asociación, estará integrado mínimo por dos técnicos o profesionistas especializados en investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación y seguridad informática con conocimientos y experiencia en tecnologías de la información, ingeniería en comunicación y*



electrónica, computación, informática y cibernética o afines, y serán nombrados por el Presidente del Consejo Directivo Nacional con anuencia del Presidente de la H. Junta de Honor. -----

Entre las funciones que tendrá el asesor en nuevas tecnologías, en forma enunciativa no limitativa, serán: -----

I. Asesor profesional, como soporte técnico presencial o a distancia, para el uso de las nuevas tecnologías. -----

II. Asesor profesional para la actualización y uso de la página web y redes sociales de la ADOC o cualquier otra herramienta digital o innovación que sean de utilidad para la Asociación. -----

III. Apoyo para difundir información tecnológica acerca de herramientas digitales, materiales, dispositivos, sistemas, métodos, diseños, prototipos, productos, servicios o modelos afines al desarrollo urbano y la edificación. -----

IV. Informar y recomendar sobre nuevos productos, programas, diseños, procesos, servicios y métodos digitales a todos los miembros de la ADOC. -----

V. Apoyo para crear una plataforma digital para almacenar, mantener y preservar información sobre investigaciones, normatividad, propiedad intelectual, innovación, productos educativos y académicos en materia de desarrollo urbano y la edificación. -----

VI. Consolidar y facilitar el acceso a la información científica, tecnológica y de innovación nacional e internacional a texto completo, en formatos digitales. -----

VII. Ampliar la cobertura temática de publicaciones digitales relativas al desarrollo urbano y la edificación -----

VIII. Promover la capacitación para la adquisición de habilidades de los asociados en materia digital conforme a las nuevas tecnologías vinculadas al desarrollo urbano y la edificación, hardware, software, aplicaciones, redes, seguridad, adquisición de habilidades por mencionar algunas -----

IX. Asesorar y difundir el uso de videoconferencias, cursos y capacitación a distancia -----

X. Facilitar y apoyar la comunicación e información entre los asociados y el Consejo Directivo Nacional de la ADOC, la H. Junta de Honor, las Delegaciones y el Consejo Consultivo Nacional. -----

XI. Asesorar y apoyar a los órganos de gobierno de la ADOC, en todos sus procesos electorales, incluso en los casos de votación digital y por medios electrónicos. -----



*Artículo 110. INFORMACION RESERVADA SOBRE EL USO DE NUEVAS TECNOLOGIAS. Se considera información reservada aquella que implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos sin autorización de su autor o en su caso de la autoridad competente para su difusión y uso. Dicha información será clasificada como confidencial y sin acceso al público. -----*

*Los asociados asumen las obligaciones y limitaciones en la utilización de sus equipos o sistemas tecnológicos así como en la obtención, análisis, custodia y difusión de información captada con ellos, quedando expresamente prohibido difundir de cualquier manera información personal o familiar de alguno de los asociados, sujetándose a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en las Leyes federales y locales aplicables. -----*

*-----CAPITULO III. DEL USO DE LAS NUEVAS TECNOLOGIAS-----*

*Artículo 111. COMUNICACIONES. Las comunicaciones de la ADOC a sus asociados, podrán ser por escrito o con el uso de nuevas tecnologías, a través de páginas "web"; medios electrónicos, de redes sociales o cualquier medio digital, técnico o tecnológico innovador, incluso el uso de videoconferencias para cumplir los objetivos de la ADOC, con el fin de comunicar oportunamente en forma interna o externa cualquier información de importancia o que considere de urgencia para los asociados. -----*

*La Asociación para emitir cualquier tipo de comunicación, podrá hacerlo por medios electrónicos y digitales. -----*

*Artículo 112. USO DE LA TECNOLOGIA DIGITAL Y/O MEDIOS ELECTRONICOS. Las convocatorias, celebración de Asambleas y Votaciones, o cualquier otra toma de decisiones, podrán realizarse por vía remota digital o virtual, por medios electrónicos alámbricos o inalámbricos, por mencionar algunos casos: -----*

*I. Por Caso fortuito (imprevisible) y Fuerza Mayor (irresistible).-Acontecimientos imprevisibles e inevitables, de conocimiento general, fuera del dominio de la voluntad de las personas, que no se pueden prever o que aun previéndolo no se puede evitar o resistir, según provengan de la naturaleza, de hechos del hombre o de actos de autoridad; en éstos dos últimos casos, salvo cuando ha dado causa o contribuido a ello, cuando ha aceptado expresamente esa responsabilidad o cuando la ley lo impone; -----*

*II. Por Acuerdo de Asamblea, -----*



III. Por determinación de la mayoría en casos prácticos, urgentes o de importancia y trascendencia para la ADOC. -----

IV. Por disposición legal o conforme a los estatutos. -----

-----TITULO DECIMO. CODIGO DE ETICA PROFESIONAL ADOC NACIONAL -----

-----CAPITULO I. DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, CORRESPONSABLES, -----

-----PERITOS EN DESARROLLO URBANO Y FIGURAS AFINES EN LA REPUBLICA MEXICANA -----

Artículo 113. DIRECCION RESPONSABLE DE OBRA, CORRESPONSABLE Y PERITAJE EN DESARROLLO URBANO. Es el procedimiento técnico y metodológico para dictaminar sobre el estado actual que guardan los inmuebles mediante la investigación administrativa, física, normativa, jurídica y técnica en materia de construcciones, desarrollo urbano, así como en materias y especialidades relacionadas con las mismas. -----

Artículo 114. DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, CORRESPONSABLES, PERITOS EN DESARROLLO URBANO Y FIGURAS AFINES EN LA REPUBLICA MEXICANA. Son las personas físicas profesionistas y profesionales con reconocimiento y registro oficial vigente, que cuentan con los conocimientos, experiencia, métodos y técnica, para otorgar su responsiva en las diferentes especialidades y subespecialidades relacionadas con el desarrollo urbano y la edificación. -----

-----CAPITULO II. DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DEL AUXILIAR DE LA -----

-----ADMINISTRACION PUBLICA -----

Artículo 115. CON LA PATRIA -----

I. Respetará y exigirá respeto a los Símbolos Nacionales, a los Héroes y Hombres Ilustrados de nuestra Patria, y a los Valores que nos distinguen como Nación libre y soberana. -----

II. Evitará todo acto u omisión, que represente o produzca peligro o menoscabo a los altos intereses nacionales. III. Se abstendrá de emitir, dentro o fuera del Territorio Nacional, opiniones que lesionen el prestigio o la soberanía de nuestro País. -----

Artículo 116. CON LA ASOCIACION -----

I. El interés social prevalecerá sobre el interés privado, en todas las actividades públicas o privadas relacionadas al desarrollo urbano y la edificación. -----

II. El trabajo profesional del Auxiliar de la Administración Pública se conducirá bajo un estricto compromiso social y profesional. -----

III. Dará cumplimiento a las disposiciones de orden público e interés social en su actividad profesional relacionada con el desarrollo urbano y la edificación. -----



*IV. Proporcionará a los sectores sociales de bajos ingresos, servicios profesionales de calidad y precio, hasta donde sus posibilidades económicas se le permitan. -----*

**Artículo 117. CON EL ESTADO-----**

*I. Mantendrá en todas sus actividades, el respeto y cumplimiento de la Leyes y normas que rigen el ejercicio de su profesión y de su especialidad. -----*

*II. Cumplirá oportunamente con sus obligaciones legales y fiscales. -----*

*III. Ofrecerá su servicio al Estado debidamente retribuido, ya sea como profesional independiente o como empleado, con la misma calidad y prestancia que debe hacerlo con sus clientes particulares. -----*

*IV. En los trabajos profesionales que el Estado le encomiende, mantendrá la estricta confidencialidad en la información que se le proporcione. -----*

*V. Como empleado al servicio del estado, se abstendrá de participar en los honorarios de los profesionales o solicitar dádiva alguna. -----*

*VI. Como servidor público no deberá influir o participar, para favorecer indebidamente a ningún profesional para obtener a su favor, contratos de prestación de servicios profesional.*

*VII. Participar voluntariamente en programas y actividades que sean de interés público y social. -----*

**Artículo 118. CON SUS COLEGAS -----**

*I. Reconocerá a los colegas que se distinguen por su conducta y profesionalismo. -----*

*II. Respetará y exigirá que se respete el derecho de autor, sobre trabajos de otros colegas, ya sean trabajos realizados o en proceso de elaboración. -----*

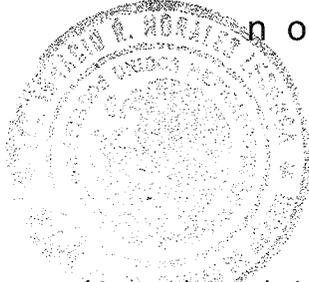
*III. Contribuirá voluntariamente a la difusión e intercambio de información, sobre los conocimientos y experiencias de su profesión y especialidad, para contribuir a mejorar la calidad profesional de sus colegas. -----*

*IV. No intentará suplantar a otro colega, cuando un cliente haya manifestado su decisión para la contratación de sus servicios. -----*

*V. Se abstendrá de aceptar un encargo profesional, a sabiendas de que otro colega haya sido contratado, sin que a éste le hayan sido remunerados los servicios prestados. -----*

*VI. No deberá aprovecharse del trabajo y/o de las obras de otros, para la prestación de sus servicios. -----*

*VII. No realizará acciones dolosas para denostar los trabajos de otros colegas, con el fin de obtener un contrato de los clientes de estos. -----*



VIII. Las críticas a los trabajos y desempeño de los colegas, deberán ser constructivas y directamente expuestas a su autor. -----

IX. No se atribuirá éxitos profesionales que le correspondan a otros colegas. -----

X. Deberá respetar la información confidencial de la cartera de clientes de sus colegas. -----

XI. Deberá respetar a sus colegas en su actividad profesional y privada. -----

XII. En jornada electoral deberán tratar con dignidad y respeto a sus oponentes, así como a las autoridades electorales. -----

Artículo 119. CON SUS AGRUPACIONES GREMIALES -----

I. Conocerá y respetará el Estatuto Social y el Código de Etica Profesional de las Agrupaciones Gremiales a las que pertenezca y/o afines. -----

II. Concurrirá a las Asambleas, juntas y eventos a los que sea convocado y cuando el caso lo amerite, participará activamente en la discusión de los asuntos. -----

III. Cumplirá con sus derechos y obligaciones como asociado anteponiendo el interés colectivo a los intereses personales o de grupo. -----

IV. Desempeñará los cargos de elección y las comisiones que se le confieran, con la dedicación y esmero que en cada caso se requiera. -----

V. Utilizará la Imagen Corporativa y la papelería de las Agrupaciones Gremiales, sólo para asuntos oficiales de las mismas y conforme a los derechos que tenga reconocidos como agremiado. -----

VI. Informará voluntariamente a sus agrupaciones gremiales, sobre los datos más relevantes de su experiencia profesional y los resultados de sus investigaciones o trabajos especiales, a fin de comunicar dichos conocimientos y experiencia a sus Colegas. -----

VII. Podrá comunicar a sus Agrupaciones Gremiales, las controversias en la que esté involucrado, a fin de obtener su opinión y apoyo, cuando éste sea necesario. -----

VIII. Denunciará con fundamentos, a quien se ostente como Profesional y/o como Auxiliar de la Administración Pública sin serlo, y a quienes desprestigien o deshonren la profesión o la especialidad, para que las Agrupaciones Gremiales actúen en consecuencia. -----

IX. Respetará a las agrupaciones gremiales a las que pertenezca y/o afines. -----

X. Deberá capacitarse y cumplir con las horas de actualización en el colegio de su profesión de origen, para garantizar la calidad de los agremiados. -----

XI. Deberá guardar un trato digno y respetuoso con todos los candidatos y autoridades electorales, en tiempos de procesos electorales en su gremio. -----



*Artículo 120. CON SUS ESCUELAS Y MAESTROS -----*

- I. Guardará el más profundo respeto y lealtad, a las Escuelas que le proporcionaron su preparación profesional, así como a los maestros que le impartieron su cátedra. -----*
- II. Respetará las actividades académicas de sus Escuelas y, en su caso, aportará la crítica constructiva, para el mejoramiento de la enseñanza en la misma. -----*
- III. Colaborará con su Escuela de Estudios Superiores, en la formación profesional de las nuevas generaciones. -----*
- IV. Fomentará los valores éticos con su escuela profesional, maestros y colegas. -----*

*Artículo 121. CON SUS CLIENTES -----*

- I. No prestará servicios profesionales sin la debida retribución y bajo contrato escrito, salvo que lo decida voluntariamente el Auxiliar de la Administración Pública. -----*
- II. Redactará y/o revisará los contratos de servicios profesionales que firmará con sus clientes, cuidando que estos sean claros y precisos sobre los servicios, tiempos y remuneraciones que amparan. -----*
- III. Cuidará los intereses de su cliente, en relación con los servicios profesionales que le haya encomendado. -----*
- IV. Velará por la confidencialidad de la información proporcionada por su Cliente, y la utilizará exclusivamente para la realización del trabajo encomendado, vigilando su buen manejo y resguardo. -----*
- V. Se asegurará de indicar o aclarar a su cliente sobre la responsabilidad que tiene sobre el origen y veracidad de los datos y documentos que le proporcione para los trabajos encomendados. -----*
- VI. Se abstendrá de participar, directa o indirectamente en la realización de trabajos que sean materia de un concurso, cuando haya sido designado asesor o calificador de él mismo. -----*
- VII. El profesional que tenga como cliente a otro colega, deberá exigir el pago de honorarios como contraprestación de sus servicios, y deberá abstenerse de solicitar o recibir comisiones o participaciones por esos servicios. -----*
- VIII. El Profesional que tenga que subcontratar los servicios de otros colegas, cubrirá con oportunidad los honorarios devengados, independientemente de la situación que guarden los pagos que deba afectar su cliente. -----*
- IX. No compartirá sus honorarios, con ninguna persona ajena al trabajo profesional a desarrollar, salvo por acuerdo de las partes. -----*



X. Establecerá relaciones cordiales y respetuosas con sus clientes, evitando actitudes o condiciones de trabajo que lo denigren. -----

XI. Se abstendrá, aun contrariando la exigencia de su cliente, de realizar actos ilícitos o trabajos que lo comprometan, o que puedan producir daños y/o perjuicios a terceros. -----

XII. Denunciará ante sus Agrupaciones Gremiales, a los clientes que no cumplan con los compromisos pactados, o que pretendan forzarlo a actuar en forma indebida o ilegal. -----

XIII. No empleará publicidad o propaganda en la que se mencione a sí mismo, que exagere o mienta sobre el alcance de sus servicios profesionales o que desprestigien a su profesión o su especialidad. -----

XIV. No participará en actividades ilícitas inducidas por el cliente, para obtener beneficios indebidos o ilegales. -----

Artículo 122. CON SUS EMPLEADOS Y COLABORADORES -----

I. Usará su autoridad moral, conocimientos y experiencia, para conducir a su personal hacia la mejor calidad en la presentación de sus servicios profesionales. -----

II. Procurará la armonía, la cordialidad y la honorabilidad en las relaciones con su equipo de trabajo, dándoles siempre un trato correcto desde todo punto de vista. -----

III. Será responsable de cumplir con las remuneraciones y prestaciones legales, que establezcan las leyes y las normas en la materia. -----

IV. Procurará, dentro de sus posibilidades, el mejoramiento económico, social y cultural de sus empleados y colaboradores. -----

V. Cuidará la confidencialidad y el uso de la información y datos proporcionados por sus clientes, comprometiendo a sus empleados y colaboradores a su cumplimiento. -----

VI. El profesionista junto con sus empleados y colaboradores, procurarán la máxima diligencia y calidad en sus servicios profesionales. -----

Artículo 123. CON SU FAMILIA -----

I. Orientará a sus familiares, en los valores y principios éticos, que rigen las buenas relaciones sociales y profesionales. -----

II. Evitará que sus familiares se involucren en los trabajos profesionales que tenga en comendados, a menos que, en igualdad de condiciones con otros prestadores de servicios, contribuyan a la correcta realización de dichos trabajos. -----

III. Desarrollará sus actividades profesionales, en condiciones y horarios que permitan la sana convivencia familiar. -----



IV. Cuidará que en su desempeño profesional no afecte el entorno familiar. -----

Artículo 124. CONSIGO MISMO -----

I. Vigilará su salud física y mental, participando en actividades deportivas, recreativas y culturales que eleven su calidad de vida. -----

II. Conducirse con respeto a su persona, su familia y sus colegas. -----

Artículo 125. DEL EJERCICIO PROFESIONAL -----

I. Orientará su conducta y sus esfuerzos a una práctica profesional ética -----

II. Se obliga que la calidad sea parte distintiva de su ejercicio profesional -----

III. Deberá capacitarse y actualizar sus conocimientos de manera permanente en instituciones reconocidas y con validez oficial en materia de desarrollo urbano y la edificación. -----

IV. Deberá cuidar que no pierda el registro que exige su actividad profesional. -----

V. Deberá ajustar su ejercicio profesional a la normatividad aplicable. -----

VI. Cuidar que en su ejercicio profesional no se afecte a terceros. -----

-----TITULO DECIMO PRIMERO. MODIFICACIONES AL ESTATUTO-----

-----CAPITULO I. DE LA COMISION REVISORA DEL ESTATUTO-----

Artículo 126. DE LA COMISION REVISORA DEL ESTATUTO. Esta Comisión actuará como órgano colegiado y será la encargada de la revisión y actualización de la estructura normativa de la ADOC, pudiendo contratar para este fin y como apoyo un licenciado en derecho o profesionista especializado en la materia, sus propuestas serán elevadas a la aprobación de la Asamblea General, que sea convocada para estos efectos. -----

Estará integrada por el Presidente de la Asociación, el Presidente de la Junta de Honor, el Coordinador de la Comisión y el Coordinador Suplente y los Asociados interesados. -----

El procedimiento que seguirá esta comisión para iniciar el proceso de revisión y/o actualización es el siguiente:-----

Una vez recibida la iniciativa fundamental del Consejo Directivo, la Junta de Honor o el diez por ciento de los Asociados de Número La Comisión Revisora examinará si procede iniciar el proceso, en cuyo caso se abocará de inmediato a la tarea, de acuerdo con el siguiente procedimiento: -----

1. Efectuará consultas y tomará la opinión de los interesados en el proceso de revisión y actualización. -----

2. Elaborará un proyecto de modificaciones, fundamentado en una exposición de motivos.---



3. Presentará el proyecto a la aprobación de la Asamblea General que sea convocada para estos efectos.-----

4. Emitirá y distribuirá el Estatuto reformado entre los Asociados en un plazo que no exceda de sesenta días calendario.-----

El proyecto de modificaciones al Estatuto deberá ser sometido por la Comisión Revisora a la aprobación de la Asamblea General de Asociados de acuerdo con las siguientes disposiciones:-----

1) Cuando se trate de modificaciones que afecten hasta tres Artículos del Estatuto, el proyecto podrá ser puesto a consideración de la Asamblea General Ordinaria.-----

2) Cuando se trate de modificaciones que afecten hasta tres Artículos del Estatuto, el proyecto podrá ser puesto a consideración de la Asamblea General Extraordinaria que sea convocada para estos efectos.-----

Será facultad de la Comisión Revisora, el expedir o modificar el Estatuto y los Reglamentos necesarios, para normar las funciones y actividades de la ADOC.-----

En el desempeño de esta facultad, la Comisión Revisora podrá actuar por iniciativa propia; o atenderá las iniciativas que le sean formuladas por los diversos Organos de Gobierno y de apoyo de la Asociación, o por peticiones avaladas por el 10% de los Asociados de Número.---

Artículo 127. INTEGRACION DE LA COMISION REVISORA DEL ESTATUTO. La Comisión estará integrada por miembros del Consejo Directivo Nacional y de la H. Junta de Honor, con la presencia permanente de sus Presidentes, también tendrá participación el Consejo Consultivo Nacional, así como del personal técnico y administrativo del Consejo Directivo Nacional a elección de su Presidente.-----

La Comisión Revisora integrará en la revisión y actualización del presente Estatuto, la experiencia y participación de los miembros responsables de cada cargo o función desempeñada.-----

Los acuerdos de revisión y actualización del presente Estatuto se tomarán por mayoría de votos. La participación de la Comisión Revisora del Estatuto podrá realizarse en forma presencial, virtual o mixta.-----

Artículo 128. FUNCIONES DE LA COMISION REVISORA DEL ESTATUTO. La Comisión Revisora del Estatuto tendrá las siguientes funciones:-----

I. Revisar y aprobar anualmente el Estatuto.-----



N

II. Analizar la solicitud de revisión del presente Estatuto, a propuesta del Presidente del Consejo Directivo Nacional o del Presidente de la H. Junta de Honor. -----

III. Revisar y definir las modificaciones propuestas al Estatuto previo a que sea enviado a votación a una Asamblea convocada al efecto. -----

IV. Coordinar la revisión y actualización del presente Estatuto. -----

V. Convocar a Asamblea Extraordinaria por el Presidente del Consejo Directivo Nacional, para la aprobación de las modificaciones al presente Estatuto. -----

VI. Difundir las modificaciones del Estatuto revisado y aprobado, a los miembros de la ADOC y del CAM SAM, así como del público en general, a través de los medios correspondientes. --

Artículo 129. DURACION DE LA COMISION REVISORA DEL ESTATUTO. La Comisión Revisora del Estatuto se integrará cada dos años en caso de ser necesario y tendrá una duración máxima de tres meses durante el segundo semestre del primer año de cada administración del Consejo Directivo Nacional, para el análisis, revisión y propuesta de las modificaciones y actualización del presente Estatuto hasta su aprobación mediante Asamblea Extraordinaria convocada para tal efecto. -----

Artículo 130. PROCESO DE REVISION Y MODIFICACION AL ESTATUTO. La Comisión Revisora del Estatuto, deberá iniciar sus actividades, cuando reciba la solicitud por el Presidente del Consejo Directivo Nacional o el Presidente de la H. Junta de Honor o por el 20% (veinte por ciento) de los Asociados de Número. -----

La Comisión Revisora del Estatuto, examinará las iniciativas y dictaminará si procede iniciar el proceso, en cuyo caso se abocará de inmediato a la tarea, de acuerdo con el siguiente procedimiento: -----

I. Programará un calendario de revisión del presente Estatuto, tomando en consideración las opiniones de los interesados en el proceso de su revisión y actualización. -----

II. Realizará revisiones periódicas y ordenadas al presente Estatuto, para su análisis y actualización hasta llegar a una propuesta o proyecto de Estatuto definitivo. -----

III. Presentará el proyecto del Estatuto revisado y concluido, para su aprobación ante la Asamblea General Extraordinaria, que sea convocada para estos efectos. -----

IV. Una vez aprobadas las modificaciones del Estatuto por la Asamblea General Extraordinaria, se difundirá a los miembros de la ADOC para su entrada en vigor y obligatoriedad, y se hará del conocimiento al CAM SAM y a las Delegaciones, así como al

público en general, a través de los medios correspondientes, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posterior a su aprobación. -----

Artículo 131. APROBACION DE MODIFICACIONES AL ESTATUTO. El procedimiento de aprobación a las modificaciones al Estatuto en la Asamblea General Extraordinaria, será el siguiente: -----

I. El Presidente del Consejo Directivo Nacional como parte de la Comisión Revisora del Estatuto, presentará ante la Asamblea General Extraordinaria, el Proyecto de modificaciones al presente Estatuto, dando lectura a la exposición de motivos para la revisión del Estatuto y las modificaciones realizadas. -----

II. El proyecto de Modificaciones al Estatuto será sujeto a votación y de obtener mayoría de votos favorables por los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria, se procederá a la aprobación de las modificaciones al Estatuto. -----

III. El Presidente del Consejo Directivo Nacional ordenará a su Secretario la formalización y protocolización de las modificaciones al Estatuto así como su publicación y difusión a través de los medios correspondientes a los asociados de la ADOC, al CAM SAM y a las Delegaciones, así como al público general, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posterior a su aprobación. -----

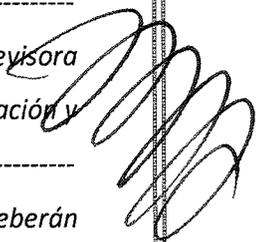
IV. Cualquier modificación al presente Estatuto sin autorización del Consejo Directivo Nacional y de la H. Junta de Honor, será sancionado por las autoridades competentes. -----

Artículo 132. DIFUSION DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO A LAS DELEGACIONES. La ADOC por conducto del Consejo Directivo Nacional podrá celebrar con las Delegaciones ya existentes, en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la aprobación de las modificaciones del Estatuto, la firma de Convenios de Adhesión con la ADOC y en apego al mismo. -----

Artículo 133. EXPEDICION Y MODIFICACION DE LOS REGLAMENTOS. La Comisión Revisora podrá elaborar, modificar y expedir los Reglamentos que se requieran para la organización y funcionamiento de la ADOC. -----

Artículo 134. CASOS NO PREVISTOS. En casos no previstos en el presente Estatuto deberán acordarse por mayoría de votos en Asamblea General Extraordinaria, pero siempre condicionado a contar el voto del Presidente del Consejo Directivo Nacional y del Presidente de la H. Junta de Honor. En jornada electoral se resolverán los casos o situaciones no -----

N



previstas en el Estatuto ni en las Bases de la Elección, en sesión de trabajo con el voto de la mayoría de los integrantes del Consejo Electoral. -----

-----CAPITULO II. REGISTRO DE MODIFICACIONES AL ESTATUTO-----

Artículo 135. RESPONSABLE DEL REGISTRO, INSCRIPCION Y DIFUSION OFICIAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO. El responsable del registro, inscripción y difusión oficial del Estatuto será el Secretario del Consejo Directivo Nacional, quien a su vez podrá auxiliarse por delegados para su cumplimiento, incluso podrá realizarse en forma indistinta por cualquier integrante del Consejo Directivo Nacional. -----

ARTICULO 136. VIGENCIA. El presente Estatuto entrará en vigencia y obligatoriedad a la fecha de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria convocada para tales efectos y a partir de su debida protocolización. -----

-----ARTICULOS TRANSITORIOS-----

PRIMERO. AMPLIACION DE VIGENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO ACTUAL. Por UNICA ocasión y por excepción, se permitirá al Consejo Directivo de la ADOC en funciones, extender su mandato por un año a partir de la conclusión de su mandato, para constituirse en el Primer Consejo Directivo Nacional de la ADOC, A.C., con el fin de culminar los trabajos requeridos para la creación de ADOC NACIONAL, con el inicio de la celebración de Convenios de Adhesión para formar Delegaciones de la ADOC en los Estados de la República Mexicana con los profesionistas interesados. -----

SEGUNDO.- AMPLIACION DE VIGENCIA DE LA H. JUNTA DE HONOR. Para los efectos del artículo anterior, la H. Junta de Honor continuará su mandato dos años, de tal forma que participe un año en el Segundo Consejo Directivo Nacional de la ADOC en cumplimiento a lo señalado en el artículo 59 de este Estatuto.-----

La Comisión Revisora del Estatuto de la ADOC, A.C. presidida por el Ing. Arq. Raúl Vertti Omaña, Presidente de la H. Junta de Honor y con la participación del Arq. Rodolfo Sánchez Zaragoza, Presidente de la Asociación entre otros asociados, se autorizó por voto unánime de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 10 de Febrero de 2021. - Los presentes Estatutos fueron aprobados por los asociados de la ADOC, A.C. en Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 09 de Diciembre de 2021...".-----

----- Los comparecientes declaran bajo protesta de decir verdad, que el acta que en este instrumento se protocoliza y las firmas que en la misma aparecen, son auténticas y el suscrito Notario certifica que no tiene indicio alguno en contrario. -----



----- **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.**- No se relacionan en este instrumento las Claves de Registro Federal de Contribuyentes de las Asociados de "ARQUITECTOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y PERITOS EN DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL", ASOCIACION CIVIL, en virtud de ser persona moral con fines no lucrativos de las que se refiere el Título Tercero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. -----

----- **EXPUESTO LO ANTERIOR**, se otorgan las siguientes: -----

----- **CLAUSULAS** -----

----- **PRIMERA.**- A solicitud de los Arquitectos Arquitectos Rodolfo Sánchez Zaragoza y Luis Alfonso Vanegas García, en su carácter de Delegados Especiales, queda **PROTOCOLIZADA** el **ACTA** levantada con motivo de la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** de **ASOCIADOS** de "ARQUITECTOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y PERITOS EN DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL", ASOCIACION CIVIL, celebrada el nueve de diciembre de dos mil veintiuno, que ha quedado transcrita en el quinto antecedente de la presente acta.

----- **SEGUNDA.**- En **CONSECUENCIA**, los Arquitectos Rodolfo Sánchez Zaragoza y Luis Alfonso Vanegas García, en su carácter de Delegados Especiales de la Asamblea cuya Acta ha quedado protocolizada conforme a la cláusula anterior, **FORMALIZA:** -----

----- **A.**- El **CAMBIO** de **DENOMINACION** de "ARQUITECTOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y PERITOS EN DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL", ASOCIACION CIVIL, a "ARQUITECTOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, CORRESPONSABLES, PERITOS EN DESARROLLO URBANO Y ESPECIALIDADES AFINES EN LA REPUBLICA MEXICANA, ASOCIACION CIVIL; -----

----- **B).**- La Aprobación de los **NUEVOS ESTATUTOS SOCIALES** de Asociación, para quedar redactados en los términos del documento relacionado en el quinto antecedente del presente instrumento; y -----

----- **C).**- El **OTORGAMIENTO DE PODERES** al **CONSEJO DIRECTIVO**, el cual gozará de las facultades consignada en el artículo Vigésimo Segundo de los nuevos estatutos sociales de la Asociación. -----

----- **AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA** -----

----- Los comparecientes me exhiben la autorización de uso de denominación o razón social, con Clave Unica del Documento (CUD) "A202205191656464941" (A dígitos dos cero dos dos cero cinco uno nueve uno seis cinco seis cuatro seis cuatro nueve cuatro uno), expedida por la Dirección General de Normatividad Mercantil, de la Secretaría de Economía, de fecha



diecinueve de mayo de dos mil veintidós, por el cual se autoriza el uso de la denominación **“ARQUITECTOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, CORRESPONSABLES, PERITOS EN DESARROLLO URBANO Y ESPECIALIDADES AFINES EN LA REPUBLICA MEXICANA, ASOCIACION CIVIL**, la cual agrego al apéndice de esta escritura marcada con la letra **“B”**, de la que transcribo lo que es del tener literal siguiente:-----

**“...RESPONSABILIDADES** -----

*De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:-----*

*I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y -----*

*II. Proporcionar a la Secretaría la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.-----*

*Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social...”.-----*

**---- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO.** -----

**---- I.-** Que me identifiqué plenamente como Notario ante los comparecientes;-----

**---- II.-** Que a mi juicio los otorgantes tienen capacidad para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad, como se relaciona a continuación;-----

**---- III.-** Que advertí a los comparecientes de las penas en que incurre quienes declaran con falsedad ante Notario;-----

**---- IV.-** Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente este instrumento, de que el contenido del mismo les sea explicado por el suscrito Notario y que lo leyeron personalmente;-----

**---- V.-** Que los comparecientes manifestaron .-----



----- **RODOLFO SANCHEZ ZARAGOZA**, mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho, casado, Arquitecto y con domicilio en Avenida Constituyentes número ochocientos, Colonia Lomas Altas, en Miguel Hidalgo, código postal once mil novecientos cincuenta, en esta Ciudad, quien se identificó con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral; y-----

----- **LUIS ALFONSO VANEGAS GARCIA**, mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, casado, Arquitecto y con el mismo domicilio que el anterior compareciente, quien se identificó con la Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. -----

----- Con la letra "**C**", agrego al apéndice de este instrumento copia de los documentos con los que las comparecientes se identificaron. -----

----- **VI.-** Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, expliqué a los comparecientes que sus datos personales se utilizarán exclusivamente para el otorgamiento de este instrumento y los avisos que deban realizarse en términos de Ley, como se consigna en el aviso de privacidad que fue puesto a su disposición y que manifestaron conocer. -----

----- **VII.-** Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales de referencia; -----

----- **VIII.-** Que leída este instrumento a los comparecientes, a quienes expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, manifestaron su comprensión plena y conformidad con ella, la firmaron, escribieron de puño y letra su nombre completo e imprimieron la huella digital de los dedos pulgar e índice de la mano derecha, el día cinco de agosto del año en curso, mismo momento en que la autorizo.- Doy fe. -----

----- Nombre, firma y huella digital de los dedos pulgar e índice de la mano derecha de los Arquitectos Rodolfo Sánchez Zaragoza y Luis Alfonso Vanegas García. -----

----- Morales Lechuga ----- Firma -----

----- El sello de autorizar -----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y del Código Civil Federal, a continuación se transcribe: -----

----- **"ART. 2554.-** En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran



*cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-*

*---- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----*

*---- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. -----*

*---- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----*

*---- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ---*

**ES SEGUNDO TESTIMONIO, SEGUNDO EN SU ORDEN, SACADO DEL PROTOCOLO A MI CARGO, PROTEGIDO POR HOLOGRAMAS, QUE EXPIDO PARA "ARQUITECTOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y PERITOS EN DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL", ASOCIACION CIVIL, COMO CONSTANCIA, EN CIENTO CUATRO PAGINAS. -----**

**CIUDAD DE MEXICO, A DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS. -----**

**CORREGIDO.----- DOY FE.----**

*[Handwritten signature]*  




## ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

### ARQUITECTOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, CORRESPONSABLES Y PERITOS EN DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, A.C. ADOC, A.C.: 09 DICIEMBRE 2021

A

En la Ciudad de México, en Segunda Convocatoria, siendo las 16:30 horas, del día 09 de diciembre de 2021, en Segunda Convocatoria, presentes en las instalaciones del Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México, donde se ubican las oficinas de los "ARQUITECTOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, CORRESPONSABLES Y PERITOS EN DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL" ASOCIACION CIVIL. (ADOC, A.C.), con domicilio en Avenida Constituyentes número 800, colonia Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11950; reunidos los asociados para celebrar Asamblea General Extraordinaria, convocada el 30 de Noviembre de 2021, por el Arq. Rodolfo Sánchez Zaragoza en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y Apoderado de la ADOC, A.C.

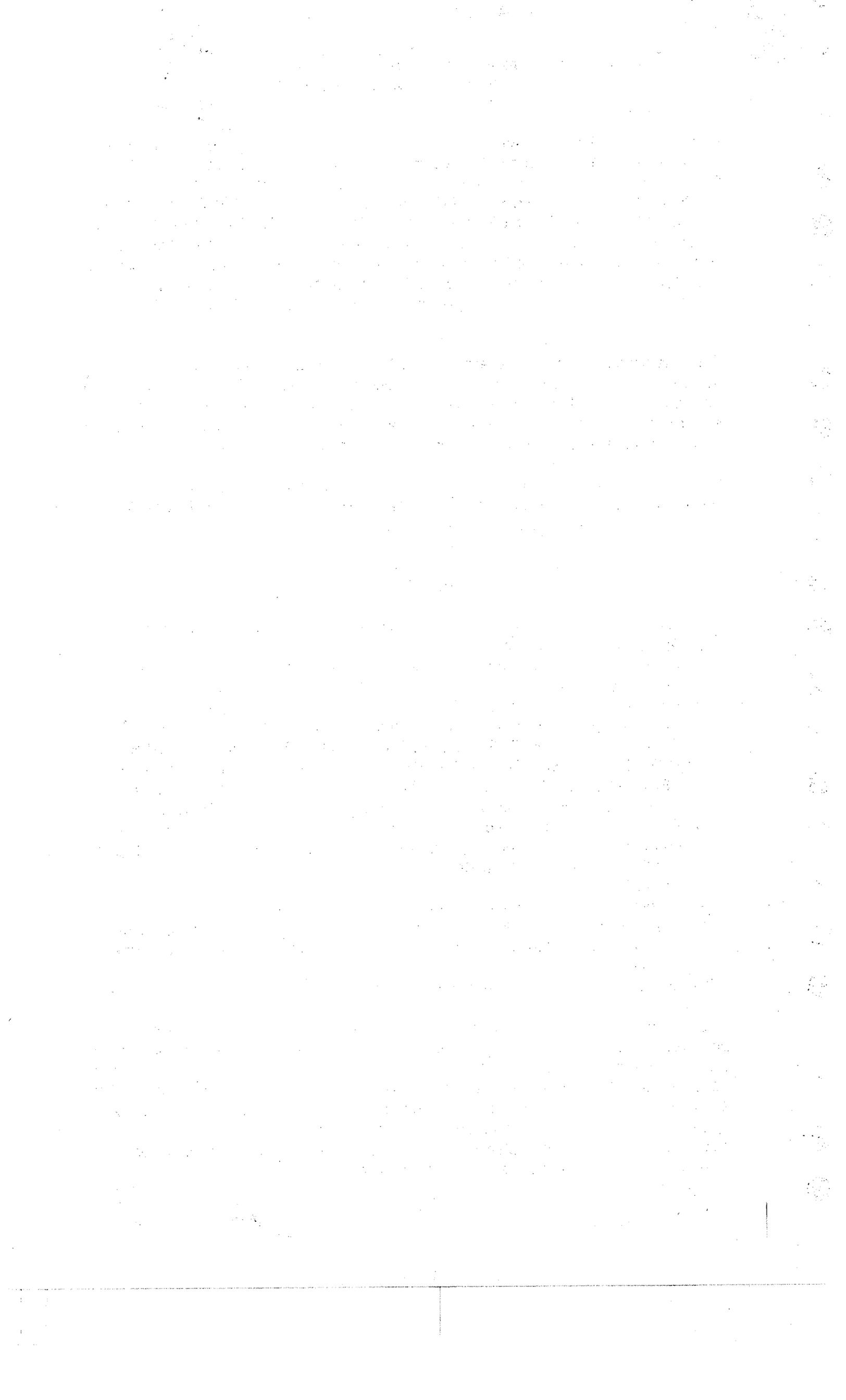
Preside la Asamblea General Extraordinaria el Arq. Rodolfo Sánchez Zaragoza y propone a los asociados presentes que funja como Secretario de la misma el Arq. Ricardo Muciño Alonso, y como escrutadores al Arq. Néstor Diez de Bonilla González y al Ing. Iván Mauricio Barreiro, las propuestas se ponen a votación aceptándose de forma unánime, por lo que proceden aceptar su encargo y protestar su fiel y leal desempeño ante la Asamblea.

A continuación el Presidente de la Asamblea, Arq. Rodolfo Sánchez Zaragoza, da la bienvenida a los Asistentes a la misma y solicita al Secretario, Arq. Ricardo Muciño Alonso, proceda a dar lectura a la Orden del día en los siguientes términos:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1) Lista de Asistencia, Quórum e instalación de Asamblea General Extraordinaria.
- 2) Aprobación del Orden del Día.
- 3) Informe Anual de Actividades 2021 del Arq. Rodolfo Sánchez Zaragoza, Presidente del Consejo Directivo de la Asociación.
- 4) Presentación, Discusión y aprobación de los Nuevos Estatutos Sociales de la ADOC, A.C., así como cambio de denominación a "ARQUITECTOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, CORRESPONSABLES, PERITOS EN DESARROLLO URBANO Y ESPECIALIDADES AFINES EN LA REPÚBLICA MEXICANA, ASOCIACION CIVIL, ADOC, A.C., con alcance a nivel Nacional, de sus artículos transitorios y otorgamiento de poderes al nuevo Consejo Directivo Nacional.
- 5) Propuestas y Designación de asociados como Delegados especiales para formalizar convenios y acuerdos conforme a las resoluciones adoptadas por esta Asamblea en tres Estados de la República Mexicana.
- 6) Asuntos Generales.
- 7) Acuerdos tomados en la Asamblea General Extraordinaria.
- 8) Designación de Delegados Especiales para protocolización del Acta de Asamblea General y de los Nuevos Estatutos de la Asociación, así como para el otorgamiento de poderes.
- 9) Clausura de la Asamblea General Extraordinaria.

En desahogo del primer punto de la orden del día, siendo las 16:30 horas del día 09 de diciembre de 2021, en Segunda Convocatoria, el Secretario de la Asamblea General Extraordinaria, Arq. Ricardo Muciño Alonso, procede a formular lista de asistencia, que se agrega al apéndice de la presente Acta, como anexo "A", por lo que conforme a lo establecido en el artículo Décimo Tercero de los Estatutos Sociales, el Presidente de la Asamblea Arq. Rodolfo Sánchez Zaragoza, con los asociados asistentes, declara formal y legalmente instalada la Asamblea General Extraordinaria, en consecuencia válidas sus resoluciones y los acuerdos tomados en ella serán obligatorios.





## ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

### ARQUITECTOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, CORRESPONSABLES Y PERITOS EN DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, A.C. ADOC, A.C.: 09 DICIEMBRE 2021

Conforme al **segundo punto** del orden del día, el Arq. Ricardo Muciño Alonso, Secretario de la Asamblea, da lectura a la orden del día contenida en la Convocatoria enviada el 30 de noviembre de 2021, por el Presidente de la Asociación, Arq. Rodolfo Sánchez Zaragoza, la cual se pone a votación, aceptándose por unanimidad de los asociados participantes en la Asamblea.

En cumplimiento al **tercer punto** del orden del día, el Presidente de la Asamblea en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de los, "ARQUITECTOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y PERITOS EN DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL," ASOCIACION CIVIL. (ADOC, A.C.), Arq. Rodolfo Sánchez Zaragoza, en uso de la palabra y en apoyo con una presentación digital, procede a rendir su Informe Anual de Actividades 2021, así como de las consecuencias ocasionadas por la Pandemia del virus SARS COVID 19, por la que se justificó la continuidad y Reelección del actual Consejo Directivo solo por el siguiente período 2021-2023, así como para conformar la Comisión para la revisión y actualización del Estatuto de la Asociación, autorizados en Asamblea General celebrada el 10 de febrero de 2021.

En desahogo del **cuarto punto** del orden del día, el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación, Arq. Rodolfo Sánchez Zaragoza junto con el Presidente de su H. Junta de Honor, Ing. Arq. Raúl Vertti Omaña, proceden a la presentación de los Nuevos Estatutos Sociales de la ADOC, A.C., así como cambio de denominación a "ARQUITECTOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, CORRESPONSABLES, PERITOS EN DESARROLLO URBANO Y ESPECIALIDADES AFINES EN LA REPÚBLICA MEXICANA, ASOCIACION CIVIL, ADOC, A.C., cuya Comisión de revisión y actualización, fue aprobada en Asamblea General Extraordinaria celebrada desde el diez de febrero de dos mil veintiuno, previo dictamen de procedencia, elaborado por la Comisión Revisora del Estatuto presidida por el Presidente de la H. Junta de Honor, Arq. Raúl Vertti Omaña en apego a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero inciso g) y Trigésimo Segundo, numeral 1 literal d) y Trigésimo Tercero del Estatuto Social, además se realizaron más de diez consultas con los asociados interesados, para la revisión y actualización del Estatuto, incluso se hizo del conocimiento de los asociados de los avances, a través de la página oficial de la Asociación, para recibir sugerencias o comentarios, sin embargo, concluida la revisión y actualización de los Estatutos sociales en el mes de octubre de dos mil veintiuno, no existieron sugerencias o comentarios pendientes por considerar, ni se recibió objeción alguna, para su publicación y difusión, por lo que previamente a la celebración de la Asamblea, y desde que se concluyó la revisión y actualización del proyecto de modificaciones al Estatuto Social, se proporcionó en forma impresa a los asociados la propuesta de los Nuevos Estatutos sociales, para su lectura y aprobación, inclusive el mismo día antes de celebrarse la presente Asamblea. Por otra parte, se solicita el otorgamiento de poderes para el nuevo Consejo Directivo Nacional en los términos establecidos conforme al nuevo Estatuto.

Acto continuo, después de un breve intercambio de opiniones, el Presidente de la Asamblea, pone a votación a los asociados de la misma, la aprobación de los Nuevos Estatutos Sociales de la ADOC, A.C., con cambio de denominación a "ARQUITECTOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, CORRESPONSABLES, PERITOS EN DESARROLLO URBANO Y ESPECIALIDADES AFINES EN LA REPÚBLICA MEXICANA, ASOCIACION CIVIL, ADOC, A.C., con alcance nacional, así como de la aprobación de sus artículos transitorios, dando cuenta los escrutadores de la Asamblea, Arq. Néstor Diez de Bonilla González e Ing. Iván Mauricio Barreiro, que conforme al recuento de los votos, han sido aprobados por la mayoría de los asociados asistentes a la Asamblea con excepción de dos votos en contra por desconocer el procedimiento de su revisión, pero expresando personalmente su total conformidad para que la Asociación tenga alcance a nivel nacional.





## ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

### ARQUITECTOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, CORRESPONSABLES Y PERITOS EN DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, A.C. ADOC, A.C.: 09 DICIEMBRE 2021

En cumplimiento del quinto punto del orden del día, el Presidente de la Asamblea Arq. Rodolfo Sánchez Zaragoza expone las propuestas y designación de asociados como Delegados especiales por Estado, únicamente para establecer convenios y celebrar acuerdos conforme a las resoluciones adoptadas por esta Asamblea en tres Estados de la República Mexicana, mismos que deberán ajustarse al nuevo Estatuto de la Asociación, y con autorización del Presidente del Consejo Directivo de la Asociación y visto bueno del Presidente de la H. Junta de Honor, siendo los siguientes:

Arq. Rosa Esmeralda Santiago Vázquez, como Delegada Especial para el Estado de Oaxaca.

M en Urb. José Gerardo Márquez Garza, como Delegado Especial para el Estado de México.

Arq. José Luis Moreno Chacón, como Delegado Especial para el Estado de Sonora

A continuación el Presidente de la Asamblea Arq. Rodolfo Sánchez Zaragoza, solicita el voto de los asociados asistentes, respecto a la designación y aprobación de delegados especiales por Estado, dando cuenta los escrutadores, Arq. Néstor Diez de Bonilla González e Ing. Iván Mauricio Barreiro, que conforme al recuento de votos, este punto es aprobado por unanimidad por los asistentes a la Asamblea.

En desahogo del sexto punto del orden del día, no se registran Asuntos Generales

Conforme al séptimo punto del orden del día, los Acuerdos tomados de la Asamblea General Extraordinaria, son los siguientes:

**PRIMERO.-** Se aprueba por mayoría de votos los Nuevos Estatutos de la ADOC, A.C. con alcance a nivel Nacional, otorgamiento de poderes a los nuevos integrantes del Consejo Directivo Nacional de la Asociación, así como de sus artículos transitorios.

**SEGUNDO.-** Se autorizan como Delegados especiales para los Estados de Oaxaca, Estado de México y Sonora, únicamente para establecer convenios y acuerdos conforme a las resoluciones adoptadas por esta Asamblea en esos tres Estados de la República Mexicana, mismos que deberán ajustarse al nuevo Estatuto de la Asociación y con autorización del Presidente del Consejo Directivo de la Asociación y visto bueno del Presidente de la H. Junta de Honor.

En desahogo del octavo punto del orden del día, se designan como delegados especiales al Arq. Rodolfo Sánchez Zaragoza y al Arq. Luis Alfonso Vanegas García, para que en forma indistinta, conjunta o separada, acudan ante Notario de su elección, a tramitar y protocolizar la presente Acta de Asamblea General Extraordinaria, así como de los Nuevos Estatutos de la ADOC, A.C. con alcance a nivel Nacional incluyendo sus artículos transitorios.

El Arq. Rodolfo Sánchez Zaragoza en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de la Asociación, deberá tramitar y protocolizar el otorgamiento de poderes al nuevo Consejo Directivo Nacional, ante Notario Público de su elección, conforme al nuevo Estatuto de la Asociación y con las más amplias facultades comprendidas en los poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, y para administrar bienes, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y representará a la Asociación ante las autoridades administrativas y judiciales, la Junta de Conciliación y Arbitraje, y demás autoridades del trabajo y ante árbitros y arbitradores. Los anteriores poderes y facultades se incluyen enunciativamente y no limitativamente: a) facultades para interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos y b) realizar todas las operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos inherentes a los objetivos de la asociación; y en términos del último párrafo del artículo Vigésimo Segundo de los Estatutos Sociales, con excepción de actos de dominio.





## ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

**ARQUITECTOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, CORRESPONSABLES Y PERITOS EN DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, A.C.  
ADOC, A.C.: 09 DICIEMBRE 2021**

- 5 suscripción de títulos de crédito, manejar cuentas bancarias, nombrar y remover a los empleados de la Asociación, determinar sus facultades, obligaciones y remuneraciones; otorgamiento y revocación de poderes generales o especiales, el cual queda reservado únicamente para el Presidente del Consejo Directivo Nacional de la Asociación, con anuencia del Presidente de la H. Junta de Honor.

En desahogo del noveno punto del orden del día, y no existiendo ningún punto pendiente por desahogar siendo las 19:30 horas del día 09 de diciembre de 2021, el Presidente de la Asamblea, Arq. Rodolfo Sánchez Zaragoza, agradece la presencia de los participantes a la misma y procede a la clausura de la Asamblea General Extraordinaria de los "ARQUITECTOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, CORRESPONSABLES Y PERITOS EN DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL" ASOCIACION CIVIL. (ADOC, A.C.), hoy denominada "ARQUITECTOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, CORRESPONSABLES, PERITOS EN DESARROLLO URBANO Y ESPECIALIDADES AFINES EN LA REPÚBLICA MEXICANA, ASOCIACION CIVIL, ADOC, A.C.

En cumplimiento al artículo Décimo Séptimo del Estatuto de la Asociación y para constancia legal se firma la presente Acta por el Presidente y Secretario de la Asamblea General Extraordinaria, así como por el Presidente y Vicepresidenta de la H. Junta de Honor.

ATENTAMENTE  
CIUDAD DE MÉXICO, A 09 DICIEMBRE DE 2021  
POR EL CONSEJO DIRECTIVO  
ADOC, A.C.

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

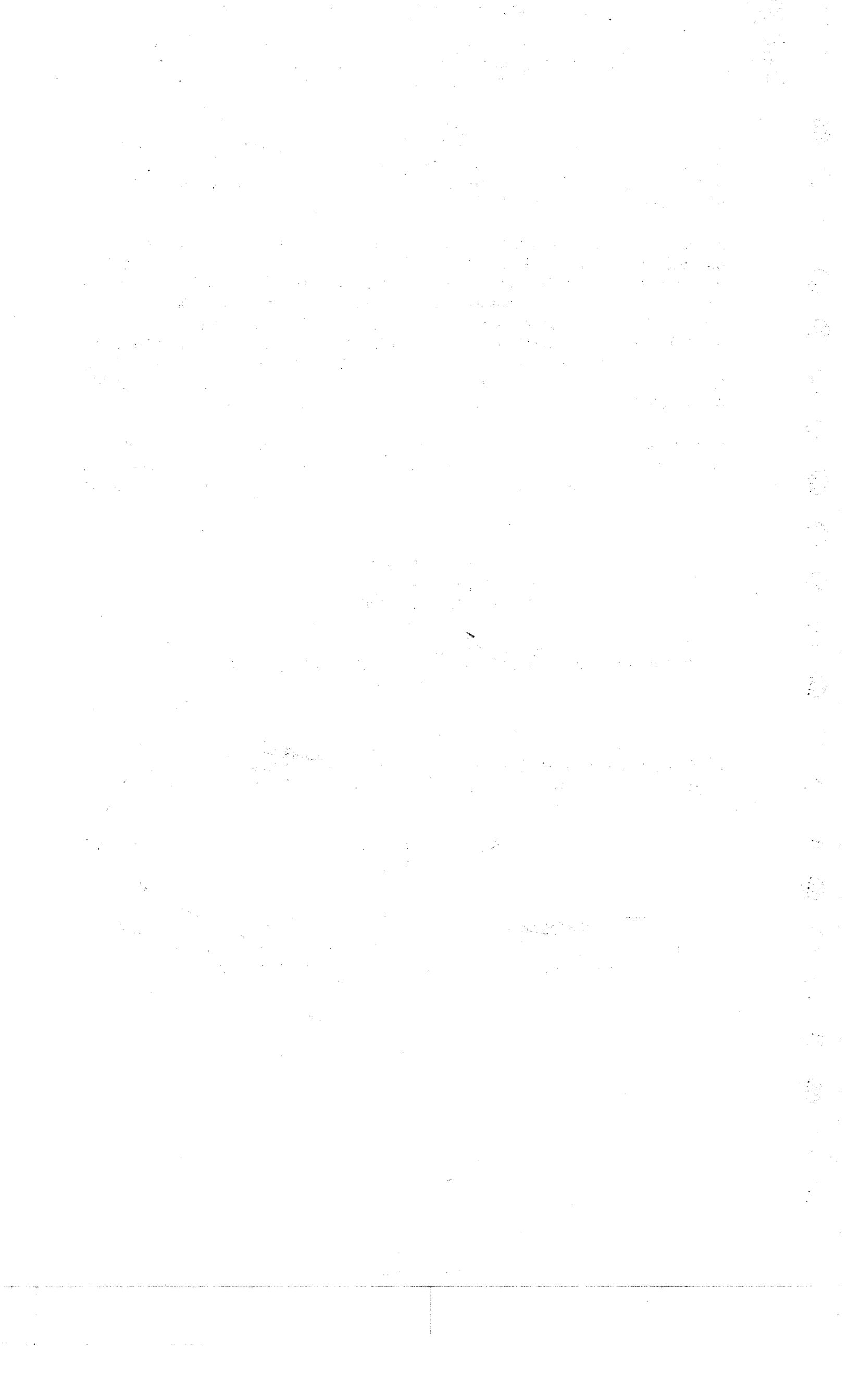
ARQ. RODOLFO SÁNCHEZ ZARAGOZA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARQ. LUIS ALFONSO VANEGAS GARCÍA  
VICEPRESIDENTE DE ACCIÓN GREMIAL

POR LA JUNTA DE HONOR  
ADOC, A.C.

ING. ARQ. RAÚL VERTTI OMAÑA  
PRESIDENTE

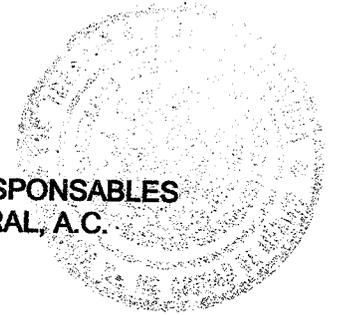
ARQ. MARCELA GARCÍA BUSTAMANTE  
VICEPRESIDENTA





## CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

**ARQUITECTOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, CORRESPONSABLES  
Y PERITOS EN DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, A.C.  
ADOC, A.C.: 09 DICIEMBRE 2021, 16:00 HRS**



Con fundamento en los artículos 2,673, 2,674, 2,676 fracción V, 2,677, 2,678 y 2,683 del Código Civil de la Ciudad de México y artículos décimo, décimo segundo, décimo sexto, décimo octavo y décimo noveno del Estatuto de los "ARQUITECTOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, CORRESPONSABLES Y PERITOS EN DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL", ASOCIACIÓN CIVIL, se emite la presente Convocatoria, para celebrar **Asamblea General Extraordinaria el día 09 de diciembre de 2021**, en el Salón Foresta del Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México, Av. Constituyentes 800 (798), Colonia Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, cita en primera Convocatoria a las 16:00 horas y treinta minutos después en segunda Convocatoria, conforme al siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

- 1) Lista de Asistencia, Quórum e instalación de Asamblea General Extraordinaria.
- 2) Aprobación del Orden del Día.
- 3) Informe Anual de Actividades 2021 del Arq. Rodolfo Sánchez Zaragoza, Presidente del Consejo Directivo de la Asociación.
- 4) Presentación, Discusión y aprobación de los Nuevos Estatutos Sociales de la ADOC, A.C. con alcance a nivel Nacional, de sus artículos transitorios y otorgamiento de poderes al nuevo Consejo Directivo Nacional.
- 5) Propuestas y Designación de asociados como Delegados especiales para formalizar convenios y acuerdos conforme a las resoluciones adoptadas por esta Asamblea en tres Estados de la República Mexicana.
- 6) Asuntos Generales.
- 7) Acuerdos tomados en la Asamblea General Extraordinaria.
- 8) Designación de Delegados Especiales para protocolización del Acta de Asamblea General y de los Nuevos Estatutos de la Asociación, así como para el otorgamiento de poderes.
- 9) Clausura de la Asamblea General Extraordinaria.

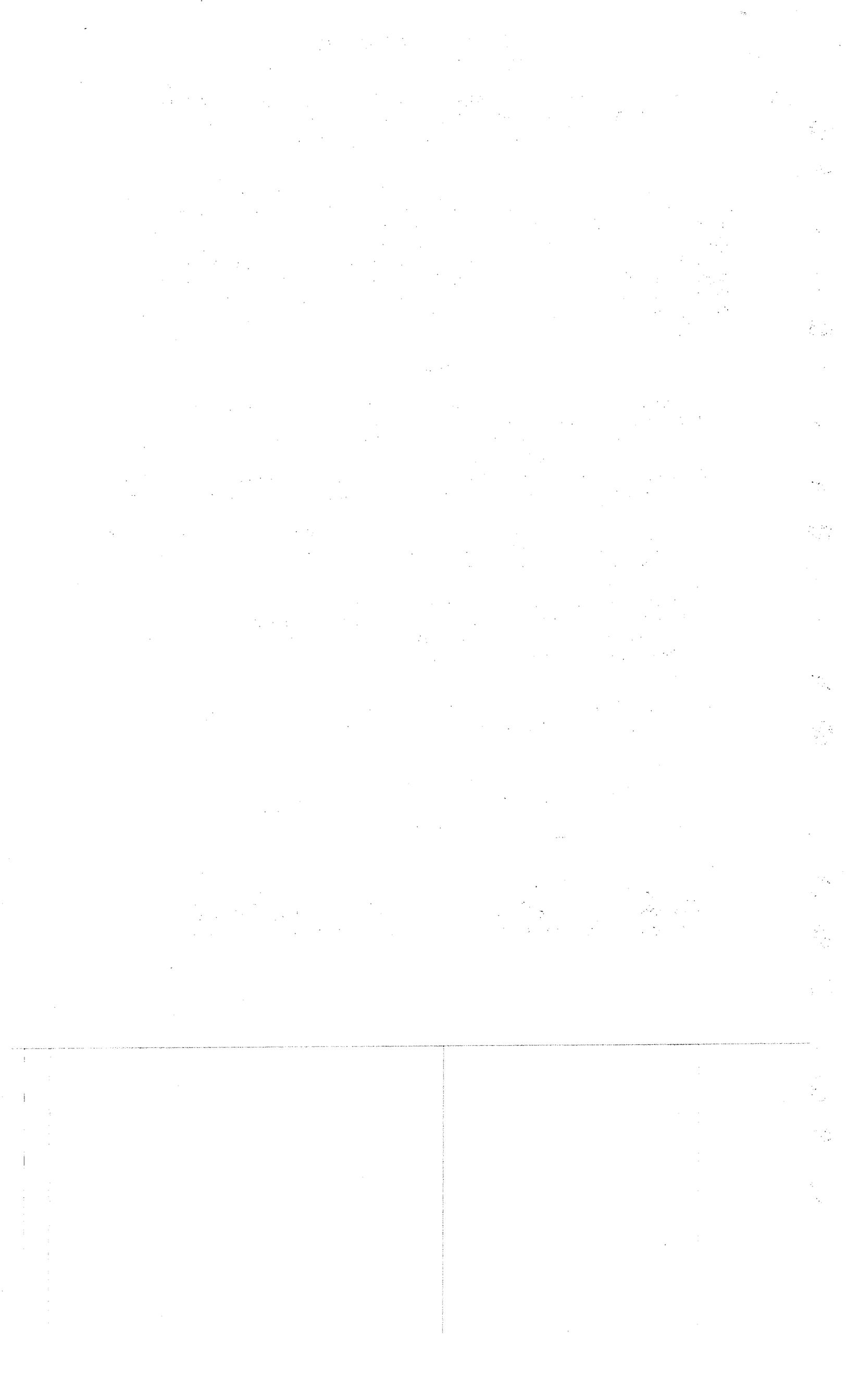
Publíquese la presente Convocatoria en la página web oficial de la ADOC, A.C., para conocimiento de los asociados, así como, a través de las redes sociales de la Asociación.

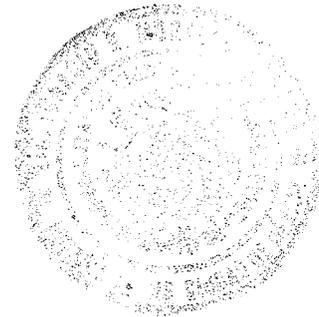
ATENTAMENTE

CIUDAD DE MÉXICO A 30 DE NOVIEMBRE DE 2021.  
ADOC, A.C.

  
ARQ. RODOLFO SÁNCHEZ ZARAGOZA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

  
ING. ARQ. RAÚL VERTTI OMAÑA  
PRESIDENTE DE LA H. JUNTA DE HONOR





ESTATUTO DE LOS "ARQUITECTOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, CORRESPONSABLES, PERITOS EN DESARROLLO URBANO Y ESPECIALIDADES AFINES EN LA REPÚBLICA MEXICANA", ASOCIACIÓN CIVIL ADOC, A.C.

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO I. DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 1. DENOMINACIÓN.** La Asociación tiene alcance nacional y se denominará "Arquitectos Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano y Especialidades Afines en la República Mexicana", seguido de las Palabras, Asociación Civil o de sus abreviaturas "A.C." reconocida por sus siglas "ADOC, AC" o "ADOC, A.C.", misma que se identificará también con su abreviatura general "A.D.O.C., A.C." y se sujetará al cumplimiento del presente Estatuto, y en lo que corresponda, a las directrices contenidas en el Estatuto del Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México, y en lo particular del Estatuto de la Sociedad de Arquitectos Mexicanos.

Denominaciones para fines prácticos en este Estatuto:

- Arquitectos Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano y Especialidades Afines en la República Mexicana, Asociación Civil, por sus siglas "ADOC, A.C." o "ADOC, AC", "ADOC", o "Asociación".
- Estatuto de los Arquitectos Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano y Especialidades Afines en la República Mexicana, Asociación Civil, indistintamente se puede identificar como: "Estatuto", "Estatuto de la Asociación", "Estatuto de la ADOC" o "Estatuto Nacional".
- Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México: "CAM"
- Asociación de Arquitectos de la Ciudad de México: "SAM"
- Los Arquitectos Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano o figuras afines como asociados activos independientemente de su clasificación: "Asociados", "Miembro" o "Agremiados".
- El Consejo Directivo Nacional: Igual denominación "Consejo Directivo Nacional".
- La Honorable Junta de Honor del Consejo Directivo Nacional: "H. Junta de Honor".
- Representantes de la ADOC, A.C. en cada Estado de la República Mexicana: "Delegaciones ADOC"
- El Consejo Consultivo Nacional del Consejo Directivo Nacional: "Consejo Consultivo Nacional".
- Especialidades Afines en la República Mexicana: Todas aquellas especialidades con diferente denominación, equivalente o semejante a las mismas funciones a un Director Responsable de Obra, Corresponsable en Instalaciones, Corresponsable en Seguridad Estructural, Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico o de Perito en Desarrollo Urbano, según sea la especialidad.

**Artículo 2. CONSTITUCIÓN.** El 22 de noviembre del año 2000, se constituyó la Asociación Civil de "Arquitectos Directores Responsables de Obra, Corresponsables y Peritos en Desarrollo Urbano del Distrito Federal", ADOC, A.C., como se acredita con la Escritura Pública número 26,453, que contiene la Constitución de Persona Moral ante la fe del Lic. Juan Manuel Asprón Pelayo, inscrita en el Registro Público de Personas Morales en el folio número 09055579 de fecha 14 de diciembre de 2000, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, siendo el origen y fundamento de la Asociación Civil de Arquitectos Directores Responsables de Obra, Corresponsables y Peritos en Desarrollo Urbano y Especialidades Afines en la República Mexicana, A.C. "ADOC A.C."

Es una Asociación de naturaleza civil, con carácter no lucrativo, con personalidad jurídica y patrimonios propios, laica y sin fines políticos.

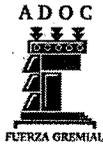
Al constituirse como Asociación Civil, no podrá tener actividades que impliquen fines preponderantemente económicos o de lucro.

La Asociación se registrará por su Estatuto Social, que deberá estar inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, para que produzca efectos contra terceros, mismo requisito que deberán cumplir las Actas que contienen los Acuerdos de las Asambleas, las cuales deberán estar debidamente protocolizadas.

**Artículo 3. LAS SIGLAS "ADOC", "ADOC, AC" o "ADOC, A.C." Y LOGOTIPO.**- Las siglas al igual que el logotipo o signos distintivos de la Asociación, serán de uso exclusivo para la misma.

Será responsabilidad del Consejo Directivo Nacional en funciones, de procurar y vigilar el registro permanente de las Siglas y el Logotipo, así como signos distintivos, para uso exclusivo de la Asociación y para sus agremiados, ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, IMPI, o autoridad competente, sin que puedan utilizarse para fines distintos o personales, salvo para identificarse como asociado o miembro o agremiado de la ADOC, A.C., siempre y cuando tengan sus derechos vigentes.

**Artículo 4. DOMICILIO.** El domicilio social de ADOC, siempre será dentro de territorio de la Ciudad de México, pudiendo establecer delegaciones o filiales en otros lugares de la República Mexicana, así como representaciones en instituciones y organismos nacionales y extranjeros.



**Artículo 5. DURACIÓN.** La duración de la ADOC será por 99 (noventa y nueve) años, a partir de su fundación el día veintidós de noviembre de dos mil, de acuerdo a lo establecido en la Escritura Pública número 26,453, que contiene la Constitución de Persona Moral ante la fe del Lic. Juan Manuel Asprón Pelayo, Inscrita en el Registro Público de Personas Morales en el folio número 09055579 de fecha 14 de diciembre de 2000, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

La Asamblea General podrá resolver sobre la disolución anticipada de la Asociación o sobre su prórroga por más tiempo del fijado en los Estatutos o en su Escritura Constitutiva.

La Asociación podrá extinguirse por las siguientes causas:

- I. Por Consentimiento de la Asamblea General
- II. Por haber concluido el término fijado para su duración
- III. Por haber conseguido en su totalidad el objeto de su fundación
- IV. Por haberse vuelto incapaz de realizar el fin para la que fue creada
- V. Por resolución dictada por una autoridad competente

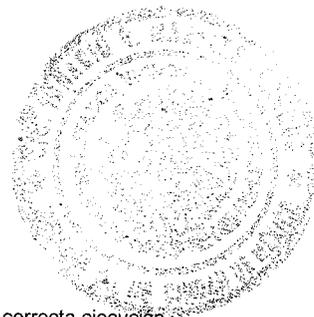
**Artículo 6. PRINCIPIOS.** La Asociación se regirá en todo momento bajo los principios de profesionalismo, honestidad, legalidad, ética, honradez, respeto, equidad, imparcialidad, lealtad, justicia, integridad, calidad, solidaridad, transparencia, confianza, dignidad y de servicio y en general en cumplimiento a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## CAPÍTULO II. DE LOS OBJETIVOS

**Artículo 7. OBJETIVOS.** La Asociación tendrá por objeto en relación con su responsabilidad ante la comunidad, así como con la superación profesional de los arquitectos y demás profesionistas especializados y con registro oficial, como Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano y figuras especializadas afines o similares en la República Mexicana, los siguientes:

### A) OBJETIVOS NACIONALES

- I. Buscar el registro y certificación a nivel nacional de los Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano, Figuras Afines o similares de la República Mexicana, con el fin de controlar, permitir y favorecer el desempeño profesional de los mismos en cualquier parte del país.
- II. Impulsar el estudio, desarrollo, perfeccionamiento, y reconocimiento del ejercicio profesional de los Asociados en su calidad de Directores Responsables de Obra, Corresponsables en alguna especialidad, Corresponsables de obra, Peritos en Desarrollo Urbano y/o figuras afines en la República Mexicana.
- III. Estimular y evaluar que la actuación y servicio de los agremiados se realice con un alto sentido de profesionalismo, ética y eficiencia.
- IV. Vigilar y promover el cumplimiento del Código de Ética por los Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano, Figuras Afines en la República Mexicana, con altos estándares éticos y morales.
- V. Agrupar a los Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano Figuras Afines o similares, con capacidad técnica y solvencia moral, fomentando la transmisión de sus conocimientos.
- VI. Agrupar a otros profesionales de disciplinas afines a los Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano, y Figuras Afines a estas especialidades en la República Mexicana que contribuyan al fortalecimiento de esta Asociación, que de manera enunciativa mas no limitativa incluyen a los Arquitectos, Ingenieros, Ingenieros Arquitectos, Ingenieros Municipales, Ingenieros en Instalaciones, Peritos, Ingenieros Militares, entre otros.
- VII. Promover la permanente capacitación y actualización de los asociados, en materias y especialidades relacionadas con la construcción, medio ambiente, desarrollo urbano, usos del suelo, infraestructura, riesgos y protección civil, entre otros relacionados con las especialidades, a través de la difusión de información, estudios y datos mediante la impartición de cursos, conferencias, capacitación sobre innovaciones técnicas, tecnológicas y digitales con el uso de nuevas tecnologías aplicables.
- VIII. El procurar la permanente participación de sus miembros en el estudio y capacitación mediante su promoción, difusión, actualización y superación profesional en un marco de respeto y colaboración mutua.
- IX. Promover el ejercicio profesional de los Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano, Figuras afines en la República Mexicana, en las diversas especialidades y subespecialidades relacionadas con la construcción, infraestructura, medio ambiente y el desarrollo urbano.
- X. Promover y proponer la certificación de los profesionales asociados ante las instancias competentes.
- XI. Afianzar y fortalecer las relaciones profesionales con las diversas instancias que regulan e intervienen en la práctica de los Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano, Figuras afines en la República Mexicana.
- XII. Difundir y capacitar entre los asociados información, capacitación y actualización sobre la Constitución Federal Constituciones locales, Acuerdos o normas Internacionales, códigos, leyes, reglamentos y normas técnicas, decretos, acuerdos y lineamientos que rijan y sean aplicables a los Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano, Figuras Afines o similares en la República Mexicana.
- XIII. Prestar asesoría y asistencia técnica a los sectores social, público y privado, cuando así sean requeridas.



- XIV. Realizar a través de sus asociados, los estudios que le sean encomendados, evaluando su correcta ejecución.
- XV. Realizar eventos que difundan y promuevan las relaciones humanas y profesionales, así como el intercambio de conocimientos y experiencias entre los asociados y grupos de profesionales nacionales y extranjeros relacionados con el ejercicio de los Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano, Figuras afines en la República Mexicana.
- XVI. Celebrar convenios, acuerdos y todo tipo de actos que tengan relación con su objeto social y que no se opongan a lo establecido en las leyes mexicanas, que regulan a las asociaciones civiles.
- XVII. Promover y participar en la innovación y uso de las nuevas tecnologías en el ejercicio de los Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano Figuras afines en la República Mexicana.
- XXVIII. Difundir los avances en la investigación y mejoramiento del ejercicio de los Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano, Figuras afines en la República Mexicana, en sus distintos campos de aplicación.
- XXIX. Mantener permanente comunicación con los asociados, informando la especialidad que acreditan y practican.
- XX. Defender los intereses, prestigio y patrimonio de la Asociación.
- XXI. Promover y difundir la información producida por ADOC, a través de medios electrónicos y/o impresos.
- XXII. Participar, promover y apoyar el uso de nuevas tecnologías tanto para la organización y funcionamiento de la ADOC como de sus asociados.
- XXIII. Fungir como órgano asesor, consultor y de apoyo a la comunidad.
- XXIV. Promover y participar para que los Códigos, Leyes, Reglamentos y Normas Administrativas y demás normatividades aplicables a las actividades de los Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano Figuras afines en la República Mexicana, quede establecido con un nombre homologado de cada especialidad profesional, así como sus actividades y responsabilidades.
- XXV. El establecer vínculos entre sus asociados e integrar sus experiencias para fomentar su mejor desempeño y su progreso.
- XXVI. El promover y vincular el ejercicio profesional con todos los sectores: público, social o privada, para asesorarlos y colaborar con ellos en lo conducente al logro del mejoramiento de su calidad de vida y del desarrollo del país.
- XXVII. Procurar la permanente participación de sus miembros en el estudio y capacitación mediante la promoción, difusión actualización y superación profesional en un marco de respeto y colaboración mutua.
- XXVIII. La celebración de convenios, acuerdo y todo género de actos relacionados con su objetivo social y que sean requeridos legalmente.
- XXIX. El defender y procurar la superación y mejoramiento del ejercicio profesional del Director Responsable de Obra y Corresponsable y Peritos en Desarrollo Urbano.

#### B) OBJETIVOS LOCALES

- I. Procurar la permanente capacitación y actualización de los Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano Figuras afines en la República Mexicana mediante reuniones técnicas organizadas a nivel local.
- II. Promover la generosidad e intercambio de conocimientos, información y experiencias con otras instituciones y organizaciones sociales, públicas y privadas relacionadas con la práctica profesional de cada especialidad.
- III. Formar grupos de trabajo que estudien, analicen y calculen los aranceles profesionales para el computo de los honorarios respectivos para devengar el trabajo profesional de sus Asociados.
- IV. Obtener los recursos económicos que permitan a la Asociación tener autosuficiencia en sus funciones, así como un adecuado apoyo y servicio a la comunidad y a sus Asociados.
- V. Vincular a la Asociación con las instituciones educativas correspondientes para que en sus programas de estudio se incluyan las figuras de los Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano, Figuras Afines o similares en cada localidad de la República Mexicana.
- VI. Asesorar a la ciudadanía de escasos recursos en el campo de la construcción sobre el marco reglamentario y sus aplicaciones, proporcionando apoyo y servicio social profesional para que logren edificar su hogar, de acuerdo con los convenios oficiales, gremiales o sociales establecidos para tal fin.
- VII. Presentar el servicio social gratuito que la Asociación civil requiera, derivado de desastre naturales o de fuerza mayor ocasionados por sismos, huracanes, inundaciones o cualquier calamidad que afecte a la Asociación, por lo que en forma enunciativa y no limitativamente, la Asociación podrá:
  - a. Adquirir por cualquier título derechos literarios o artísticos, relacionados con su objeto.
  - b. Obtener por cualquier título, concesiones, permisos autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local.
  - c. Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que constituyan una especulación comercial.
  - d. Adquirir partes sociales de Asociaciones relacionadas con su objeto.
  - e. Aceptar o conferir toda clase de mandantes.
  - f. Aceptar toda clase de Bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, relacionados con el objeto social de la Asociación.
  - g. Contratar al personal necesario.
  - h. Otorgar avales y obligarse solidariamente, así como constituir garantías a favor de terceros.
  - i. Recibir donativos de forma económica o en especie, de manera lícita, cumpliendo con la normatividad aplicable.
- VIII. Organizar y participar en las reuniones técnicas relacionadas con los campos de esta actividad profesional



### CAPÍTULO III. DE LAS LIMITACIONES

**Artículo 8. LIMITACIONES.** La ADOC tendrá las siguientes limitaciones:

- I. No intervendrá en asuntos de carácter político o religioso.
- II. Queda prohibido tratar asuntos políticos o religiosos en sus asambleas, reuniones y actos públicos o gremiales.
- III. Está prohibido usar el nombre y/o sus siglas, y/o su logo, y/o sus oficinas, y/o sus bienes y servicios, para fines políticos o religiosos.
- IV. Por estar constituida como asociación civil, le está prohibido realizar cualquier tipo de actividad de carácter preponderantemente económico o con fines de lucro.
- V. Queda prohibido hacer uso de programas, recursos, o cualquier bien o actividad relacionada con ADOC para fines personales.
- VI. El manejo y control de la administración y de los recursos de la Asociación se sujetarán a la normatividad vigente y aplicable y bajo la estricta responsabilidad y encargo del Consejo Consultivo Nacional de la ADOC y con la supervisión de su H. Junta de Honor.
- VII. Las personas asignadas a los diversos encargos del Consejo Directivo Nacional, Consejo Consultivo Nacional, Delegados y de la H. Junta de Honor son de carácter honorífico u honorario, es decir, se otorgan de forma simbólica, no constituyen ninguna relación laboral con ADOC, por tanto, no son sujetos a ninguna retribución económica equivalente a un salario.
- VIII. Podrán ingresar a la ADOC, todos los arquitectos y/o profesionistas que demuestren sus conocimientos en el ejercicio de Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano, Figuras Afines o similares en la República Mexicana, cumplan con los requisitos señalados en el artículo 9 de este Estatuto para que sean aceptados por la Asociación.
- IX. Queda estrictamente prohibido hacer uso de programas y recursos de la Asociación para promoción personal, política y/o religiosa.
- X. Todas las capacitaciones y actualizaciones deberán estar dirigidas y orientadas en materias relacionadas con las especialidades y de carácter técnico, científico, ético y profesional.
- XI. Las comunicaciones por medios digitales únicamente serán para el cumplimiento de los fines de la Asociación, quedando prohibido su uso para fines distintos de ADOC.
- XII. El uso de las nuevas tecnologías será absoluta responsabilidad del usuario, siendo su obligación contar con las medidas de seguridad para evitar actos ilícitos.
- XIII. Los recursos de la Asociación solo podrán administrarse y utilizarse para sus propios fines y a través de una sola cuenta bancaria a nombre de ADOC, salvo por justificaciones fiscales y/o gremiales que requieran la apertura de más de una cuenta, y que sea aprobado por el Consejo Directivo Nacional con la anuencia de la H. Junta de Honor.

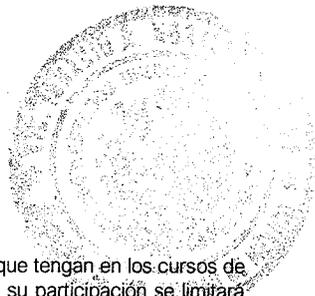
La participación de ADOC y de sus asociados, en asuntos que sean de carácter público y de utilidad social, así como cualquier otra actividad gremial, no serán considerados como actividades políticas o religiosas.

### CAPÍTULO IV.- REQUISITOS DE ADMISION A ADOC

**Artículo 9. REQUISITOS DE ADMISIÓN.** Los requisitos de admisión para ser asociado de ADOC, son los siguientes:

1. Solicitud de Admisión debidamente llenada y con firma autógrafa.
2. El aspirante incluso ex asociados, deberán presentar una carta que indique los motivos por los que desea ingresar o reingresar a ADOC.
3. Contar con Título Profesional en profesiones afines al desarrollo urbano y edificación.
4. Contar con Cédula Profesional.
5. Título y Cédula de Especialidad o Maestría, en caso de contar con alguna.
6. Clave Única de Registro de Población, CURP.
7. Constancia de Membresía de su Colegio correspondiente a su profesión o algún otro Colegio de Profesionistas afín a su profesión o especialidad.
8. Exhibir Registros Oficiales que tenga ante el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la CDMX, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría de Obras y Servicios y/o similares.
9. En su caso, constancias de participación en: Cursos, Talleres, Diplomados, Seminarios y/o Congresos relativos al ejercicio como Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano, Figuras afines en la República Mexicana, por autoridades, instituciones u organismos de reconocimiento público u oficial vigente.
10. Relación de responsivas otorgadas en al menos un año anterior a su incorporación, sólo en los casos de profesionistas en el ejercicio vigente de la especialidad, esta disposición no será exigible a profesionistas de nueva generación.
11. Currículum Vitae
12. Fotografía reciente en tamaño infantil a color con fondo blanco en formato JPG o PNG.

El procedimiento y los requisitos para ingresar a ADOC, se publicarán permanentemente en el sitio web, para facilitar el acceso al público interesado. Deberá descargarse la solicitud y llenarla con los datos que se requieren y con firma autógrafa, adjuntando la documentación antes señalada y por ambos lados, para su comprobación, utilizando los formatos PDF, JPG y/o PNG. En el caso de los asociados adherentes únicamente deberán cumplir con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11 y 12, de este artículo.



En el caso de los asociados correspondientes, deberán expresar en la carta de motivos la participación que tengan en los cursos de ADOC durante el ejercicio fiscal anterior y cumplir con los numerales 1 y 2 de este artículo, asimismo, su participación se limitará sólo a la inscripción de cursos relativos al ejercicio de Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano, Figuras afines en la República Mexicana.

La ADOC recibirá información y documentación, por medios electrónicos, bajo el principio de buena fe, reservándose el derecho de verificar los datos ante las instancias correspondientes, siendo de absoluta responsabilidad de los interesados lo relativo a la información y documentación que proporcione y adjunte a su Solicitud de Admisión.

Las respuestas a las solicitudes de Admisión se emitirán en un máximo de diez días hábiles a partir de su completa recepción.

La ADOC puede admitir o excluir asociados. Los asociados sólo podrán ser excluidos por causas que señale el presente Estatuto, por ley o disposición judicial.

La Asociación es de nacionalidad mexicana. Los asociados extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos a considerarse como nacionales con respecto a la Asociación, así como con respecto a los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que sea titular la Asociación, o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la Asociación con autoridades mexicanas. En consecuencia, los asociados extranjeros, actuales o futuros, se obligan, por lo mismo, a no invocar la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que en su caso, hubieren adquirido con autorización del Consejo Directivo Nacional de la Asociación.

## TÍTULO SEGUNDO. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 10. ÓRGANOS DE GOBIERNO.** La ADOC contará con los siguientes Órganos de Gobierno, para asegurar una adecuada administración y organización:

- I. La Asamblea General de Asociados;
- II. El Consejo Directivo Nacional;
- III. Las Delegaciones
- IV. La Honorable Junta de Honor; y
- V. El Consejo Consultivo Nacional.

## CAPÍTULO II. DE LAS ASAMBLEAS

**Artículo 11. ASAMBLEA GENERAL.** El poder supremo de la Asociación reside en la Asamblea General. El Presidente tendrá las facultades que le concede el presente Estatuto aprobado por la propia Asamblea General, así como de los Acuerdos emanados por la misma.

La Asamblea General es el Órgano Supremo de la Asociación y estará integrada por los miembros de la propia Asociación. La Asamblea General nombrará a los miembros del Consejo Directivo y resolverá sobre:

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y se reunirá en la época fijada en el Estatuto, o conforme a la convocatoria respectiva. Para citar a Asamblea General, podrá ser a petición de:

- a) Cuando menos el 20% (veinte por ciento) de los asociados
- b) Por el Presidente del Consejo Directivo Nacional
- c) Por el Presidente de la H. Junta de Honor (solo en asuntos internos de la Asociación relacionados con el ámbito de su competencia)
- d) O en su caso, por mandato judicial. Las Asambleas Generales serán válidas y sus acuerdos obligatorios, cuando reúnan en primera Convocatoria a más del 20% (veinte por ciento) de los Asociados o treinta minutos después en segunda Convocatoria con los participantes registrados en la Asamblea que cumplan con los requisitos establecidos en este Estatuto.

La Asociación celebrará asambleas generales cada vez que el Consejo o un mínimo del veinte por ciento de los asociados lo estimen conveniente, pero cuando menos celebrará una Asamblea General durante los dos primeros meses de cada año, en ella se resolverán la aprobación de la cuenta del ejercicio en curso. Las convocatorias serán hechas por el Presidente del Consejo por escrito y con acuse de recibo.

Las asambleas generales serán válidas cuando reúnan a más del sesenta por ciento de los asociados.

De cada Asamblea se levantará acta en que se consignen los acuerdos tomados. El Presidente y Secretario de la sesión firmarán el acta.

Cada asociado tendrá un voto en las asambleas generales. En caso de empate, el Presidente siempre tendrá el voto de calidad.



La Asamblea General decidirá sobre a que entidad autorizada destinará su patrimonio. El contenido de este artículo será de carácter irrevocable hasta en tanto no se modifiquen las disposiciones fiscales en este sentido.

**Artículo 12. CLASIFICACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General se clasifica en:

- a) Asamblea General Ordinaria.
- b) Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 13. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.** Se celebrará una vez al año, durante el primer semestre del año, en la forma, lugar, fecha y horario que señale la Convocatoria, emitida por el Consejo Directivo Nacional.

**Artículo 14. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** La Asamblea General Extraordinaria se celebrará conforme a la Convocatoria que emita el Consejo Directivo Nacional, la H. Junta de Honor o cuando lo solicite cuando menos el 20% (veinte por ciento) de los Asociados de Número.

**Artículo 15. PRESIDUM DE ASAMBLEAS.** Las Asambleas estarán presididas por el Presidente del Consejo Directivo Nacional o del Presidente de la H. Junta de Honor, según corresponda a la Convocatoria; y en su ausencia, respectivamente podrán ser sustituidos el primero por el Vicepresidente de Acción Gremial y el segundo por algún miembro de la H. Junta de Honor. Fungirá como Secretario de las Asambleas convocadas por el Presidente del Consejo Directivo Nacional, el Secretario de dicho Consejo Directivo Nacional y, en su ausencia, el Presidente de la Asamblea designará un sustituto, en el caso de la H. Junta de Honor, podrá fungir como Secretario cualquier integrante de la misma.

En las Asambleas se podrán invitar a diversas personas del ámbito público o privado, relacionadas, directa o indirectamente con el ejercicio profesional de los Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano, Figuras afines en la República Mexicana, y uno de ellos, a elección del Consejo Directivo Nacional, podrá ser nombrado Presidente Honorario de la Asamblea.

En caso de ausencia de alguno de los integrantes del Consejo éste será sustituido por otro integrante del Consejo o por algún miembro asociado designado por el Presidente del Consejo o quién lo sustituya en la Asamblea.

La H. Junta de Honor asistirá a las Asambleas en calidad de observadora, incluso podrá participar en esa misma calidad cuando se celebren Asambleas durante la Jornada Electoral, aunque se encuentre constituida en Comisión Electoral, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 de este Estatuto. El Presidente de la H. Junta de Honor, siempre tendrá un lugar en el Presidium.

En caso de ausencia de alguno de los integrantes de la Comisión Electoral, éste será sustituido en principio por algún miembro del Consejo Directivo Nacional, o en su caso, por otro asociado, a propuesta del Presidente de la Comisión Electoral o de quién presida la Asamblea.

**Artículo 16. QUÓRUM ASAMBLEAS.** El Quórum legal para las asambleas Ordinarias y Extraordinarias será, en Primera Convocatoria, como mínimo del 20% (veinte por ciento) de los Asociados de Número en forma presencial. La Segunda Convocatoria será treinta minutos después, pudiéndose efectuar la Asamblea con el Quórum asistente y declarándose válidos y obligatorios los acuerdos tomados en las mismas.

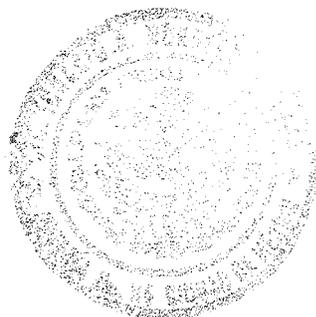
Las Asambleas podrán celebrarse en forma presencial, virtual o mixta, pero en todos los casos deberá existir un registro o lista de asistencia y podrá hacer uso de los medios establecidos en los artículos 111 y 112 de este Estatuto.

**Artículo 17. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA.** La Convocatoria para Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, se enviará por correo electrónico, y se pondrá un aviso en lugar visible en la oficina de la Asociación, con una anticipación no menor de 10 diez días naturales.

La Convocatoria se dará a conocer en la Página Web de ADOC e incluirá el Orden del Día de la Asamblea y no podrá tratarse en ella ningún otro tema que no aparezca señalado, salvo las informaciones operativas que proporcione el comité organizador, en ella se incluirá las disposiciones establecidas en los artículos 16, 111 y 112 de este Estatuto.

**Artículo 18. ORDEN DEL DÍA.** La Asamblea General actuará conforme a su orden del día en los siguientes casos:

- I. Sobre la admisión o exclusión de los asociados, incluso de extranjeros.
- II. Sobre la disolución anticipada de la asociación o sobre su prórroga por más tiempo del fijado en su estatuto en el Acta Constitutiva o su modificación;
- III. Sobre el nombramiento de Presidente, Vicepresidentes y Tesorero, o similares, cuando no hayan sido nombrados en la escritura constitutiva;
- IV. Sobre la revocación de los nombramientos hechos;
- V. Sobre la revocación y otorgamiento de poderes;
- VI. Sobre cualquier asunto que sea de relevancia para ADOC y que pueda impactar de algún modo sus bienes y los fines para los cuales fue creada.



VII. Cualquier otro por disposición de ley o en cumplimiento al presente estatuto.

**Artículo 19. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.** Serán atribuciones de la Asamblea General Ordinaria en forma enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. Aprobar el Informe Anual de actividades del ejercicio anterior.
- II. Aprobar el Balance del ejercicio anterior.
- III. Aprobar el Programa General de Actividades para el próximo ejercicio anual.
- IV. Recibir a los nuevos Asociados que ingresaron en el ejercicio.
- V. Informe del Presidente de la H. Junta de Honor
- VI. Tomar protesta al Consejo Directivo Nacional, así como a la H. Junta de Honor, en los términos del presente Estatuto.
- VII. Resolver los demás asuntos que contenga el Orden del Día de la Asamblea.
- VIII. La disminución o aumento del número de miembros del Consejo Directivo Nacional.
- IX. La aprobación de la cuenta anual y el presupuesto anual de ingresos y egresos.
- X. La aportación económica anual y aquellas de carácter extraordinario que habrán de cubrir los asociados.
- XI. La modificación de los estatutos cuando así lo consideren conveniente.
- XII. Los demás asuntos que le encomiendan los estatutos.

Las Asambleas Generales Ordinarias sólo se ocuparán de los asuntos contenidos en la respectiva Orden del Día y sus decisiones serán tomadas a mayoría de votos de los miembros con derecho a voto debidamente identificados y registrados ya sean en forma presencial, virtual o mixta, con voto de calidad por el Presidente de la misma, y de conformidad con los artículos 16, 111 y 112 de este Estatuto.

**Artículo 20. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** Serán atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria en forma limitativa, las siguientes:

- I. Reformar el Estatuto, el Código de Ética y los Requisitos de Admisión.
- II. Decidir los actos de dominio sobre el Patrimonio de la Asociación.
- III. Elegir al Consejo Directivo en los años nones y a la H. Junta de Honor en los años pares, en Jornada Electoral, en los términos del presente Estatuto, cuando esto ocurra, el Consejo Consultivo Nacional continuará un año más, para dar atención y facilidades en la sucesión.
- IV. Decidir sobre la disolución de la ADOC, por cualquiera de las causas enumeradas en el Artículo 2685, Fracción I, II, III y IV del Código Civil del Distrito Federal, mediando acuerdo personal y por escrito de un mínimo del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Asociados de Número.
- V. Tratar Cualquier otro asunto de importancia o de interés para los Asociados que sea propuesto por el Consejo Directivo Nacional, por la H. Junta de Honor o por un mínimo del 20% (veinte por ciento) de los Asociados de Número.
- VI. En casos graves, urgentes, fortuito o fuerza mayor, la H. Junta de Honor en pleno podrá someter algún asunto a referéndum.

**Artículo 21. NOTIFICACIONES, ACUERDOS Y AVISOS DE ASAMBLEAS.** Todas las notificaciones, convocatorias y Avisos de Asamblea, deberán ir con fecha y folio, con firma autógrafa o electrónica por sus emisores y se harán públicas por medios electrónicos. Los avisos generales serán a través de la página web de ADOC y las resoluciones particulares a los correos electrónicos proporcionados por los asociados al padrón de la Asociación, y en casos especiales por los dos medios, físico y electrónico, según corresponda y conforme a lo señalado en los artículos 111 y 112 de este Estatuto.

Los acuerdos de Asambleas o resoluciones definitivas que contengan sanciones o recomendaciones aplicables a los asociados, se harán de su conocimiento de forma personal y por escrito, ya sea por correo electrónico o en forma personal en el domicilio particular señalados por el asociado sancionado o reconvenido, recabando en este último caso, el acuse respectivo, con nombre y firma autógrafa del asociado y la fecha de notificación; asimismo, la notificación personal se podrá realizar por varios medios: mediante cédula de notificación anexando el Acuerdo respectivo; o por correo certificado o notificación notarial con el auxilio de fedatario público, o a través de diligencias judiciales de notificación por jurisdicción voluntaria.

Para que tenga validez las resoluciones de la Asamblea respecto de la disolución de la Asociación, deberán ser tomadas con el voto afirmativo de cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) por ciento de los Asociados.

Las resoluciones con respecto a la modificación de los estatutos requieren el voto afirmativo de cuando menos el 60% (sesenta por ciento) de los Asociados de Número.

Para que tengan validez las resoluciones de la Asamblea respecto a admisión de asociados, deberá ser tomadas con el voto afirmativo de cuando menos el cincuenta por ciento de los asociados. Los asociados que no pueden asistir a la Asamblea podrán emitir su voto por escrito. Este tendrá validez si se recibe en el domicilio de la Asociación antes que se celebre la Asamblea.

Para que tengan validez las resoluciones de la Asamblea respecto a la disolución de la Asociación, deberá ser tomadas con el voto afirmativo de cuando menos el setenta y cinco por ciento de los asociados de número.



Las resoluciones con respecto a la modificación de los estatutos requieren del voto afirmativo de cuando que no puedan asistir a la Asamblea podrán emitir su voto por asistir a la Asamblea podrán emitir su voto por escrito. Este tendrá validez si se recibe en el domicilio de la Asociación antes de que se celebre la Asamblea.

### CAPÍTULO III. CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

**Artículo 22. CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.** El Consejo Directivo Nacional es el órgano responsable de la dirección, administración, organización y coordinación de la Asociación a nivel Nacional, el cual velará por el cumplimiento de los fines y objeto de la Asociación, así como del presente Estatuto, así como de la difusión y actualización, para el cumplimiento de la normatividad aplicable a los Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano y/o Figuras afines a éstos en la República Mexicana.

También estará a su cargo la coordinación, asesoría y capacitación de los asociados, así como la dirección, promoción y organización de las actividades de la Asociación, incluyendo la administración de sus bienes y servicios.

El Consejo Directivo Nacional, será responsable de participar, organizar y promover diversas actividades con las instancias: pública, privada y social, relacionadas con las funciones y actividades de los Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano, figuras afines a éstos en la República Mexicana, conforme al objeto social de la Asociación.

El Consejo Directivo Nacional, tendrá su sede en la Ciudad de México, capital de la República Mexicana, y por tal motivo, no existirá la figura de Delegado de la ADOC, A.C., en esta localidad.

El Consejo Directivo Nacional tendrá una duración de dos años y podrá reelegirse únicamente para un periodo consecutivo, pudiendo intercambiar las funciones de sus consejeros incluso sustituirlos según se requiera por el Presidente Nacional electo.

Uno o varios consejeros de un Consejo Directivo Nacional podrán continuar en sus funciones o en otra distinta, a solicitud del Presidente Nacional electo, o en su caso, después de un periodo posterior al término de su mandato.

**Artículo 23. FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.** El Presidente del Consejo Directivo Nacional, tendrá las más amplias facultades y poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración, administración de bienes y actos de dominio, para todos los actos que exija la administración de ADOC, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieren cláusula especial conforme al artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal hoy Ciudad de México y sus correlativos en las otras entidades de la República Mexicana, y representará a la Asociación ante las autoridades administrativas y judiciales, la junta de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del trabajo y ante Árbitros y Arbitradores, y general ante todas las autoridades y entidades administrativas, judiciales y legislativas.

El Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades comprendidas en los poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, y para administrar bienes, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, en términos de lo dispuesto el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y representará a la Asociación ante las autoridades administrativas y judiciales, la junta de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del trabajo y ante Árbitros y Arbitradores, con excepción de actos de dominio, suscripción de títulos de crédito, manejar cuentas bancarias, nombrar y remover a los empleados de la Asociación, determinar sus facultades, obligaciones y remuneraciones; otorgamiento y revocación de poderes generales o especiales, el cual queda reservado únicamente para el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación.

Por acuerdo de Asamblea se podrá tramitar la revocación y otorgamiento de poderes, incluso de forma distinta a lo dispuesto en este artículo.

En todos los casos, se deberá hacer del conocimiento a la Presidencia de la H. Junta de Honor de la Asociación.

**Artículo 24. OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.** Serán obligaciones del Consejo Directivo Nacional, en forma enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación conforme al presente Estatuto y la normatividad aplicable a las Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano, Figuras afines en la República Mexicana, en el desempeño de sus funciones.
- II. Elaborar el Programa Anual de Actividades, para su presentación a la Asamblea General.
- III. Conocer y aprobar los Estados Financieros, presentados y elaborados por el Tesorero en cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables, previamente a su presentación ante la Asamblea General.
- IV. Vigilar el destino y aplicación de los recursos económicos destinados únicamente para los fines de la Asociación.
- V. Convocará a la Asamblea General, según corresponda conforme al presente Estatuto.
- VI. Reunirse en Sesión Ordinaria o Junta de Consejo cuando menos dos veces al año y en Sesión Extraordinaria, cuando sea convocado por su Presidente, para tomar acuerdos. Se considerará como mayoría al 51% (cincuenta y uno por ciento) de los asistentes con derecho de voto, para la toma de decisiones, teniendo el Presidente el voto de calidad, en caso de empate.



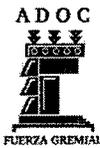
- VII. La Junta de Consejo será cerrada cuando asistan exclusivamente los integrantes del Consejo Directivo y será abierta cuando se emita convocatoria a todos los asociados.
- VIII. Difundirá por medios físicos y/o electrónicos entre sus miembros y personal de la Asociación, los informes o comunicados y las actividades que emanen de los acuerdos de las sesiones del propio Consejo Directivo Nacional y/o provenientes de las autoridades competentes u otros.
- IX. Elegirá a los Asociados y/o miembros del Consejo que deberán representar dignamente a la Asociación ante las instituciones, organismos, autoridades o cualquier persona física o moral, que así lo requieran.
- X. Informará anualmente a los Asociados de las actividades realizadas y del estado administrativo y financiero de la Asociación.
- XI. Promover, difundir y representar a la Asociación en actividades relacionadas con la normatividad aplicable al desarrollo urbano, construcciones, uso del suelo, medio ambiente, riesgos y protección civil, innovaciones, uso de tecnologías, medios electrónicos y digitales, entre otros, aplicables a las distintas especialidades y con otras Asociaciones u organizaciones privadas o públicas, nacionales o internacionales.
- XII. Podrán opinar y hacer sugerencias, en casos de controversia en el desempeño o mala práctica de las actividades como Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano, Figuras Afines o similares en la República Mexicana, de cualquier asociado.
- XIII. Proponer y vigilar la calidad del contenido de los cursos o talleres de capacitación y actualización.
- XIV. Enviar anualmente antes de la última semana del mes de Enero, a la Presidencia del CAM, las listas de los socios Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano, Figuras afines en la República Mexicana, que tengan registro vigente ante la autoridad competente, para que sean incorporados a la lista oficial de agremiados que debe enviarse en el mes de Enero a la Dirección General de Profesiones, en cumplimiento al artículo 67 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional, por su parte la ADOC deberá solicitar al CAM copia del Acuse de Envío del listado, para su control y registro oficial de sus asociados.
- XV. Se reunirá en Sesión Ordinaria cuando menos dos veces al año, y en Sesión Extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente de la Asociación.
- XVI. Para tomar resoluciones deberá estar presente por lo menos la mitad más uno de los Miembros del Consejo.
- XVII. Las decisiones serán por mayoría de votos de los presentes en la Asamblea, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.
- XVIII. Elaborará las estrategias y políticas generales en administración y funcionamiento de la Asociación.
- XIX. Vigilará el cumplimiento de las actividades asignadas a los miembros de Número.

**Artículo 25.- LIMITACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.** Serán Limitaciones del Consejo Directivo Nacional, los siguientes:

- I. Cumplir con las responsabilidades encomendadas a cada miembro del Consejo Directivo Nacional sin exceder, invadir o entorpecer las actividades de otras funciones.
- II. El Consejo no podrá actuar sin la anuencia de la mayoría de los integrantes de su H. Junta de Honor en los casos señalados en este Estatuto.
- III. No podrá sustituir o suplir las funciones judiciales o administrativas aplicables a la práctica como Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano, Figuras afines en la República Mexicana
- IV. Podrán sugerir o realizar propuestas para el ejercicio de los Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano, Figuras afines en la República Mexicana, pero sin suplir o invadir, la actividad legislativa o la competencia de las autoridades respectivas.
- V. Ningún miembro del Consejo Directivo Nacional podrá negociar ni ejecutar a nombre propio, actos o actividades que sean propios de ADOC.
- VI. Abstenerse de aceptar y realizar trabajos que sean asignados y/o solicitados a la Asociación, sin consultar a la H. Junta de Honor.
- VII. Los miembros del Consejo en lo individual deberán abstenerse de celebrar contratos, convenios, acuerdos o similares sin la anuencia del Consejo Directivo Nacional y de la H. Junta de Honor.
- VIII. Ningún miembro del Consejo Directivo Nacional, podrá exigir emolumento alguno por sus servicios o funciones asignadas.
- IX. No ocupar más de un cargo en la ADOC durante el mismo ejercicio administrativo.
- X. No ocupar ningún cargo en la H. Junta de Honor, ni en las Delegaciones.
- XI. Los miembros del Consejo Directivo Nacional exclusivamente podrán ocupar el mismo cargo como máximo en dos administraciones consecutivas y en tres no consecutivas.
- XII. En el caso del Presidente de la ADOC sólo podrá reelegirse en una sola ocasión, sin que pueda volver a postularse para ocupar el mismo puesto con posterioridad.
- XIII. Los Presidentes de la Asociación al concluir sus encargos formarán parte del Consejo Consultivo Nacional de la Asociación.

**Artículo 26. ESTRUCTURA DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.** El Consejo Directivo Nacional está integrado por 7 siete miembros, distribuidos de la siguiente manera:

- I. Un Presidente;
- II. Cuatro Vicepresidentes;
- III. Un Secretario; y
- IV. Un Tesorero.



El Consejo Directivo Nacional, podrá crear los cargos y funciones adicionales que juzgue pertinentes para su buen funcionamiento y organización, de acuerdo con los requerimientos de la Asociación y de su H. Junta de Honor y/o conforme al avance de la ciencia y la tecnología y/o por disposición oficial.

En su inicio la Asociación contará con un coordinador de cada una de las comisiones siguientes: La Admisión, la de Finanzas y Administración, la de Normas y Reglamentos, la de Actualización y Capacitación, la de Servicios y la de Promoción y Actuación.

Las Comisiones deberán organizarse de acuerdo a las necesidades de la Asociación, así como a los Programas de Trabajo, y serán con carácter transitorio, también se podrán formar comisiones para asuntos específicos y temporales o de carácter permanente.

**Artículo 27.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.** Para ser miembro del Consejo Directivo Nacional se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

**I. PRESIDENTE**

- a) Ser miembro activo de ADOC y estar al corriente del pago de sus cuotas.
- b) Tener una antigüedad mínima ininterrumpida de 5 cinco años en ADOC.
- c) Experiencia mínima de 10 diez años en la práctica como Director Responsable de Obra, Corresponsable, Perito en Desarrollo Urbano, Figuras afines en la República Mexicana.
- d) Haber participado al menos en algún Consejo Directivo a fin a la ADOC.
- e) Conocer el Estatuto de la Asociación.
- f) Contar con carta de aceptación de la H. Junta de Honor de su programa de trabajo.
- g) No haber sido sentenciado por autoridades judiciales o sancionado administrativa o profesionalmente por las autoridades competentes relacionadas con la actividad.

**II. VICEPRESIDENTES**

- a) Ser miembro activo de ADOC y estar al corriente del pago de sus cuotas.
- b) Tener una antigüedad mínima ininterrumpida de 2 dos años en ADOC.
- c) Experiencia mínima de 5 cinco años, en la práctica como Director Responsable de Obra, Corresponsable, Perito en Desarrollo Urbano o similar en la República Mexicana.
- d) Conocer el Estatuto de la Asociación.
- e) No haber sido sentenciado por autoridades judiciales o sancionado administrativa o profesionalmente por las autoridades competentes relacionadas con la actividad.

**III. SECRETARIO**

- a) Ser miembro activo de ADOC y estar al corriente del pago de sus cuotas.
- b) Tener una antigüedad mínima ininterrumpida de 2 años en ADOC.
- c) Experiencia mínima de 2 dos años, en la práctica como Director Responsable de Obra, Corresponsable, Perito en Desarrollo Urbano o similar en la República Mexicana.
- d) Conocer el Estatuto de la Asociación.
- e) No haber sido sentenciado por autoridades judiciales o sancionado administrativa o profesionalmente por las autoridades competentes relacionadas con la actividad.

**IV. TESORERO**

- a) Ser miembro activo de ADOC y estar al corriente del pago de sus cuotas.
- b) Tener una antigüedad mínima ininterrumpida de 2 dos años en ADOC.
- c) Experiencia mínima de 2 dos años en la práctica como Director Responsable de Obra, Corresponsable, Perito en Desarrollo Urbano, Figuras Afines o similar en la República Mexicana.
- d) Conocer el Estatuto de la Asociación.
- e) No haber sido sentenciado por autoridades judiciales o sancionado administrativa o profesionalmente por las autoridades competentes relacionadas con la actividad.

**Artículo 28.- VICEPRESIDENCIAS.** El Consejo Directivo Nacional se auxiliará de 4 cuatro Vicepresidencias:

- I. De Acción Gremial
- II. De Superación Profesional
- III. De Relaciones Institucionales
- IV. De Coordinación de Delegaciones

El Consejo Directivo Nacional con la anuencia de la H. Junta de Honor, podrá crear o modificar las Vicepresidencias de acuerdo con los requerimientos de la Asociación y de los asociados, o conforme al avance de la ciencia y la tecnología y/o por disposición oficial.

**Artículo 29. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.** Los miembros del Consejo Directivo Nacional tendrán facultades y obligaciones generales y particulares, como a continuación se indican:



## I. FACULTADES Y OBLIGACIONES GENERALES

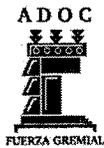
- 1) Asistir personal y puntualmente a las sesiones del Consejo Directivo Nacional.
- 2) Atender las actividades propias de su cargo y las comisiones especiales, que sean asignadas por el Presidente del Consejo Directivo Nacional.
- 3) Representar a la ADOC en eventos propios y ante terceros, en actividades relacionadas con la asociación y sus especialidades.
- 4) Votar y ser votados
- 5) Emitir opinión y sugerencias para la creación, postulación y otorgamiento de premios, medallas y reconocimientos a los asociados de la ADOC, con la participación de los integrantes de su H. Junta de Honor.
- 6) Cumplir con la máxima diligencia y ética profesional las funciones encomendadas.

## II. FACULTADES DEL PRESIDENTE

- 1) Presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Consejo Directivo Nacional.
- 2) Dirigir las actividades, de acuerdo con el Programa General aprobado en la Asamblea.
- 3) Representar a la ADOC en actos oficiales y gremiales en que ésta intervenga.
- 4) Vigilar que se cumplan los acuerdos y resoluciones emitidas por las Asambleas, el Consejo Directivo Nacional y la H. Junta de Honor.
- 5) Elaborar junto con el Tesorero el Programa Financiero Anual de la Asociación.
- 6) Autorizar junto con el Tesorero, los gastos que se requieran, para la operación y funcionamiento de la Asociación.
- 7) Convocar a Asambleas y a las sesiones del Consejo Directivo Nacional.
- 8) Firmar, junto con el Secretario, las Actas de Asambleas y de Sesiones del Consejo Directivo Nacional.
- 9) Nombrar y remover a los empleados y asesores de la Asociación.
- 10) Elegir sustitutos, para ocupar vacantes en el Consejo Directivo Nacional.
- 11) Firmar la correspondencia oficial de la Asociación, pudiendo delegar esta función, expresamente y por escrito a los titulares de las Vicepresidencias, Tesorero o Secretario, según corresponda.
- 12) Representar a la ADOC en actos legales, con la suma de facultades y poderes que le confiere el artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal, incluyendo actos de dominio con la anuencia de la H. Junta de Honor.
- 13) Suscribir títulos y operaciones bancarias, en los términos del Artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, facultad que se limitará en los términos que acuerde el Consejo Directivo Nacional. En todos los casos, dichos títulos y operaciones bancarias estarán relacionadas con las actividades de la ADOC, siempre y cuando estén dentro del periodo de su gestión.
- 14) Delegar sus poderes, en cualquier otro miembro del Consejo Directivo Nacional cumpliendo con lo establecido en los ordenamientos legales aplicables.
- 15) Realizar todas aquellas actividades que convengan para el buen funcionamiento y operación de la ADOC, apegadas a lo establecido con este Estatuto, en sus Reglamentos y en los Acuerdos emanados de las Asambleas y del Consejo Directivo Nacional.
- 16) Revisar la cantidad y calidad de los cursos, talleres y eventos que sean impartidos en la ADOC.
- 17) Revisar junto con los Presidentes de la H. Junta de Honor y del Consejo Consultivo Nacional, las propuestas de certificación de los profesionales con ejercicio de Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano, Figuras Afines o similares a éstos en la República Mexicana, así como de los contenidos de los cursos, pláticas, talleres, actualizaciones, eventos y demás actividades impartidas en la ADOC.
- 18) Presidir el Consejo de Admisión.
- 19) Autorizar conjuntamente con el Tesorero los gastos de la Asociación
- 20) Fijar de acuerdo con el Comité Ejecutivo los ingresos que deben percibir los empleados de la Asociación así como nombrarlo y renovarlos.
- 21) Conducir las labores de la Asociación en relación a las distintas Asociaciones Gubernamentales y Privadas.
- 22) Exponer a la Asamblea su programa de trabajo en su discurso inaugural.
- 23) Representar o delegar la representación de la Asociación en ceremonias oficiales y gremiales en las que esta intervenga.

## III. OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE

- 1) Elaborar el Programa Bianual de Actividades en coordinación con el Consejo Directivo Nacional.
- 2) Ordenar al Secretario el trámite inmediato de la protocolización del Acta de Asamblea de Cambio de Consejo, revocación y otorgamiento de poderes.
- 3) Dirigir las actividades propias de su cargo, de acuerdo con el Programa aprobado por la Asamblea General, reportando anualmente al Consejo Directivo Nacional el avance y resultado de éstas.
- 4) Coordinar las tareas de los Vocales, Representantes o Comisiones de Trabajo que se tengan asignados y presidir sus reuniones.
- 5) Atender los asuntos de su área de responsabilidad, relacionados con los Acuerdos del Consejo Directivo Nacional, incluso en temas internacionales y de extranjeros.
- 6) Estará obligado a contar con un Consejo Asesor de Nuevas Tecnologías, de acuerdo con el artículo 109 de este Estatuto.
- 7) Conocer, difundir, cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto de la Asociación.



- 8) A la conclusión de su encargo se obliga a la Rendición de Cuentas, entrega de claves y contraseñas bancarias, así como del equipo de cómputo, entrega de mobiliario y equipo, así como Cartas Autorización y Cartas Poder firmadas que sean requeridas por las instancias competentes, para continuar los trámites y movimientos fiscales, hasta contar con la Protocolización del Acta de Asamblea de Cambio de Consejo, revocación y otorgamiento de poderes.

#### IV. FACULTADES Y OBLIGACIONES GENERALES DE LOS VICEPRESIDENTES

- 1) Dirigir las actividades propias de su cargo, reportando trimestralmente al Consejo Directivo Nacional el avance y resultado de éstas.
- 2) Coordinar las tareas de los Vocales Ejecutivos, Representantes o Comisiones de Trabajo que tengan asignados y presidir sus reuniones.
- 3) Atender los asuntos de su área de responsabilidad, relacionados con los Acuerdos del Consejo Directivo Nacional.
- 4) Conocer, difundir y aplicar el Estatuto de la Asociación.

#### V. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE DE ACCIÓN GREMIAL

- 1) Representar los intereses de los Asociados ante el Consejo Directivo Nacional y ante las diversas instancias relacionadas con sus actividades profesionales.
- 2) Coordinar las actividades relacionadas con la Afiliación de Asociados y con la Difusión de las actividades gremiales de la Asociación, incluso en temas internacionales y con extranjeros.
- 3) Suplir al Presidente del Consejo Directivo Nacional cuando éste se encuentre ausente temporal o definitivamente. En este último caso ocupará la Presidencia por el resto del periodo, debiendo el Consejo Directivo Nacional elegir un nuevo Vicepresidente por el mismo lapso, presentando la resolución a la Asamblea General para su conocimiento.
- 4) Difundir y promover el conocimiento del contenido de los Estatutos ante los asociados por medios electrónicos u otros.
- 5) Promover una plática anual obligatoria a los asociados para difusión y conocimiento de los Estatutos de la Asociación.
- 6) Promover la participación de los asociados a las Asambleas y a las juntas de Consejo abiertas, para generar el apego e interés de los asociados a la Asociación.
- 7) Promover la afiliación de nuevos asociados a la ADOC y su participación en las actividades de la Asociación.
- 8) Dictaminar sobre las solicitudes presentadas, para el Ingreso de Nuevos Asociados, incluso de extranjeros, en los términos y en la forma que establezca el Consejo Directivo Nacional y cumpliendo con los requisitos que se señalan para tal efecto, conforme a la normatividad nacional, al presente Estatuto o en su caso en apego al Reglamento o Lineamientos respectivos.
- 9) Se encargará de dictaminar sobre las solicitudes y procedimientos de renovación anual de los asociados.
- 10) Todas aquéllas necesarias para el mejor desempeño y prestigio de la Asociación y sus agremiados.

#### VI. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE DE SUPERACIÓN PROFESIONAL

- 1) Representar los intereses de la ADOC ante las diversas instancias oficiales, académicas y gremiales relacionadas con la superación profesional de los Asociados.
- 2) Suplir al Presidente o Vicepresidente de la Asociación cuando así le sea encomendado por el Presidente.
- 3) Planear, programar, presupuestar y coordinar los cursos, seminarios y conferencias de capacitación y actualización de conocimientos, impartidos por la ADOC y aquellos organizados en coordinación con otras agrupaciones afines.
- 4) Planear, programar, presupuestar y coordinar las actividades relacionadas con la superación profesional.
- 5) Difundir, programar, presupuestar y coordinar actividades relacionadas con la superación profesional mediante el uso de las nuevas tecnologías.
- 6) Compilar, clasificar y controlar la información relativa a las actividades de los Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano, especialidades o figuras afines a éstos, en la República Mexicana, para consulta de los asociados.
- 7) Coordinar y organizar la biblioteca física y digital para consulta de la Asociación y de los asociados, con apoyo del Consejo Asesor en Nuevas Tecnologías conforme al artículo 109 de este Estatuto.
- 8) Elaborar, controlar y actualizar anualmente el directorio de asociados por especialidades con o sin registro ante las diversas Instituciones relacionadas a las mismas.
- 9) Representar los intereses de la Asociación ante las diversas instancias oficiales, académicas y gremiales relacionadas con la superación profesional de los Asociados.

#### VII. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE DE RELACIONES INSTITUCIONALES

- 1) Proponer al Consejo Directivo Nacional, de común acuerdo con el Presidente, a los candidatos que representaran a la ADOC ante las diversas instancias con las que se mantienen relaciones Institucionales.
- 2) Coordinar las labores de los representantes de la ADOC ante las Instituciones y organismos relacionados con la Asociación y la actividad de los Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano, y especialidades o figuras afines a éstos, en la República Mexicana.
- 3) Suplir al Presidente o Vicepresidente de la Asociación cuando así le sea encomendado por el Presidente del Consejo Directivo Nacional.

12/38



- 4) Organizar y coordinar los congresos y foros de la Asociación y en su caso, coordinar con otras Asociaciones e Instituciones eventos de índole similar con la actividad de los Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano, especialidades o figuras afines a éstos en la República Mexicana.
- 5) Asistir a los eventos a los que sea convocada la Asociación por las instituciones u organismos públicos o privados, cuando sea encomendado por el Presidente de la Asociación.
- 6) Planear y programar los eventos relacionados con la representación de la Asociación.
- 7) Proponer al Consejo Directivo las Políticas Administrativas a los Asociados.
- 8) Vigilar la organización y efectividad de los servicios que se proporcionan a los Asociados.
- 9) Iniciar actividades veinte días después de la toma de posesión del Consejo Directivo, y su período de gestión será de dos años, igual que el Consejo.
- 10) Presidir las reuniones de las coordinaciones a su cargo.
- 11) Promover, hacer y coordinar el programa de actividades de la coordinación y proponerlo al Consejo Directivo.
- 12) Organizar las sesiones de las coordinaciones a su cargo.
- 13) Proponer al Consejo Directivo las políticas y estrategias a seguir en su área de representación.
- 14) Elaborar el informe para el Consejo Directivo.

#### VIII. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE COORDINADOR DE DELEGACIONES

- 1) Fungir como Coordinador de las Delegaciones de la ADOC ante el Consejo Directivo Nacional de la ADOC.
- 2) Representar al Consejo Directivo Nacional, a petición de su Presidente, en los actos oficiales y gremiales que lleven a cabo las Delegaciones de la ADOC, en las entidades de la República Mexicana o en el Extranjero.
- 3) Comunicar los Acuerdos del Consejo Directivo Nacional a las Delegaciones de la ADOC.
- 4) Interactuar con las Delegaciones de la ADOC en aspectos gremiales y de superación profesional.
- 5) Promover la creación, consolidación y desarrollo de las Delegaciones, con apego a lo establecido en este Estatuto y en el Código de Ética Profesional.
- 6) Revisar las propuestas de los candidatos seleccionados para ser elegidos como Representantes de las Delegaciones, entre los Arquitectos Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano, especialidades o figuras afines a éstos en su lugar de residencia.
- 7) Informar al Consejo Directivo Nacional de la ADOC, sobre los Arquitectos Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano, especialidades o figuras afines a éstos, electos para ser Representantes de las Delegaciones.
- 8) Comunicar a las Delegaciones los acuerdos o informes propuestos y aprobados por la Asamblea General y el Consejo Directivo Nacional, para su atención y cumplimiento.
- 9) Promover y participar en la creación de nuevas Delegaciones nacionales o extranjeras.
- 10) Tener actualizados los padrones por Delegación en coordinación con cada una de ellas.
- 11) Verificar el cumplimiento del pago de las cuotas establecidas a las Delegaciones, por el Consejo Directivo Nacional de la ADOC.

#### IX. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL

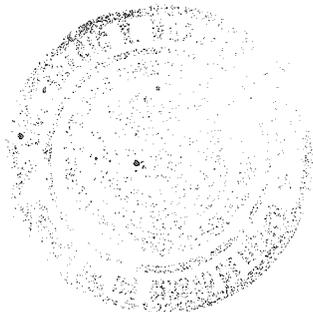
- 1) Fungir como Auxiliar general de la Presidencia en la organización y funcionamiento de la ADOC.
- 2) Llevar la Agenda de la Presidencia en todos los asuntos relacionados con la Asociación.
- 3) Colaborar con la Presidencia de la ADOC en la organización y seguimiento de sus actividades.
- 4) Formular y expedir las Convocatorias, el Orden del Día y las Actas de las Asambleas y de las Sesiones del Consejo Directivo Nacional.
- 5) Transmitir los Acuerdos de Asamblea y de los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- 6) Dar seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos tomados en Asambleas, informando oportunamente a la Presidencia del Consejo Directivo sobre los avances y resultados.
- 7) Firmar, junto con el Presidente del Consejo Directivo Nacional, las Actas de Asambleas y de Sesiones del Consejo, protocolizando las mismas ante Fedatario Público, cuando así se ordene por el Presidente de la Asamblea.
- 8) Recibir, organizar y distribuir la correspondencia a quien corresponda previo aviso a la Presidencia del Consejo Directivo Nacional.
- 9) Llevar el control y seguimiento de los comunicados digitales elaborados, enviados y recibidos por la Presidencia del Consejo Directivo Nacional.
- 10) Llevar un archivo administrativo físico y digitalizado de la correspondencia dirigida a la ADOC y a su Consejo Directivo Nacional, así como su atención correspondiente.
- 11) Resguardar los documentos básicos dirigidos a la Presidencia de la Asociación.
- 12) Mantener permanentemente informado de las actividades de la ADOC a su Presidente.
- 13) Cuidar y resguardar las contraseñas de los equipos y de los medios electrónicos utilizados por la Presidencia de la ADOC.
- 14) Llevar la correspondencia de la Asociación e informar a la Asamblea de las comunicaciones que lo ameriten a juicio del Consejo Directivo.
- 15) Acordar con el Presidente el despacho de los asuntos de la Secretaría General.
- 16) Participar en la organización de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
- 17) Resguardar los bienes, documentos y archivos de la Asociación.
- 18) Elaborar y probar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero el presupuesto anual de la Asociación.



- 19) Presentar cada año la reseña de los trabajos realizados por la Asociación, recabando para ello, los informes de los Consejeros.
- 20) Firmar las actas de Asambleas y de las Sesiones de Consejo.
- 21) Proponer al Presidente para su aprobación el nombramiento de los empleados de la Asociación y reglamentar con la aprobación del Presidente las labores del personal administrativo que esté bajo sus órdenes.
- 22) Llevar la representación jurídica de la Asociación en todos los asuntos relacionados con la misma.
- 23) Mantener permanentemente actualizado el directorio de la Asociación y publicarlo cada dos años.

#### X. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO

- 1) Administrar los recursos financieros de la ADOC, conforme a las decisiones del Consejo Directivo Nacional con la anuencia de la H. Junta de Honor y con la asesoría de un Contador o Empresa Proveedora de Servicios de Contabilidad independiente y ajustarse y vigilar el cumplimiento del presente Estatuto y del Reglamento de Administración y Finanzas.
- 2) Llevar el control de los ingresos y egresos de la ADOC.
- 3) Tener el resguardo de la cuenta bancaria de la ADOC, así como sus claves.
- 4) Mantener los recursos financieros de la ADOC en una sola cuenta bancaria.
- 5) Manejar la cuenta bancaria de la ADOC, donde solo se podrán realizar transferencias electrónicas con un límite de disposición hasta \$50,000.00 (Cincuenta Mil pesos, 00/100 MN), con la aprobación del Consejo Directivo Nacional y con la anuencia de la H. Junta de Honor.
- 6) Podrá utilizar una tarjeta de débito con un límite máximo de \$3,000.00 (Tres mil pesos, 00/100 MN), para el manejo de la Caja Chica, con justificación, atendiendo a los fines de la ADOC.
- 7) En ningún caso se podrá contar con chequera o tarjeta de crédito a nombre de la ADOC.
- 8) Manejar y conciliar las cuentas con claves de PayPal, Stripe, Clip y similares, relativo a los pagos recibidos por la ADOC con tarjetas de crédito y débito.
- 9) Los pagos a la ADOC solo podrán realizarse por transferencias electrónicas o depósito con cheque.
- 10) Los depósitos en efectivo solo se aceptarán hasta un monto de \$5,000.00 (Cinco mil pesos, 00/100 MN).
- 11) Proporcionar la información contable de los egresos e ingresos de la ADOC, al Contador o Empresa Proveedora de Servicios de Contabilidad contratada, dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, para la elaboración de los Estados Financieros Mensuales y cálculo para el pago de impuestos de acuerdo a la Legislación actual vigente.
- 12) Hacer el pago mensual de los impuestos de manera puntual y de acuerdo al Acuse de Recibo de Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales, del Sistema de Administración Tributaria, proporcionado por la empresa de Contabilidad contratada.
- 13) Realizar los pagos fijos mensuales y los pagos extraordinarios hasta un monto máximo de \$50,000 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), con la aprobación del Presidente del Consejo Directivo Nacional, relativos al pago de la nómina, contador o empresa proveedora de servicios de contabilidad contratadas como servicios independientes; servicios profesionales de comunicación digital, telefonía e impuestos; considerando que los pagos extraordinarios, se refieren a los insumos administrativos, refrigerios, cafetería, pago a ponentes, entre otros similares.
- 14) Realizar los pagos extraordinarios de montos mayores a \$50,000 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), con la aprobación del Presidente del Consejo Directivo Nacional y con la aprobación de la H. Junta de Honor.
- 15) Vigilar, con el apoyo del personal administrativo, el avance de la cobranza y el depósito de las cuotas de los Asociados.
- 16) Vigilar, con apoyo del personal administrativo, la adecuada cobranza y el depósito de las cuotas de recuperación de los eventos promovidos por la ADOC, así como de cualquier otro ingreso a favor de la ADOC.
- 17) Informar mensualmente, por correo electrónico, al Presidente del Consejo Directivo Nacional, el estado que guardan los recursos financieros, relativos a la administración de los ingresos y egresos a cargo de la Tesorería, conforme a los Estados Financieros calculados por el contador o la Empresa Proveedora de Servicios de Contabilidad independientes contratados.
- 18) Llevar el control y resguardo impreso y digital del archivo de los Estados Financieros y pagos de impuestos.
- 19) Informar anualmente durante el mes de noviembre, por correo electrónico y en forma impresa, tanto al Presidente del Consejo Directivo Nacional como a la H. Junta de Honor, sobre el estado financiero que guarda la ADOC.
- 20) Podrá proponer justificadamente en cualquier momento, al Presidente del Consejo Directivo Nacional, la sustitución o cambio del Contador o Empresa Proveedora de Servicios de Contabilidad independientes contratados, con el fin de que sea aprobada la nueva contratación con anuencia de la H. Junta de Honor.
- 21) Presentará un reporte completo por medios electrónicos e impresos, del estado de las finanzas de la ADOC, así como de la cuenta bancaria y sus claves, con soporte documental, cuando así se le requiera por el Presidente del Consejo Directivo Nacional y/o por la H. Junta de Honor, o para la rendición de cuentas a la conclusión de su encargo.
- 22) Proponer al Consejo Directivo las políticas económicas y las estrategias financieras que garanticen la buena marcha de la Asociación.
- 23) Promover el incremento del patrimonio de la Asociación y vigilar su administración.
- 24) Cuidar que los pagos por servicios y/o estudios sean cubiertos oportunamente.
- 25) Cuidar que se distribuyan adecuadamente las cantidades destinadas a las diversas actividades.
- 26) Elaborar conjuntamente con el Presidente y el Secretario General el presupuesto anual de la Asociación.
- 27) Llevar la representación jurídica de la Asociación en todos los asuntos financieros relacionados con la misma.



#### CAPÍTULO IV. DE LA H. JUNTA DE HONOR

**Artículo 30. H. JUNTA DE HONOR.** La H. Junta de Honor se constituye como el órgano de vigilancia y sancionador de los actos del Consejo Directivo Nacional, las Delegaciones y de los Asociados, incluso se constituye en Comisión Electoral durante la Jornada Electoral para reelección o cambio del Consejo Directivo Nacional, cuya actividad principal es velar por el cumplimiento del presente Estatuto con ética profesional y del interés de la Asociación y sus asociados.

Las funciones de la H. Junta de Honor, regirán tanto a nivel nacional como a nivel local, por lo cual las Delegaciones en los diferentes estados no contarán con esta figura.

**Artículo 31. INTEGRACIÓN.** La H. Junta de Honor se integra por cinco asociados, que cumplan los siguientes requisitos de elegibilidad:

- I. Cinco asociados de número y uno de ellos debe ser Presidente de la H. Junta de Honor quién gozará con voto de calidad.
- II. Asociados que nunca hayan sido sancionados o sentenciados por el desempeño de sus actividades profesionales o gremiales.
- III. Tener una conducta ética intachable.
- IV. Tener una participación destacada en las actividades de la ADOC, para los que hayan sido considerados.
- V. Cumplir con los requisitos de los asociados.
- VI. Estar al corriente de sus cuotas gremiales.
- VII. No ocupar más de un cargo en la Asociación

**Artículo 32. ORGANIZACIÓN.** La H. Junta de Honor se organizará con los siguientes cargos honoríficos:

- I. Un Presidente;
- II. Un Vicepresidente;
- III. Un Secretario; y
- IV. Dos Vocales.

**Artículo 33. REQUISITOS PARTICULARES PARA SER INTEGRANTE DE LA H. JUNTA DE HONOR.** Además de los requisitos señalados en el artículo 29 del presente Estatuto, los integrantes de la H. Junta de Honor, deberán cumplir con lo siguiente:

**I. PARA PRESIDENTE**

- a) Ser miembro activo de la ADOC.
- b) Tener una antigüedad mínima ininterrumpida de 10 diez años en la ADOC.
- c) Haber formado parte de algún Consejo Directivo Nacional o en la H. Junta de Honor de la ADOC.

**II. PARA VICEPRESIDENTES**

- a) Ser miembros activos de la ADOC
- b) Tener cada uno, una antigüedad mínima ininterrumpida de 5 años en la ADOC.
- c) Haber formado parte de algún Consejo Directivo Nacional o en la H. Junta de Honor de la ADOC.

**III. PARA SECRETARIO Y VOCALES**

- a) Ser miembros activos de la ADOC.
- b) Tener cada uno, una antigüedad mínima ininterrumpida de 5 años en la ADOC.

**Artículo 34. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA H. JUNTA DE HONOR.** Serán facultades y obligaciones generales y específicas de los integrantes de la H. Junta de Honor, las que a continuación se indican:

**I. FACULTADES Y OBLIGACIONES GENERALES**

- 1) Fungir como árbitro cuando el Consejo Directivo Nacional y/o el Presidente de la H. Junta de Honor lo soliciten.
- 2) Iniciar y substanciar procedimientos disciplinarios a los asociados y emitir las resoluciones correspondientes en las que podrá, en su caso, imponer sanciones o emitir recomendaciones, así como vigilar su cumplimiento.
- 3) Vigilar el cumplimiento del Estatuto por el Consejo Directivo Nacional y por los asociados de la ADOC.
- 4) Constituirse en Comisión Electoral durante la Jornada Electoral para elección del Consejo Directivo Nacional conforme a los presentes estatutos y ética profesional.
- 5) Emitir el Dictamen de las Elecciones de acuerdo con el resultado del escrutinio, a través del Acta de Resultados correspondiente, pero considerando los acontecimientos ocurridos e impugnaciones recibidas durante el proceso electoral.
- 6) En caso de presentarse faltas graves o existan irregularidades que violen el Estatuto y/o las Bases de la elección, en cualquiera de las etapas del proceso electoral, podrán suspender las elecciones, incluso después de la etapa de votación.



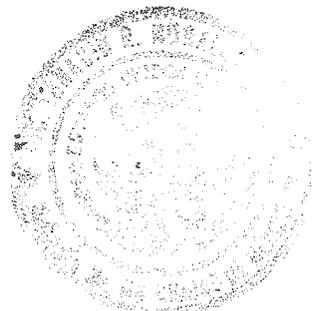
- podrán declarar nulas las elecciones con el voto de la mayoría de los integrantes del Consejo Electoral, que deberá incluir a su Presidente y convocar a nuevas elecciones en un plazo que no será mayor de dos meses.
- 7) Representar a la ADOC ante terceros, en eventos y actividades relacionadas con la posición que ocupa en la H. Junta de Honor.
  - 8) Asistir personal y puntualmente a las sesiones o reuniones que hayan sido convocados, ya sea por la de la H. Junta de Honor y/o por el Consejo Directivo Nacional.
  - 9) Revisar y sancionar los acuerdos, convenios o cualquier documento que involucre al Consejo Directivo Nacional y a los asociados de la ADOC.
  - 10) Revisar los estados financieros de la ADOC.
  - 11) Emitir opinión para el otorgamiento de premios y reconocimientos de la ADOC, con la participación de los integrantes del Consejo Directivo Nacional y del Consejo Consultivo Nacional.
  - 12) Emitir opiniones y recomendaciones en cualquiera de las actividades que realice la ADOC y sus asociados.
  - 13) Participar en las actividades relacionadas con la ADOC.
  - 14) En caso de ausencia permanente por más de tres meses o por renuncia del Presidente de la H. Junta de Honor, será sustituido por el Vicepresidente, quien libremente podrá integrar la nueva H. Junta de Honor, respetando la jerarquía de los miembros activos de la misma y designar el integrante del puesto vacante, verificando que se cumplan los requisitos que establece este Estatuto.

## II. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE

- 1) Concurrir personalmente a las sesiones de la Junta de Honor y del Consejo Directivo.
- 2) Presidir las sesiones de la Junta de Honor.
- 3) Promover las reuniones de la Junta cuando él lo juzgue conveniente o cuando sea requerido para ello por solicitud escrita de alguno de los asociados de número.
- 4) Presidir la Comisión Revisora de Estatutos.
- 5) Convocar y presidir las Sesiones de la H. Junta de Honor, de la Comisión Electoral y de la Comisión Revisora del Estatuto.
- 6) Cuando lo juzgue pertinente, solicitar reunión con el Consejo Directivo Nacional.
- 7) Aprobar los dictámenes y/o resoluciones de las sanciones a que se hagan acreedores, los Asociados que infrinjan la normatividad.
- 8) Aprobar y firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo Nacional, los Diplomas que acreditan el ingreso de nuevos Asociados.
- 9) Firmar, conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo Nacional, los convenios que se establezcan otras Instituciones.
- 10) Dirigir los asuntos de arbitraje o procedimientos disciplinarios puestos a consideración de la H. Junta de Honor.
- 11) Ordenar el inicio de procedimientos disciplinarios y participar en su substanciación hasta la emisión de la resolución correspondiente y vigilar su cumplimiento.
- 12) Revisar los Acuerdos, convenios o cualquier documento que involucre al Consejo Directivo Nacional y a los asociados de la ADOC o de la H. Junta de Honor.
- 13) Emitir opiniones o recomendaciones sobre los estados financieros de la ADOC.
- 14) Revisar y autorizar el uso de recursos financieros mayores a cincuenta mil pesos, a solicitud del Consejo Directivo Nacional de la ADOC.
- 15) Designar sustituto en casos de ausencia por miembros de la H. Junta de Honor.
- 16) Designar las sustituciones de algún miembro de la H. Junta de Honor en forma temporal o permanente.
- 17) Establecer y presidir el Consejo Electoral durante la jornada electoral del Consejo Directivo Nacional.
- 18) Revisar junto con los Presidentes del Consejo Directivo Nacional y del Consejo Consultivo Nacional, las propuestas de certificación de los Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano, especialidades o figuras afines a éstos en la República Mexicana, así como de los contenidos de los cursos, pláticas, talleres, eventos y actualizaciones normativas y técnicas impartidos en la ADOC.

## III. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE

- 1) Suplir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, asumiendo las atribuciones y obligaciones que a éste le correspondan.
- 2) Coadyuvar en todas las actividades de la Presidencia de la H. Junta de Honor.
- 3) Cumplir con las actividades que le sean encomendadas por el Presidente de la H. Junta de Honor.
- 4) Suplir al Presidente de la H. Junta de Honor, con todas las atribuciones conferidas en el presente Estatuto, en caso de ausencia temporal o definitiva, asumiendo las atribuciones y obligaciones que a éste le correspondan.
- 5) Representar a la H. Junta de Honor ante terceros cuando así le sea encomendado por el Presidente de la H. Junta de Honor.
- 6) Substanciar los procedimientos disciplinarios, así como las solicitudes de ingreso a la ADOC, y elaborar los dictámenes y/o resoluciones de cada caso, al Presidente de la H. Junta de Honor, o en ausencia de éste, al pleno de la H. Junta de Honor.
- 7) Llevar el seguimiento de los cumplimientos de las resoluciones, sanciones y/o recomendaciones que emita la H. Junta de Honor.



#### IV. FACULTADES DEL SECRETARIO

- 1) Formular y expedir las Convocatorias y Orden del Día de las Sesiones de la H. Junta de Honor, consignar en Actas sus Acuerdos y transmitirlos a quien corresponda.
- 2) Colaborar con el Presidente de la H. Junta de Honor en la elaboración y seguimiento de las resoluciones que ésta emita.
- 3) Colaborar con la Comisión Revisora del Estatuto, en la revisión y actualización del mismo.
- 4) Resguardar los documentos sobre asuntos de la competencia de la H. Junta de Honor.
- 5) Coordinar las actividades competentes a la H. Junta de Honor con el Secretario del Consejo Directivo Nacional, previo acuerdo con el Presidente de la H. Junta de Honor.
- 6) Participar en las sesiones a que sean convocados por la H. Junta de Honor y tendrán voz y voto para la toma de decisiones.
- 7) Informar oficialmente a quien corresponda de los acuerdos tomados por la Junta.
- 8) Las demás que les asigne el Presidente de la Junta y del Consejo Directivo.

#### V. FACULTADES DE LOS VOCALES

- 1) Colaborar con el Presidente y el Secretario en las actividades que les sean encomendadas.
- 2) Participar en las sesiones en que sean convocada la H. Junta de Honor, en las cuales tendrán voz y voto para la toma de decisiones.
- 3) Concurrir personalmente a las sesiones de la Junta y del Consejo Directivo.
- 4) Ser los escrutadores en la elección del puesto de Presidente del Consejo Directivo.
- 5) Las demás que les asigne el Presidente de la Junta de Honor.

**Artículo 35. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LA H. JUNTA DE HONOR.** La H. Junta de Honor, en el ejercicio de sus funciones, tendrá las siguientes responsabilidades y obligaciones:

- I. Velar por la correcta interpretación y aplicación de lo previsto en el presente Estatuto, en el Código de Ética y del cumplimiento de los Acuerdos tomados en las Asambleas.
- II. Emitir las resoluciones y dictaminar las sanciones a que se hagan acreedores los Asociados que infrinjan la normatividad. Las resoluciones que emita la H. Junta de Honor en los procesos disciplinarios serán notificadas a través del Presidente del Consejo Directivo Nacional y en caso necesario, por la Asamblea General, a los asociados involucrados.
- III. Ejercer sus facultades en la Comisión Revisora del Estatuto y sus Reglamentos.
- IV. En su carácter de Comisión Electoral, convocará y vigilará las elecciones para la renovación del Consejo Directivo Nacional y de la H. Junta de Honor, según lo establecido en este Estatuto.
- V. Emitir el Dictamen de las Elecciones de acuerdo con el resultado del escrutinio de las votaciones, pero considerando los acontecimientos ocurridos e impugnaciones recibidas durante el proceso electoral.
- VI. Cuando el asunto lo amerite, solicitará al Consejo Directivo Nacional que convoque a Asamblea General Extraordinaria o convocará ella misma, cuando se lo solicite por escrito un mínimo del 20% (veinte por ciento) de los Asociados de número de la ADOC.
- VII. Acordar y ordenar la práctica de Auditorías a la contabilidad de la ADOC, cuando lo solicite la Asamblea General, la mayoría de los integrantes de la H. Junta de Honor, el Presidente del Consejo Directivo Nacional o el 51% (cincuenta y uno por ciento) de los integrantes del mismo.
- VIII. El Presidente de la H. Junta de Honor deberá designar a un miembro de la misma, con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo Directivo Nacional y vigilará que éstas se desarrollen conforme a lo previsto en el Orden del Día y en este Estatuto, así como en los Acuerdos de Asambleas vigentes.
- IX. Tendrá la facultad de revisar cualquier petición del Consejo Directivo Nacional, así como de cualquier Asociado que solicite su intervención o cuando ésta decida sobre algún asunto que requiera su participación.
- X. Cuando tenga que resolver sobre un caso, en el que alguno de los miembros de la H. Junta de Honor sea parte involucrada, éste será excluido de la deliberación y de la votación.
- XI. Dictaminará sobre las Solicitudes presentadas por la Vicepresidencia de Acción Gremial, para el Ingreso de Nuevos Asociados, aprobará su incorporación, o en caso negativo, explicará las causas de su decisión, otorgado al solicitante su derecho a réplica.
- XII. La H. Junta de Honor, en el ejercicio de sus responsabilidades, realizará todas aquellas actividades adicionales que convengan a la buena marcha de la ADOC, siempre y cuando éstas se apeguen a lo establecido en este Estatuto, la reglamentación vigente y en los acuerdos emanados de las Asambleas Generales y en su caso del Consejo Directivo Nacional.
- XIII. Elegir sustitutos para ocupar vacantes en la H. Junta de Honor.
- XIV. Atender y revisar cualquier petición o solicitud de los Consejos Directivos Estatales de las Delegaciones y sus asociados, así como auxiliarlos en aspectos que sean dentro de sus atribuciones y competencias.
- XV. El Presidente de la H. Junta de Honor a la conclusión de su periodo, deberá informar sobre las actividades de su gestión ante la H. Junta de Honor electa y con asistencia de representantes del Consejo Directivo Nacional y del Consejo Consultivo Nacional y con una anticipación mínima de diez días hábiles antes de su toma de protesta.



- XVI. En caso de duda, dictaminará la forma en que deberá interpretarse el presente Estatuto y los Reglamentos que emanen del mismo.
- XVII. Vigilará la aplicación, y cumplimiento por parte de los miembros de la Asociación del Código de Ética del Colegio de Arquitectura de México.
- XVIII. Solicitará el Consejo Directivo Nacional, cuando lo estime más conveniente, que convoque a Asamblea General Extraordinaria, o convocará ella misma cuando se lo solicite por escrito un mínimo del treinta por ciento de los miembros de número.
- XIX. Presidir la Comisión Revisora del Estatuto y sus Reglamentos.
- XX. Nombrará a un representante para que asista con voz, pero sin voto, a las reuniones del Consejo Directivo.
- XXI. Representará a la Asociación en aquellos casos que dicha representación le sea solicitada por el Consejo Directivo o por la Asamblea General.
- XXII. Para cumplir con sus atribuciones la Junta de Honor se reunirá cuando lo juzgue conveniente.

**Artículo 36. CAMBIO O SUSTITUCIÓN DE INTEGRANTES DE LA H. JUNTA DE HONOR.** Podrán ser sustituidos los miembros de la H. Junta de Honor, en los siguientes casos:

- I. A solicitud del miembro integrante de la H. Junta de Honor
- II. Por incumplir alguno de los requisitos para desempeñar el cargo como miembro
- III. Por estar involucrado en algún proceso judicial o administrativo
- IV. Por enfermedad o fallecimiento
- V. Por cualquier otro motivo que afecte su honorabilidad.
- VI. Por renuncia de alguno o varios de los integrantes.
- VII. Por destinación de uno o varios de los integrantes, de acuerdo con los siguientes procedimientos.
  - 1. La destitución de un miembro del Consejo Directivo podrá ser solicitada por mayoría simple del propio Consejo, señalando las causas que representen incumplimiento a las obligaciones del miembro, o que atenten contra la integridad institucional de la Asociación o contra su patrimonio.
  - 2. La destitución de un miembro de la Junta de Honor podrá ser solicitada por mayoría simple de la Junta, señalando las causas que representen incumplimientos, a las obligaciones del miembro de la Junta.
  - 3. Deberá convocarse a Asamblea General Extraordinaria en un plazo no mayor de quince días, una vez que haya sido solicitada la destitución. Este conocerá el caso y escuchará los argumentos de ambas partes antes de resolver en definitiva, a través de votación secreta.

### TÍTULO TERCERO. DE LOS ASOCIADOS CAPÍTULO I. DE LOS ASOCIADOS

**Artículo 37. ASOCIADOS.** Son asociados de la ADOC, todos aquellos profesionistas afines a la actividad como Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano, y especialidades afines a éstos en la República Mexicana, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 9 del presente Estatuto, estando al corriente del pago de sus cuotas.

Los asociados se obligan a conocer y cumplir el presente Estatuto y los Acuerdos tomados en Asambleas, así como apeparse al Código de Ética Profesional que se emita por la Asociación.

**Artículo 38. CLASIFICACIÓN.** Los asociados de "ADOC" se clasifican de la siguiente manera:

- I. Miembros fundadores
- II. De Número
- III. Adherentes,
- IV. Correspondientes y
- V. Honorarios

**Artículo 39. ASOCIADO DE NÚMERO.** Son Asociados de Número, los miembros Fundadores y los Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano, y especialidades afines a éstos, en la República Mexicana, legalmente autorizados para ejercer en el país, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 9 del presente Estatuto.

Se consideran arquitectos fundadores, aquellos profesionistas que participaron en la constitución de la ADOC.

**Artículo 40. ASOCIADOS ADHERENTES.** Son asociados Adherentes, las personas físicas dedicadas a la actividad de Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano, Figuras afines en la República Mexicana, o profesionales en actividades afines o complementarias, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 9 de este Estatuto.

**Artículo 41. ASOCIADOS CORRESPONDIENTES.** Son asociados Correspondientes, los Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano, especialidades o figuras similares a éstos, Nacionales y Extranjeros que pertenezcan a Asociaciones afines, y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 9 de este Estatuto.



**Artículo 42. ASOCIADOS HONORARIOS.** Son asociados Honorarios, las personas acreedoras a tal distinción por su trayectoria profesional y labor realizada en beneficio de la Arquitectura y/o como Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano, especialidades o figuras afines a éstos, en la República Mexicana, reconocidos por el Consejo Directivo Nacional y su H. Junta de Honor.

**Artículo 43. PADRÓN DE ASOCIADOS.** La ADOC llevará un padrón actualizado de los Asociados, con fotografía, que deberá contener como mínimo nombre, domicilio oficial para oír y recibir documentos y notificaciones, datos profesionales y especializados, así como teléfonos y correos electrónicos, relacionados con el ámbito de su intervención profesional.

Será obligación de los Asociados brindar información veraz y dar aviso inmediato a la ADOC en caso de cambio de cualquiera de sus datos profesionales, en caso contrario, continuarán las comunicaciones con la información existente.

Los datos personales serán reservados en cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

La Asociación proporcionará credenciales que tendrán como mínimo el nombre completo, fotografía y firma autógrafa o electrónica del asociado, su número de registro de Auxiliar de la Administración Pública, nombre, cargo y firma autógrafa o electrónica de quien autoriza la credencial y vigencia, así como el logo, colores y/o signos distintivos de la ADOC.

La vigencia de las credenciales se actualizará cada dos años durante el primer semestre del año, siempre y cuando los asociados realicen el trámite correspondiente.

## CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

**Artículo 44. ASOCIADOS DE NÚMERO Y ASOCIADOS HONORARIOS.** Tendrán los siguientes derechos:

- I. Tener voz y voto en las Asambleas, con facultades para plantear asuntos del interés general de los Asociados.
- II. Elegir o ser electos miembros del Consejo Directivo Nacional y de la Junta de Honor, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el presente Estatuto.
- III. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo Nacional, con derecho a voz y sin derecho a voto.
- IV. Disfrutar de los servicios que otorga la ADOC, a los asociados activos con derechos vigentes.
- V. En el caso de los Asociados Honorarios, que hayan ocupado el cargo de Presidente del Consejo Directivo Nacional o de la H. Junta de Honor o del Consejo Consultivo Nacional, no tendrán obligación de pagar ninguna anualidad posterior al término de su bienio.
- VI. Tendrán derecho de separarse de la ADOC previo aviso por escrito con firma autógrafa y por medios electrónicos dirigidos al Consejo Directivo Nacional.
- VII. Tienen derecho de vigilar que las cuotas se destinen exclusivamente a los fines de la ADOC y con ese único objeto pueden acceder y examinar los libros, archivos y documentos de su contabilidad.
- VIII. Recibir las constancias o reconocimientos por cada curso en el que hayan participado en la ADOC.
- IX. Recibir los beneficios de acuerdo a los programas que establezca la ADOC, previo cumplimiento de los requisitos que se determinen para el efecto.
- X. Después de cumplir con las horas mínimas de actualización y capacitación anual, establecidas por el Consejo Directivo Nacional, recibir la Carta de Reconocimiento correspondiente.
- XI. Los demás previstos en el presente Estatuto, en sus Reglamentos y Acuerdos aprobados en Asambleas.
- XII. Recibir cualquier tipo de información de carácter legal, económico y técnico de que disponga la Asociación para el ejercicio de su actividad.

**Artículo 45. ASOCIADOS ADHERENTES.** Tendrán los siguientes derechos:

- I. Tener voz en las Asambleas y en las sesiones del Consejo Directivo Nacional, sin derecho a voto.
- II. Disfrutar de los servicios que otorga la ADOC, a los Asociados activos con derechos vigentes.
- III. Tendrán derecho de separarse de la Asociación en cualquier momento, dando aviso al Consejo Directivo Nacional, en caso contrario, se tendrá por separado automáticamente.
- IV. Recibir las constancias o reconocimientos por cada curso en el que hayan participado en la ADOC.
- V. Recibir los beneficios de acuerdo a los programas que establezca la ADOC, previo cumplimiento de los requisitos que se determinen para el efecto.
- VI. Los demás previstos por el presente Estatuto y los Acuerdos aprobados en Asambleas.

**Artículo 46. ASOCIADOS CORRESPONDIENTES.** Tendrán los siguientes derechos:

- I. Disfrutar de los cursos que otorga la ADOC.
- II. Recibir las constancias o reconocimientos por cada curso en el que hayan participado en la ADOC.
- III. Participar como apoyo en casos urgentes o de emergencia, a solicitud del Consejo Directivo Nacional.
- IV. Tendrán derecho de separarse de la Asociación en cualquier momento y con aviso al Consejo Directivo Nacional, en caso de no hacerlo, se tendrá por separado automáticamente.

19/38



### CAPITULO III. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

**Artículo 47. OBLIGACIONES DE ASOCIADOS DE NÚMERO Y ADHERENTES.** Serán obligaciones de los Asociados de Número y Adherentes los siguientes:

- I. La calidad de socio es intransferible
- II. Asistir puntualmente a las Asambleas de Asociados.
- III. Desempeñar los cargos y comisiones que le sean encomendados por el Consejo Directivo Nacional.
- IV. Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Estatuto, el Código de Ética, así como los Acuerdos y Resoluciones emanadas de la Asamblea General y acuerdos del Consejo Directivo Nacional con la participación de la H. Junta de Honor.
- V. Pagar con puntualidad las cuotas de inscripción, ordinarias y extraordinarias establecidas por la ADOC.
- VI. Participar en cursos y seminarios de capacitación y actualización de conocimientos, por el mínimo de treinta horas anuales impartidos por la ADOC o por otra institución u organismo de reconocimiento público u oficial vigente, en este caso, debiendo tener como mínimo el 30% (treinta por ciento) de estas horas cursadas en la ADOC.
- VII. Proporcionar a la ADOC un ejemplar de las responsivas, dictámenes, peritajes o estudios, que por su contenido y trascendencia, sirvan para la transmisión de conocimientos y experiencias a los asociados, debiendo entregar una Carta Autorización con firma autógrafa para su difusión y resguardo, a través del Vicepresidente de Acción Gremial, quien a su vez será encargado de llevar un registro de las creaciones proporcionadas por los asociados a la ADOC y expedir la constancia de recepción correspondiente donde se respeten y reconozcan los derechos de autor y del trabajo profesional aportado por el asociado.
- VIII. Asistir a las sesiones de las comisiones de trabajo a que pertenecen o que sean programadas por ellos.
- IX. Contribuir puntualmente para los gastos de la Asociación con las cuotas extraordinarias fijadas por la Asamblea.
- X. Enviar a la Secretaría General, cuando ésta lo solicite, la actualización de su Curriculum Vitae en el formato que para tal fin se utilice e informar oportunamente los cambios de domicilio.
- XI. Participar en cursos y seminarios de capacitación y actualización por el número de horas anuales que acuerde el Consejo Directivo.
- XII. Cumplir con las disposiciones de estos Estatutos y sus Reglamentos.
- XIII. Los demás que emanen de los acuerdos tomados legalmente por la Asamblea General, el Consejo Directivo o la Junta de Honor.

**Artículo 48. REQUISITOS DE RENOVACIÓN A LOS ASOCIADOS DE NÚMERO Y ADHERENTES.** Los requisitos de renovación ANUAL de los asociados de número y adherentes son los siguientes:

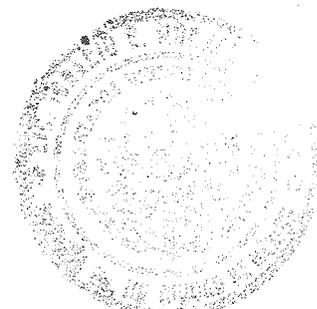
- I. Elaborar la solicitud correspondiente cumpliendo con los datos e información requeridos y enviarla por medio electrónico a la página Web oficial de la ADOC.
- II. Realizar el pago de renovación correspondiente y exhibir el comprobante respectivo
- III. Cumplir con treinta horas mínimo de capacitación en la ADOC o en otra institución u organismo con reconocimiento público u oficial afines a la especialidad de desarrollo urbano, medio ambiente, riesgos y protección civil, así como en especialidades afines a las construcciones y usos del suelo, prestación de servicios profesionales y en general todo lo relativo a la actualización en la normatividad aplicable, incluso al uso de medios electrónicos y digitales; en este caso, invariablemente, deberá cumplir como mínimo con el 30% (treinta por ciento) de horas de capacitación en la ADOC.

**Artículo 49. OBLIGACIONES ASOCIADOS HONORARIOS.** Serán obligaciones de los Asociados Honorarios, los siguientes:

- I. La calidad de socio es intransferible.
- II. Asistir puntualmente a las Asambleas de Asociados.
- III. Desempeñar los cargos y comisiones que le encomienden la Asamblea o el Consejo Directivo Nacional.
- IV. Cumplir con las disposiciones establecidas en este Estatuto, en el Código de Ética, en los acuerdos y resoluciones emanados de las Asambleas, del Consejo Directivo Nacional y/o de la H. Junta de Honor de la ADOC.
- V. Participar en cursos y seminarios de capacitación y actualización de conocimientos, impartidos por la ADOC o donde ésta forme parte.
- VI. Proporcionar a la ADOC un reporte anual de las responsivas, dictámenes o estudios desarrollados por el Asociado, que puedan ser de utilidad para la transmisión del conocimiento.

**Artículo 50. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS CORRESPONDIENTES.** Serán obligaciones de los Asociados Correspondientes, los siguientes:

- I. La calidad de socio es intransferible.
- II. Cumplir con las disposiciones establecidas en este Estatuto, en el Código de Ética, en los acuerdos y resoluciones emanados de las Asambleas, del Consejo Directivo Nacional, y/o de la H. Junta de Honor de la ADOC.
- III. Cumplir con el mínimo de un curso anual de actualización y capacitación en materia de cada una de las especialidades y subespecialidades, reconocido por la ADOC.
- IV. Pagar con puntualidad las cuotas de los cursos impartidos por la ADOC.



#### CAPÍTULO IV. DE LAS PROHIBICIONES Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

**Artículo 51. PROHIBICIONES.** Los asociados tienen prohibido:

- I. Hacer uso del nombre, logo, instalaciones, patrimonio, documentos e información de la ADOC o de su afiliación como asociado en actividades ilícitas, políticas y/o religiosas.
- II. Hacer uso de los datos profesionales o personales de cualquier asociado, sin su autorización.
- III. Abstenerse de usar cargos o representaciones a los cuales no han sido electos o nombrados por el Consejo Directivo Nacional de la ADOC o la H. Junta de Honor.
- IV. Disponer del patrimonio de la ADOC para fines distintos a la misma y sin autorización por escrito del Consejo Directivo Nacional con el Visto Bueno de la H. Junta de Honor.
- V. Abstenerse de actos que impliquen vías de hecho o de derecho en contra de la ley, del Código de Ética, de los Acuerdos o resoluciones tomados en Asambleas por el Consejo Directivo Nacional y por la H. Junta de Honor, así como de las buenas prácticas en el ejercicio profesional y gremial.
- VI. Involucrar a la ADOC en cualquier actividad distinta a su objeto social.
- VII. El asociado no votará en ningún tipo de decisión en la que se encuentren directamente interesados: él, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado.

**Artículo 52.- DEBERES.** Los asociados tienen los siguientes deberes:

- I. Conocer y cumplir el Estatuto de la Asociación
- II. Conocer y cumplir el Código de Ética y demás acuerdos y disposiciones aprobados por la ADOC.
- III. Cubrir oportunamente el pago de sus cuotas en la forma y términos establecidos por la Asociación
- IV. Pagar los adeudos correspondientes que no podrán ser mayor a dos cuotas, aceptando el pago de los cargos correspondientes por retraso o incumplimiento de pago, en el entendido que más de dos adeudos sin pago, será causa de suspensión inmediata como asociado, salvo los asociados correspondientes, expresidentes y fundadores.
- V. Capacitarse y actualizarse en temas normativos aplicables a las especialidades y de servicios profesionales en materia de desarrollo urbano, construcciones, medio ambiente y protección civil, uso de medios electrónicos y digitales relacionados con su especialidad.
- VI. Asistir a las Asambleas que sean convocadas por el Consejo Directivo Nacional de la ADOC.
- VII. Cumplir las determinaciones que se tomen en Asamblea por el Consejo Directivo Nacional y/o con la participación de la H. Junta de Honor.
- VIII. Desempeñar con diligencia y profesionalismo, los cargos o comisiones cuando le sean encomendados por Acuerdo de Asamblea o por el Consejo Directivo Nacional o por el Presidente de la ADOC.
- IX. Promover, impulsar y defender el servicio profesional en materia de desarrollo urbano, construcciones, riesgos y protección civil aplicable en sus especialidades.
- X. Respeto recíproco entre asociados y las diferentes profesiones afines en el desempeño de su ejercicio profesional.

#### CAPÍTULO V. DE LAS SANCIONES A LOS ASOCIADOS

**Artículo 53. SANCIÓN.** El incumplimiento a lo establecido en el presente Estatuto, los Acuerdos de Asamblea, así como al Código de Ética Profesional, darán resultado a la sanción correspondiente emitida por la H. Junta de Honor, previo cumplimiento del procedimiento establecido para tal efecto, respetando los derechos de audiencia y de defensa que tenga el presunto responsable.

**Artículo 54. ÓRGANO SANCIONADOR.** La H. Junta de Honor será el órgano responsable de analizar las quejas, denuncias o actuación de los asociados independientemente del cargo que ocupen en la ADOC, y en su caso, de iniciar procedimientos para determinar e imponer las sanciones o recomendaciones correspondientes, así como vigilar su cumplimiento, ajustándose al procedimiento que se señala en el artículo 57 del presente capítulo.

En caso de que se trate de un integrante de la H. Junta de Honor, el Presidente del Consejo Directivo Nacional, tendrá derecho a nombrar a un sustituto temporal, que permanecerá hasta determinar la responsabilidad correspondiente, y en el caso, de que no exista responsabilidad seguirá fungiendo en su cargo en la H. Junta de Honor. Si existe responsabilidad, el sustituto tomará su encargo por el tiempo restante.

La H. Junta de Honor constituida en Consejo Electoral, también podrá imponer sanciones en términos del artículo 55 de este Estatuto, a través del Dictamen que califique las elecciones.

**Artículo 55. CLASIFICACIÓN.** La clasificación de las sanciones a las que puede ser acreedor un asociado, son las siguientes:

- I. Amonestación Privada de no repetir la conducta.
- II. Amonestación Pública con conocimiento a todos los agremiados de la ADOC.
- III. Suspensión de sus derechos por un plazo de dos a seis meses, si la falta no afecta intereses de los Asociados o tratándose de la aceptación de la culpa anticipada a la resolución, siempre y cuando no sea en perjuicio del patrimonio de la ADOC.



- IV. Suspensión provisional de sus derechos por un plazo de siete meses a dos años, dependiendo de la naturaleza de la falta, de su reincidencia y de los antecedentes del infractor.
- V. Suspensión definitiva como asociado de la ADOC, con notificación de la resolución al Colegio de su profesión o especialidad y con aviso a la Dirección General de Profesiones o autoridad competente, la sanción será pública a través del sitio web de la ADOC.
- VI. Expulsión deshonrosa de la ADOC. Con notificación de la resolución al Colegio que se encuentre afiliado de su profesión o especialidad y con aviso a la Dirección General de Profesiones o autoridad competente, la sanción será pública a través del sitio oficial web de la ADOC.

En todo tipo de sanción impuesta, el sancionado será notificado personalmente por escrito con firma autógrafa y medios electrónicos, quién podrá interponer a su elección Recurso de Apelación dentro de los quince días después de su notificación personal ante el Consejo Consultivo Nacional; o de interponer los medios de defensa que la ley establece dentro del término y formas respectivos.

**Artículo 56. PÉRDIDA DE LA MEMBRESÍA.** El carácter de asociado se pierde por, alguna de las siguientes causas:

- I. Por renuncia expresa y por escrito del interesado, presentado ante la Junta de Honor.
- II. Por incumplimiento de los establecido en la normativa mexicana aplicable, en el presente Estatuto, Acuerdos y Resoluciones tomados en Asambleas, Reglamentos vigentes y del Código de Ética Profesional.
- III. Por expulsión acordada por la Asamblea General, a solicitud de la H. Junta de Honor, la cual deberá fundamentar las causas que lo justifiquen, siguiendo el procedimiento que establece el Artículo 57 del presente Estatuto, asimismo, no será, ni participará en lo futuro, como miembro de la ADOC.
- IV. Por falta de pago de más de dos cuotas anuales y otras obligaciones. Considerado un año como plazo perentorio.
- V. Por disposición legal o de autoridad competente que determine mediante sentencia ejecutoriada dejar sin efectos legales la patente del ejercicio profesional que se trate o que sea juzgado por delitos graves.
- VI. Por cancelación del Registro del Título Profesional por la Dirección General de Profesiones.

Los casos de cancelación de membresía serán analizados y resueltos por el Consejo Directivo Nacional y por la H. Junta de Honor. En este caso, el sancionado al recibir por escrito la determinación de cancelación de su membresía, tendrá derecho dentro de los quince días siguientes a su notificación personal o por vía electrónica, a interponer Recurso de Inconformidad ante el Consejo Consultivo Nacional, o a su elección interponer los medios de defensa legales que considere.

En caso de que la cancelación de la membresía sea por mandato Judicial, el sancionado deberá ajustarse al procedimiento y vía legal correspondiente.

**Artículo 57. PROCEDIMIENTO DE IMPOSICION DE SANCIONES.** Las denuncias o quejas, deberán ser presentadas por escrito, con descripción de los hechos en forma puntual, con firma autógrafa o con datos reservados en sobre cerrado y dirigidas a la H. Junta de Honor, la cual debe realizarse conforme al siguiente procedimiento:

- I. La H. Junta de Honor, recibirá el escrito de denuncia o queja por escrito, y con los elementos de prueba que sustenten la acusación, en caso de contar con ellos.
- II. El Secretario de la H. Junta de Honor, asignará el número de expediente y turnará al Vicepresidente para su substanciación.
- III. La H. Junta de Honor, Investigará el caso planteado y analizará los agravantes y atenuantes.
- IV. En caso de ser procedente la queja o denuncia, el Vicepresidente emitirá el proyecto de admisión o prevención y lo dirigirá al Presidente de la H. Junta de Honor para su revisión, autorización y notificación al sancionado.
- V. La admisión de la queja o denuncia, se informará personalmente dentro de los tres días siguientes al Asociado denunciado o a través del medio electrónico que para tal efecto haya señalado el Asociado en la ADOC, quien en el término de diez días hábiles, podrá formular alegatos por escrito y ofrecer pruebas ante la H. Junta de Honor, que en su caso ofrezca.
- VI. Una vez transcurrido el término otorgado al Asociado sancionado, con o sin, su respuesta, el Secretario turnará el expediente al Vicepresidente para que continúe la investigación, considerando los argumentos y pruebas aportadas por todas las partes involucradas, integrado el expediente, elaborará el proyecto de resolución al Presidente de la H. Junta de Honor, para su revisión y autorización, con el fin de que sea sancionado ante el Pleno de la H. Junta de Honor.
- VII. Después de que sea deliberado y resuelto el expediente por el Pleno de la H. Junta de Honor, se informará la resolución respectiva, dentro de los tres días hábiles siguientes al Consejo Directivo Nacional.
- VIII. El Asociado sancionado será notificado personalmente por escrito y vía electrónica, por el Presidente de la H. Junta de Honor, respecto de la resolución que hayan emitido los integrantes de la H. Junta de Honor, cuya notificación deberá realizarse en un plazo no mayor a diez días hábiles, a partir del día hábil siguiente a su emisión.
- IX. En caso de sanciones impuestas por el Consejo Electoral, durante periodo de elecciones, deberá ser a través del Dictamen de las Elecciones que emita el Consejo Electoral, para calificar las elecciones, de acuerdo al resultado del escrutinio de las votaciones y conforme a los acontecimientos ocurridos y/o escritos de impugnación que reciba el Consejo Electoral durante el proceso electoral, por lo que se estará a la letra de la sanción impuesta en dicho dictamen.
- X. La inhabilitación del candidato a Presidente de alguna planilla, será causa suficiente para no dar registro a la planilla o cancelar el registro de la misma.



Las Notificaciones personales podrán ser ejecutadas directamente en el domicilio señalado por el asociado y/o por correo certificado y/o por correo electrónico registrado en la ADOC y se entenderán válidas y ejecutables.

Las sanciones a las que puede ser acreedor un asociado son las siguientes:

1. Suspensión en sus derechos en la Asociación por tiempo determinado dependiendo de la naturaleza de la falta y de los antecedentes profesionales y gremiales del infractor, además de una sanción económica.
2. Suspensión definitiva del miembro de la Asociación, boletinando el asunto a las instancias de gobierno y a otras sociedades afines con las que se mantengan relación.

**Artículo 58. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.** Los sancionados podrán interponer a su elección Recurso de Inconformidad ante el Consejo Consultivo Nacional o el medio legal previsto en las leyes.

En el caso del Recurso de Inconformidad, el sancionado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El Recurso de Inconformidad se interpondrá por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación o que se haya hecho conocedor de la sanción impuesta o de que se haya ejecutado;
- II. El escrito deberá dirigirse al Consejo Consultivo Nacional con datos generales y firma autógrafa, deberá contener como mínimo:
  - a) Nombre del sancionado, número de miembro, domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones y documentos.
  - b) Datos del Acto impugnado y fecha y medio de notificación
  - c) Argumentos de hecho y de derecho relacionados con la sanción impuesta
  - d) Ofrecimiento de Pruebas
  - e) Puntos Petitorios

Por su parte el Consejo Consultivo Nacional en el Recurso de Inconformidad tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Llevar un control consecutivo de Recursos de Inconformidad que se presenten para su atención procedente desde su interposición hasta su conclusión.
- II. Asignar número de expediente a los escritos de Recursos de Inconformidad desde su presentación y asignar miembro del Consejo para su substanciación.
- III. Emitir Acuerdo de Admisión, Prevención o Desechamiento dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación del Recurso de Inconformidad respectivo.
- IV. En caso de prevención se otorgará un término razonable que no será mayor a cinco días para subsanar o presentar lo correspondiente.
- V. Admitido el Recurso de Inconformidad se procederá a su análisis y a la valoración de las pruebas ofrecidas, emitiendo el proyecto provisional de resolución correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes a su admisión.
- VI. El proyecto provisional se elaborará por el Presidente del Consejo Consultivo Nacional y tendrá un término de cinco días para su revisión y propuesta de resolución definitiva, término que por causa justificada podrá duplicarse o modificarse, pero nunca podrá ser mayor a 30 días hábiles, en caso contrario, corresponderá a la H. Junta de Honor emitir la resolución definitiva.
- VII. Transcurrido el término de revisión deberá sesionarse en un plazo no mayor a diez días hábiles por el pleno del Consejo Consultivo Nacional sobre la resolución definitiva del Recurso de Inconformidad correspondiente, tomando en consideración las propuestas en revisión emitidas por los miembros del Consejo Consultivo Nacional.
- VIII. La resolución al Recurso de Inconformidad se tomará con base en los acuerdos tomados por la mayoría de los integrantes del Consejo Consultivo Nacional y se notificará personalmente al sancionado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión, a través del Consejo Directivo Nacional.

La resolución del Recurso de Inconformidad podrá ser recurrida en los términos legales correspondientes.

#### TÍTULO CUARTO. DE LOS PERIODOS DE GESTIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO CAPÍTULO I. PERÍODOS DE GESTIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 59. DURACIÓN.** El periodo de gestión del Consejo Directivo Nacional y de la H. Junta de Honor será bianual. En el caso del Consejo Directivo Nacional iniciará los años pares y para la H. Junta de Honor iniciará los años nones, de tal forma que siempre participe un año la H. Junta de Honor en dos Consejos Directivos Nacionales de la ADOC.

**Artículo 60. CASOS DE EXCEPCIÓN POR CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR, PARA LA CONCLUSIÓN O INICIO DE GESTIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.** En caso fortuito o de fuerza mayor, los procesos electorales y las gestiones de los órganos de Gobierno de la Asociación, se someterán a la suspensión de términos que determinen las autoridades competentes, y el plazo suspendido se compensará e iniciará, a partir de la apertura oficial de los términos legales, compensando el mismo periodo de tiempo suspendido para la continuidad de las funciones o del proceso electoral que corresponda, quienes podrán continuar hasta compensar los años pares para el Consejo Directivo Nacional y los años nones para la H. Junta de Honor.



En situaciones de caso fortuito, fuerza mayor o de emergencia, podrán igualarse los inicios y/o prolongarse los periodos de gestión, hasta que se regularice la causa que los motivó, compensándose el tiempo, hasta diferenciar las gestiones de los años nones y de los años pares, de tal forma que la H. Junta de Honor en funciones, siempre participó un año en dos gestiones diferentes.

## TÍTULO QUINTO. RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO CAPÍTULO I. PROCESO DE RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 61. CONVOCATORIA.** Durante el mes de febrero del año de renovación del Consejo Directivo Nacional, la H. Junta de Honor se constituirá en Comisión Electoral y publicará la Convocatoria a Elecciones. Esta convocatoria se hará del conocimiento a todos los asociados de número, a través de la página web y/o medios electrónicos. Dicha convocatoria se colocará en lugar visible en el domicilio de la ADOC y permanecerá publicada en su sitio web para consulta general.

Y en el caso de renovación de la H. Junta de Honor, el Consejo Consultivo Nacional fungirá como Comisión Electoral siguiendo los mismos lineamientos que para la elección del Consejo Directivo Nacional.

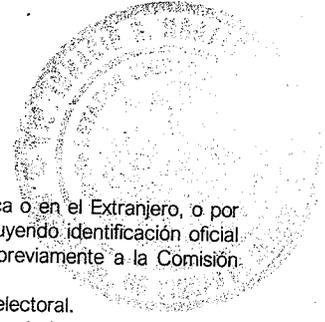
Un ejemplar del Padrón Electoral será entregado cinco días hábiles después de haber sido registrados los Candidatos a Presidentes por planilla, tanto para el Consejo Directivo Nacional, como a los Candidatos a Presidentes de la H. Junta de Honor.

**Artículo 62. ORGANIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL PROCESO.** Los procesos de renovación de los Órganos de Gobierno serán organizados y supervisados por la H. Junta de Honor, constituida como Comisión Electoral en el caso de renovación del Consejo Directivo Nacional y para el caso de renovación de la H. Junta de Honor será organizado y supervisado por el Consejo Consultivo Nacional, constituido en Comisión Electoral, siguiendo las mismas reglas.

**Artículo 63. PROCESO DE RENOVACIÓN.** La H. Junta de Honor constituida en Comisión Electoral emitirá por medios electrónicos a los asociados, la Convocatoria para la Renovación o Continuidad por una sola ocasión de los Órganos de Gobierno.

A partir de la fecha de la Convocatoria y hasta las diecinueve horas en punto del último día hábil del mes de marzo en años pares, se podrán registrar separadamente las planillas de candidatos para el Consejo Directivo Nacional y en años nones para la H. Junta de Honor, que deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. La Renovación de los Órganos de Gobierno será por planillas conformadas únicamente por asociados de número para los cargos establecidos en este Estatuto.
- II. Los candidatos deberán tener vigentes sus derechos como asociados de número.
- III. Los candidatos deberán acreditar su participación activa en la ADOC, con una antigüedad ininterrumpida de cinco años.
- IV. Las planillas de Candidatos al Consejo Directivo Nacional deberán identificar los nombres de cada uno de los Asociados de Número postulados como candidatos, para ocupar los cargos autorizados en el presente Estatuto.
- V. Las planillas de Candidatos a la H. Junta de Honor, deberán identificar los nombres de cada uno de los Asociados de Número postulados como candidatos, para ocupar los cargos autorizados en el presente Estatuto.
- VI. Los candidatos a las planillas para Consejo Directivo Nacional deberán solicitar por escrito con firma autógrafa dirigida al Presidente de la H. Junta de Honor en funciones, su incorporación al proceso electoral para el cargo que se postula.
- VII. Los candidatos a las planillas para la H. Junta de Honor, deberán solicitar por escrito con firma autógrafa dirigida al Presidente del Consejo Consultivo Nacional, su incorporación al proceso electoral para el cargo que se postula.
- VIII. Los candidatos a la H. Junta de Honor deberán tener vigentes sus derechos como Asociados, contar con una antigüedad ininterrumpida de diez años, al menos tres de los integrantes deben de haber participado como miembros de algún Consejo Directivo Nacional o de la H. Junta de Honor y aceptar expresamente con su firma la candidatura.
- IX. Las planillas contendientes al Consejo Directivo Nacional deberán presentar un documento no mayor de cinco cuartillas, expresando su propuesta electoral y el Programa de Trabajo que pretenda llevar a cabo durante su gestión, mismo que será entregado por el aspirante al cargo de Presidente del Consejo Directivo de cada planilla al Presidente de la H. Junta de Honor en funciones de Presidente de la Comisión Electoral.
- X. Las planillas deberán presentar su propuesta electoral y el Programa de Trabajo que pretende llevar a cabo durante su gestión, por medios electrónicos a los asociados, a través de un evento conjunto que deberá organizar en igualdad de condiciones, por el Consejo Consultivo Nacional.
- XI. Para ser aceptada cada planilla deberá acreditar cuando menos el apoyo del 20% (veinte por ciento) de los asociados de número con derechos vigentes registrados en el Padrón Electoral, y que tengan al menos una antigüedad de dos años, el cual deberá expresarse a través de Cartas con datos de identificación del asociado de número y con firma autógrafa.
- XII. Cada planilla propuesta para la H. Junta de Honor, deberá presentar cartas de apoyo firmadas por lo menos del 20% (veinte por ciento) de los Asociados de Número registrados en el Padrón Electoral y que tengan al menos una antigüedad de cinco años.
- XIII. Para la elección de la planilla a la H. Junta de Honor, solo podrán votar los Asociados de Número registrados en el Padrón Electoral, que tengan una antigüedad mayor a cinco años.
- XIV. Para la elección de la planilla al Consejo Directivo Nacional, podrán votar los Asociados de Número con una antigüedad mínima de un año con derechos vigentes.
- XV. En todos los casos se considerará la antigüedad de los Asociados en años cumplidos.



- XVI. Para los asociados de número que radiquen o que se encuentre en el interior de la República o en el Extranjero, o por alguna otra causa justificada, podrán ejercer su derecho a voto por correo electrónico, incluyendo identificación oficial vigente con fotografía con firma autógrafa, conforme a la Cédula de Votación que solicite previamente a la Comisión Electoral.
- XVII. Los votos electrónicos deberán ejercerse en la fecha y dentro del horario fijado para la jornada electoral.
- XVIII. La Comisión Electoral será la encargada de elaborar el formato de las Cédulas de Votación y papelería electoral, sujetas al control de un folio y datos de identificación, para su control y resguardo.
- XIX. Los Representantes de las planillas registradas tendrán derecho a obtener una constancia de registro y copia del Padrón Electoral que será proporcionado por la Comisión Electoral a cada representante de planilla.
- XX. Los casos no previstos para el proceso electoral, serán resueltos por la H. Junta de Honor o por el Consejo Consultivo Nacional, según corresponda la elección del Consejo Directivo Nacional o de la H. Junta de Honor, respectivamente.

**Artículo 64. ELECCIÓN.** La Jornada Electoral en su etapa de votación se llevará a cabo dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de mayo, cumpliendo con el siguiente procedimiento:

- I. La Jornada Electoral en su etapa de votación deberá contar con tres Actas: Inicio de la Votación, Cierre de la votación y Acta de Resultados del Escrutinio y conteo de votos, todas las Actas deberán contar con firma autógrafa del Presidente y Secretario del Consejo Electoral y de preferencia por el fedatario público elegido para dar fe de la votación, así como de los representantes de cada planilla previamente autorizados por el Consejo Electoral.
- II. A las diez horas, el Presidente de la Comisión Electoral declarará abierta la Jornada Electoral en su etapa de votación, cualquiera que sea el número de Asociados que concurran a esa hora.
- III. La Comisión Electoral y un representante acreditado de cada planilla registrada, revisarán, firmarán y sellarán la urna transparente de votación.
- IV. Desde ese momento y hasta las diecinueve horas quedarán instaladas las mesas donde se suministrarán la cédula de votación, a todos los asociados de número que aparezcan en el padrón electoral y que acrediten su identidad con documento oficial con fotografía, vigentes.
- V. Al concluir la jornada electoral, la Comisión Electoral en presencia de un representante por planilla contendiente, se abrirá la urna y se procederá a la separación de votos y conteo, asentándose los resultados en el Acta de Escrutinio correspondiente y con firma autógrafa de los representantes de la Comisión Electoral y un representante por planilla, presentes al concluir la jornada electoral y de preferencia del fedatario público que se encuentre presente.
- VI. En el caso de votos virtuales cada planilla tendrá derecho a contar con un representante con conocimientos cibernéticos y electrónicos, desde el inicio de la jornada de votación hasta finalizar el conteo del voto por medios digitales, los cuales deberán firmar las actas de los votos virtuales, y en su caso, podrán hacer las observaciones que consideren y por escrito el mismo día de la votación digital.
- VII. La modalidad de la votación podrá ser mixta, (presencial y digital), o, solo presencial, o, solo digital, condicionado a las Bases de la Elección y a las reglas de operación que se emitan por la Comisión Electoral.

**Artículo 65. REELECCIÓN.** El Presidente del Consejo Directivo Nacional solo podrá ser reelecto por una sola ocasión, para una segunda gestión consecutiva, cumpliendo con el voto de cuando menos el 20% (veinte por ciento) de los asociados activos de la ADOC, terminada la segunda gestión, no podrá ser elegible para ese cargo en otro Consejo Directivo Nacional y automáticamente formará parte de la siguiente H. Junta de Honor y a su conclusión formará parte con carácter permanente del Consejo Consultivo Nacional de la ADOC.

Los demás integrantes del Consejo Directivo Nacional y de la H. Junta de Honor, podrán ser elegibles cuantas veces sea propuesta su candidatura, en cualquier caso.

**Artículo 66. VOTACIÓN.** La renovación de los Órganos de Gobierno de la ADOC, será por votación libre, secreta y directa, en Jornada Electoral por planillas de candidatos para el Consejo Directivo Nacional en los años pares y para la H. Junta de Honor en los años nones, salvo las excepciones establecidos en el artículo 60 de este Estatuto.

La Jornada Electoral será considerada como Asamblea General Extraordinaria.

La modalidad de la votación podrá ser mixta, (presencial y digital), o únicamente presencial o solo digital, condicionado a las Bases de la Elección y a las reglas de operación que se emitan para el efecto por la Comisión Electoral.

Para emitir el voto presencial el asociado de número deberá identificarse y firmar el padrón electoral ante el representante de la H. Junta de Honor o del Consejo Consultivo Nacional constituido en Comisión Electoral, según corresponda, posteriormente, se entregará una cédula de votación para que se conduzca a la zona donde se ubica la urna electoral y emita su voto libre, directo y secreto.

Para emitir el voto virtual, los socios con derecho a voto deberán cumplir con los requisitos que previamente se hayan diseñado para el efecto, por la Comisión Electoral y conservar su comprobante de votación.



**Artículo 67. ACTA DE RESULTADOS Y DICTAMEN.** Los resultados de la jornada electoral, se expresarán en el Acta de Resultados de Escrutinio y Conteo de Votos, con firma autógrafa del Presidente y Secretario de la Comisión Electoral y Representantes de las Planillas, y de preferencia del Notario Público elegido para la jornada electoral, tanto de la votación digital como de la presencial; y deberá darse a conocer a la Comisión Electoral, para que en un término no mayor de diez días hábiles elabore el Dictamen de las Elecciones considerando el resultado del escrutinio de la votación así como los acontecimientos ocurridos y escritos de impugnación recibidos, en su caso, durante todo el proceso electoral.

El Dictamen de las Elecciones, deberá estar firmado como mínimo por la mayoría de los integrantes de la Comisión Electoral, incluido su Presidente, y publicarse a través del sitio web de la ADOC y en lugar visible en su domicilio convencional; y por correo electrónicos a los candidatos a Presidentes de cada planilla.

El Presidente de la H. Junta de Honor o del Consejo Consultivo Nacional, según corresponda, constituidos en Comisión Electoral, enviarán copia del Acta de Resultados de la votación, así como del Dictamen de las Elecciones al Presidente electo de la Planilla para Consejo Directivo Nacional o de la H. Junta de Honor, según corresponda.

Notificados los resultados de la elección a los asociados, mediante el Acta de Resultados de la votación y del Dictamen de la Elección, en el caso de no existir irregularidades ni faltas graves durante el proceso electoral, el Consejo Directivo Nacional saliente, emitirá al día siguiente, la Convocatoria para celebrarse la Asamblea Ordinaria y Toma de Protesta de los candidatos de las planillas electas para Consejo Directivo Nacional y/o de la H. Junta de Honor, según sea el caso.

La Asamblea Ordinaria podrá celebrarse de manera virtual, cumpliendo con los lineamientos que para el efecto emita la Comisión Electoral.

En caso que durante el proceso electoral se presenten faltas graves al Estatuto o a las Bases de la Elección o irregularidades que afecten o incidan en la dignidad de los candidatos y en perjuicio del sufragio; o del prestigio y buen nombre de la Asociación; la Comisión Electoral, podrá suspender las elecciones incluso declarar nulas las votaciones, por tanto, deberá emitir nueva Convocatoria para las elecciones desde la etapa en que se haya sucedido las faltas graves y/o irregularidades que se hayan hecho valer por cualquier candidato, para que se celebren dentro de los dos meses siguientes a la emisión del Dictamen que suspenda o declare nulas las elecciones.

**Artículo 68. TOMA DE PROTESTA.** Dentro de la segunda quincena del mes de junio se celebrará la Asamblea General Ordinaria y Toma de Protesta de los candidatos electos al Consejo Directivo Nacional y/o de la H. Junta de Honor, según corresponda.

A partir de la toma de protesta los candidatos electos iniciarán su gestión y se procederá a la entrega-recepción por parte del Consejo Directivo Nacional o de la H. Junta de Honor salientes, según sea el caso, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 89 y 90 del presente Estatuto.

## CAPÍTULO II.- SUSTITUCIONES, DESTITUCIONES Y VACANTES

**Artículo 69. SUSTITUCIONES O DESTITUCIONES.** Procede la sustitución o destitución de los integrantes del Consejo Directivo Nacional de la H. Junta de Honor o de cualquiera de los Órganos de apoyo de la ADOC en los siguientes casos:

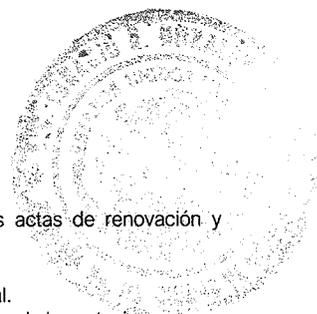
- I. Por muerte o por incapacidad física mental.
- II. Por renuncia.
- III. Por destitución. En este caso deberán señalarse las causas que lo ameriten, y se deberá actuar de acuerdo con el siguiente procedimiento.

La destitución de uno o varios de los miembros del Consejo Directivo Nacional o de la H. Junta de Honor, podrá ser solicitada por su Presidente. Dicha destitución deberá ser aprobada por la mayoría simple del Órgano correspondiente, teniendo el Presidente Voto de calidad en caso de empate.

La destitución de los Presidentes del Consejo Directivo Nacional o de la H. Junta de Honor, deberá ser solicitada en su caso, por dos terceras partes de los integrantes del Órgano respectivo, ante la Asamblea General Extraordinaria, que se convoque exclusivamente para este fin. Esta Asamblea conocerá el caso, escuchará a las partes y, a través de votación directa, tomará su decisión por mayoría simple de votos.

**Artículo 70. VACANTES.** El procedimiento para ocupar vacantes en el Consejo Directivo Nacional o en la H. Junta de Honor, será el siguiente:

- I. En caso de sustitución o destitución, de uno o de varios miembros de cualquiera de los Órganos de Gobierno de la ADOC, su Presidente propondrá a los Asociados que reúnan los requisitos de elegibilidad, para ocupar la vacante por el resto del periodo, informando de los cambios en la Asamblea General convocada para tal efecto.
- II. En caso de sustitución o destitución, del Presidente del Consejo Directivo Nacional asumirá el cargo el Vicepresidente de la Acción Gremial. En el caso de destitución del Presidente de la H. Junta de Honor, asumirá el cargo el Vicepresidente.



**Artículo 71. ACTAS DE RENOVACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.** Las actas de renovación y nombramiento de los órganos de Gobierno, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Las actas deberán ir foliadas y firmadas por la totalidad de los integrantes de la Comisión Electoral.
- II. Deberán contar con los nombres completos de los integrantes de cada planilla y con los resultados de las votaciones.
- III. La entrega de las Actas de Renovación deberá contar con la totalidad de las firmas de los asociados que integran la Comisión Electoral que autorizan los nombramientos y entregarse a los candidatos electos en la Asamblea Ordinaria después de la Toma de Protesta.

## TÍTULO SEXTO. ÓRGANOS DE APOYO A LA ADOC CAPÍTULO I. DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL

**Artículo 72. CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE LA ADOC.** El Consejo Consultivo Nacional de la ADOC, es el Órgano de apoyo y consulta del Consejo Directivo Nacional de la Asociación, estará integrado exclusivamente por los Ex Presidentes de la ADOC.

**Artículo 73. FINES DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL.** Su finalidad es asesorar y aconsejar conforme a su experiencia profesional y gremial de quienes han presidido la ADOC, así como orientar y emitir opiniones teniendo voto de calidad, para la toma de decisiones relacionadas con las controversias planteadas, cuando sea solicitada formalmente su intervención por el Presidente del Consejo Directivo Nacional y/o por el Presidente de la H. Junta de Honor, o a petición del 20% de los asociados.

Participar en la decisión del proceso electoral en lo relativo a la elección de la H. Junta de Honor y a la presentación de candidatos y propuestas de las planillas tanto para el Consejo Directivo Nacional, como para la H. Junta de Honor.

**Artículo 74. VOTO DE CALIDAD DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL.** Se considera que el voto de calidad del Consejo Consultivo Nacional será la decisión colegiada emitida por la mayoría de sus integrantes sobre asuntos que se pongan a su consideración a solicitud del Presidente del Consejo Directivo Nacional y/o por el Presidente de la H. Junta de Honor.

Recibida la solicitud de intervención en la controversia y la documentación correspondiente del asunto, el Presidente del Consejo Consultivo Nacional ordenará al Secretario que distribuya copia de la información recibida entre cada uno de sus miembros, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, para su análisis y emitan su opinión particular por escrito, con el fin de que dentro de los cinco días hábiles posteriores a su recepción, se realice una reunión de trabajo en pleno y se acuerde por mayoría de sus integrantes la decisión sobre la opinión que se emitirá para resolver la controversia en cuestión.

**Artículo 75. ESTRUCTURA DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL.** El Consejo Consultivo Nacional es un Órgano de apoyo del Consejo Directivo Nacional y de la H. Junta de Honor, que se integrará por un Presidente, un Secretario y los restantes Ex presidentes fungirán como vocales.

**Artículo 76. DURACIÓN.** Los Presidentes del Consejo Consultivo Nacional se elegirán cada dos años con la posibilidad de reelección por única ocasión y a solicitud de la mayoría de los integrantes del Consejo Consultivo Nacional. Cada Presidente elegirá al Secretario que lo auxiliará en sus funciones quien podrá sustituirlo en cualquier momento y por cualquier causa, a su petición, incluso por cualquier otro integrante del Consejo Consultivo Nacional a solicitud de su Presidente, cuya solicitud podrá ser incluso verbal.

**Artículo 77. ELECCION PRESIDENTE Y DESIGNACION DE SECRETARIO DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL.** La elección a Presidente del Consejo Consultivo Nacional deberá celebrarse en la primera quincena del mes de Noviembre del año par, previa convocatoria que emitirá a sus miembros el Presidente del Consejo Consultivo Nacional en funciones con un mínimo de un mes de anticipación.

La elección será en reunión en pleno con los asistentes participantes en apego a la convocatoria y el voto se emitirá en forma libre, directa y pública, y se decidirá por mayoría de votos, teniendo voto de calidad el Presidente del Consejo Consultivo Nacional saliente y la toma de protesta del Presidente electo se realizará en la misma reunión, procediéndose a entregar el Acta de Nombramiento correspondiente, firmada por todos los asistentes, para constancia legal.

La elección podrá celebrarse de manera virtual en caso fortuito, fuerza mayor o emergencia, cumpliendo con los lineamientos que para el efecto establezca la Convocatoria.

**Artículo 78. FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL.** Las funciones de los integrantes del Consejo Consultivo Nacional, serán las siguientes:

### I. DEL PRESIDENTE

- a) Representar al Consejo Consultivo Nacional en todos los actos a que sea convocado
- b) Convocar a una reunión semestral
- c) Acudir puntualmente a las reuniones a las que sea convocado
- d) Emitir la convocatoria para la Elección a Presidente del Consejo.
- e) Elegir al Secretario entre los Expresidentes, para auxilio de las actividades del Consejo Consultivo Nacional



- f) Intervenir en los casos o controversias que les sea solicitado por el Consejo Directivo Nacional o por la H. Junta de Honor.
- g) Revisar junto con los Presidentes del Consejo Directivo Nacional y de la H. Junta de Honor, las propuestas de certificación de los profesionales de desarrollo urbano y la edificación, así como de los contenidos de los cursos, pláticas, talleres, eventos y actualizaciones técnicas impartidos en la ADOC.
- h) Cumplir el presente Estatuto de la Asociación.

## II. DEL SECRETARIO

- a) Auxiliar al Presidente del Consejo Consultivo Nacional en las actividades de su competencia.
- b) Emitir la Convocatoria a Elecciones del Consejo Consultivo Nacional en los términos del presente estatuto.
- c) Distribuir la información a los miembros del Consejo Consultivo Nacional proporcionada por el Consejo Directivo Nacional o la H. Junta de Honor, o por cualquier agremiado, para que cada miembro del Consejo Consultivo Nacional realice su análisis y emita su opinión por escrito ante el pleno del Consejo Consultivo Nacional, en casos de controversias.
- d) Representar al Presidente del Consejo Consultivo Nacional cuando le sea solicitado.
- e) Cumplir con el Presente Estatuto.

## III. DE LOS VOCALES

- a) Participar en las actividades a que convoque el Presidente del Consejo Consultivo Nacional
- b) Acudir puntualmente a las reuniones de trabajo donde participe el Consejo Consultivo Nacional
- c) Analizar y emitir sus opiniones por escrito respecto de controversias planteadas por el Consejo Directivo Nacional o la H. Junta de Honor.
- d) Cumplir con el Presente Estatuto.

**Artículo 79. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL.** Serán facultades y obligaciones del Consejo Consultivo Nacional, las siguientes:

- I. Participar, con voz, pero sin voto, en las sesiones del Consejo Directivo Nacional.
- II. Colaborar con el Consejo Directivo Nacional cuando éste solicite su intervención
- III. Colaborar con la H. Junta de Honor cuando ésta solicite su intervención.
- IV. Participar en la Comisión Revisora del Estatuto y sus Reglamentos para la elaboración, revisión, o en su caso modificación del instrumento jurídico correspondiente.
- V. Opinar o sugerir temas relacionados en materia de desarrollo urbano, construcciones, medio ambiente, riesgos y protección civil, innovaciones, medios electrónicos y digitales aplicables a las especialidades, para que sean difundidos por la ADOC.
- VI. Asesorar al Consejo Directivo Nacional, a petición de su Presidente, en la toma de decisiones que puedan afectar el futuro de ADOC.
- VII. Recibir a los candidatos a la Presidencia del Consejo Directivo Nacional y de la H. Junta de Honor, para que presenten su propuesta electoral y antecedentes profesionales y emitir su opinión respecto al candidato o la viabilidad de su propuesta.
- VIII. Ser la instancia natural de apelación, a la que pueden recurrir los Socios de la ADOC, frente a decisiones tomadas por los Órganos de Gobierno que puedan afectar sus derechos y como consecuencia la esfera de justicia y equidad que puedan entorpecer la buena marcha de la Asociación.
- IX. Cumplir con las suplencias en casos de ausencia del Presidente del Consejo Consultivo Nacional por el Secretario o en su caso, por el que designe la mayoría de los miembros del Consejo Consultivo Nacional.
- X. El Presidente del Consejo Consultivo Nacional saliente deberá rendir cuentas a la conclusión de su periodo de gestión mínimo con quince días de anticipación a la toma de protesta del nuevo Consejo Consultivo Nacional.
- XI. Constituirse en Comisión Electoral para el caso de la Elección de la H. Junta de Honor y cumplir con los mismos lineamientos que para la elección del Consejo Directivo Nacional.

**Artículo 80. LIMITACIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL.** Los integrantes del Consejo Consultivo Nacional tendrán las siguientes limitaciones:

- I. No podrán actuar por iniciativa propia, ni de forma individual, sin la autorización por mayoría del Consejo Consultivo Nacional.
- II. No podrán emitir documentos a nombre de ADOC sin previo acuerdo con el Consejo Directivo Nacional.
- III. No podrán invadir cargos o competencias del Consejo Directivo Nacional y de la H. Junta de Honor.

## CAPÍTULO II. DE LAS DELEGACIONES

**Artículo 81. DELEGACIONES.** Las Delegaciones son representaciones profesionales foráneas, actúan como Filiales de la ADOC, con autonomía de administración y gestión propias en el ámbito de su jurisdicción, en forma independiente de la ADOC, pero quedan obligadas a cumplir el presente Estatuto, los Reglamentos, así como los Acuerdos de la Asamblea General tomados por el Consejo Directivo Nacional.



**Artículo 82. INTEGRACIÓN DE LAS DELEGACIONES.** Las Delegaciones se integrarán por un Consejo Directivo Estatal, conformado de la siguiente manera:

- I. Se constituirán con un mínimo de tres profesionistas con registro vigente como Director Responsable de Obra, Corresponsable, Perito en Desarrollo Urbano o especialidades afines a éstos, en la República Mexicana.
- II. La calidad de cada uno de los Asociados, así como los requisitos de admisión, serán los establecidos en el artículo 9 de este Estatuto.
- III. El Consejo Directivo Estatal, tendrá como mínimo:
  - a) Un Delegado,
  - b) Un Secretario y
  - c) Un Tesorero.
- IV. El Delegado deberá ser Arquitecto de preferencia, y ser miembro de algún Colegio de Arquitectos o de algún Colegio de Profesionistas de su profesión o especialidad.
- V. El Secretario y el Tesorero deberán ser miembros de algún Colegio de Arquitectos de su entidad; o en su caso, del Colegio de su profesión o especialidad.
- VI. Los Consejos Directivos Estatales, serán designados por los propios Asociados de cada Delegación.
- VII. La duración del Consejo Directivo Estatal será bianual.
- VIII. Todo lo no previsto para la organización de las Delegaciones, será motivo de Acuerdo únicamente por el Consejo Directivo Nacional con la participación de su H. Junta de Honor.

En caso de crear nuevos encargos en el Consejo Directivo Estatal de las Delegaciones, se deberá enviar la solicitud con justificación al Presidente del Consejo Directivo Nacional de la ADOC, para su autorización y con anuencia de su H. Junta de Honor.

**Artículo 83. OBJETIVO.** Su principal objetivo, es representar los intereses de la ADOC y sus agremiados ante sus jurisdicciones, conforme al presente Estatuto, sus Reglamentos y los Acuerdos de la Asamblea General tomados por el Consejo Directivo Nacional, así como vigilar que sus asociados cumplan con los requisitos de admisión establecidos para sus asociados conforme a este Estatuto.

**Artículo 84. CONVENIOS DE ADHESIÓN.** Las Delegaciones suscribirán un Convenio de Adhesión con la ADOC y cubrirán una cuota anual, por el uso de la imagen corporativa y la razón social de la misma, la cual estará definida por el Consejo Directivo Nacional.

En el Convenio de Adhesión se deberán observar los mismos derechos y obligaciones que tienen los asociados de número de la ADOC.

**Artículo 85. RATIFICACION DE DELEGACIONES.** Constituidas las Delegaciones y celebrados los Convenios de Adhesión, se someterán a un periodo de revisión cada dos años, con el fin de ratificarlos o no, por el Consejo Directivo Nacional de la ADOC con participación de su H. Junta de Honor.

**Artículo 86. DERECHOS.** Las Delegaciones tendrán los siguientes derechos:

- I. Elaborar sus propios Estatutos a nivel Estatal, así como tomar Acuerdos que coincidan en lo fundamental en lo establecido en el presente Estatuto y en los Acuerdos tomados en las Asambleas del Consejo Directivo Nacional con anuencia de la H. Junta de Honor.
- II. Las Delegaciones usarán el mismo Logotipo y Razón Social de la ADOC.
- III. En todos sus actos tendrán los mismos objetivos y limitaciones de la ADOC.
- IV. Contar con autonomía de administración y gestión dentro del ámbito de su jurisdicción.
- V. Podrán participar en todos los programas y actividades en las que forme parte la ADOC cumpliendo con los requisitos establecidos para cada caso.

**Artículo 87. OBLIGACIONES.** Las Delegaciones tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Representar a la ADOC en su Estado, ante las instancias relacionadas con la práctica como auxiliar de la administración pública como Director Responsable de Obra, Corresponsable y Perito en Desarrollo Urbano o figuras especializadas afines o similares en la República Mexicana.
- II. Llevar a cabo la planeación, dirección y administración de sus actividades, velando por la eficaz y oportuna realización de los programas y actividades aprobados en su correspondiente Delegación.
- III. Celebrar las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que sean necesarias, para la toma de decisiones entre los asuntos que competen a cada Delegación y distribuir entre sus Asociados, las tareas que emanen de los acuerdos tomados en sus sesiones.
- IV. Pagar oportunamente las cuotas convenidas con la ADOC.
- V. Informar anualmente al Consejo Directivo Nacional de la ADOC, la lista de los integrantes de cada Delegación y semestralmente sobre sus actividades.
- VI. Asistir a las Asambleas Generales que convoque el Consejo Directivo Nacional de la ADOC.
- VII. Cumplir con el presente Estatuto, los Reglamentos y Acuerdos tomados en Asambleas del Consejo Directivo Nacional de la ADOC.
- VIII. Rendir cuentas a la ADOC a través de su Consejo Directivo Estatal, en cada cambio de gestión.



**Artículo 88. LIMITACIONES.** Las Delegaciones tendrán las siguientes limitaciones:

- I. En la papelería usada por las Delegaciones se podrá usar el Logo y nombre de la ADOC para asuntos institucionales y oficiales, así como para los actos de administración de cada Delegación, exclusivamente.
- II. No podrá utilizarse en ningún caso el nombre y logotipo de la ADOC para asuntos privados de los asociados de la Delegación distintos al desarrollo urbano, a las construcciones y en materia de riesgos y protección civil relacionadas con estas especialidades.
- III. Las Constancias de sus Asociados, serán emitidas por su respectivo Consejo Directivo Estatal, que comprueben que dichos Asociados reúnen los requisitos establecidos en este Estatuto de la ADOC.
- IV. En caso de controversias, las partes se someterán a la decisión que emita el Consejo Directivo Nacional de la ADOC, con la participación de su H. Junta de Honor.
- V. Las Delegaciones no podrán suplir ni sustituir las funciones del Consejo Directivo Nacional de la ADOC ni de la H. Junta de Honor.
- VI. Las Delegaciones solo podrán suscribir convenios o acuerdos con la autorización y participación del Consejo Directivo Nacional de la ADOC, con la participación de su H. Junta de Honor.
- VII. En ningún caso podrá exceder el periodo de gestión de los integrantes del Consejo Directivo de las Delegaciones por más de dos gestiones consecutivas.
- VIII. Ninguno de los integrantes del Consejo Directivo de las Delegaciones podrá ocupar dos cargos simultáneamente dentro de la ADOC.
- IX. Todo lo no previsto en este Capítulo deberá ajustarse a las mismas disposiciones que establece el presente Estatuto para el Consejo Directivo Nacional, o en su caso, exponer por escrito el asunto y solicitar la autorización respectiva ante dicho Consejo.
- X. Para la toma de decisiones en casos de controversia podrá convocar al Consejo Directivo Nacional para su análisis y resolución correspondiente.

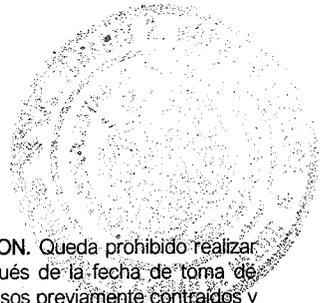
## TÍTULO SEPTIMO. CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

### CAPÍTULO I. RENDICIÓN DE CUENTAS Y CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN

**Artículo 89. RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN SALIENTE.** A la conclusión del periodo de Gestión de cada Consejo Directivo Nacional, se obliga que cada miembro del Consejo Directivo Nacional saliente elabore y entregue un informe por escrito y por medio electrónico de sus actividades por separado, dirigido al Presidente del Consejo Directivo Saliente quien los integrará al informe general que deberá rendir ante los asociados en Asamblea General, con la presencia de la H. Junta de Honor. El Presidente del Consejo Directivo Nacional, saliente, entregará en reunión de trabajo, el informe de actividades debidamente soportado y clasificado por responsabilidad propia y de cada uno de sus órganos de gobierno electo y con la presencia de la H. Junta de Honor en funciones.

**Artículo 90. PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN.** El proceso entrega recepción se deberá realizar de la siguiente manera:

- I. El proceso de entrega recepción se realizará mediante Acta entrega recepción, con firma autógrafa del miembro entrante y saliente con la presencia de un integrante de la H. Junta de Honor en funciones designado por el Presidente de la misma.
- II. Como parte de los Anexos del Acta Entrega Recepción deberá entregarse la documentación que permita conocer el estado general de la Administración, así como del tratamiento del programa de trabajo y actividades ejecutadas o en proceso de ejecución y que se hayan realizado o iniciado durante su gestión.
- III. Ante la H. Junta de Honor, los Presidentes de los Consejos Directivos Nacional saliente y entrante, se comprometen a realizar los trámites respectivos para la formalización de la nueva gestión, así como para los cambios administrativos y financieros que se requieran.
- IV. Los Presidentes del Consejo Directivo Nacional saliente y entrante, coadyuvarán en los trámites para protocolizar ante fedatario público la formalización del nuevo Consejo Directivo Nacional, retiro y otorgamiento de poderes, así como para los cambios y reconocimientos de las nuevas firmas en las cuentas bancarias de la ADOC, trámites que deberán realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la toma de posesión del nuevo Consejo Directivo Nacional.
- V. El Consejo Directivo Nacional saliente, en su informe financiero y administrativo deberá contar al menos con la siguiente información:
  - a) Estados Financieros del periodo de su gestión, incluyendo el registro del pago de impuestos de los ejercicios fiscales correspondientes.
  - b) Informe del Estado Contable de la ADOC.
  - c) Informe de los estados de las cuentas bancarias a nombre de la ADOC.
  - d) La entrega de claves, contraseñas y de accesos a cuentas bancarias, sitios digitales y equipos de cómputo, se realizará al día hábil siguiente a la toma de protesta del nuevo Consejo Directivo Nacional.
  - e) Listado General de Asociados y expedientes individuales.
  - f) Información del pago de cuotas de los asociados.
  - g) Información administrativa por asociado sancionado y/o moroso.
  - h) Inventario de bienes muebles e inmuebles de la ADOC.
  - i) Listado de personal interno o externo, salarios, horarios, funciones, obligaciones y condiciones de contratación.



**Artículo 91. USO Y DESTINO DE RECURSOS ECONÓMICOS EN PERIODO DE ENTREGA RECEPCION.** Queda prohibido realizar cualquier uso o retiro económico por ningún miembro del Consejo Directivo Nacional saliente después de la fecha de toma de protesta del nuevo Consejo Directivo Nacional, con excepción de los casos justificados o por compromisos previamente contraídos y que así lo requiera el Presidente del Consejo Directivo Nacional electo con la aprobación del Presidente de la H. Junta de Honor en funciones. La excepción anterior, está condicionada mientras el nuevo Consejo Directivo Nacional, obtenga la protocolización y otorgamiento de poderes, así como el reconocimiento y formalización de las nuevas firmas ante las instituciones bancarias.

**Artículo 92. RESPONSABILIDADES.** Los integrantes del Consejo Directivo Nacional y sus órganos de Gobierno salientes, en su caso, asumirán las responsabilidades que deriven de los informes, bienes y documentación proporcionada como rendición de cuentas, o de las acciones u omisiones detectadas por la nueva administración, con conocimiento a la H. Junta de Honor, siendo obligación del Nuevo Consejo Directivo Nacional realizar de forma inmediata las acciones administrativas o legales correspondientes en defensa de los bienes y derechos de la ADOC.

El Consejo Directivo Nacional entrante deberá realizar las auditorías y comprobaciones correspondientes de la administración saliente, notificando de su resultado a los anteriores integrantes de dicho Consejo, para que en un término no mayor a quince días hábiles a partir de su notificación, procedan al desahogo de las observaciones o irregularidades correspondientes, en caso contrario, se procederá conforme a derecho corresponda y ante las instancias competentes.

## TÍTULO OCTAVO. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN CAPÍTULO I. DEL PATRIMONIO

**Artículo 93. CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO.** El patrimonio de ADOC se constituye con sus bienes muebles e inmuebles, con las aportaciones por conceptos de cuotas de sus asociados, con los donativos o subsidios que reciba de cualquier naturaleza y origen; con los ingresos netos por servicios, estudios, trabajos, concesiones, bonos, regalías, patentes, cooperaciones, contribuciones y otros bienes o derechos, que por cualquier título adquiera.

**Artículo 94. CLASIFICACIÓN DEL PATRIMONIO.** La Asociación cuenta con un patrimonio constituido por Bienes Muebles y Propiedad Intelectual como cursos, programas, ponencias y trabajos que se encuentran en los archivos, medios digitales y electrónicos de la ADOC, los cuales son de su exclusiva propiedad y se destinarán únicamente a los fines propios del objeto social de la misma.

**Artículo 95. MANEJO DE RECURSOS ECONÓMICOS Y CUENTAS BANCARIAS.** El manejo de los recursos económicos, bienes y cuentas bancarias será responsabilidad del Tesorero con la anuencia del Presidente del Consejo Directivo Nacional en funciones apegándose a lo establecido en el presente Estatuto.

**Artículo 96. ADQUISICIÓN DE BIENES.** La ADOC podrá adquirir los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la realización de sus objetivos con aprobación de su Consejo Directivo Nacional sin la participación de la H. Junta de Honor. Y para los casos de adquisición de bienes muebles o inmuebles que tengan un precio igual o superior a cincuenta mil pesos, además se deberá contar con la aprobación de la H. Junta de Honor.

**Artículo 97. RESGUARDO DE BIENES.** El resguardo de los bienes muebles e inmuebles será responsabilidad del personal que los tenga en uso y posesión, haciéndose responsable de su buen uso y conservación. El Tesorero tendrá la obligación de conservar un inventario físico, digital y electrónico de los bienes y la administración será responsable de su mantenimiento.

**Artículo 98. ACTOS DE DOMINIO.** Los actos de dominio, sobre los bienes inmuebles propiedad de la ADOC, solamente podrá ser ejercido, cuando se cuente con el acuerdo del Consejo Directivo Nacional, de la H. Junta de Honor y con voto de calidad del Consejo Consultivo Nacional.

**Artículo 99. VENTA, CAMBIO Y/O SUSTITUCIÓN DE BIENES.** La revisión del inventario de los bienes muebles de la ADOC, será a cargo del Tesorero del Consejo Directivo Nacional.

En caso de venta, cambio o sustitución de bienes, previo informe del Tesorero sobre las condiciones de los bienes será el Presidente del Consejo Directivo Nacional quien determine el destino de los mismos.

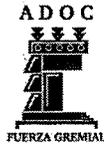
En los casos de bienes muebles para cambio, sustitución o venta que tengan un precio igual o superior a cincuenta mil pesos, además se deberá contar con la aprobación de la H. Junta de Honor.

## CAPÍTULO II.- DE LAS CUOTAS

**Artículo 100. CUOTAS.** La base para el sostenimiento operativo de la ADOC son las cuotas que aportan sus Asociados.

Las cuotas se revisarán anualmente por el Consejo Directivo Nacional con la participación de la H. Junta de Honor, quienes serán responsables de determinar el monto de las mismas, incluso en cualquier momento podrán determinar otras cuotas que sean necesarias por otros conceptos.

Las cuotas de Inscripción, Ordinarias, por Servicios y Delegacionales, no podrán ser destinadas a otra finalidad distinta al objeto social de la ADOC.



**Artículo 101. TIPOS DE CUOTAS.** Las cuotas que deberán pagar los asociados de la ADOC, son las siguientes:

- I. Inscripción. La inscripción se paga de manera única al ingresar a la ADOC.
- II. Cuota de asociado. La cuota del asociado se pagará de manera anual conforme al año calendario.
- III. Cuota de Delegación. La cuota de Delegación se pagará de manera anual por el año calendario.

Las cuotas que deberán cubrir anualmente los Asociados de Número y Adherentes se establecerán y publicarán, durante el mes de diciembre del año anterior, a través de los medios electrónicos de la ADOC.

Las cuotas que deberán cubrir los Asociados de Número y Adherentes son las siguientes:

- a) Cuotas de inscripción
- b) Cuotas Ordinarias
- c) Cuotas Extraordinarias
- d) Cuotas por servicios, estudios, cooperaciones, gestiones, etcétera.

Los asociados podrán obtener la información impresa de la actualización de las cuotas, datos bancarios y forma de pago, por correo electrónico o directamente en las oficinas de la ADOC.

Los montos de las cuotas serán aprobados por el Consejo Directivo.

**Artículo 102. CONTROL Y ACTUALIZACIÓN DE CUOTAS.** El control y actualización de las cuotas estará a cargo del Tesorero del Consejo Directivo Nacional, quien deberá informar anualmente en el mes de noviembre sobre este concepto al Presidente del Consejo Directivo Nacional.

**Artículo 103. FORMAS Y COMPROBANTES DE PAGO DE CUOTAS.** La forma en la que se realizara el pago de las cuotas, será en las cuentas bancarias de la ADOC y podrá realizarse a través de:

- a) Transferencia electrónica
- b) Depósito con cheque personal
- c) Tarjeta bancaria
- d) Tienda Virtual

En ningún caso se aceptarán pagos en efectivo.

Los asociados deberán enviar los comprobantes de pago respectivos por correo electrónico a la Tesorería de la ADOC o entregarlos personalmente en las oficinas, dentro de los dos días siguientes de haberlos efectuado.

La ADOC deberá entregar a cambio el recibo correspondiente por vía electrónica a cada asociado o en forma impresa si así lo requiere. Las obligaciones y cumplimiento en materia de pagos y comprobantes fiscales se ajustarán a la normatividad fiscal aplicable vigente y al presente Estatuto.

**Artículo 104. CUOTAS EXTRAORDINARIAS.** El establecimiento de cuotas extraordinarias estará a cargo del Consejo Directivo Nacional con la participación de la H. Junta de Honor y se darán a conocer a los asociados por medios impresos o electrónicos, a través de la ADOC.

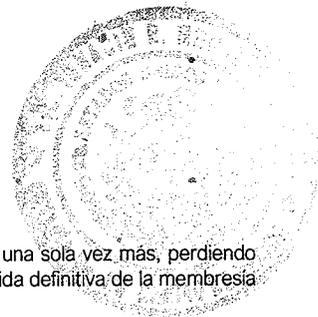
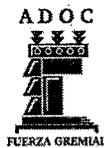
**Artículo 105. SANCIÓN POR FALTA DE PAGO.** La falta de pago de tres o más cuotas dará lugar a la pérdida de los derechos del asociado.

La falta de pago de más de una cuota ocasionará que el asociado no tenga derecho al trámite y entrega de las Cartas de Vigencia como asociado y perderá los beneficios como asociado.

Los asociados que se encuentren en falta de pago de cuotas podrán cubrir los adeudos correspondientes más una compensación del 20% (veinte por ciento) de sus adeudos, tomando como base la cuota anual vigente al momento del pago, hecho lo anterior el asociado recuperará todos sus derechos.

**Artículo 106. REINGRESO.** Cuando exista la falta de pago también dará lugar a la pérdida de membresía y de su antigüedad, salvo las siguientes excepciones:

- a) Reingreso con reconocimiento de antigüedad: Deberá cubrir las cuotas pendientes de sus adeudos más la compensación del 20% (veinte por ciento), para recuperar su antigüedad.
- b) Reingreso sin reconocimiento de antigüedad: Pagará su cuota de inscripción más el pago de la cuota anual vigente, iniciando su vigencia desde esa fecha.



El reingreso del Asociado que haya sido dado de baja por falta de pago en las cuotas, está limitado a una sola vez más, perdiendo los derechos que por antigüedad le corresponda. Su reincidencia en la falta de pago ocasionará la pérdida definitiva de la membresía en la Asociación.

## TÍTULO NOVENO. DEL USO DE LA TECNOLOGÍA EN LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES CAPÍTULO I. NUEVAS TECNOLOGÍAS

**Artículo 107.- USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS.** Es la adopción de las nuevas tecnologías digitales en la información y comunicación y del uso del Internet, como herramientas de conectividad, para crear nuevas fuentes de desarrollo económico, y superación profesional e innovación en materia de desarrollo urbano y la edificación, con el fin de acceder, recuperar, guardar, organizar, producir, intercambiar y difundir información, así como establecer comunicaciones por medios electrónicos, con contenidos y servicios digitales, con presencia virtual y alcance global.

La ADOC utilizará las nuevas tecnologías digitales y electrónicas en su administración, organización y funcionamiento, así como para la difusión del conocimiento, capacitación, actualización, información y comunicación a sus asociados y entre los miembros del Consejo Directivo Nacional, la H. Junta de Honor, las Delegaciones y el Consejo Consultivo Nacional.

**Artículo 108. SISTEMAS Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS.** Son el conjunto de aparatos, instrumentos y dispositivos electrónicos y digitales, así como programas de cómputo y técnicas de la comunicación, para el tratamiento de voz y/o imagen, esto es, todo aquello basado en las nuevas tecnologías de la información, para apoyar, mejorar y simplificar las tareas de información, comunicación y administración de la ADOC.

### CAPÍTULO II. CONSEJO ASESOR EN NUEVAS TECNOLOGÍAS APLICABLES AL DESARROLLO URBANO Y LA EDIFICACIÓN

**Artículo 109. CONSEJO ASESOR EN NUEVAS TECNOLOGÍAS APLICABLES AL DESARROLLO URBANO Y LA EDIFICACIÓN.** El Consejo Asesor en nuevas tecnologías para los fines de la Asociación, estará integrado mínimo por dos técnicos o profesionistas especializados en investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación y seguridad informática con conocimientos y experiencia en tecnologías de la información, ingeniería en comunicación y electrónica, computación, informática y cibernética o afines, y serán nombrados por el Presidente del Consejo Directivo Nacional con anuencia del Presidente de la H. Junta de Honor.

Entre las funciones que tendrá el asesor en nuevas tecnologías, en forma enunciativa no limitativa, serán:

- I. Asesor profesional, como soporte técnico presencial o a distancia, para el uso de las nuevas tecnologías.
- II. Asesor profesional para la actualización y uso de la página web y redes sociales de la ADOC o cualquier otra herramienta digital o innovación que sean de utilidad para la Asociación.
- III. Apoyo para difundir información tecnológica acerca de herramientas digitales, materiales, dispositivos, sistemas, métodos, diseños, prototipos, productos, servicios o modelos afines al desarrollo urbano y la edificación.
- IV. Informar y recomendar sobre nuevos productos, programas, diseños, procesos, servicios y métodos digitales a todos los miembros de la ADOC.
- V. Apoyo para crear una plataforma digital para almacenar, mantener y preservar información sobre investigaciones, normatividad, propiedad intelectual, innovación, productos educativos y académicos en materia de desarrollo urbano y la edificación.
- VI. Consolidar y facilitar el acceso a la información científica, tecnológica y de innovación nacional e internacional a texto completo, en formatos digitales.
- VII. Ampliar la cobertura temática de publicaciones digitales relativas al desarrollo urbano y la edificación
- VIII. Promover la capacitación para la adquisición de habilidades de los asociados en materia digital conforme a las nuevas tecnologías vinculadas al desarrollo urbano y la edificación, hardware, software, aplicaciones, redes, seguridad, adquisición de habilidades, por mencionar algunas
- IX. Asesorar y difundir el uso de videoconferencias, cursos y capacitación a distancia
- X. Facilitar y apoyar la comunicación e información entre los asociados y el Consejo Directivo Nacional de la ADOC, la H. Junta de Honor, las Delegaciones y el Consejo Consultivo Nacional.
- XI. Asesorar y apoyar a los órganos de gobierno de la ADOC, en todos sus procesos electorales, incluso en los casos de votación digital y por medios electrónicos.

**Artículo 110. INFORMACION RESERVADA SOBRE EL USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS.** Se considera información reservada aquella que implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos sin autorización de su autor o en su caso de la autoridad competente para su difusión y uso. Dicha información será clasificada como confidencial y sin acceso al público.

Los asociados asumen las obligaciones y limitaciones en la utilización de sus equipos o sistemas tecnológicos así como en la obtención, análisis, custodia y difusión de información captada con ellos, quedando expresamente prohibido difundir de cualquier manera información personal o familiar de alguno de los asociados, sujetándose a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en las Leyes federales y locales aplicables.

33/38



### CAPÍTULO III. DEL USO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS

**Artículo 111. COMUNICACIONES.** Las comunicaciones de la ADOC a sus asociados, podrán ser por escrito o con el uso de nuevas tecnologías, a través de páginas "web"; medios electrónicos, de redes sociales o cualquier medio digital, técnico o tecnológico innovador, incluso el uso de videoconferencias para cumplir los objetivos de la ADOC, con el fin de comunicar oportunamente en forma interna o externa cualquier información de importancia o que considere de urgencia para los asociados.

La Asociación para emitir cualquier tipo de comunicación, podrá hacerlo por medios electrónicos y digitales.

**Artículo 112. USO DE LA TECNOLOGÍA DIGITAL Y/O MEDIOS ELECTRÓNICOS.** Las convocatorias, celebración de Asambleas y Votaciones, o cualquier otra toma de decisiones, podrán realizarse por vía remota digital o virtual, por medios electrónicos alámbricos o inalámbricos, por mencionar algunos casos:

- I. Por Caso fortuito (imprevisible) y Fuerza Mayor (irresistible).-Acontecimientos imprevisibles e inevitables, de conocimiento general, fuera del dominio de la voluntad de las personas, que no se pueden prever o que aun previéndolo no se puede evitar o resistir, según provengan de la naturaleza, de hechos del hombre o de actos de autoridad; en éstos dos últimos casos, salvo cuando ha dado causa o contribuido a ello, cuando ha aceptado expresamente esa responsabilidad o cuando la ley lo impone;
- II. Por Acuerdo de Asamblea,
- III. Por determinación de la mayoría en casos prácticos, urgentes o de importancia y trascendencia para la ADOC.
- IV. Por disposición legal o conforme a los estatutos.

### TÍTULO DÉCIMO. CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL ADOC NACIONAL

#### CAPÍTULO I. DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, CORRESPONSABLES, PERITOS EN DESARROLLO URBANO Y FIGURAS AFINES EN LA REPÚBLICA MEXICANA

**Artículo 113. DIRECCIÓN RESPONSABLE DE OBRA, CORRESPONSABLE Y PERITAJE EN DESARROLLO URBANO.** Es el procedimiento técnico y metodológico para dictaminar sobre el estado actual que guardan los inmuebles mediante la investigación administrativa, física, normativa, jurídica y técnica en materia de construcciones, desarrollo urbano, así como en materias y especialidades relacionadas con las mismas.

**Artículo 114. DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, CORRESPONSABLES, PERITOS EN DESARROLLO URBANO Y FIGURAS AFINES EN LA REPÚBLICA MEXICANA.** Son las personas físicas profesionistas y profesionales con reconocimiento y registro oficial vigente, que cuentan con los conocimientos, experiencia, métodos y técnica, para otorgar su responsiva en las diferentes especialidades y subespecialidades relacionadas con el desarrollo urbano y la edificación.

#### CAPÍTULO II. DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DEL AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

##### Artículo 115. CON LA PATRIA

- I. Respetará y exigirá respeto a los Símbolos Nacionales, a los Héroes y Hombres Ilustrados de nuestra Patria, y a los Valores que nos distinguen como Nación libre y soberana.
- II. Evitará todo acto u omisión, que represente o produzca peligro o menoscabo a los altos intereses nacionales.
- III. Se abstendrá de emitir, dentro o fuera del Territorio Nacional, opiniones que lesionen el prestigio o la soberanía de nuestro País.

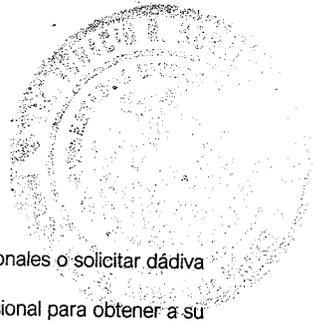
##### Artículo 116. CON LA ASOCIACIÓN

- I. El interés social prevalecerá sobre el interés privado, en todas las actividades públicas o privadas relacionadas al desarrollo urbano y la edificación.
- II. El trabajo profesional del Auxiliar de la Administración Pública se conducirá bajo un estricto compromiso social y profesional.
- III. Dará cumplimiento a las disposiciones de orden público e interés social en su actividad profesional relacionada con el desarrollo urbano y la edificación.
- IV. Proporcionará a los sectores sociales de bajos ingresos, servicios profesionales de calidad y precio, hasta donde sus posibilidades económicas se le permitan.

##### Artículo 117. CON EL ESTADO

- I. Mantendrá en todas sus actividades, el respeto y cumplimiento de la Leyes y normas que rigen el ejercicio de su profesión y de su especialidad.
- II. Cumplirá oportunamente con sus obligaciones legales y fiscales.
- III. Ofrecerá su servicio al Estado debidamente retribuido, ya sea como profesional independiente o como empleado, con la misma calidad y prestancia que debe hacerlo con sus clientes particulares.
- IV. En los trabajos profesionales que el Estado le encomiende, mantendrá la estricta confidencialidad en la información que se le proporcione.

34/38



- V. Como empleado al servicio del estado, se abstendrá de participar en los honorarios de los profesionales o solicitar dádiva alguna.
- VI. Como servidor público no deberá influir o participar, para favorecer indebidamente a ningún profesional para obtener a su favor, contratos de prestación de servicios profesional.
- VII. Participar voluntariamente en programas y actividades que sean de interés público y social.

**Artículo 118. CON SUS COLEGAS**

- I. Reconocerá a los colegas que se distingan por su conducta y profesionalismo.
- II. Respetará y exigirá que se respete el derecho de autor, sobre trabajos de otros colegas, ya sean trabajos realizados o en proceso de elaboración.
- III. Contribuirá voluntariamente a la difusión e intercambio de información, sobre los conocimientos y experiencias de su profesión y especialidad, para contribuir a mejorar la calidad profesional de sus colegas.
- IV. No intentará suplantar a otro colega, cuando un cliente haya manifestado su decisión para la contratación de sus servicios.
- V. Se abstendrá de aceptar un encargo profesional, a sabiendas de que otro colega haya sido contratado, sin que a éste le hayan sido remunerados los servicios prestados.
- VI. No deberá aprovecharse del trabajo y/o de las obras de otros, para la prestación de sus servicios.
- VII. No realizará acciones dolosas para denostar los trabajos de otros colegas, con el fin de obtener un contrato de los clientes de estos.
- VIII. Las críticas a los trabajos y desempeño de los colegas, deberán ser constructivas y directamente expuestas a su autor.
- IX. No se atribuirá éxitos profesionales que le correspondan a otros colegas.
- X. Deberá respetar la información confidencial de la cartera de clientes de sus colegas.
- XI. Deberá respetar a sus colegas en su actividad profesional y privada.
- XII. En jornada electoral deberán tratar con dignidad y respeto a sus oponentes, así como a las autoridades electorales.

**Artículo 119. CON SUS AGRUPACIONES GREMIALES**

- I. Conocerá y respetará el Estatuto Social y el Código de Ética Profesional de las Agrupaciones Gremiales a las que pertenezca y/o afines.
- II. Concurrirá a las Asambleas, juntas y eventos a los que sea convocado y cuando el caso lo amerite, participará activamente en la discusión de los asuntos.
- III. Cumplirá con sus derechos y obligaciones como asociado anteponiendo el interés colectivo a los intereses personales o de grupo.
- IV. Desempeñará los cargos de elección y las comisiones que se le confieran, con la dedicación y esmero que en cada caso se requiera.
- V. Utilizará la Imagen Corporativa y la papelería de las Agrupaciones Gremiales, sólo para asuntos oficiales de las mismas y conforme a los derechos que tenga reconocidos como agremiado.
- VI. Informará voluntariamente a sus agrupaciones gremiales, sobre los datos más relevantes de su experiencia profesional y los resultados de sus investigaciones o trabajos especiales, a fin de comunicar dichos conocimientos y experiencia a sus Colegas.
- VII. Podrá comunicar a sus Agrupaciones Gremiales, las controversias en la que esté involucrado, a fin de obtener su opinión y apoyo, cuando éste sea necesario.
- VIII. Denunciará con fundamentos, a quien se ostente como Profesional y/o como Auxiliar de la Administración Pública sin serlo, y a quienes desprestigien o deshonren la profesión o la especialidad, para que las Agrupaciones Gremiales actúen en consecuencia.
- IX. Respetará a las agrupaciones gremiales a las que pertenezca y/o afines.
- X. Deberá capacitarse y cumplir con las horas de actualización en el colegio de su profesión de origen, para garantizar la calidad de los agremiados.
- XI. Deberá guardar un trato digno y respetuoso con todos los candidatos y autoridades electorales, en tiempos de procesos electorales en su gremio.

**Artículo 120. CON SUS ESCUELAS Y MAESTROS**

- I. Guardará el más profundo respeto y lealtad, a las Escuelas que le proporcionaron su preparación profesional, así como a los maestros que le impartieron su cátedra.
- II. Respetará las actividades académicas de sus Escuelas y, en su caso, aportará la crítica constructiva, para el mejoramiento de la enseñanza en la misma.
- III. Colaborará con su Escuela de Estudios Superiores, en la formación profesional de las nuevas generaciones.
- IV. Fomentará los valores éticos con su escuela profesional, maestros y colegas.

**Artículo 121. CON SUS CLIENTES**

- I. No prestará servicios profesionales sin la debida retribución y bajo contrato escrito, salvo que lo decida voluntariamente el Auxiliar de la Administración Pública.
- II. Redactará y/o revisará los contratos de servicios profesionales que firmará con sus clientes, cuidando que estos sean claros y precisos sobre los servicios, tiempos y remuneraciones que amparan.
- III. Cuidará los intereses de su cliente, en relación con los servicios profesionales que le haya encomendado.
- IV. Velará por la confidencialidad de la información proporcionada por su Cliente, y la utilizará exclusivamente para la realización del trabajo encomendado, vigilando su buen manejo y resguardo.



- V. Se asegurará de indicar o aclarar a su cliente sobre la responsabilidad que tiene sobre el origen y veracidad de los datos y documentos que le proporcione para los trabajos encomendados.
- VI. Se abstendrá de participar, directa o indirectamente en la realización de trabajos que sean materia de un concurso, cuando haya sido designado asesor o calificador de él mismo.
- VII. El profesional que tenga como cliente a otro colega, deberá exigir el pago de honorarios como contraprestación de sus servicios, y deberá abstenerse de solicitar o recibir comisiones o participaciones por esos servicios.
- VIII. El Profesional que tenga que subcontratar los servicios de otros colegas, cubrirá con oportunidad los honorarios devengados, independientemente de la situación que guarden los pagos que deba afectar su cliente.
- IX. No compartirá sus honorarios, con ninguna persona ajena al trabajo profesional a desarrollar, salvo por acuerdo de las partes.
- X. Establecerá relaciones cordiales y respetuosas con sus clientes, evitando actitudes o condiciones de trabajo que lo denigren.
- XI. Se abstendrá, aun contrariando la exigencia de su cliente, de realizar actos ilícitos o trabajos que lo comprometan, o que puedan producir daños y/o perjuicios a terceros.
- XII. Denunciará ante sus Agrupaciones Gremiales, a los clientes que no cumplan con los compromisos pactados, o que pretendan forzarlo a actuar en forma indebida o ilegal.
- XIII. No empleará publicidad o propaganda en la que se mencione a sí mismo, que exagere o mienta sobre el alcance de sus servicios profesionales o que desprestigien a su profesión o su especialidad.
- XIV. No participará en actividades ilícitas inducidas por el cliente, para obtener beneficios indebidos o ilegales.

#### Artículo 122. CON SUS EMPLEADOS Y COLABORADORES

- I. Usará su autoridad moral, conocimientos y experiencia, para conducir a su personal hacia la mejor calidad en la presentación de sus servicios profesionales.
- II. Procurará la armonía, la cordialidad y la honorabilidad en las relaciones con su equipo de trabajo, dándoles siempre un trato correcto desde todo punto de vista.
- III. Será responsable de cumplir con las remuneraciones y prestaciones legales, que establezcan las leyes y las normas en la materia.
- IV. Procurará, dentro de sus posibilidades, el mejoramiento económico, social y cultural de sus empleados y colaboradores.
- V. Cuidará la confidencialidad y el uso de la información y datos proporcionados por sus clientes, comprometiendo a sus empleados y colaboradores a su cumplimiento.
- VI. El profesionista junto con sus empleados y colaboradores, procurarán la máxima diligencia y calidad en sus servicios profesionales.

#### Artículo 123. CON SU FAMILIA

- I. Orientará a sus familiares, en los valores y principios éticos, que rigen las buenas relaciones sociales y profesionales.
- II. Evitará que sus familiares se involucren en los trabajos profesionales que tenga en comendados, a menos que, en igualdad de condiciones con otros prestadores de servicios, contribuyan a la correcta realización de dichos trabajos.
- III. Desarrollará sus actividades profesionales, en condiciones y horarios que permitan la sana convivencia familiar.
- IV. Cuidará que en su desempeño profesional no afecte el entorno familiar.

#### Artículo 124. CONSIGO MISMO

- I. Vigilará su salud física y mental, participando en actividades deportivas, recreativas y culturales que eleven su calidad de vida.
- II. Conducirse con respeto a su persona, su familia y sus colegas.

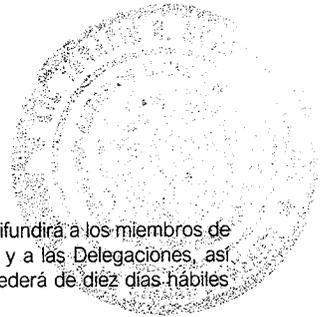
#### Artículo 125. DEL EJERCICIO PROFESIONAL

- I. Orientará su conducta y sus esfuerzos a una práctica profesional ética
- II. Se obliga que la calidad sea parte distintiva de su ejercicio profesional
- III. Deberá capacitarse y actualizar sus conocimientos de manera permanente en instituciones reconocidas y con validez oficial en materia de desarrollo urbano y la edificación.
- IV. Deberá cuidar que no pierda el registro que exige su actividad profesional.
- V. Deberá ajustar su ejercicio profesional a la normatividad aplicable.
- VI. Cuidar que en su ejercicio profesional no se afecte a terceros.

### TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. MODIFICACIONES AL ESTATUTO CAPÍTULO I. DE LA COMISIÓN REVISORA DEL ESTATUTO

Artículo 126. DE LA COMISIÓN REVISORA DEL ESTATUTO. Esta Comisión actuará como órgano colegiado y será la encargada de la revisión y actualización de la estructura normativa de la ADOC, pudiendo contratar para este fin y como apoyo un licenciado en derecho o profesionista especializado en la materia, sus propuestas serán elevadas a la aprobación de la Asamblea General, que sea convocada para estos efectos.

Estará integrada por el Presidente de la Asociación, el Presidente de la Junta de Honor, el Coordinador de la Comisión y el Coordinador Suplente y los Asociados interesados.



- IV. Una vez aprobadas las modificaciones del Estatuto por la Asamblea General Extraordinaria, se difundirá a los miembros de la ADOC para su entrada en vigor y obligatoriedad, y se hará del conocimiento al CAM SAM y a las Delegaciones, así como al público en general, a través de los medios correspondientes, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posterior a su aprobación.

**Artículo 131. APROBACIÓN DE MODIFICACIONES AL ESTATUTO.** El procedimiento de aprobación a las modificaciones al Estatuto en la Asamblea General Extraordinaria, será el siguiente:

- I. El Presidente del Consejo Directivo Nacional como parte de la Comisión Revisora del Estatuto, presentará ante la Asamblea General Extraordinaria, el Proyecto de modificaciones al presente Estatuto, dando lectura a la exposición de motivos para la revisión del Estatuto y las modificaciones realizadas.
- II. El proyecto de Modificaciones al Estatuto será sujeto a votación y de obtener mayoría de votos favorables por los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria, se procederá a la aprobación de las modificaciones al Estatuto.
- III. El Presidente del Consejo Directivo Nacional ordenará a su Secretario la formalización y protocolización de las modificaciones al Estatuto así como su publicación y difusión a través de los medios correspondientes a los asociados de la ADOC, al CAM SAM y a las Delegaciones, así como al público general, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posterior a su aprobación.
- IV. Cualquier modificación al presente Estatuto sin autorización del Consejo Directivo Nacional y de la H. Junta de Honor, será sancionado por las autoridades competentes.

**Artículo 132. DIFUSIÓN DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO A LAS DELEGACIONES.** La ADOC por conducto del Consejo Directivo Nacional podrá celebrar con las Delegaciones ya existentes, en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la aprobación de las modificaciones del Estatuto, la firma de Convenios de Adhesión con la ADOC y en apego al mismo.

**Artículo 133. EXPEDICIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS.** La Comisión Revisora podrá elaborar, modificar y expedir los Reglamentos que se requieran para la organización y funcionamiento de la ADOC.

**Artículo 134. CASOS NO PREVISTOS.** En casos no previstos en el presente Estatuto deberán acordarse por mayoría de votos en Asamblea General Extraordinaria, pero siempre condicionado a contar el voto del Presidente del Consejo Directivo Nacional y del Presidente de la H. Junta de Honor. En jornada electoral se resolverán los casos o situaciones no previstas en el Estatuto ni en las Bases de la Elección, en sesión de trabajo con el voto de la mayoría de los integrantes del Consejo Electoral.

## CAPÍTULO II. REGISTRO DE MODIFICACIONES AL ESTATUTO

**Artículo 135. RESPONSABLE DEL REGISTRO, INSCRIPCIÓN Y DIFUSIÓN OFICIAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO.** El responsable del registro, inscripción y difusión oficial del Estatuto será el Secretario del Consejo Directivo Nacional, quien a su vez podrá auxiliarse por delegados para su cumplimiento, incluso podrá realizarse en forma indistinta por cualquier integrante del Consejo Directivo Nacional.

**ARTICULO 136. VIGENCIA.** El presente Estatuto entrará en vigencia y obligatoriedad a la fecha de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria convocada para tales efectos y a partir de su debida protocolización.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

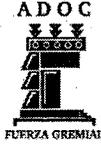
**PRIMERO. AMPLIACION DE VIGENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO ACTUAL.** Por ÚNICA ocasión y por excepción, se permitirá al Consejo Directivo de la ADOC en funciones, extender su mandato por un año a partir de la conclusión de su mandato, para constituirse en el Primer Consejo Directivo Nacional de la ADOC, A.C., con el fin de culminar los trabajos requeridos para la creación de ADOC NACIONAL, con el inicio de la celebración de Convenios de Adhesión para formar Delegaciones de la ADOC en los Estados de la República Mexicana con los profesionistas interesados.

**SEGUNDO.- AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DE LA H. JUNTA DE HONOR.** Para los efectos del artículo anterior, la H. Junta de Honor continuará su mandato dos años, de tal forma que participe un año en el Segundo Consejo Directivo Nacional de la ADOC en cumplimiento a lo señalado en el artículo 59 de este Estatuto.

La Comisión Revisora del Estatuto de la ADOC, A.C. presidida por el Ing. Arq. Raúl Vertti Omaña, Presidente de la H. Junta de Honor y con la participación del Arq. Rodolfo Sánchez Zaragoza, Presidente de la Asociación entre otros asociados, se autorizó por voto unánime de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 10 de Febrero de 2021.

Los presentes Estatutos fueron aprobados por los asociados de la ADOC, A.C. en Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 09 de Diciembre de 2021.

*Por acuerdo de la Asamblea General se designa como Delegados Especiales al Arq. Rodolfo Sánchez Zaragoza y/o al Arq. Luis Alfonso Vanegas García, para que en forma conjunta o indistinta, acudan ante el Fedatario Público de su elección, a efecto de comparecer y protocolizar el presente Estatuto, así como el Acta de Asamblea General del que se desprende su autorización y difusión.*



El procedimiento que seguirá esta comisión para iniciar el proceso de revisión y/o actualización es el siguiente:

Una vez recibida la iniciativa fundamental del Consejo Directivo, la Junta de Honor o el diez por ciento de los Asociados de Número La Comisión Revisora examinará si procede iniciar el proceso, en cuyo caso se abocará de inmediato a la tarea, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Efectuará consultas y tomará la opinión de los interesados en el proceso de revisión y actualización.
2. Elaborará un proyecto de modificaciones, fundamentado en una exposición de motivos.
3. Presentará el proyecto a la aprobación de la Asamblea General que sea convocada para estos efectos.
4. Emitirá y distribuirá el Estatuto reformado entre los Asociados en un plazo que no exceda de sesenta días calendario.

El proyecto de modificaciones al Estatuto deberá ser sometido por la Comisión Revisora a la aprobación de la Asamblea General de Asociados de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- 1) Cuando se trate de modificaciones que afecten hasta tres Artículos del Estatuto, el proyecto podrá ser puesto a consideración de la Asamblea General Ordinaria.
- 2) Cuando se trate de modificaciones que afecten hasta tres Artículos del Estatuto, el proyecto podrá ser puesto a consideración de la Asamblea General Extraordinaria que sea convocada para estos efectos.

Será facultad de la Comisión Revisora, el expedir o modificar el Estatuto y los Reglamentos necesarios, para normar las funciones y actividades de la ADOC.

En el desempeño de esta facultad, la Comisión Revisora podrá actuar por iniciativa propia; o atenderá las iniciativas que le sean formuladas por los diversos Órganos de Gobierno y de apoyo de la Asociación, o por peticiones avaladas por el 10% de los Asociados de Número.

**Artículo 127. INTEGRACIÓN DE LA COMISION REVISORA DEL ESTATUTO.** La Comisión estará integrada por miembros del Consejo Directivo Nacional y de la H. Junta de Honor, con la presencia permanente de sus Presidentes, también tendrá participación el Consejo Consultivo Nacional, así como del personal técnico y administrativo del Consejo Directivo Nacional a elección de su Presidente.

La Comisión Revisora integrará en la revisión y actualización del presente Estatuto, la experiencia y participación de los miembros responsables de cada cargo o función desempeñada.

Los acuerdos de revisión y actualización del presente Estatuto se tomarán por mayoría de votos. La participación de la Comisión Revisora del Estatuto podrá realizarse en forma presencial, virtual o mixta.

**Artículo 128. FUNCIONES DE LA COMISIÓN REVISORA DEL ESTATUTO.** La Comisión Revisora del Estatuto tendrá las siguientes funciones:

- I. Revisar y aprobar anualmente el Estatuto.
- II. Analizar la solicitud de revisión del presente Estatuto, a propuesta del Presidente del Consejo Directivo Nacional o del Presidente de la H. Junta de Honor.
- III. Revisar y definir las modificaciones propuestas al Estatuto previo a que sea enviado a votación a una Asamblea convocada al efecto.
- IV. Coordinar la revisión y actualización del presente Estatuto.
- V. Convocar a Asamblea Extraordinaria por el Presidente del Consejo Directivo Nacional, para la aprobación de las modificaciones al presente Estatuto.
- VI. Difundir las modificaciones del Estatuto revisado y aprobado, a los miembros de la ADOC y del CAM SAM, así como del público en general, a través de los medios correspondientes.

**Artículo 129. DURACION DE LA COMISION REVISORA DEL ESTATUTO.** La Comisión Revisora del Estatuto se integrará cada dos años en caso de ser necesario y tendrá una duración máxima de tres meses durante el segundo semestre del primer año de cada administración del Consejo Directivo Nacional, para el análisis, revisión y propuesta de las modificaciones y actualización del presente Estatuto hasta su aprobación mediante Asamblea Extraordinaria convocada para tal efecto.

**Artículo 130. PROCESO DE REVISIÓN Y MODIFICACIÓN AL ESTATUTO.** La Comisión Revisora del Estatuto, deberá iniciar sus actividades, cuando reciba la solicitud por el Presidente del Consejo Directivo Nacional o el Presidente de la H. Junta de Honor o por el 20% (veinte por ciento) de los Asociados de Número.

La Comisión Revisora del Estatuto, examinará las iniciativas y dictaminará si procede iniciar el proceso, en cuyo caso se abocará de inmediato a la tarea, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- I. Programará un calendario de revisión del presente Estatuto, tomando en consideración las opiniones de los interesados en el proceso de su revisión y actualización.
- II. Realizará revisiones periódicas y ordenadas al presente Estatuto, para su análisis y actualización hasta llegar a una propuesta o proyecto de Estatuto definitivo.
- III. Presentará el proyecto del Estatuto revisado y concluido, para su aprobación ante la Asamblea General Extraordinaria, que sea convocada para estos efectos.

**AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL**

Clave Única del Documento (CUD)

A202205191656464941

**Resolución**

En atención a la reserva realizada por IGNACIO REY MORALES LECHUGA, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 38, fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ARQUITECTOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, CORRESPONSABLES, PERITOS EN DESARROLLO URBANO Y ESPECIALIDADES AFINES EN LA REPUBLICA MEXICANA. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

## AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

## AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

MÉXICO  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



COFIDE  
COMITÉ FEDERAL  
de Fedatarios Públicos

SE  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Contacto:  
Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa,  
Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México  
Conmutador: (55) 5729-9100

## CONDICIONES

La presente Autorización se encuentra sujeta a la siguiente(s) condición(es):

CONSENTIMIENTO O AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DE LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL PREVIAMENTE AUTORIZADA. La Denominación o Razón Social autorizada mediante la presente solicitud es similar en grado de confusión a la Denominación, Razón Social previamente autorizada: ARQUITECTOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, CORRESPONSABLES Y PERITOS EN DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL. En consecuencia, la presente Autorización se encuentra sujeta a la condición de que se acredite ante el fedatario público o servidor público autorizado, previo al momento de la constitución o formalización del cambio de Denominación o Razón Social de la Sociedad o Asociación, que cuenta con el consentimiento o autorización por escrito por parte de la Sociedad o Asociación antes señalada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, 16, 19, fracción II y 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales.

## RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Firma electrónica

Cadena Original del servidor público que emite el dictamen: 8996633 | MOLI470106GA1 | IGNACIO REY MORALES LECHUGA | SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: "ARQUITECTOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA\* CORRESPONSABLES\* PERITOS EN DESARROLLO URBANO Y ESPECIALIDADES AFINES EN LA REPUBLICA MEXICANA" | DIMC520311EJ9 | MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA | 19-05-2022 |

ODk5NjYzMyB8IE1PTEk0NzAxMDZHQTegfCBJR05BQ0IPIFJFWSBNT1JBTEVTIExFQ0hVR0EgfcBTRSBRSRVNVR UxWRSBBVVRPUkIaQVlgRUwgVvNPIERFIExBIFNJR1VJRU5URSBBERU5PTUOQUNJw5NOIE8gUKFaw5NOIFNP Q0IBTDogIkFSUVVJVEVDVE9TIERJUKVDVE9SRVMgUkVTUE9OU0FCTEVTIERFIE9CUKEsIENPUIJFU1BPTINBQ kxFUywgUEVSSVRPUyBFTiBERVNBUIJPTe8gVVJCQU5PIFKgRVNQUNJQUxJREFERVMgQUZJTKVTIEVOIExBI FJFUFVCTEIDQSBNRVhJQFOQSIgfcBESU1DNTlwMzExRUo5IHwgTUFSSUEgREVMiENBUk1FTiBHVUFEEQUxV UEUgREIBWIBNSVJBTKRBIHwgMTktMDUtmjAyMg==

Firma del servidor público del servidor público que emite el dictamen:

Dv+sz37uDkewQSCIRIRZUG+IVcY/o9SrZGO0iCPITZfEQ14lu9qCC3KEgbnFiaX649BX739G5VAfTE/37AwCcHL5F CsXada67ogWnbQOepR4MuoQy8ycyZ7eFyNz3N1HRridNC4pTu5z3GtuAbYQNA/ItK93rPLtEuV/uziagBDbj+LGSTfv ASI+felkcxwPSnVDUEEg6390Vn+3Efa2fB5NgMKf3vW9t5KluYD/pUjULtGN1L50rhk4t01JOcPNCunp7D+BJYwJ0R qVqzyE6mPFUyn+xxw+J/MbGYUrQt1E3rGD0TIqyNuqAJm+R2+OdMyk6Nw6rQb1JuSfb/hw==

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen:

MIIPKDADAgEAMIIPHwYJKoZlhvcNAQcCoIIPEDCCDwwCAQMxCzAJBgUrDgMCGGUAMIIBKwYlKoZl hvCNAQkQAQSGggEaBIIBFjCCARICAEQECmCDZGUKgJwoAQEwITAJBgUrDgMCGGUABBT2e+krHpdl B0VnL6bUUh3bUrY1rCAIGYYSBpT3mGBIyMDIyMDUxOTixNTY0OC4wMVowBIACAfQCCQCZIFH9zf1S paCBsKSBrtCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBn ZXhpY28xZzAJBgNVBAYTAk1YMR0wGwYDVQQDEXRUU0ExLmVjb25vbWlhLmdvYi5teDEnMCUGA1UE CxMebkNpcGhlcilBEU0UgRVNOOjQ4RDctMkRGQy1CRjdCMR8wHQYDVQQKEExZTZWNYXZRhcmlhIGRI IEVjb25vbWlhOllJZDCCBegwggPQoAMCAQICAAQYwDQYJKoZlhvcNAQELBQAwwgFFMRcwFQYDVQQH Ew5BbHZhcm8gT2JyZWdvdjEZMBCGA1UECBMmQ21ZGFkIGRIIE1leGJlbzELMAKGA1UEBhMCTVgx DjAMBgNVBBETBTxMDMwMSswKQYDVQJJeYJJbnN1cmdlbmRlcYBTdXlGMtK0MCwgQ29sLiBGBG9y aWRhMUcwRQYDVQQDEz5BdXRvcmlkYWQgQ2VydGlnaWNhZG9yYSBsYWI6IFNIZ3VuZGEgZGUgU2Vj cmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTE0MDIGA1UECmMrRGlyZWVjaW9uEEdlbmVvYyYwWgZGUgTm9ybWF0 aXZpZGFkIE1lcmNhbnRpbDEFMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTEIMCMGCSqG Slb3DQEJARYWYWNyMnNIQGVjb25vbWlhLmdvYi5teDAeFw0xNzAyMjMwMDAwMDBaFw0yOTAyMjMw MDAwMDBaMIGqMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvdjEZMBCGA1UECBMmQ21ZGFkIGRIIE1leGJlbzELMAKGA1UEBhMCTVgxHTAbBgNVBAMTFFRTQTEuZWVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQQL

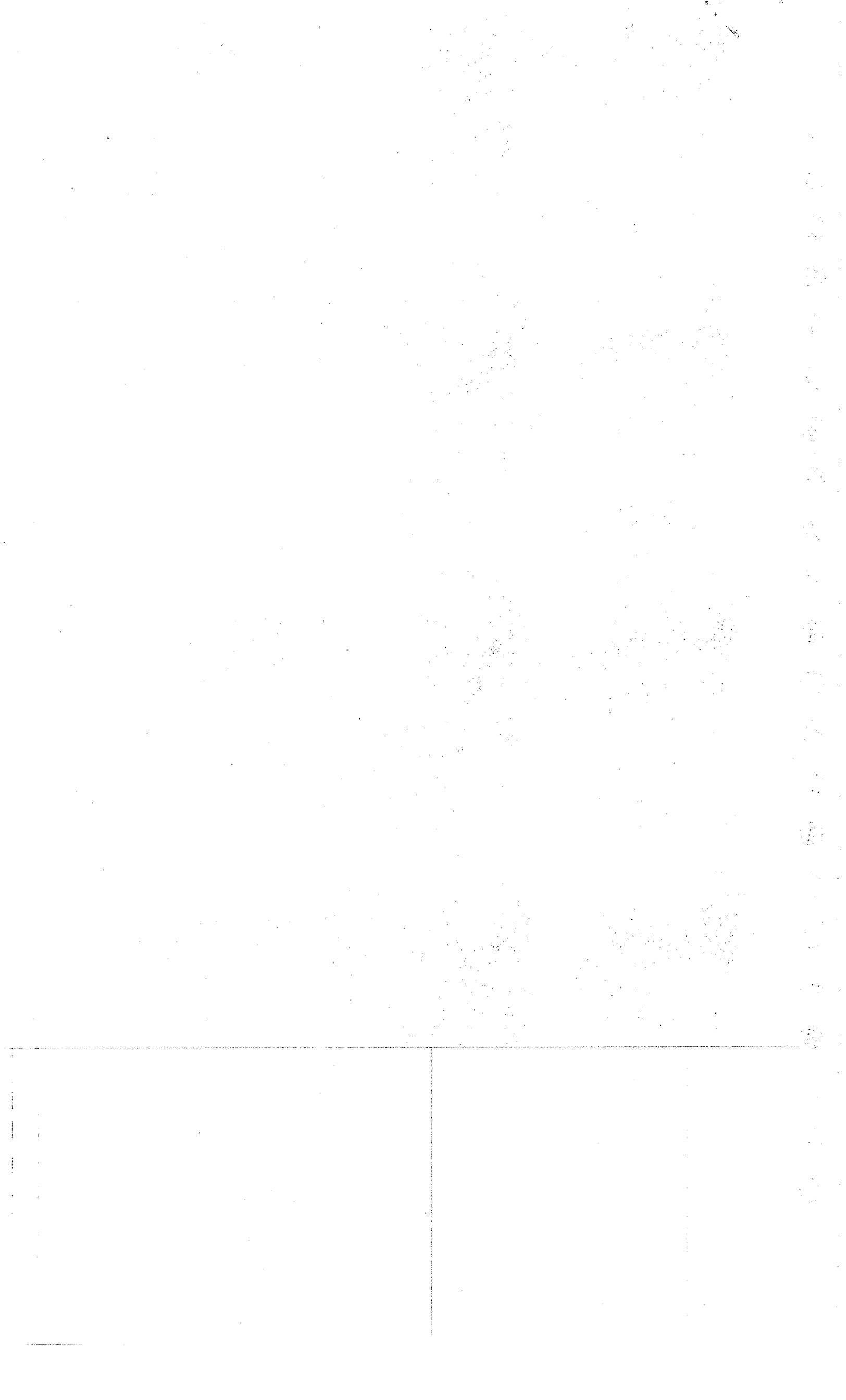


Contacto:  
Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa,  
Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México  
Conmutador: (55) 5729-9100











**ESTATUTO DE LOS "ARQUITECTOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, CORRESPONSABLES, PERITOS EN DESARROLLO URBANO Y ESPECIALIDADES AFINES EN LA REPÚBLICA MEXICANA", ASOCIACIÓN CIVIL ADOC, A.C.**

**TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I. DE LA ASOCIACIÓN**

1

- Artículo 1. DENOMINACIÓN.
- Artículo 2. CONSTITUCIÓN.
- Artículo 3. LAS SIGLAS "ADOC", "ADOC, AC" o "ADOC, A.C." Y LOGOTIPO.
- Artículo 4. DOMICILIO.
- Artículo 5. DURACIÓN.
- Artículo 6. PRINCIPIOS.

**CAPÍTULO II. DE LOS OBJETIVOS**

2

- Artículo 7. OBJETIVOS.

**CAPÍTULO III. DE LAS LIMITACIONES**

4

- Artículo 8. LIMITACIONES.

**CAPÍTULO IV.- REQUISITOS DE ADMISION A ADOC**

5

- Artículo 9. REQUISITOS DE ADMISIÓN.

**TÍTULO SEGUNDO. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

6

- Artículo 10. ÓRGANOS DE GOBIERNO.

**CAPÍTULO II. DE LAS ASAMBLEAS**

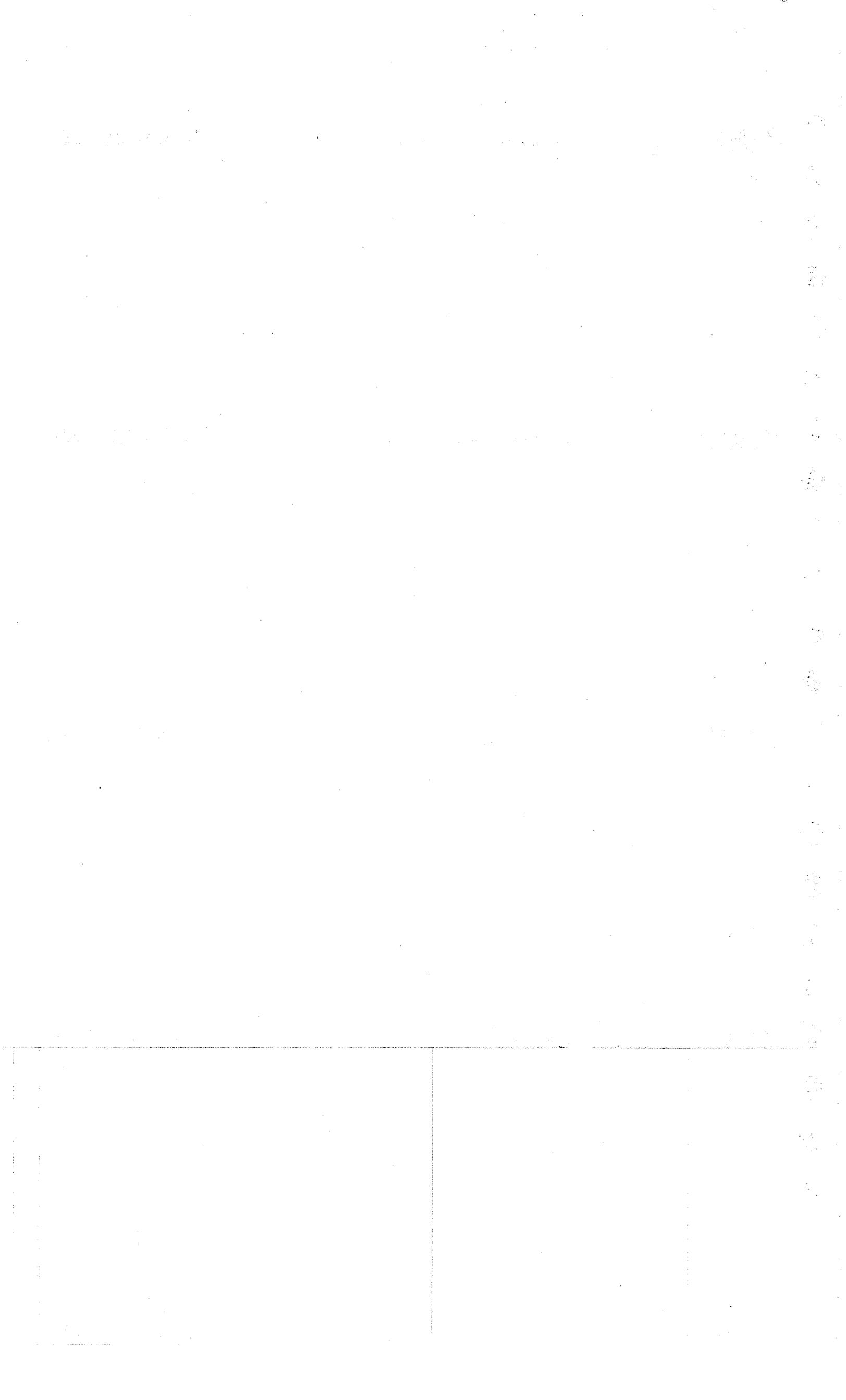
6

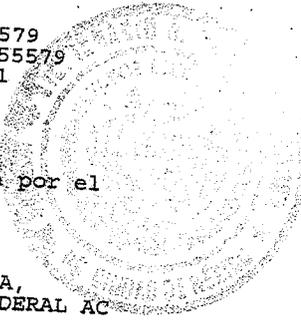
- Artículo 11. ASAMBLEA GENERAL.
- Artículo 12. CLASIFICACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.
- Artículo 13. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.
- Artículo 14. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.
- Artículo 15. PRESIDIO DE ASAMBLEAS.
- Artículo 16. QUÓRUM ASAMBLEAS.
- Artículo 17. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA.
- Artículo 18. ORDEN DEL DÍA.
- Artículo 19. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.
- Artículo 20. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.
- Artículo 21. NOTIFICACIONES, ACUERDOS Y AVISOS DE ASAMBLEAS.

**CAPÍTULO III. CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**

10

- Artículo 22. CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.
- Artículo 23. FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.
- Artículo 24. OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.
- Artículo 25. LIMITACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.





C. LAURA FABRE LESTRADE

En atención a la solicitud presentada por el

esta Secretaría concede el permiso para constituir una AC  
bajo la denominación ARQUITECTOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA,  
CORRESPONSABLES Y PERITOS EN DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL AC

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la  
sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la  
fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de  
Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de  
Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la  
Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de  
conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del  
Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos : 27  
fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica  
de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de  
la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días  
hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario  
público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con  
lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de  
Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad  
Industrial.

TLATELOLCO, D.F. a 06 de Noviembre de 2000

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL DIRECTOR DE  
PERMISOS ART. 27 CONST.

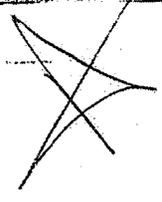
LIC. JOSE FRANCISCO CAMPOS GARCIA ZEPEDA

SECRETARIA  
DE RELACIONES  
EXTERIORES

DIRECCION GENERAL DE  
ASUNTOS JURIDICOS

017239  
PA-1

*Antes*





AVISO NOTARIAL

ARTICULOS 31 Y 32 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA)

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 31, PARRAFO TERCERO Y 32, PARRAFO II, PARRAFO CUARTO DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA, SE NOTIFICA QUE CON FECHA 14-12-2000 SE AUTORIZO LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 26,453 Y SE USO EN LA MISMA EL PERMISO No. 09055579

PARA CONSTITUIR UNA PERSONA MORAL BAJO LA SIGUIENTE DENOMINACION ARQUITECTOS, DIRECTORES, RESPONSABLES DE OBRA, CORRESPONSABLES Y PERITOS EN DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, S.A.

ABIENDOSE INSERTO EN LA ESCRITURA:

CLAUSSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS  CLAUSSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS

CELEBRANDOSE EL CONVENIO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA.

NOMBRE Y NUMERO DEL NOTARIO O CORREDOR PUBLICO JUAN MANUEL ASPRON PELAYO  
NO. 186

DOMICILIO SATURNINO HERRAN NUM. 111  
SAN JOSE INSURGENTES  
MEXICO, D.F. C.P. 03900  
593-26-54 Y 664-00-32

SECRETARIA DE JUSTICIA Y FERIA EXTERIORES  
Ene. 19 2001  
TELEFONO GENERAL DE SERVICIOS JURIDICOS

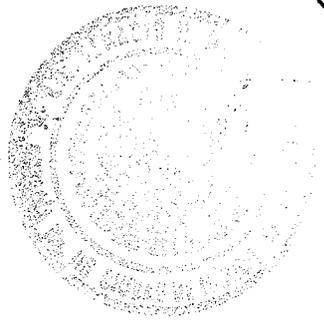
*Juan Manuel Aspron Pelayo*

FIRMA

S A-5



"C"



Si no es automatico el Disparo por favor presione F1

notaria 116

Resultados

Identificación

Tipo: Mexico (MEX) Voter Identification Card

Nombre: RODOLFO SANCHEZ ZARAGOZA

# Documento: 217287207

Resultado: Edad: 53

Aprobado

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE SANCHEZ ZARAGOZA RODOLFO SEXO H

DOMICILIO COL DEL VALLE 03100 BENITO JUAREZ, CDMX

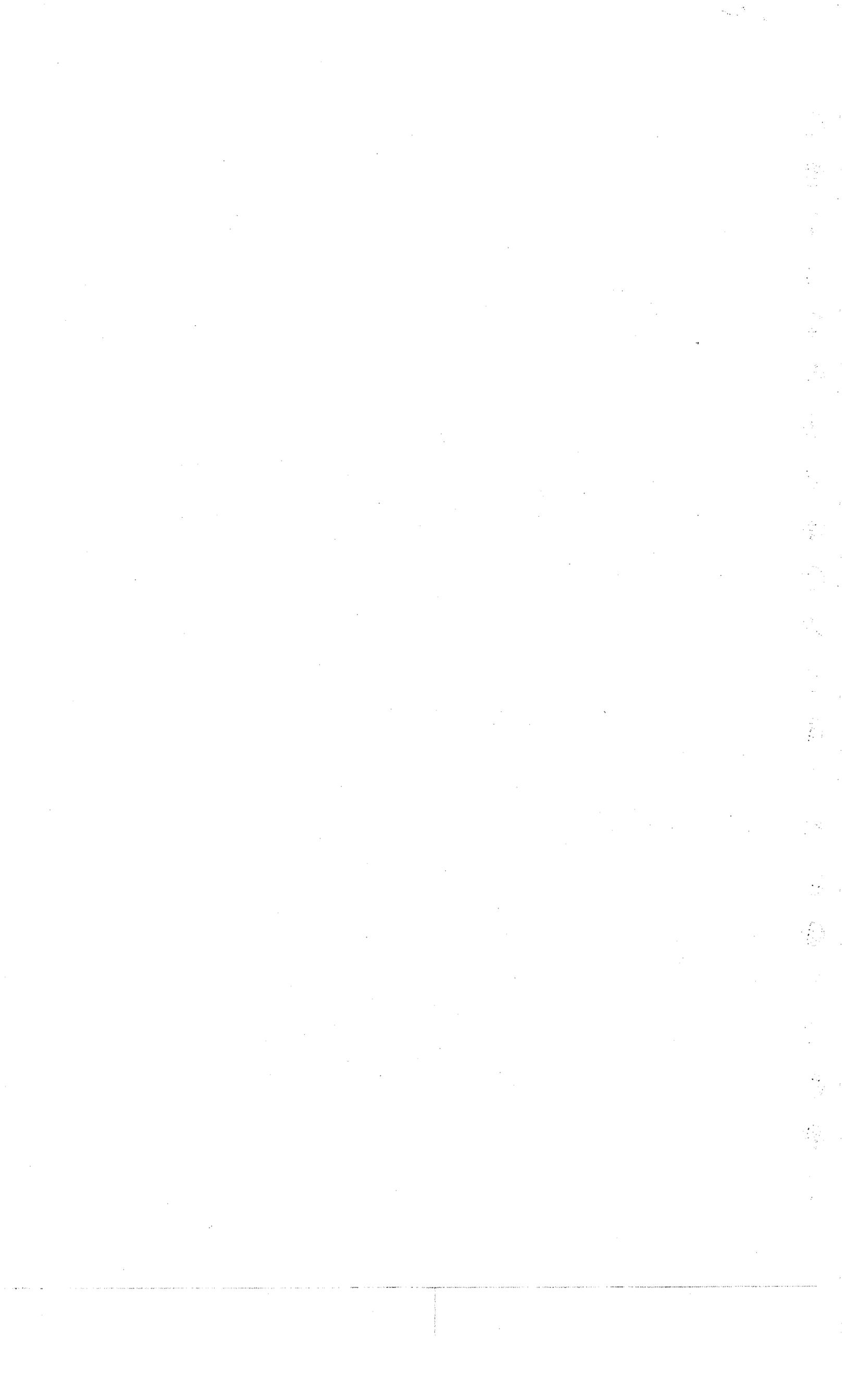
CLAVE DE ELECTOR SNZRRDX8062009H401

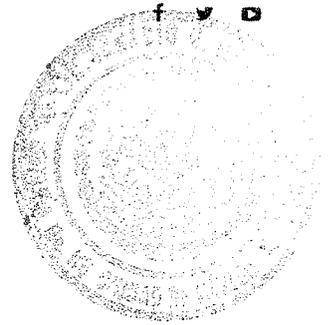
CURP SAZRC80620HDFNR05 AÑO DE REGISTRO 1998-03

FECHA DE NACIMIENTO 20/08/1968 SECCION 4476 VICENCIA 2021-2031

INE

1DMEX2172872070<<4476028463177  
6806204H3112319MEX<03<<21435<3  
SANCHEZ<ZARAGOZA<<RODOLFO<<<<<





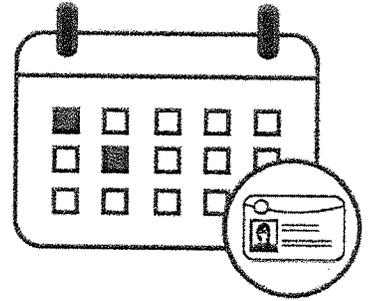
## ¿Está vigente tu credencial?

Tema: [INICIO / RESULTADO](#)

[CENTRO DE AYUDA](#)

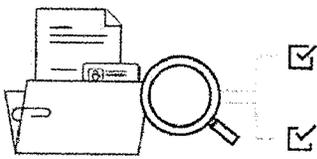


CIC	217287207
Clave de elector	SNZRRD68062009H401
Número de emisión	3
Distrito Federal	15
Número OCR	4476028463177
Año de registro	1998
Año de emisión	2021



Fecha de actualización de la información: 05 de abril del 2022 19:49

Fecha de consulta: 06 de abril del 2022



**Esta vigente como medio de identificación y puedes votar.**

Tus datos se encuentran en el Padrón Electoral, y también en la Lista Nominal de Electores.

**Será válida hasta el 31 de diciembre de 2031**

Únete a nuestra comunidad

Ir a la sección de credencial para votar

Páginas Útiles

Páginas Principales



[Compendio Electoral](#)  
[FEPADE](#)  
[FGR](#)  
[Igualdad INE](#)  
[TEPJF](#)  
[VOTO EN EL EXTRANJERO](#)  
[Página anterior](#)  
[INE](#)  
[Mapa de sitio](#)

[SOBRE INE](#)  
[CREDECIAL PARA VOTAR](#)  
[VOTO Y ELECCIONES](#)  
[CULTURA CÍVICA](#)  
[SERVICIOS INE INTERNACIONAL](#)  
[FISCALIZACIÓN CENTRAL](#)  
[ELECTORAL](#)

**INE**

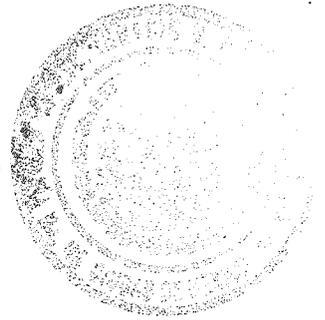
© Derechos Reservados, Instituto Nacional Electoral, México.

**Oficinas Centrales:**

Viaducto Tlalpan No. 100 Col. Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México.

**Llámanos:**

Desde cualquier parte del país sin costo: **800 433 2000**.  
Desde Estados Unidos sin costo: **1 (866) 986 8306**.  
Desde otros países por cobrar: **+52 (55) 5481 9897**.



Si no es automatico el Disparo por favor presione F1

notaria 116

Identificacion

Tipo: Mexico (MEX) Professional License

Nombre: LUIS ALFONSO VANEGAS GARCIA

# Documento: 815146

Resultado:  Edad: 64

Aprobado

**CÉDULA 815146**  
**DUPLICADO**

**SOP**



México D.F. 28 de Junio del 2001

VANEGAS

**CÉDULA 815146**  
EN VIRTUD DE QUE  
**LUIS ALFONSO**  
**VANEGAS**  
**GARCIA**

**CURP: VAGLE50123HDFNR500**

**EMISIÓN DE UN EJEMPLAR DE LA**  
**CÉDULA**

**LICENCIATURA EN**  
**INGENIERÍA**



**DR. RAFAEL GARCÍA CASTILLO**  
**DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES**

